

# El Consultor Taurino

SEGUNDA ÉPOCA



J. BECERRA 1913 SEVILLA

72610878

alld m

B-6-10

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

at 1st

JOSÉ BECERRA Y ALVAREZ

---

El

---

Consultor

---

Taurino

---

SEGUNDA ÉPOCA

1913

---

SEVILLA

EST. TIP. DE J. SANTIGOSA (S. EN C.)

ALBAREDA NÚM. 45

+

JOSÉ VICERRA Y ALVAREZ

Consultor

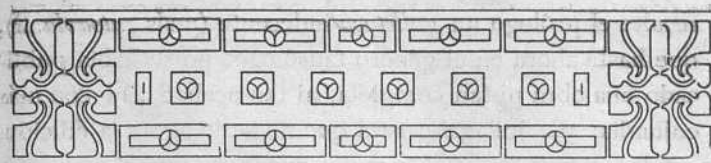
Autino

Es propiedad. Queda hecho el depósito que marca la ley.

SEGUNDA EDICIÓN

1913

ALVARO RIVERA  
CALLE DE J. SANTANA (C.)  
SANTO DOMINGO, D. R.



# CARTA-ABIERTA

## PRÓLOGO

SR. D. JOSÉ BECERRA ALVAREZ.

Mi estimado amigo Pepe:

Con más intención que un *miura* he demorado el contestar a su grata, en la que, tirando la montera por alto y ciñéndose el... capotito de su pseudónimo a su jacarandoso cuerpo, me pedía un proemio, prefacio o prólogo para un CONSULTOR TAURINO DE 1913; porque crea, amigo Becerra, que (lo diré con palabras de aquél poetilla de tres al cuarto que se llamó Lópe de Vega):

*en mi vida me he visto en tal aprieto;*

y aquí no valen ni largas lagartijeras ni faroles gaoneros, porque usted es de los que achuchan, de los que comen el terreno, y hay que complacerlo o pedir la media luna.

Empuño, por tanto, la péñola, o la pica, y cabalgando sobre el rocín de mi desmedrado cacumen, me arrojo a los medios, dispuesto a poner una pica en Flandes, en pró de su obra, que más experto prologuista que yo está reclamando a voces.

(Con decir que no tiene desperdicio y que... *se trae lo suyo*, bastaría; mas como urge dar algo más, para que no

resulte el prólogo un *golletazo* indecente (¿más *entoavía...*?), que hasta ahora en el género taurómico no se había publicado una obra ni tan completa, ni tan acabada, ni con más enjundia; y... milagrito será que no se le agote la edición, por larga que sea, más pronto que reza *un creó*—un cura loco.

Los que peinan coleta y sientan bullir sangre torera en sus venas, ganaderos *aficionaos* a la *fiesta nacional*, hasta los alguacillos y *monosabios*, tendrán a gran merced y honra el poseer su obra, que, vuelvo a repetirlo, es lo mejor que en el arte de Cúchares ha visto la luz desde aquellos gloriosos días del inmortal *Pepe-Ilo* hasta estos otros no menos gloriosos de *Bombita*, *Gallito*, Belmonte y Posada.

Charlatanes hay que en la plaza pública ofrecen a su bobalicón auditorio, en una pastilla color de rosa, remedios para las enfermedades todas, y por añadidura para quitar de paso las manchas. No es usted, por cierto, el sacamuelas callejero que pregona más que vende; antes a la inversa, da usted con demasiada más de lo que ofrece, porque apenas, y sin apenas, deja usted registro sin tocar en ese órgano inmenso que se llama arte taurino.

Desde la lista completa de ganaderos hasta la modistilla que se desoja pegando áureas lentejuelas en la chupa y taleguillas; desde los pelos y señales de todos los toros habidos y por haber, hasta el oscuro mozo de estoque y alquilador de vestidos de torear; desde los contratistas de caballos, disecadores y médicos especialistas, hasta el prójimo que, liándose la manta a la cabeza, organiza corridas; desde la princesa altiva a... la que pesca en ruín barca, como diría cualquier trasnochador don Juan, no deja usted roto por zurcir en ese capote de brega que se llama afición taurina.

Quien pretenda echárselas de erudito en achaques de cuernos, preciso es que, como todo inglés la Biblia, lleve el CONSULTOR TAURINO bajo el brazo; y no una, sino mu-

chas vueltas, se verá usted obligado a dar al ruedo de la opinión, en cuanto el público se percate de la afligranada faena y del magistral trasteo por usted empleado con bicho, digo con asunto tan ingrato.

Y ahora, para terminar, encaramándome, cual otro *Don Tancredo*, en el pedestal de este prólogo, levantando las manos con los avíos de matar a los tendidos del sol, pronuncio este brindis: ¡Brindo por la sandunguera Sevilla, cuna de toreros insignes y de revisteros tan gordos y *lucios* como mi amigo *Capotito*! ¡Brindo por que EL CONSULTOR TAURINO conozca la trigésima edición, corregida y aumentada, antes de fines de mes! ¡Brindo por que la afición no le enseñe el moquero rojo, que condene al tostadero sus páginas; sino una y cien mil orejas, en forma de pesetas, compensación, de algún modo, de su labor titánica...!

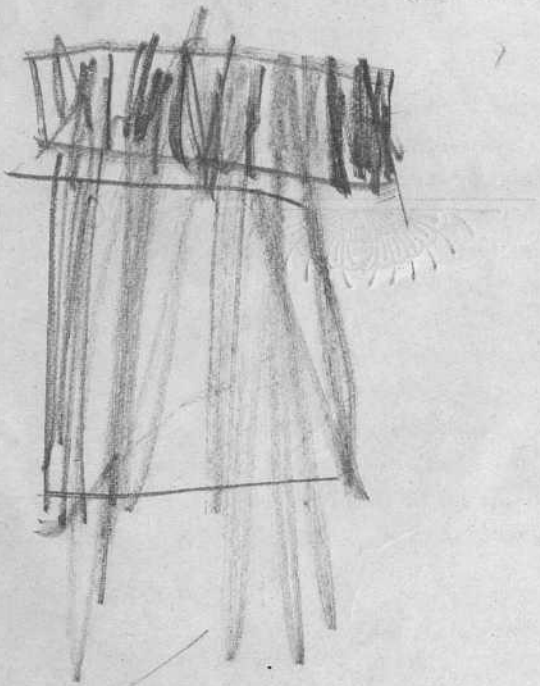
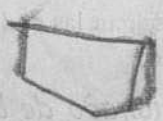
Y... para terminar bien, que salgan las mulillas.

Suyo siempre afectísimo,

*Un aficionado de buten.*

Sevilla, 5 Enero 1913.





Faint, illegible text is visible in the background, appearing as bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "L'anno" and "L'ufficio" are partially discernible.



**ENERO**

**NOTAS**

- 1 Mier. LA CIRC. DEL SEÑOR.
- 2 Juev. S. Isidoro.
- 3 Vier. S. Antero.
- 4 Sab. S. Aquilino.
- 5 Dm. S. Telesforo.
- 6 Lun. ADOR. DE LOS REYES.
- 7 Mar. S. Julián.
- ☉ nueva a las 10,28 mañ. en Capricornio.
- 8 Mier. S. Luciano.
- 9 Juev. S. Julián.
- 10 Vier. S. Gonzalo.
- 11 Sab. S. Higinio.
- 12 Dm. S. Benito.
- 13 Lun. S. Gumersindo.
- 14 Mar. S. Hilario, ob. y cf.
- 15 Mier. S. Pablo.
- ☾ creciente a las 4,2 t. Aries.
- 16 Juev. S. Marcelo.
- 17 Vier. S. Antonio.
- 18 Sab. C. S. Pedro.
- 19 Dm. DULCE N. DE J.
- 20 Lun. S. Fabián.
- Sol en Acuario a las 3,19 t.
- 21 Mar. Sta. Inés.
- 22 Mier. S. Vicente.
- ☽ llena a las 3,40 t. en Leo.
- 23 Juev. S. ILDEFONSO, arz.
- 24 Vier. Ntra. Sra. de la Paz.
- 25 Sab. C. de S. Pablo.
- 26 Dm. S. Policarpo.
- 27 Lun. S. Juan Cris.
- 28 Mar. S. Julián.
- 29 Mier. S. Francisco de S.
- ☾ menguante a las 7'45 mañana en Escorpio.
- 30 Juev. Sta. Martina.
- 31 Vier. S. Pedro Nolasco.



FEBRERO	NOTAS
1 Sab. S. Ignacio.	.....
2 Dm. La Purific. de N. S.	.....
3 Lun. S. Blas, ob.	.....
4 Mart. S. Andrés Corsino.	.....
5 Mier. de Ceniza.	.....
6 Juev. Sta. Dorotea.	.....
☉ nueva a las 5,22 mañana en Acuario.	.....
7 Vier. S. Romualdo.	.....
8 Sab. S. Juan de Mata.	.....
9 Dm. Sta. Polonia.	.....
10 Lun. Sta. Escolástica.	.....
11 Mart. S. Saturnino.	.....
12 Mier. Sta. Eulalia.	.....
13 Juev. S. Benigno.	.....
14 Vier. S. Valentín.	.....
☾ creciente a las 8,34 ma- ñana en Tauro.	.....
15 Sab. S. Faustino.	.....
16 Dm. S. Julián, mr.	.....
17 Lun. S. Julián C.	.....
18 Mart. S. Simeón.	.....
19 Mier. S. Gabino.	.....
Sol en Piscis a las 5,45 de la mañana.	.....
20 Juev. S. León, ob.	.....
21 Vier. S. Félix, ob. y conf.	.....
☉ llena a las 2,4 de la ma- ñana en Virgo.	.....
22 Sab. Cat. de S. Pedro.	.....
23 Dm. Sta. Marta, vg.	.....
24 Lun. S. Matías, ap.	.....
25 Mart. S. Cesáreo, conf.	.....
26 Mier. S. Alejandro, ob.	.....
27 Juev. S. Basilio.	.....
☾ menguante a las 9,16 no- che en Sagitario.	.....
28 Vier. San Román, abad.	.....

MARZO	NOTAS
1 Sab. El Sto. Angel G. <sup>a</sup> .	
2 Dm. IV de C. S. Lucio.	
3 Lun. S. Emeterio.	
4 Mart.S. Casimiro, conf.	
5 Mier.S. Eusebio.	
6 Juev. S. Olegario.	
7 Vier. Sto. Tomás.	
8 Sab. S. Juan de Dios.	
☉ nueva a las 12,23 t. Piscis.	
9 Dm. de Pasión.	
10 Lun. S. Melitón.	
11 Mart.S. Eulogio.	
12 Mier.S. Gregorio.	
13 Juev. S. Leandro.	
14 Vier. de Dolores.	
15 Sab. S. Raimundo.	
☾ creciente 8,58 n. Géminis.	
16 Dm. de Ramos.	
17 Lun. S. Patricio.	
18 Mart.S. Gabriel.	
19 Mier.S. José.	
20 Juev. Santo.	
21 Vier. Santo.	
Sol en Aries a las 5,18 m.—	
PRIMAVERA.	
22 Sab. Santo.	
☉ llena a las 11,56 m.Libra.	
23 Dom.Pasc. de Res.	
24 Lun. S. Agapito.	
25 Mart. Anunc. N. S.	
26 Mier.S. Braulio.	
27 Juev. S. Ruperto.	
28 Vier. S. Cástor.	
29 Sab. S. Eustasio.	
☾ menguante a las 12,58 tar- de en Capricornio.	
30 Dm. S. Juan Clímaco.	
31 Lun. Sta. Balbina.	

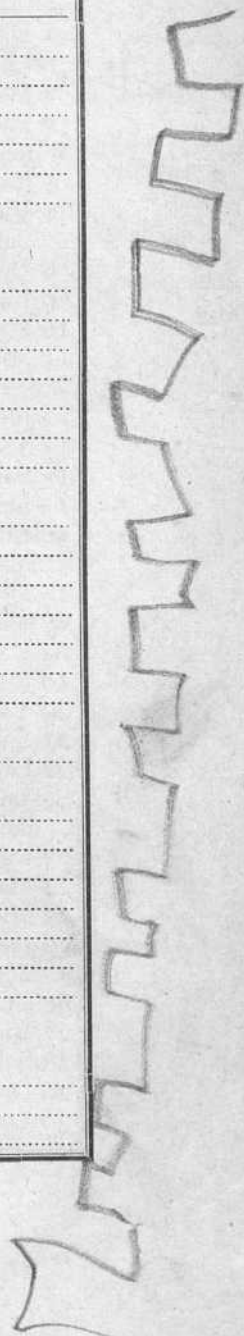
Handwritten notes in the right margin, consisting of several large, stylized, wavy lines that appear to be a signature or decorative flourish.

## ABRIL

## NOTAS

- 1 Mart. S. Venancio.  
 2 Mier. S. Francisco.  
 3 Juev. S. Benito de P.  
 4 Vier. S. Isidoro, arz.  
 5 Sab. S. Vicente Ferrer.  
 6 Dm. S. Celestino, papa.  
 ☉ nueva a las 5'45 t. Aries.  
 7 Lun. S. Epifanio, ob.  
 8 Mart. S. Dionisio.  
 9 Mier. Sta. María Cleofé.  
 10 Juev. S. Ezequiel.  
 11 Vier. S. León I, papa.  
 12 Sab. S. Víctor, mr.  
 13 Dm. PATR. DE S. JOSE.  
 14 Lun. S. Tiburcio.  
 ☾ creciente a las 5'39 m. en  
 Cáncer.  
 15 Mart. Sta. Basilisa.  
 16 Mier. Sto. Toribio, ob.  
 17 Juev. S. Aniceto.  
 18 Vier. S. Eleuterio.  
 19 Sab. S. Hermógenes.  
 20 Dm. Sta. Inés de M. P.  
 ☉ llena a las 9'33 noche en  
 Escorpio.  
 Sol en Tauro a las 5,3 de la t.  
 21 Lun. S. Anselmo, ob.  
 22 Mart. Stos. Sotero y Cayo.  
 23 Mier. S. Jorge.  
 24 Juev. S. Gregorio, ob.  
 25 Vier. S. Marcos.  
 26 Sab. S. Cleto.  
 27 Dm. S. Pedro, Ar.  
 28 Lun. S. Prudencio, ob.  
 ☾ menguante a las 6,9 ma-  
 ñana en Acuario.  
 29 Mart. S. Pedro de Verona.  
 30 Mier. Sta. Catalina de S.

MAYO	NOTAS
1 Juev. ASCENS. DEL SEÑOR.	
2 Vier. S. Atanasio.	
3 Sab. S. Juvenal.	
4 Dm. Sta. Mónica.	
5 Lun. C. de S. Agustín.	
6 Mart. S. Juan A P L.	
☉ nueva a las 8,24 mañ. en Tauro.	
7 Mier. S. Estanislao.	
8 Juev. Ap. de S. Miguel.	
9 Vier. S. Grogorio.	
10 Sab. S. Antonio.	
11 Dm. P. DE PENTECOSTE.	
12 Lun. Sto. Domingo de C.	
13 Mart. S. Pedro R. cf.	
☾ creciente a las 11'45 m. Leo	
14 Mier. S. Benifacio.	
15 Juev. S. Isidro, labrador.	
16 Vier. S. Juan Nep.	
17 Sab. S. Pascual Bailón.	
18 Dm. LA S. <sup>a</sup> TRINIDAD.	
19 Lun. S. Pedro C.	
20 Mart. S. Bernardino de S.	
☉ llena a las 7'18 m. Escorpio.	
21 Mier. S. Secundino, m.	
Sol en Géminis a las 4,50 t.	
22 Juev. SS. CORPUS CHRISTI.	
23 Vier. Apar. de Sadtiago.	
24 Sab. S. Juan F. de Regis.	
25 Dm. S. Gregorio VII, p.	
26 Lun. S. Felipe Neri.	
27 Mart. S. Julio y S. Juan.	
28 Mier. S. Justo.	
☾ menguante a las 12'4 tarde en Piscis.	
29 Juev. S. Maximino.	
30 Vier. SAG. C. DE JESÚS.	
31 Sab. Sta. Petronila.	



## JUNIO

## NOTAS

- 1 Dm. S. Segundo, m.  
 2 Lun. S. Marcelino.  
 3 Mar. S. Isaac, monje.  
 4 Mier. Sta. Saturnina.  
 ☉ nueva a las 7'25 n. Géminis.  
 5 Juev. S. Bonifacio.  
 6 Vier. S. Norberto, ob.  
 7 Sab. S. Pedro.  
 8 Dm. S. Salustiano.  
 9 Lun. S. Primo, mr.  
 10 Mar. Sta. Margarita.  
 11 Mier. S. Bernabé, apóstol.  
 ☾ creciente a las 4,57 t. Virgo.  
 12 Juev. S. Juan de Sahagún.  
 13 Vier. S. Antonio de P.  
 14 Sab. S. Basilio.  
 15 Dm. S. Vito, mértir.  
 16 Lun. S. Aureliano.  
 17 Mar. S. Manuel.  
 18 Mier. S. Marco.  
 ☽ llena a las 5,54 tarde en Sagitario.  
 19 Juev. S. Gervasio.  
 20 Vier. S. Silverio.  
 21 Sab. S. Luis Gonzaga.  
 22 Dm. S. Paulino, obispo.  
 Sol en Cáncer a la 1'10 ma-  
 ñana.—VERANO.  
 23 Lun. S. Juan, presbítero.  
 24 Mar. Nat. de S. Juan B.  
 25 Mier. S. Próspero.  
 26 Juev. Stos. Juan y Pablo.  
 ☾ menguante a las 5,41 tar-  
 de en Aries.  
 27 Vier. S. Zoilo, mártir.  
 28 Sab. S. León II, papa.  
 29 Dm. S. PEDRO y S. PABLO.  
 30 Lun. Com. de S. Pablo.

## JULIO

## NOTAS

- 1 Mart. S. Casto, mártir.  
 2 Mier. Visitación N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>.  
 3 Juev. S. Trifón, mártir.  
 4 Vier. S. Laureano.  
 ☉ nueva a las 5'6 m. Cáncer.  
 5 Sab. S. Miguel de los S.  
 6 Dm. Sta. Lucía, vg. y mr.  
 7 Lun. S. Fermín.  
 8 Mart. Sta. Isabel, reina.  
 9 Mier. S. Cirilo, obispo.  
 10 Juev. Sta. Amalia.  
 ☽ creciente 9'38 n. en Libra.  
 11 Vier. S. Pío I, papa.  
 12 Sab. S. Juan Gualberto.  
 13 Dm. S. Anacleto.  
 14 Lun. S. Buenaventura.  
 15 Mart. S. Camilo de Lelis.  
 16 Mier. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Carmen.  
 17 Juev. S. Alejo.  
 18 Vier. Sta. Sinforosa.  
 ☽ llena a las 6'6 m. en Capricornio.  
 19 Sab. Stas. Justa y Rufina.  
 20 Dm. S. Elías.  
 21 Lun. Sta. Práxedes.  
 22 Mart. Sta. María M.  
 23 Mier. S. Apolinar.  
 Sol en Leo a las 12'39 tarde.  
 24 Juev. Sta. Cristina vg.  
 25 Vier. SANTIAGO, apóstol.  
 26 Sab. Sta. Ana.  
 ☾ menguante a las 9'59 mañana en Tauro.  
 27 Dm. S. Pantaleón.  
 28 Lun. S. Nazario.  
 29 Mart. Sta. Marta.  
 30 Mier. S. Abdón.  
 31 Juev. S. Ignacia de L.

## AGOSTO

## NOTAS

- 1 Vier. S. Pedro Advíncula.  
 2 Sab. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Angeles.  
 ☉ nueva a las 12'58 t. Leo.  
 3 Dm. In. de S. Esteban.  
 4 Lun. Sto. Domingo G.  
 5 Mart. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Nieves.  
 6 Mier. Tr. del Señor.  
 7 Juev. S. Cayetano.  
 8 Vier. S. Ciriaco.  
 9 Sab. S. Román.  
 ☽ creciente a las 4'3 m. en Escorpio.  
 10 Dm. S. Lorenzo.  
 11 Lun. S. Tiburcio.  
 12 Mart. Sta. Clara.  
 13 Mier. S. Hipólito.  
 14 Juev. S. Eusebio.  
 15 Vier. LA ASUNC. DE N. S.  
 16 Sab. S. Roque.  
 ☽ llena a las 8'27 n. Acuario.  
 17 Dm. S. Joaquín.  
 18 Lun. S. Agapito.  
 19 Mart. S. Luis, obispo.  
 20 Mier. S. Bernardo.  
 21 Juev. Sta. Juana.  
 22 Vier. S. Sinforiano.  
 23 Sab. S. Felipe Benicio.  
 24 Dom. S. Bartolomé.  
 25 Lun. S. Luis, rey.  
 ☾ menguante a las 12'18 t. en Géminis.  
 26 Mart. S. Ceferino.  
 27 Mier. S. José Calasanz.  
 28 Juev. S. Agustín.  
 29 Vier. Deg. de S. Juan B.  
 30 Sab. Sta. Rosa de Lima.  
 31 Dm. S. Ramón N.  
 ☉ nueva a las 8'38 n. Virgo.



SETIEMBRE

NOTAS

1 Lun. S. Gil, abad.  
 2 Mart. S. Esteban.  
 3 Mier. S. Ladislao, rey.  
 4 Juev. Sta. Cándida.  
 5 Vier. S. Lorenzo J.  
 6 Sab. S. Eugenio.  
 7 Dm. Sta. Regina.  
 ☽ creciente a la 1'6t. Sagitario  
 8 Lun. Nat. de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>  
 9 Mart. S. Gregorio.  
 10 Mier. S. Nicolás de T.  
 11 Juev. S. Proto.  
 12 Vier. S. Leoncio.  
 13 Sab. S. Felipe.  
 14 Dm. D. N. DE MARÍA.  
 15 Lun. S. Nicomedes.  
 ☽ llena a las 0'46 m. Piscis.  
 16 Mart. S. Cornelio.  
 17 Mier. S. Pedro Arbués.  
 18 Juev. Sto. Tomás de V.  
 19 Vier. S. Jenaro.  
 20 Sab. S. Eustaquio.  
 21 Dm. DOLORES DE N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>  
 22 Lun. S. Mauricio.  
 23 Mart. S. Lino.  
 ☾ menguante a las 12'30 m.  
 en Cáncer.  
 Sol en Libra a las 3'53 tarde.  
 Otoño.  
 24 Mier. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de las Merc.  
 25 Juev. S. Lope.  
 26 Vier. S. Cipriano.  
 27 Sab. S. Cosme.  
 28 Dm. S. Wenceslao.  
 29 Lun. D. S. Miguel, arc.  
 30 Marr. S. Jerónimo.  
 ☽ nueva a las 4'57 mañana  
 en Libra.



## OCTUBRE

## NOTAS

- 1 Mier. S. Remigio, obispo.  
2 Juev. S. Saturio.  
3 Vier. S. Cándido.  
4 Sab. S. Francisco de A.  
5 Dm. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> DEL ROSARIO.  
6 Lun. S. Bruno, conf.  
7 Mart. S. Marcos.  
☽ creciente a la 1'46 m. en Capricornio.  
8 Mier. Sta. Brigida, viuda.  
9 Juev. S. Dionisio A.  
10 Vier. S. Francisco de B.  
11 Sab. S. Fermín.  
12 Dm. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> del Pilar.  
13 Lun. S. Eduardo.  
14 Mart. S. Calixto I, papa.  
15 Mier. Sta. Teresa de Jesús.  
☉ llena a las 3'7 m. en Aries.  
16 Juav. S. Galo.  
17 Vier. Sta. Eduvigis.  
18 Sab. S. Lucas.  
19 Dm. S. Pedro de A.  
20 Lun. S. Juan Cancio.  
21 Mart. Sta. Ursula.  
22 Mier. Sta. María Salomé.  
☾ menguante a las 10'53 n. en Cáncer.  
23 Juev. S. Pedro Pascual.  
24 Vier. S. Rafael.  
Sol en Escorpio a las 12'35 m.  
25 Sab. S. Crisanto.  
26 Dm. S. Evaristo, papa.  
27 Lun. S. Vicente.  
28 Mart. S. Simón.  
29 Mier. S. Narciso.  
☽ nueva a las 2'29 t. Escorpio.  
30 Juev. S. Claudio.  
31 Vier. S. Quintín.

NOVIEMBRE

NOTAS

- 1 Sab. TODOS LOS SANTOS.
- 2 Dm. C. de los difuntos.
- 3 Lun. S. Valentín.
- 4 Mart. S. Carlos B.
- 5 Mier. S. Zacarías.
- ☾ creciente a las 6'33 n. en Acuario.
- 6 Juev. S. Severo.
- 7 Vier. S. Antonio.
- 8 Sab. Severiano, mártir.
- 9 PATROCINIO DE N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>.
- 10 Lun. S. Andrés Avelino.
- 11 Mart. S. Martín.
- 12 Mier. S. Martín, papa.
- 13 Juev. S. Eugenio III.
- ☉ llena a las 11'11 n, Tauro.
- 14 Vier. S. Serapio.
- 15 Sab. S. Eugenio I.
- 16 Dm. S. Rufino.
- 17 Lun. Sta. Gertrudis.
- 18 Mart. S. Máximo.
- 19 Mier. Sta. Isabel.
- 20 Juev. S. Félix de Valois.
- 21 Vier. Pres. de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>
- ☾ menguante a las 7'57 mañana en Leo.
- 22 Sab. Sta. Cecilia.
- Sol en Sagitario a las 9'33 n.
- 23 Dm. S. Clemente, papa.
- 24 Lun. S. Juan de la Cruz.
- 25 Mart. Sta. Catalina.
- 26 Mier. Desp. de N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup>
- 27 Juev. S. Facundo.
- 28 Vier. S. Gregorio III.
- ☉ nueva a la 1'41 mañana en Sagitario.
- 29 Sab. S. Saturnino, ob.
- 30 Dm. S. Andrés, apóstol.

Handwritten notes and scribbles in the right column, including a large 'N' and 'P' and several vertical lines.

Handwritten notes on the right margin, including a large 'N', a large 'P', and several vertical lines.

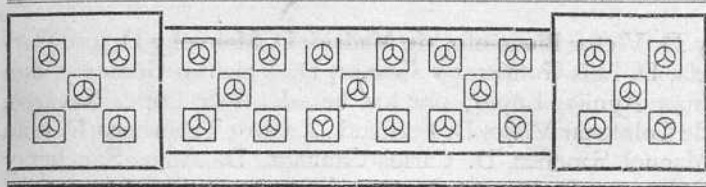
## DICIEMBRE

## NOTAS

- 1 Lun. Sta. Natalia.  
 2 Mart. Sta. Bibiana, vg.  
 3 Mier. S. Francisco Javier.  
 4 Juev. Sta. Bárbara.  
 5 Vier. S. Sabas.  
 ☽ creciente a las 2'59 t. Piscis  
 6 Sab. Nicolás de Bari.  
 7 Dm. S. Ambrosio.  
 8 Lun. P. CONCEPCIÓN.  
 9 Mart. Sta. Leocadia.  
 10 Mier. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Loreto.  
 11 Juev. S. Dámaso, papa.  
 12 Vier. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de Guadalupe  
 13 Sab. Sta. Lucía, vr. y mr.  
 ☉ llena a las 3 t. Gérmis.  
 14 Dm. S. Nicasio.  
 15 Lun. S. Irineo.  
 16 Mart. S. Eusebio, obispo.  
 17 Mier. S. Lázaro, obispo.  
 18 Juev. N.<sup>a</sup> S.<sup>a</sup> de la O.  
 19 Vier. S. Nemesio.  
 20 Sab. Sto. Domingo de S.  
 ☾ menguante 4'10 t. Virgo.  
 21 Dm. Sto. Tomás, apóstol  
 22 Lun. S. Demetrio, mr.  
 Sol en Capricornio a las 10'33  
 m.—INVIERNO.  
 23 Mart. Sta. Victoria.  
 24 Mier. S. Gregorio.  
 25 Juev. NATIV. DE J. C.  
 26 Vier. S. Esteban.  
 27 Sab. S. Juan, apóstol.  
 ☉ nueva a las 2'50 tarde en  
 Capricornio.  
 28 Dm. Santos Inocentes.  
 29 Lun. Sto. Tomás de C.  
 30 Mart. Tr. de Santiago.  
 31 Mier. S. Silvestre, papa.

123456789

re re



# ESTATUTOS

DE LA SOCIEDAD

## *Unión de criadores de toros* DE LIDIA

### Disposiciones generales

Artículo 1.º Se constituye una Sociedad bajo la denominación de *Unión de criadores de toros de lidia*, cuyo domicilio social queda establecido en Madrid, calle de San Mateo, números 7 y 9.

### Objeto de la Sociedad

Art. 2.º Esta Sociedad tiene por objeto la defensa de los intereses que afectan a todo cuanto se relaciona con la compra, venta y lidia de reses bravas.

### Constitución de la Sociedad

Art. 3.º Forman parte de esta Sociedad todos los ganaderos que por sí, o con la debida representación formaron la Sociedad *Unión de ganaderos andaluces*, constituida en Sevilla en 22 de Marzo del presente año, y los criadores de otras provincias de España que a continuación se enumeran: Excmo. Sr. Duque de Veragua, D. Esteban Hernández

74 74

y D. Víctor Biencinto, de Madrid; D. Manuel y D. José García, D. Luís Gutiérrez y Gómez, D. Valentín Gómez y don Juan Aguilar López, por los herederos de López Navarro, de Colmenar Viejo; D. Fernando I. Pérez Tabernero, D. Juan Manuel Sánchez, D. Carlos Sánchez, D. Angel Sánchez y Sánchez y D. Manuel Sánchez Tabernero, de Salamanca; el Sr. Conde de Espoz y Mina, de Pamplona, y el Sr. Conde de Tres Palacios, de Trujillo (Cáceres).

Art. 4.º Para el mejor funcionamiento de esta Sociedad, se dividirá en dos Delegaciones Regionales, en la forma siguiente: una de Norte, domiciliada en Madrid, y otra del Mediodía, domiciliada en Sevilla.

Art. 5.º La primera comprenderá las provincias de Madrid, Cuenca, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Burgos, Avila, Segovia, Soria, León, Zamora, Valladolid, Logroño, Salamanca, Palencia, Oviedo, Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra, Santander, Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Coruña, Pontevedra, Orense, Lugo, Barcelona. Lérida, Tarragona, Gerona, América y Francia.

La segunda, las de Sevilla, Huelva, Cádiz, Córdoba, Málaga, Almería, Granada, Jaén, Cáceres, Badajoz, Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares, Canarias y Portugal.

Art. 6.º De cada una de éstas podrán formar parte los criadores avecindados en las respectivas regiones.

Art. 7.º Para ingresar en esta Sociedad el interesado deberá solicitarlo por escrito de la Junta Directiva correspondiente bajo la firma de dos de sus socios, como presentación del Solicitante. Cada una de las Directivas será la única llamada a resolver esta solicitud.

Art. 8.º Los ganaderos que soliciten su ingreso en la *Unión*, han de justificar que reúnen las condiciones siguientes:

1.ª Que la ganadería que posea el que lo solicite haya figurado en alguno de los cinco últimos años en los carteles de corridas de Abono celebradas en la plaza de Madrid o en las de feria de Sevilla, Córdoba, Valencia, Barcelona, Bilbao, San Sebastián, Salamanca, Pamplona, Zaragoza, Santander o Valladolid.

Estos cinco últimos años se entenderán a contar cen re-

lación a la fecha de presentación de la solicitud de ingreso.

2.<sup>a</sup> Haber adquirido, en todo o en parte, ganaderías comprendidas dentro de las condiciones que determina el párrafo anterior, y que actualmente se lidian sus reses a nombre de distinto propietario.

Podrán ser admitidos los que adquieran en todo o en parte, que no baje de *cincuenta vacas y un semental*, ganadería aunque no reuna las condiciones que establece la 1.<sup>a</sup> condición, siempre que hubieran figurado como asociadas anteriormente.

3.<sup>a</sup> Que la ganadería se haya formado, cuando menos con el número de reses anteriormente expresado pertenecientes a otras de las comprendidas en dicha condición 1.<sup>a</sup>.

Los derechos de los ganaderos que ingresaran en la *Unión* como socios de la misma, se circunscribirán a las reses procedentes de la ganadería cuya propiedad fuera el fundamento de la admisión. Con este objeto las Juntas Directivas podrán exigirle la relación de los machos que hubieran adquirido o poseyeran especificando su edad.

La admisión de socios será en todo caso potestativa para las Juntas Directivas.

Los ganaderos asociados que enajenaran la totalidad de su ganadería dejarán de figurar como tales en las listas oficiales publicadas por la *Unión*.

El que adquiera en todo o en la parte expresada, ganadería cuyo propietario hubiera estado o estuviese asociado, y fuese admitido como individuo de la *Unión*, anunciará las reses que de ella procedan a su nombre, pudiendo hacer constar en carteles y programas el origen de las mismas.

Si el ganadero fuese lidiador de reses bravas al ser admitido en la *Unión*, contraerá el compromiso de no ejercer su profesión sino con las que procedan de ganaderos que formen parte de la misma.

Art. 9.<sup>o</sup> Los asociados en cada Delegación regional elegirán entre los criadores que la formen una Junta Directiva permanentemente encargada de hacer cumplir en todas sus partes estos Estatutos.

Art. 10. Dicha Junta se compondrá de un Presidente y el número de Vocales que la misma juzgue necesarios; entre ellos designará los que han de ejercer las funciones de Se-

cretario, Tesorero y Contador. La duración de estos cargos será de dos años, a la terminación de los cuales, y siempre por votación, se procederá a la reelección total o parcial o a la designación de una nueva Junta. Estos cargos son obligatorios y sólo podrán excusarse por falta notoria de salud.

Art. 11. Las Juntas Directivas se reunirán tantas veces cuantas sean necesarias a juicio de su presidente o a solicitud de algunos de sus Vocales.

Art. 12. Para que los acuerdos de las Juntas Directivas obtengan el carácter de firmes y ejecutorios, habrán de tomarse por mayoría de los señores que la formen, y en caso de empate resolverá el Presidente en definitiva.

Art. 13. La ausencia del Presidente, una vez convocada la Junta, se suplirá con el Vocal de más edad de los que la formen.

Art. 14. Para dar unidad a los trabajos de las Juntas Directivas regionales designarán éstas entre los asociados en cualquiera de ellas la persona que ha de desempeñar la Presidencia general de la sociedad. Esta llevará la representación total de la misma, y será el vínculo para mantener la relación entre ellas. Tendrá conocimiento de las resoluciones adoptadas en cada una, y podrá convocar en Junta general a todos los criadores que constituyen la *Unión*.

Art. 15. Estas Juntas generales tendrán lugar una vez al año, y siempre que lo solicite cualquiera de las Juntas Directivas o cuando a juicio del Presidente sea conveniente reunir las.

Art. 16. El Presidente designará entre los Vocales asociados un Secretario que ha de auxiliarle en sus funciones.

Art. 17. El cargo de Presidente general se renovará en cada dos años en la forma establecida para la renovación de las Juntas Directivas.

### **Atribuciones y obligaciones de las Juntas Directivas regionales**

Art. 18. 1.º Representar a la Sociedad en todos sus actos colectivos de cada región.

2.º Hacer cumplir y observar las disposiciones de estos Estatutos y los acuerdos de las Juntas generales en su respectiva delegación.



3.º Nombrar de entre los socios, caso de ausencia o enfermedad de alguno de los señores que forman la Directiva, el que haya de sustituirlo.

4.º La elección del local que haya de servir de domicilio, centro de reunión de los señores socios y donde deban celebrarse las Juntas generales y reuniones de la Directiva.

5.º El gobierno y administración del local de la Delegación regional.

6.º El señalamiento de las cuotas ordinarias y extraordinarias con que hayan de contribuir los señores socios para la instalación y sostenimiento de local de la Delegación regional.

7.º Será obligación de las Juntas Directivas la presentación y rendición de cuentas sociales en las Juntas generales ordinarias que han de celebrarse en las fechas señaladas al efecto.

8.º En caso de disolución de la Sociedad, repartir los fondos entre los socios de la respectiva región.

Cada una de las Juntas Directivas regionales celebrará Juntas ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias tendrán lugar en las fechas previamente señaladas que estimen más oportunas. Las extraordinarias se celebrarán tantas veces como sea convocada por la Junta Directiva o se solicite, por escrito, al menos por tres señores socios.

9.º Dar conocimiento a la Presidencia general de los acuerdos que en ellas se tomen.

10. Las Juntas Directivas quedan facultadas para aumentar la cantidad de mil pesetas que han de pagar las plazas que se encuentren en entredicho, teniendo presente su reincidencia o cualquier otra circunstancia que en él hubieran concurrido.

II. Igualmente es también facultad de las mismas Juntas la de determinar la penalidad que estimen oportuna a los ganaderos asociados que dejaran de cumplir cualquiera de las obligaciones que les imponen los Estatutos.

## **Atribuciones de las Juntas generales regionales**

Art. 19. 1.º Discutir y resolver los asuntos que proponga la Directiva.

2.º Discutir y resolver las solicitudes y peticiones que formulen los señores socios cuando a juicio de la Junta Directiva deban ser discutidas y resueltas por la general.

3.º Nombramiento de la Junta Directiva.

4.º Examen de las cuentas que la Directiva presente.

5.º Proponer a la Presidencia general las modificaciones que estime convenientes en los presentes Estatutos para que se someta a todos los asociados de las diferentes regiones la resolución que deba adoptarse, previo aviso especial de la citación para este caso.

6.º Para que los acuerdos de las Juntas generales regionales sean firmes y ejecutorios, deberán ser tomados por la mayoría de votos entre los asociados de cada región. Si por falta de este número no se pudiera en la primera citación tomar acuerdo, se citará para la segunda con un intervalo máximo de dos días, y cualquiera que sea el número que en ella se reuna, el acuerdo será firme.

## **Atribuciones y deberes de los Secretarios, Contadores y Tesoreros**

Art. 20. 1.º Recaudar los fondos correspondientes a las cuotas acordadas por la Directiva, hacer los pagos y formar las cuentas que han de presentarse en las Juntas generales.

2.º Llevar un libro de actas correspondientes a las Juntas generales y Directivas de las respectivas Delegaciones.

3.º Llevar el libro de la contabilidad.

4.º Dar cuenta a la Directiva de las pretensiones de los socios.

5.º Autorizar las citaciones a las Juntas.

## **Derechos de los Socios**

Art. 21. 1.º Su defensa por escrito o personalmente en las Juntas que hayan de tratar de la expulsión y en cualquier otro asunto que le interese.

2.º Voz y voto en las Juntas generales que se celebren.

3.º Derecho a ser elegido para formar parte de las Juntas Directivas que en lo sucesivo se designen.

### Obligaciones de los Socios

Art. 22. 1.ª Respetar y cumplir en todas sus partes estos Estatutos, las decisiones de la Directiva y los acuerdos de las Juntas generales.

2.ª Satisfacer las cuotas ordinarias y extraordinarias que se acuerden.

3.ª Asistencia ineludible a cuantas Juntas sean convocadas, sin que pueda excusarse la asistencia más que por causa muy justificada.

4.ª Abstención de contratar la venta de toros y novillos con destino a las plazas que se encuentren en entredicho antes de que éste sea levantado. Se exceptúa la de reses destinadas a funciones que no sean de pago, o sea las que suelen llamarse «encerronas.»

5.ª Enviar al Secretario de la Directiva correspondiente un diseño del hierro de sus reses, explicación gráfica de la señal, color de la divisa y la forma en que se anuncia en los carteles. No podrá variar ninguno de estos extremos sin dar previo conocimiento a la Directiva y ser por ella autorizado, y hará constar brevemente la procedencia de la ganadería.

Igualmente darán razón dentro de los tres días siguientes al de la fecha de los contratos de venta de toros o novillos que celebren, haciendo constar la plaza en que han de lidiarse, nombre del comprador y fecha de la corrida.

6.ª Abstenerse de vender reses para la lidia en partida o en cualquier forma que no sea directamente a la empresa explotadora de la plaza en que dicha lidia ha de tener lugar, y mediante las condiciones que con carácter obligatorio ha de reunir el oportuno contrato, siendo indispensable el otorgamiento del mismo con anterioridad a la salida de las mencionadas reses del poder del vendedor.

7.ª Satisfacer la cantidad de *cinco pesetas* por cada toro que vendan para lidia y *dos cincuenta* por cada novillo.

El importe de las cantidades recaudadas por este procedimiento, ingresará en las Juntas Regionales respectivas, cuyos Presidentes se pondrán de acuerdo para hacer la de-

bida distribución y después de cubiertas las atenciones de cada una de ellas, fijarán la parte que se ha de entregar a la Asociación Benéfica de Toreros.

Sin perjuicio de la anterior resolución, se entenderá subsistente la cuota de entrada, que, a razón de *cinquenta pesetas*, deberán satisfacer los asociados en el momento de su admisión.

8.<sup>a</sup> Siempre que exista algún local en que el dueño del mismo se comprometa a no encajonar más que los toros pertenecientes a las ganaderías asociadas, se dé a éste preferencia, y en el caso que algún ganadero asociado tuviera establecido en sus dehesas encerradero particular, no podrá encajonar más toros que aquellos que pertenezcan a los asociados a la *Unión*.

9.<sup>a</sup> Queda absolutamente prohibido vender, alquilar o regalar toros o novillos para que sean lidiados en cualquier corrida que no sea de muerte, a menos que el comprador se comprometa a sacrificarlo en el matadero.

10. No ser dueños, arrendatarios ni copartícipes en la propiedad o explotación de plazas que se encuentren en situación de entredicho, la cual hará cesar desde el momento que tengan este carácter con relación a las mismas plazas.

11. Establecer y hacer cumplir en sus contratos de venta de toros y novillos que en lo sucesivo se celebren las siguientes cláusulas:

1.<sup>a</sup> Los toros se lidiarán juntos y en corrida entera, a no estipularse lo contrario, por el orden en que el vendedor o su representante designe, a menos que sean sorteados, en cuyo caso se reserva siempre el derecho de designar el lugar en que hayan de correrse los que hubieran correspondido a cada matador.

Caso de que se lidiaran con uno o varios de distinta ganadería, se observará el orden que les corresponda por la antigüedad de la ganadería a que pertenezcan.

2.<sup>a</sup> Los toros se encajonarán en el encerradero que el vendedor designe.

3.<sup>a</sup> Los toros han de ser desencajonados bajo la exclusiva dirección del dependiente del vendedor, el cual podrá suspender dicha operación hasta tanto que no se le faciliten los elementos que crea necesarios para llevarla a cabo en las

debidas condiciones de seguridad para el ganado. Bajo ningún pretexto pisarán el redondel en el que hayan de lidiarse hasta llegado el momento de la corrida.

4.<sup>a</sup> Los toros serán lidiados y muertos en la Plaza de . . . . . el día . . . . de . . . . . a no impedirlo fuerza mayor.

5.<sup>a</sup> El comprador no podrá dar a los toros otro destino que su lidia y muerte en ella, y si alguno de ellos no pudiera correrse o fuera retirado vivo del redondel, se cumplirá lo establecido para todos en el último párrafo de la cláusula 10, que con el carácter de voluntaria figura en el modelo de contrato aprobado en Junta general de 16 de Marzo de 1912, que dice así: «Si la suspensión tuviera lugar después de que hubieran llegado a la plaza de su destino (los toros) y fuese por un plazo indefinido o superior al de quince días, el comprador habrá de sacrificarlos a la vista del dependiente del vendedor, a menos que éste se preste voluntariamente a recogerlos en las condiciones que le convenga establecer.»

6.<sup>a</sup> El comprador se compromete a no adquirir toros ni novillos para las corridas que se celebren en la plaza a que se refiere este contrato, ni en las demás que administre o lleve en arrendamiento, sino a los ganaderos que formen la *Unión de criadores de toros de lidia*, debiendo satisfacer una indemnización de 1.000 pesetas en el caso de faltar a esta obligación. Se exceptúa la adquisición de reses destinadas a funciones en que no se practique la suerte de picar.

Hasta tanto que no sea satisfecha la cantidad de 1.000 pesetas que ha de pagar el comprador de toros o novillos que faltase a la obligación que contrae en virtud de la cláusula anterior, la plaza en que este hecho hubiera tenido lugar quedará privada de poderse lidiar en ella reses de las ganaderías cuyos propietarios constituyen la *Unión*, sin que para ello sea obstáculo el ser distinta la persona o entidad que adquiriera su propiedad o la explotara con relación a la que en esta penalidad hubiera incurrido.

7.<sup>a</sup> El incumplimiento por parte del comprador de los pactos contenidos en las cláusulas . . . . . o de cualquiera de los extremos que con ellas se relacionan, será motivo sufi-

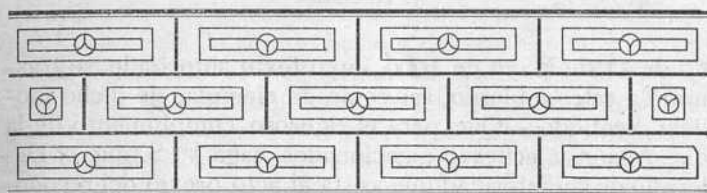
ciente para que el vendedor suspenda la entrega o envío de los toros si a la sazón permaneciesen en su poder.

(Esta cláusula se hace extensiva a los contratos celebrados con empresas de las plazas del extranjero, salvo el caso de existir en aquellas localidades ganaderías de criadores de toros de lidia.)

8.<sup>a</sup> Las puyas y topes estarán arregladas precisamente al modelo y escantillón aprobados por Real orden circular de 28 de Mayo de 1906, dictada por el Ministerio de la Gobernación con carácter general para todas las plazas de España. Dichas puyas serán de forma triangular, y sus cortes rectilíneos, afilados convenientemente, sin estar vaciados. Su longitud y dimensiones del tope estarán arregladas a dicho modelo y escantillón, y acomodado a las diferentes estaciones, o sea: en los meses de Abril a Septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base, 7 milímetros de tope en los ángulos y 9 en el punto central de la base de cada triángulo. En los meses de Octubre a Marzo, 26 milímetros de largo por 17 ancho, y las mismas dimensiones en el tope que la puya anterior. En las corridas de novillos se rebajarán 3 milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope de las mismas.

9.<sup>a</sup> En el caso de que el comprador faltase al compromiso que adquiere respecto a la puya y topes con que se han de picar los toros adquiridos en virtud de este contrato, abonará al vendedor una indemnización de 500 pesetas por cada toro que se pique con otra puya que la aceptada como modelo para todas las plazas de España.—Madrid, 6 de Junio de 1911.—EL DUQUE DE VERAGUA.





## Disposiciones dictadas por la autoridad Gubernativa sobre las puyas con que se han de picar los toros y novillos.

*Real orden del Ministerio de la Gobernación, fecha 15 de Julio de 1911, recordando a las autoridades la necesidad de hacer cumplir lo determinado anteriormente y dando las instrucciones necesarias para llevarlo a efecto.*

«Con fecha de hoy se comunica por este Ministerio a los Gobernadores civiles de las provincias y Jefe Superior de la Policía gubernativa de Madrid, la Real orden siguiente: «Las reclamaciones producidas ante este Ministerio denunciando la inobservancia de los preceptos vigentes relativos a los requisitos que deben reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, y en solicitud de que se adopten disposiciones que impidan se realice, como ahora acontece, su sistemática infracción, imponen la necesidad de recordar a las autoridades gubernativas que se hallan en el deber de hacer observar estrictamente las reglas establecidas en beneficio del interés general y de la tranquilidad pública. En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer: Primero.—Que exija V. S. la estricta observancia de la Real orden comunicada de 28 de Mayo de 1906, por la cual se estableció como modelo único de las puyas que habían de utilizarse en la lidia de reses bravas, el adoptado por acuer-

do de 31 de Mayo de 1906, cuyo texto autorizado se traspasó a este Gobierno, así como un ejemplar de dicho modelo. Segundo.—Que para el riguroso cumplimiento de la disposición y acuerdo mencionados, haga V. S. que el Delegado de su autoridad que asista al acto previo del reconocimiento de las puyas, lleve consigo una copia autorizada por V. S. de los mismos, los cuales deberá leer, precisamente en dicho acto, si fuese requerido para ello por el representante de la Empresa del espectáculo, por el de los lidiadores o por el del ganadero cuyas reses se trate de correr, todos los cuales habrán de concurrir al reconocimiento, consignándose en el acta su conformidad a las observaciones y protestas que estimen procedentes, debiendo V. S. llegar hasta la suspensión del espectáculo, si resultara del acta que las puyas no reunían los requisitos establecidos. Tercero.—Que en todos los casos, sin excepción alguna, las puyas reconocidas habrán de ser selladas en la parte encordelada de las mismas, y en modo alguno en el palo o garrocha, y guardadas bajo llave, que conservará el Delegado de V. S., si presidiere el espectáculo, o el Presidente del mismo, quién sólo la entregará en el acto de empezar la corrida al Delegado de su autoridad para colocar dichas puyas a la vista del público debajo del palco de la presidencia o en otro sitio visible, donde necesaria y precisamente habrán de ser entregadas a los picadores y devueltas por éstos al terminar el tercio o al cambiar de caballo, sin permitir a los lidiadores que las lleven a la puerta de caballos ni a otro lugar distinto, ni que cambien las garrochas reconocidas y selladas si no cuando éstas se inutilizaren en la lidia, debiendo el Delegado de la autoridad ordenar, recoger y hacerse cargo de las puyas que se hubieren desembozado y las que penetrasen en las reses más de lo que marca el escantillón modelo, a fin de exigir las responsabilidades a que hubiere lugar si las puyas no fuesen las aprobadas y selladas en el acto del reconocimiento o hubieran sido alteradas las condiciones a que deben ajustarse. Y Cuarto.—Que el repetido Delegado de la autoridad deberá conservar bajo su inmediata custodia y responsabilidad todas las puyas que se utilizaren en la lidia hasta media hora después, por lo menos, de terminar el espectáculo, por si cualquiera de los interesados que deben



asistir al acto del reconocimiento previo, solicitaren se llevase a cabo otro de comprobación, del cual, en tal caso, se levantará también acta en forma. De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y exacto cumplimiento.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado a V. E. para su conocimiento y como resolución de la instancia que produjo en 12 de Junio último.» Dios etc.—El Subsecretario, *Navarrorreverter*.

\*  
\*\*

*Real orden del referido Ministerio de la Gobernación de 27 de Septiembre de 1911 comunicada a los Gobernadores civiles de todas las provincias y Jefe Superior de Policía Gubernativa de Madrid, determinando la forma de medir las puyas con que se han de picar los toros y novillos.*

«Aun cuando los términos del acuerdo firmado en Sevilla el 4 de Mayo de 1905, aprobado por Real orden comunicada de 28 de Mayo de 1906, determinando las condiciones que habrán de reunir las puyas que se utilicen en la lidia de reses bravas, son por demás claros y precisos; con el fin de alejar toda posibilidad de discusión y dudas, que suelen suscitarse sobre la recta interpretación de dicho acuerdo adoptado como regla obligatoria por el mencionado precepto; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se declare que el largo de las puyas que el repetido acuerdo determina, se entienda como el mismo establece, midiendo con el escantillón modelo las tres aristas desde su base a la punta y no desde el centro de la base de cada triángulo en sentido vertical a la punta, o sea que cada una de las tres aristas de la puya, ha<sup>v</sup>de medir precisamente desde el tope, a la punta veintinueve milímetros en los meses de Abril a Septiembre, y veintiseis milímetros en los de Octubre a Marzo para las corridas de toros, y tres milímetros menos, según dichas épocas, para las corridas de novillos.»

Dios etc.—El Subsecretario, *Navarrorreverter*.—Rubricado.

\*  
\*\*

*Real Orden circular dirigida a los gobernadores de todas las provincias, en 28 de Mayo de 1906, por el Ministerio de la Gobernación.*

«Vista la instancia dirigida a este Ministerio por los señores duque de Veragua, don Antonio Fuentes y otros, en representación los unos de la «Unión general de criadores de toros de lidia» y los otros de los lidiadores de reses bravas, interesando de este Ministerio se ordene a V. S. y demás autoridades encargadas de la presidencia de las corridas de toros en esa provincia, se observe fielmente el compromiso que, con carácter de generalidad, han adoptado ambas partes en lo referente a las puyas.

Resultando que, según en dicho documento se consigna, ganaderos y lidiadores han convenido en aceptar como único modelo para todas las plazas de España la puya adoptada en la plaza de Sevilla, por acuerdo de 31 de Mayo de 1905, cuyo modelo se custodia debidamente autorizado en aquel Gobierno civil;

Considerando que el fundamento de este acuerdo es evitar en lo sucesivo las frecuentes cuestiones que se vienen originando con motivo de la forma y dimensiones de los topes y puyas que deben emplearse en las corridas de toros y novillos;

Considerando que tratándose de un espectáculo público, donde la asistencia de numeroso público puede dar lugar a lamentables alteraciones de orden público, que conviene evitar;

Considerando que, puestos de acuerdo ganaderos y lidiadores en una cuestión de indudable importancia, procede atender las manifestaciones de los mismos en provecho y beneficio de intereses respetables.

De Real orden comunicada por el señor Ministro de la Gobernación, pongo en conocimiento de V. S. el acuerdo de referencia y que motiva la instancia indicada, remitiéndose copia autorizada del mismo en la parte necesaria, un ejemplar contrasinado de las puyas y un escantillón, a fin de que se tenga muy en cuenta por las autoridades encargadas de la presidencia de las corridas de toros como parte

muy integrante de las disposiciones que han de regir en adelante este género de espectáculos.

Dios guarde, etc.—El subsecretario, *Requejo.*»

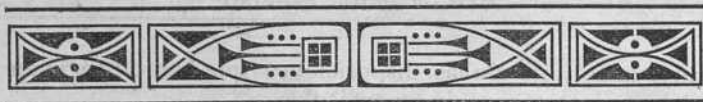
Copia del acuerdo a que hace referencia la Real orden anterior:

Las puyas serán de acero, cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y no atornilladas al casquillo, sino con espigón remachado.

Sus filos han de ser rectos, y las dimensiones, tanto del tope como de la puya, se acomodarán a las siguientes reglas:

En los meses de Abril a Septiembre, veintinueve milímetros de largo por veinte de base; siete milímetros de tope en los ángulos y nueve en el punto central de la base de cada triángulo. En los de Octubre a Marzo, veintiseis milímetros de largo por diez y siete de ancho, y las mismas dimensiones en el tope que la puya anterior. En las corridas de novillos se rebajarán tres milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope de las mismas.





# Unión de criadores de toros de lidia

## SRES. ASOCIADOS

### Región del Mediodía

#### PRESIDENTE

Excmo. Sr. D. Eduardo Miura.

#### VOCALES

Sr. D. Felipe de Pablo Romero.

Sr. Conde de Santa Coloma.

Sr. D. Manuel Fernández Peña.

» » Fernando Parladé.

» » Antonio López Plata.

» » Juan G. Nandín.

#### TESORERO

Sr. D. Juan B. Conradi.

#### SECRETARIO

Sr. D. Emilio Campos.

### Región del Norte

Excmo. Sr. Duque de Veragua.

Sr. D. Estéban Hernández.

» » Manuel García (Aleas).

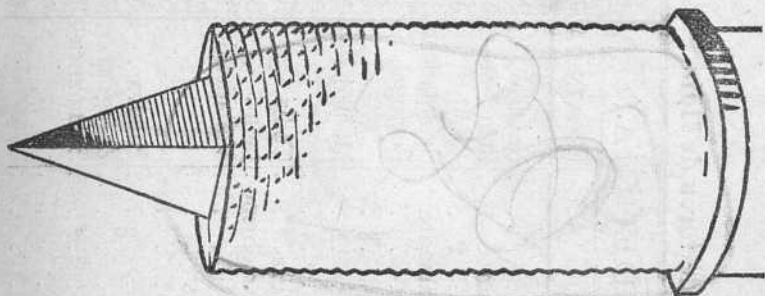
» » Pablo Ugalde Bañuelos.

» » Manuel Fernández Martínez.

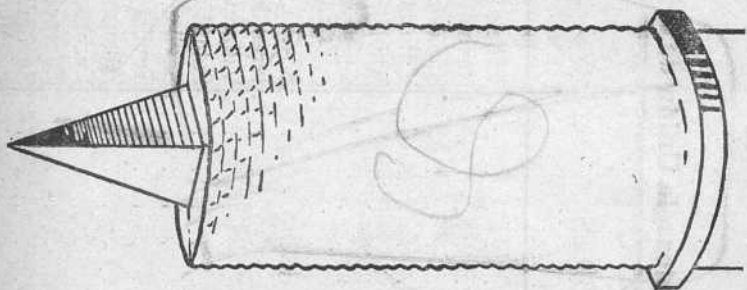
» » Valentín Gómez Ugalde.

Excm. Sr. Marqués de Llen.

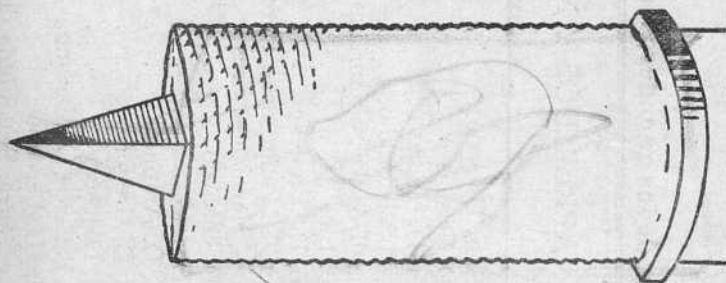
Sr. D. Graciliano Pérez-Tabernerero y Sanchon,



*Puya de 29 x 20 mm.  
TORD DE VERANO*



*Puya de 26 x 17 mm  
NOVILLO DE VERANO Y TORD DE INVIERNO.*



*Puya de 23 x 14 mm  
NOVILLO DE INVIERNO.*

## Lista de los ganaderos asociados a la Unión de criadores de toros de lidia

Num. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	RESIDENCIA		Region
		PUEBLO	PROVINCIA	
1	Alaiza, Sres. Hijos de . . . . .	Tudela . . . . .	Navarra . . . . .	N
2	Arauz, D. Francisco . . . . .	Navas de San Juan . . . . .	Jaén . . . . .	M
3	Albarrán, D. Manuel . . . . .	Badajoz . . . . .	Salamanca . . . . .	M
4	Angoso, D. Victoriano . . . . .	Villoria de Buenamadre . . . . .	Portugal . . . . .	N
5	D'Avellar Fróes, D. Victoriano . . . . .	Alfeizirao . . . . .	Madrid . . . . .	M
6	Baeza, D. Luis . . . . .	Segovia . . . . .	Madrid . . . . .	N
7	Bañuelos, D. <sup>a</sup> Prudencia . . . . .	Colmenar Viejo . . . . .	Madrid . . . . .	N
8	Benjumea, D. Pablo, Sres. Herederos de . . . . .	Sevilla . . . . .	Cádiz . . . . .	N
9	Bohorques, Hermanos, Sres . . . . .	Jerez de la Frontera . . . . .	Jaén . . . . .	M
10	Bueno, D. Dionisio . . . . .	Villanueva del Arzobispo . . . . .	Valladolid . . . . .	M
11	Bueno, D. José . . . . .	Palazuelos . . . . .	Valladolid . . . . .	N
12	Campos, D. Antonio . . . . .	Sevilla . . . . .	Huelva . . . . .	M
13	Campos, D. Gregorio . . . . .	Sevilla . . . . .	Zaragoza . . . . .	M
14	Carvajal, D. José . . . . .	Zalamea la Real . . . . .	Salamanca . . . . .	M
15	Catalina Palacios, D. Mariano . . . . .	Cariñena . . . . .	Salamanca . . . . .	N
16	Cobaleda, D. Bernabé . . . . .	Camocerrado . . . . .	Salamanca . . . . .	N
17	Concha y Sierra, Sra. Viuda de . . . . .	Sevilla . . . . .	Salamanca . . . . .	N
18	Conradi, D. Juan B. . . . .	Sevilla . . . . .	Salamanca . . . . .	M

19	Contreras, D. Juan . . . . .	Burguillos . . . . .	M
20	Correa, D. Francisco . . . . .	Guillena . . . . .	M
21	Cortés, D. Victoriano . . . . .	Guadalix de la Sierra . . . . .	N
22	Díaz, D. Cándido . . . . .	Funes . . . . .	N
23	Domecq, D. José de . . . . .	Jerez de la Frontera . . . . .	M
24	Fernández, D. <sup>a</sup> Casimira, Viuda de Soler . . . . .	Badajoz . . . . .	M
25	Fernández, D. Tertulino . . . . .	Tordesillas . . . . .	N
26	Flores, D. Antonio . . . . .	Sevilla . . . . .	M
27	Flores, D. Damián . . . . .	Vianos . . . . .	N
28	Flores Díaz, D. Agustín . . . . .	Peñascosa . . . . .	N
29	Flores y Flores, D. Sabino . . . . .	Idem . . . . .	N
30	Flores Navarro, D. Valentín . . . . .	Idem . . . . .	N
31	Gallardo, D. Juan . . . . .	Los Barrios . . . . .	M
32	Gamero Cívico, D. Luís . . . . .	Sevilla . . . . .	M
33	García, D. Amador . . . . .	Tejadillos . . . . .	N
34	García (Aleas), D. Manuel y D. José . . . . .	Colmenar Viejo . . . . .	N
35	García Lama, D. Salvador . . . . .	Madrid . . . . .	N
36	García Sánchez, D. José Manuel . . . . .	Salamanca . . . . .	N
37	Gómez, D. Félix, Sra. Viuda de . . . . .	Colmenar Viejo . . . . .	N
38	González Nandín, D. Juan . . . . .	Sevilla . . . . .	N
39	Guadalet, Sr. Marqués de . . . . .	Idem . . . . .	M
40	Guerra, D. Antonio . . . . .	Córdoba . . . . .	M
41	Hernández, D. Esteban . . . . .	Madrid . . . . .	N
42	Herreros, D. Francisco . . . . .	Santistéban del Puerto . . . . .	M
		Badajoz . . . . .	
		Sevilla . . . . .	
		Madrid . . . . .	
		Navarra . . . . .	
		Cádiz . . . . .	
		Valladolid . . . . .	
		Albacete . . . . .	
		Idem . . . . .	
		Idem . . . . .	
		Idem . . . . .	
		Cádiz . . . . .	
		Salamanca . . . . .	
		Madrid . . . . .	
		Madrid . . . . .	
		Jaén . . . . .	

Num. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	RESIDENCIA		Region
		PUEBLO	PROVINCIA	
43	Hidalgo, D. <sup>a</sup> Maximina, Viuda de Sánchez.	Terrones . . . . .	Salamanca .	N
44	Jiménez, D. Romualdo.	La Carolina . . . . .	Jaén . . . . .	M
45	L. de Clairac, D. Eloy.	Muchachos . . . . .	Salamanca .	N
46	López, D. Jenaro.	Siles . . . . .	Jaén . . . . .	M
47	López M. de Villena, D. Joaquín.	Santistéban del Puerto.	Idem. . . . .	M
48	López Plata, D. Antonio . . . . .	Sevilla . . . . .	Idem. . . . .	M
49	Lozano, D. Manuel.	Valdelinares . . . . .	Teruel . . . . .	N
50	Lozano, D. José.	Priego . . . . .	Córdoba .	M
51	Lien, Sr. Marqués de.	Llen. . . . .	Salamanca .	N
52	Martín, D. José Anastasio.	Sevilla . . . . .	Idem. . . . .	N
53	Martínez, D. Constancio . . . . .	Zaragoza . . . . .	Idem. . . . .	M
54	Martínez, Sres. Hijos de D. Vicente.	Colmenar Viejo . . . . .	Idem. . . . .	N
55	Medina y Garvey, D. Patricio . . . . .	Sevilla . . . . .	Madrid . . . . .	N
56	Miura, D. Eduardo.	Sevilla . . . . .	Idem. . . . .	M
57	Moreno Santamaría, D. José, Sres. Herederos de	Idem . . . . .	Idem . . . . .	M
58	Muriel, D. Vicente . . . . .	Castroverde . . . . .	Idem . . . . .	M
59	Murube, Sra. Viuda de D. Joaquín . . . . .	Sevilla . . . . .	Salamanca .	N
60	Neches, D. Santiago . . . . .	Zamora . . . . .	Idem . . . . .	M
61	Olea, D. Eduardo . . . . .	Madrid. . . . .	Idem . . . . .	N

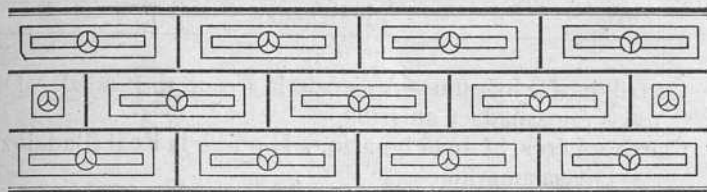


62	Ordoñez y Rincón, Sres . . . . .	Higuera junto Aracena . . . . .	Sevilla . . . . .	M
63	Pablo Romero, D. Felipe . . . . .	Sevilla . . . . .	. . . . .	M
64	Páez, D. Francisco . . . . .	Córdoba . . . . .	. . . . .	M
65	Páez, D. Agustín . . . . .	Almodóvar del Río . . . . .	Córdoba . . . . .	M
66	Parladé, D. Fernando . . . . .	Sevilla . . . . .	. . . . .	M
67	Peláez Urquina, D. Dionisio (1) . . . . .	Madrid . . . . .	. . . . .	N
68	Pereira Palha, D. José . . . . .	Villafranca de Xira . . . . .	Portugal . . . . .	M
69	Pérez de la Concha, Hermanos, Sres . . . . .	Sevilla . . . . .	. . . . .	M
70	Pérez, D. Antonio . . . . .	Salamanca . . . . .	. . . . .	N
71	Pérez Tabernero, D. Graciliano y D. Argimiro . . . . .	Matilla de los Caños . . . . .	Salamanca . . . . .	N
72	Rey, D. José María . . . . .	Sevilla . . . . .	. . . . .	M
73	Salas, D. Felipe . . . . .	Idem . . . . .	. . . . .	M
74	Saltillo, Sr. Marqués del . . . . .	Idem . . . . .	. . . . .	M
75	Sánchez y Sánchez, D. Andrés . . . . .	Buenabarba . . . . .	Salamanca . . . . .	N
76	Sánchez Cabezano, D. Angel . . . . .	Escalona . . . . .	Toledo . . . . .	N
77	Sánchez, D. Juan . . . . .	Terrones . . . . .	Salamanca . . . . .	N
78	Sánchez Cobaleda, D. Matías . . . . .	Salamanca . . . . .	. . . . .	N
79	Sánchez, D. Santiago . . . . .	Terrones . . . . .	Idem . . . . .	N
80	Sánchez Rodríguez, D. Andrés . . . . .	Coquilla . . . . .	Idem . . . . .	N
81	Sánchez y Sánchez, D. Carlos . . . . .	Terrones . . . . .	Idem . . . . .	N
82	Santa Coloma, Sr. Conde de . . . . .	Sevilla . . . . .	. . . . .	M
83	Sanz, D. Patricio . . . . .	San Agustín . . . . .	Madrid . . . . .	N
84	Solis, D. Manuel . . . . .	Villafranca de los Barros . . . . .	Badajoz . . . . .	M

(1) Este ganadero podrá anunciar sus toros como de D. Teodoro Valle, hoy propiedad de D. Dionisio Peláez.

Num. de orden	APELLIDOS Y NOMBRES	RESIDENCIA		Región
		PUEBLO	PROVINCIA	
85	Solís, D. Rodrigo . . . . .	Villafranca de los Barros .	Badaloz .	M
86	Suárez, D. Félix . . . . .	Sevilla . . . . .	Sevilla .	M
87	Surga, D. Rafael . . . . .	Las Cabezas . . . . .	Sevilla .	M
88	Tovar, Sr. Duque de . . . . .	Madrid . . . . .	Sevilla .	N
89	Trespalcacios, Sr. Conde de . . . . .	Trujillo . . . . .	Cáceres .	M
90	Urcola, D. Félix . . . . .	Sevilla . . . . .	Sevilla .	M
91	Veragua, Sr. Duque de . . . . .	Madrid . . . . .	Madrid .	N
92	Villagodio, Sr. Marqués de . . . . .	Bilbao . . . . .	Bilbao .	N
93	Villalón, D. Fernando . . . . .	Sevilla . . . . .	Sevilla .	N
94	Zalduendo, D. Jacinto . . . . .	Caparroso . . . . .	Navarra .	N





# Lista de los nombres y apellidos

por orden alfabético

## DE LOS GANADEROS DE RESES BRAVAS DE ESPAÑA NO ASOCIADOS

### A

- Arroyo, D. Mariano.—Ventas con Peñas Aguilera (Toledo).  
—Divisa verde y blanca.  
Alicira, Sres. Herederos de D. Roque.—Tudela (Navarra).—  
Divisa encarnada, verde y blanca.  
Abreu, D. Joaquín.—Tarifa (Cádiz).

### B

- Beriaín, D. Emilio.—Pamplona.—Divisa verde.  
Bertolez y Altozano.—Colmenar Viejo (Madrid).—Divisa  
verde y caña.  
Beros, D. Francisco.—Pedrajas de San Esteban (Valladolid).  
Baillo, D. Vicente.—Alcázar (Albacete).—Divisa encarnada,  
verde y blanca.  
Burgos Mazo, Manuel de.—Moguer (Huelva).

### C

- Cuadrillero, D. Vicente.—Río Seco (Valladolid).—Divisa  
turquí y oro.  
Canepa, D. Pedro.—San Roque (Cádiz).

- Castrillón, D. Joaquín.—Vejer de la Frontera (Cádiz).—Divisa encarnada y amarilla.
- Clarós y Pérez, D. Juan Ignacio.—Higuera la Real (Badajoz).—Divisa amarilla.
- Castro y Campillos, D. Víctor.—San Martín de Ferrada (Valladolid).—Divisa encarnada y amarilla.
- Castro Verde, D. Ventura.—Alba de Tormes (Salamanca).
- Coll, D. Joaquín (antes Tabernero).—Cuntinos (Salamanca).—Divisa azul y blanca.
- Cortes, D. Victoriano.—Guadalix de la Sierra (Madrid).—Divisa encarnada y pajiza.
- Cullar de Baza, Sres. Herederos del Marqués de.—Cullar de Baza (Jaén).—Divisa amarilla y negra.

**E**

- Eizaguirre, D. Carlos (antes Fontecilla).—Yebeles (Toledo).—Divisa celeste.
- Echazo, D. Matías.—Miguel Servet, 15 y 16, Zaragoza.

**F**

- Fernández, D. Felipe (antes Carlota Sánchez).—(Salamanca).—Divisa blanca.
- Fernández Reinerio, D. Tertuliano.—Tordesillas (Valladolid).—Divisa encarnada y morada.

**G**

- Gota, D. Fernando.—Tudela (Navarra).—Divisa carmesí y blanca.
- Galo Elorz, D. Pedro.—Peralta (Navarra).—Divisa amarilla.
- Gómez, D. Ildefonso (antes Mazzantini).—Plaza Progreso, 2, Madrid.—Divisa amarilla.
- González, D. Juan.—Miraflores de la Sierra (Madrid).—Divisa caña y blanca.
- Gastón, D. Francisco.—Zaragoza.—Divisa azul y verde.
- García, D. Andrés.—Soria.—Divisa encarnada y amarilla.
- García del Cid, D. Joaquín.—Ayamonte (Huelva).

**H**

- Hernán, D. Máximo.—Colmenar Viejo (Madrid).—Divisa azul y celeste.

**J**

Jiménez, D. Marcelino.—Guillena (Sevilla).—Divisa encarnada.

**M**

Muriel, D. Juan.—Castro Verde.—Salamanca.

Martín, D. Tomás.—Villanueva del Arzobispo (Jaén).—Divisa verde y naranja.

Marqués, D. Romualdo.—Aracena (Huelva).

Moreno, D. Juan.—Arcos de la Frontera (Cádiz).—Divisa amarilla, blanca y verde.

Mateos, Viuda e hijos de.—San Lorenzo del Escorial (Madrid).

Montalvo, D. Patricio A.—Santiago de la Puebla (Salamanca).—Divisa verde.

Miramón, Doña Petra.—Ballesteros (Cuenca).—Divisa caña, naranja y encarnada.

**N**

Nafrien de Magallanes, D. José.—Valencia de Alcántara (Badajoz).

Núñez de Reinoso, D. Marcos y D. Carlos.—Tarifa (Cádiz).

**O**

Oñoro, D. Eulogio (antes Salamanca).—Toledo, 66, Madrid.—Divisa blanca.

Ordóñez, D. Manuel.—Zafra (Badajoz).—Divisa encarnada.

**P**

Paz, D. Manuel.—Miraflores de la Sierra (Madrid).—Divisa morada y verde.

Palomar, D. Baltasar.—Zaragoza.—Divisa naranja y caña.

**Q**

Quintana, D. Manuel.—Pancorbo (Burgos).

Quesada, D. Juan.—Trujillo (Cáceres).—Divisa verde.

**R**

Ruiz Tauste, D. Tomás.—Navas de San Juan (Jaén).—Divisa azul y oro.

- Ramírez, D. José.—Miraflores de la Sierra.—Divisa turquí y blanca.  
 Ruiz Suárez, D. Francisco.—Nerpio (Albacete).—Divisa blanca y verde.

**S**

- Soler, D. Antonio.—Badajoz.—Divisa blanca.  
 Santos, D. Manuel Sánchez de los.—Sagrada (Salamanca).—Divisa azul y blanca.  
 Serrano, D. Rufo.—Cuenca.—Divisa celeste y blanca.  
 Segura, D. Eustaquio.—Calahorra (Logroño).—Divisa azul.  
 Schedly, D. Ricardo.—Vejer de la Frontera (Cádiz).  
 Subirats, Sra. Viuda de D. Andrés.—Tortosa.—Divisa azul y caña.

**T**

- Torres Sanz, D. Miguel.—Colmenar Viejo (Madrid).—Divisa azul y grana.  
 Torres, D. Manuel M.—Arahal (Sevilla).—Divisa blanca y grana.  
 Talleda, D. Antonio.—Tortosa.  
 Tamarón, Sr. Marqués de.—Vejer de la Frontera (Cádiz).

**Y**

- Yagüe, D. Mariano.—Sevilla.—Divisa negra y blanca.

**Z**

- Zapata, D. Clemente.—Alfaro (Logroño).—Divisa azul y blanca.

---

### **Ganaderos de reses bravas de Francia**

- Mr. Barice, de Saint-Sever.  
 » Barrere, de Gabarret.  
 » Campion, de Burdeos.  
 » Combe, Carlos, de la Camargue.  
 » Degos, de Poyaune.  
 » Dijol, padre e hijo; diríjense a Mr. Cartier.—Misericordia, 3, Arlés.  
 » Dumas, Viuda de Gambarde.

- Mr. Gard de Saint Martin, de Grau.
- » Julián de Chateaurenard.
  - » Lagardere, Arnaud, de Dax.
  - » Leonaire, de Dax.
  - » Papinaud, Teófilo, de Ceilán.
  - » Pouley, E., de Becaury (Gard).
  - » Robert et. Lagardere, Dax.
  - » Soune, de Dax.
  - » Viret et. Cic., Paul, de Tarcón (Dehesa de L'Etourneau, de raza camarga, cruzada con toros navarros de Lizaso).
  - » Vixot, de Chateaurenard.

### Ganaderos de reses bravas de Portugal

- Almeida, D. Juan Vicente.—Benavente.
- Almoeiro da Torre, Sr. Vizconde de.—Monte Mor.
- Aurora, D. Juan Francisco.—Islas Terceiras.
- Braganza, D. Gaetano.—Lafoes.
- Cadoval, Sr. Duque de.—Muge.
- Casa Real de Braganza.—Lisboa.
- Coruche, Sr. Vizconde de.—Coruche.
- Companhia das Lizerias.—Lisboa.
- Carreira Branco, D. Antonio y D. Manuel.—Coruche.
- Cunha e Silva, D. Paulino.—Santaren.
- Costa, D. Juan Rafael.—Samora Carreira.
- Duarte Naranjo, D. Manuel.—Coruche.
- Duarte D'Oliveira, D. Manuel.—Cartaxo.
- Froes, D. Victoriano d'Avellán.—Alfeizeirao.
- Gama, D. Faustino da.—Caldas de Ramha.
- Gama, D. Luiz da.—Obidos.—Representante, D. Arthur Telles, Rua Nova da Almada, 77, Lisboa.
- Infante, D. Emilio.—Valle de Figuera.
- Marquez, D. Carlos Augusto.—Azinhaga.
- Magalhaes, Excmo. Sr. Conde de.—Almeirin.
- Piteira, D. Juan Tomas.—Cunha.
- Palmella, Excmo. Sr. Conde.—Acritao (Lisboa).
- Padricio, D. Luis.—Coruche.
- Pereira Palha Blanco, D. José.—Villafranca de Xira.

- Roberto et Fimaos.—Salvatierra de Magos.  
 Rodríguez Vaz, D. José.—Carregado.  
 Roquete, D. Antonio.—Salvatierra de Magos.  
 Silva Falcao, Dr. D. Máximo.—Azinha.  
 Silva e Maronha, D. Marco.—Averia de Baixo.  
 Silva, D. José Antonio.—Salvatierra.  
 Sobral, Sr. Conde de.—Santaren.  
 Tavares Bonache, D. Federico (antes Cunha).—Lisboa.  
 Varcea, Excmo. Sr. Vizconde de.—Carregada.

## Ganaderías bravas de América

### México

- Arroyo de Enmedio.—Propietario, D. Manuel G. Quevedo, Palacio, 26.—Guadalajara (Estado de Jalisco).  
 Atenco.—Propietario, D. Rafael Barbabosa Sucesores, Callejón del Carmen, 3.—Toluca (Estado de México).  
 Altanga.—Propietario, D. José de la Luz Rodríguez Loaiza.—Estación Guadalupe J. C. M. (Estado de Tlaxcala).  
 Bañon.—Propietaria, Sra. Viuda de J. Ibarhuengoytia e hijos Zacatecas.  
 Bustillo.—Propietario, Sres. Herederos de D. Carlos Zuloaga, Avenida Yazco.—Chihuahua.  
 Cubo.—Propietaria, Doña Concepción Moncada, San Felipe.—Torres Mochas (Estado de Guanajuato).  
 Cerro-Prieto.—Propietario, D. Luis Toranzo, San Diego, 3.—México.  
 Cerro Gordo.—Propietario, D. Enrique O. Aranda.—León (Estado de Guanajuato).  
 Gienuquilla.—Propietario, D. Serafín Fernández Estampa.—Balvanera, 5.—México.  
 El Charco.—Propietario, D. Juan M. Salazar, Estación Salas.—Chihuahua.  
 Espíritu Santo.—Propietario, D. Francisco del Hoyo, 4.<sup>a</sup> Zaragoza.—San Luis de Potosí.  
 Guanamé.—Propietario, D. Mariano Hernández Ceballos, 5.<sup>a</sup> calle Zaragoza, 18.—San Luis de Potosí.  
 Gavia.—Propietaria, Doña Dolores Riva (Viuda de Cervantes), Buenavista, 17.—México.



- Jalpa.—Propietario, D. Oscar J. Braniff, Cadena, 9.—México.
- La Caldera.—Propietario, D. Porfirio Zamora, hacienda La Caldera.—Tlaxcala.
- La Punta.—Propietario, D. Ignacio Madrazo, hacendado.—León (Estado de Guanajuato).
- La Trasquila.—Propietario, D. Víctor Rodríguez, Estación de Trasquila (Tlaxcala).
- Los Tanques.—Propietario, D. Juan Torres Septien, hacendado.—León (Estado de Guanajuato).
- Malpaso.—Propietario, D. Benjamín Gómez Gordo, hacendado.—Zacatecas.
- Pabellón.—Propietario, D. Luis Barrón, hacendado.—Aguas calientes.
- Paranguero.—Propietario, D. Nicolás del Moral, hacendado.—Yrapuato (Estado de Guanajuato).
- Piedras Negras.—Propietario, D. José María González Muñoz, hacendado.—Tlaxcala.
- San Diego de los Padres.—Propietarios, Sres. Rafael Barbabosa, Sucesores, Callejón del Carmen, 3.—Toluca (Estado de México).
- San Blas.—Propietaria, Sra. Viuda de D. Antonio J. Reyes, 4.<sup>a</sup> de Morelos.—San Luis de Potosí.
- San Cristóbal.—Propietario, D. Antonio Llaguno.—Valparaíso (Zacatecas).
- Sandia.—Propietaria, Sra. Viuda de D. Juan Velasco, hacendado.—León (Estado de Guanajuato).
- Sauceda.—Propietario, D. Ramón Othon, hacendado.—San Luis de Potosí.
- San Nicolás Peralta.—Propietario, D. Ignacio de la Torre y Mier, Plaza del Caballito, 1.—México.
- Santín.—Propietario, D. José Julio Barbabosa, Jardín de los Mártires, 6.—Toluca (Estado de México).

### Perú

- Caballero.—Propietario, D. Federico Calmet, hacendado.—Lima.
- Cercado.—Propietario, D. Andrés Zaga, hacendado.—Lima.
- Rinconada de Mala.—Propietario, D. Jesús de Asín, médico.—Trujillo.

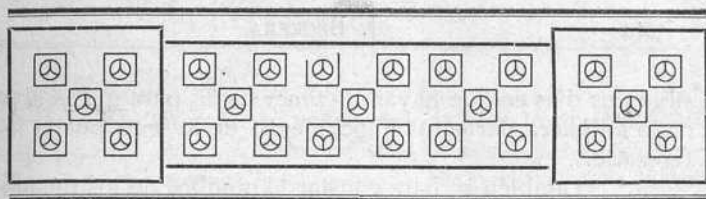
### Venezuela

- Cañefestola.—Propietarios, Sres. Sucesores de D. José Garín.—Cagua.
- Macapo.—Propietario, D. Antonio Santaella.—Estado de Aragua.
- Punta Larga.—Propietario, Sr. General D. Juan Vicente Gómez.—Caracas.
- Santa Ana.—Propietario, Sr. General D. Benjamín Arriens. Ocumare.
- Tepeyahualco.—Propietario, D. Romarico González.—Hacienda Tepeyahualco.
- Tinacal.—Propietario, D. Luis Toranzo, San Diego, 3.—México.
- Tuzamapam.—Propietario, D. José María Gorozpe e hijo.—Jalapa (Veracruz).
- Venadero.—Propietario, D. José María Dosamantes, San Ildefonso, 6.—México.

### Uruguay

- Araujo.—D. Antonio.—Treinta y tres.
- Echevarría, D. Carlos.—Montevideo.





# REGLAMENTO

## de la Plaza de Toros de Madrid <sup>(1)</sup>

---

### CAPÍTULO I

#### Operaciones preliminares

Artículo 1.º El arrendatario someterá a la aprobación del Gobernador de la provincia los carteles en que se anuncien corridas de toros, que deberán contener los siguientes requisitos:

1.º Si las corridas han de ser extraordinarias o de abono.

2.º El número de espadas contratados para actuar en la Plaza, debiendo haber dos de primera categoría, si se abre abono, y uno por lo menos de igual clase en las extraordinarias, para evitar desgracias con una acertada dirección de lidia.

No será considerado como matador de primera categoría el que haya trabajado en Madrid durante una temporada, si no lo ha verificado en primero o segundo lugar.

3.º Se expresarán con la debida claridad las salidas de los espadas para torear en otras plazas, precisando, a ser po-

---

(1) Todas las plazas importantes de España se rigen por Reglamentos propios, debidamente autorizados. En las de escasa importancia que no los tengan se regulan los espectáculos por el de la de Madrid.

44

sible, los días en que hayan de tener lugar, para que el abonado adquiera perfecto conocimiento de lo que pueda interesarle.

4.º También se hará constar el nombre de los picadores de tanda y reservas, según el orden por que deban sustituir a los primeros, consignando asimismo el de los banderilleros por su orden de antigüedad.

5.º Se fijará el número de toros que han de lidiarse, citando las ganaderías a que pertenecen, que deberán ser de las más acreditadas, según indicarán los respectivos hierros con que todos deben estar señalados.

6.º Se insertarán del mismo modo literalmente, o por extracto, como prevenciones de la Autoridad, las a que se refieren los artículos 7, 17, 33, 59, 84, 85, 94, 95, 96, 97, 98, 99 y 100.

7.º Contendrán dichos carteles en su centro un cuadro demostrativo de los precios de las localidades, su clasificación de sombra, sol y sol y sombra, con la nota dirigida a los abonados para que recojan en los días que se exprese los billetes a que en todas las funciones de pago tienen derecho, previa exhibición del talón que acredite la propiedad y sin perjuicio del anuncio que deberá insertarse por la Empresa en el «Diario Oficial de Avisos».

8.º Asimismo expresarán las disposiciones relativas a cualquier impuesto que sobre precio de las localidades haya fijado o fije en lo sucesivo el Gobierno de S. M. y el día y hora en que el espectáculo ha de tener lugar «si el tiempo no lo impide».

Art. 2.º No podrán expendirse más billetes que los correspondientes a los asientos de la Plaza, devolviendo el importe de aquéllos a las personas que no hubieran podido colocarse.

Art. 3.º El arrendatario está obligado a conservar hasta las doce del día de cada función dos palcos: uno a la orden del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia y otro a la del Excmo. Sr. Capitán general de Castilla la Nueva, que en caso de utilizarlos abonarán su importe.

Quedan excluidos del arriendo los dos palcos destinados para la Presidencia; los dos para la Diputación; uno para el Jefe y Oficiales del piquete de Guardia civil y Cuerpo de

Seguridad que asista a la función; otro (el núm. 29) para el servicio facultativo de la enfermería y Jefes administrativos del Hospital provincial; dos centros de la grada tercera, números 30 y 31, para los que hayan de prestar los auxilios espirituales en el caso de ocurrir un accidente desgraciado; dos delanteras de la primera andanada para el Arquitecto provincial; otras dos para los Arquitectos constructores de la Plaza, y dos centros de la misma andanada para el Conserje.

También facilitará localidades gratuitas a los dos Subdelegados de veterinaria que reconozcan los toros, y a los Inspectores de la misma facultad que verifiquen igual operación con los caballos, debiendo hallarse situadas en un lugar próximo a la Presidencia, la de los primeros, y contiguas a la puerta de caballos las de los últimos.

Art. 4.º Los revendedores de billetes de espectáculos, no podrán obstruir el libre tránsito de las personas que concurren al despacho, ni situarse en la vía pública a una distancia menor de treinta pasos.

Art. 5.º El Arquitecto provincial reconocerá la Plaza dos días antes de la corrida para formar juicio exacto sobre su estado de solidez, y en el caso de necesitar algunos reparos, lo comunicará en el acto al Gobierno de provincia y Diputación para que se ejecuten por cuenta de ésta o del arrendatario, sin excusa alguna, según proceda con arreglo al contrato celebrado.

Art. 6.º La antevíspera de la función habrá en las cuadras los caballos necesarios para el servicio de picadores, y no bajarán a lo menos de seis por cada toro que haya de lidiarse, no obstante de estar obligado el contratista a facilitar cuantos fueren precisos.

Art. 7.º El día fijado en el artículo anterior serán reconocidos los caballos por dos Profesores veterinarios dependientes del Municipio, para ver si tienen la alzada de un metro 45 centímetros, y la necesaria resistencia al objeto que se les destina, haciendo entender al Contratista el deber en que está de reponer los que no sean admisibles, y separando en una cuadra los que no reúnan ambas condiciones. Los expresados Profesores extenderán una certificación por duplicado expresando los caballos que hay disponibles el día

de la prueba, y los que deberán ser sustituidos antes de la función, a cuyo efecto practicarán nuevo reconocimiento con la antelación debida el día en que aquella se verifique. Una de las citadas certificaciones se remitirá al Gobierno de provincia, y otra al Presidente del Ayuntamiento para que la haga llegar a poder del que lo sea en la corrida.

Art. 8.º En la parte exterior de la puerta de caballos habrá una marca de hierro y de la altura fijada en el artículo anterior, por si hubiera necesidad de comprobar durante la función la alzada de algún caballo.

Art. 9.º A la prueba de que habla el art. 7.º tienen obligación de asistir los picadores o sus suplentes. Una vez probado y admitidos como útiles los caballos, elegirá cada picador cuatro o seis de aquellos, y marcará tres sillas en el borrén trasero, para que luego no tengan que estar continuamente arreglando las acciones de los estribos; cuidando el Teniente Visitador de policía urbana que cada uno monte los caballos por él elegidos y sillas marcadas. También escogerá cada uno dos garrochas que dejará marcadas, no pudiendo cambiarlas más que a mitad de función o cuando se inutilice la de que se esté sirviendo, lo cual efectuará precisamente en la puerta de Madrid y no en otra alguna. Los Revisores veterinarios extenderán una reseña del orden porque han sido elegidos los caballos destinados a cada picador, y la entregarán al Teniente Visitador de servicio en la puerta, a fin de que no salgan los picadores, sino en aquellos que hubieren elegido.

Las diferencias que existan entre veterinarios y el contratista de caballos, las dirimirá el Subdelegado facultativo del distrito.

Art. 10. Si fijado el cartel anunciando una función, bien de abono o extraordinaria, no pudiese por cualquier causa tomar parte en ella alguno de los espadas, la Empresa devolverá el importe de sus localidades a las personas que lo soliciten, anunciándolo previamente.

Lo mismo sucederá cuando los toros ofrecidos tuvieran que sustituirse por otros de diferente ganadería, a menos que se hubieran inutilizado a última hora uno o dos de los mismos, lo cual se justificará; sustituyéndolos con otros de las más acreditadas, y quedando siempre cuatro de aquellos

que primeramente se anunciaron, en disposición de ser lidiados.

Art. 11. Una vez anunciada la corrida, el Empresario no podrá suspenderla, sin pedir a la Autoridad el oportuno permiso.

Si el motivo de suspensión fuera por causa del mal piso del redondel, se oirá a los lidiadores, cuya opinión prevalecerá, y sea cual fuere la circunstancia que altere el cartel-programa, se anunciará al público con la mayor anticipación posible, obtenida que sea la venia de la Autoridad.

Art. 12. Si después de comenzada la función tuviera ésta que suspenderse por cualquier causa, la Empresa no devolverá a los concurrentes el importe de sus localidades ni podrán éstos exigir indemnización alguna.

Art. 13. En la puerta de la cuadra se fijará dos días antes de la corrida un cartel en que consten los nombres de los picadores a que se refiere el art. 1.º en su párrafo 4.º, y si todos ellos se inutilizaren durante la función, no tendrá el Empresario obligación de presentar otros, y la lidia seguirá, pero suprimiéndose como es consiguiente, la suerte de varas.

Art. 14. Para evitar se cambien los caballos probados de que habla el art. 7.º, el Conserje de la Plaza dispondrá la vigilancia conveniente.

Art. 15. Los toros tendrán cinco años cumplidos y no excederán de siete.

Art. 16. El encierro de éstos se verificará de dos a cuatro de la madrugada, el día en que han de lidiarse, debiendo ser conducidos por caminos practicables, fuera de poblado y no utilizar carreteras generales, sino en casos muy precisos.

Los Jefes de puestos de la Guardia civil más inmediatos, serán avisados por la Empresa el día anterior, para que se ejerza la debida vigilancia y adopten las precauciones conducentes a evitar desgracias.

Art. 17. El reconocimiento facultativo para acreditar la sanidad de las reses y su utilidad para la lidia, se efectuará por dos Subdelegados de la facultad de veterinaria, que designará el Gobernador civil, ante un Delegado especial de dicha Autoridad con asistencia de un representante

de la Empresa y ganadero, seis horas antes de la en que principie la corrida.

Art 18. Verificado el reconocimiento con toda minuciosidad, se extenderán certificaciones por triplicado, autorizadas por dichos Profesores y Delegado, diseñando el hierro de la ganadería y expresando al margen la reseña de cada toro y su edad, según el orden por que hayan de lidiarse.

De estos documentos se entregará uno al Presidente que asista al apartado, otro al Delegado especial para que lo presente con toda urgencia en el Gobierno de provincia, y el restante al empresario.

Se reseñará un toro más de los anunciados en el cartel, aunque sea de distinta ganadería, debiendo observarse para su colocación en los jaulones, el orden riguroso de antigüedad y el principio generalmente aceptado «de que el hierro que abre plaza, la cierra».

Art. 19. Después de verificarse el encierro, durante el apartado y mientras permanezcan los toros en los chiqueros y toriles hasta su salida al redondel, habrá constantemente un celador de la empresa o ganadero y dos pastores, que vigilen para impedir la entrada en dichos locales de toda clase de personas que pudieran causar daño al ganado o debilitar sus fuerzas; debiendo ser severamente castigados los que al abrir o cerrar las puertas para su separación en los chiqueros, lo hagan brusca e inoportunamente para lastimar a la res.

Art. 20. No podrán admitirse toros defectuosos y que carezcan de cuantas condiciones se exigen, para la lidia de que han de ser objeto.

Art. 21. Los Subdelegados a que se refiere el art. 17, reconocerán también los perros de presa, que tendrán la fuerza necesaria para la lucha y serán de los acostumbrados a entrar en lid por el frente del toro, conocidos vulgarmente con el nombre de «limpios», dando cuenta del resultado que ofrezca la inspección de los mismos, por nota extendida y rubricada al pie de las certificaciones prevenidas por el artículo 18.

Art. 22. En los corrales de la plaza habrá una pira de cabestros, para que en caso necesario salgan al redondel



conducidos por dos vaqueros, y se lleven al toro que, por defecto físico o impericia del matador, no pueda morir en la plaza. En el primer caso, la Autoridad castigará severamente al veterinario que antes del apartado haya dado por buena y sin defectos la res.

Art. 23. El Empresario no tendrá obligación de soltar más toros que los anunciados, por más que hayan dado poco juego o sido retirados al corral por haberse inutilizado en la lidia. Si la inutilización hubiera tenido lugar dentro del chiquero, sin ejecutar suerte alguna con el cornúpeto, será este retirado al corral y sustituido por otro sin que pase el turno del espada.

Art. 24. El apartado de los toros se verificará a presencia de la Autoridad que haya de presidir el espectáculo, cuatro horas antes de que éste empiece.

Podrán asistir a dicho acto los aficionados que lo deseen, previo pago del billete de entrada a los balconcillos del corral y toriles.

Art. 25. Al terminar esta operación se presentarán al presidente, para su examen, 18 garrochas, 32 pares de banderillas, de las llamadas naturales, y 15 de las de fuego.

En poder del visitador de Policía urbana y del delegado especial, obrarán constantemente dos escantillones para poder comprobar la medida de las puyas.

Art. 26. Estas serán de forma triangular, afiladas con lima, pero no vaciadas, y sus cortes describirán la forma de una elipse.

En los meses de Abril, Mayo y Octubre tendrán una longitud de 11 líneas (21 milímetros) por 8 de anchura en su base (15 milímetros, y en los de Junio, Julio y Septiembre la de 12 (23 milímetros) por 9 (16 milímetros) respectivamente, debiendo ser los topes de forma alimonada, que es la más aceptable, según el modelo aprobado que se conserva en el Negociado de Beneficencia del Gobierno civil, y las dimensiones de toda la vara 2 metros y 55 a 70 centímetros.

Las banderillas tendrán una longitud total de 74 centímetros, correspondiendo 68 al palo y 6 a la puya; las de fuego llevarán esta de doble anzuelo para evitar su caída después de colocadas sobre el toro.

Estos utensilios se guardarán en un aparador destinado al objeto por la Empresa, en el lateral izquierdo de la puerta de Madrid, recogiendo la llave del mismo el presidente, así como la del chiquero, después de verificadas las operaciones de apartado y examen de puyas y banderillas.

Art. 27. Durante la función habrá en cada uno de los cuatro cuadrantes de la plaza, dentro del callejón, un depósito de arena y dos hombres, teniendo cada pareja dos espuelas llenas y dos vacías, con el objeto las primeras de cubrir en el momento la sangre que arrojen los caballos y los toros, y las segundas, forradas de hule, para recoger los despojos de aquéllos, que en ningún caso arrastrarán; llevando al efecto, para colocarlos en las espuelas, un palo de 50 centímetros de largo con doble gancho de hierro a la punta.

Art. 28. Además del personal necesario para este servicio, habrá doce mozos destinados a levantar a los picadores, arreglar los estribos, dar garrochas, retirar los caballos heridos, quitar la silla y brida a los muertos; teniendo un especial cuidado de conducir al corral con la mayor premura todos los inutilizados que aún puedan salir por su pie del rondel, para evitar, en lo posible, el acto repugnante de darles la puntilla dentro del circo. Asimismo cuidarán de levantar a pulso las monturas, no arrastrándolas, ni quitando la cabezada a los caballos hasta que hayan muerto.

También enlazarán a los caballos y toros que hayan de ser arrastrados, para que este servicio se haga con la mayor celeridad, por doble tiro de mulas, sacando primero los caballos y por último el toro, a cuyo efecto habrá diez lazos preparados.

Art. 29. Ninguno de los mozos a que se refiere el artículo anterior podrá hacer recortes ni llamar la atención del toro, encargándose uno solo de aguijar el caballo de cada picador.

Art. 30. La Empresa cuidará de que el guardanés contenga los atalajes y monturas necesarias, en buen estado de conservación.

Art. 31. Los perros de presa estarán divididos en cinco grupos: dos de a tres, y tres de a dos; siendo aquéllos los primeros que deben entrar en lid.

Art. 32. Durante la corrida habrá constantemente en el patio 12 caballos ensillados y con brida para que los picadores, al llegar, no encuentren entorpecimientos y puedan volver al circo inmediatamente.

Art. 33 Los sirvientes que den las banderillas y abran la puerta del toril se hallarán al servicio inmediato de las cuadrillas y vestirán el traje de torero, aunque más modesto. Los demás empleados y mozos usarán uniforme, llevando en el brazo un distintivo con el correspondiente número, en gruesos caracteres, que hará relación al de su matrícula en el libro de la Administración de la plaza.

Dicho traje sólo podrá usarse en actos del servicio de aquélla, y terminada que sea la función, se devolverá al guardarropa habilitado para este efecto.

Art. 34 En cada puerta de la valla habrá dos carpinteros, para que, llegado el caso, puedan abrir aquélla, y no podrán bajar al redondel sino cuando tengan que componer algún desperfecto de la barrera, y verificado que sea, volver a su puesto.

Art. 35 En el plano de la meseta del toril no habrá más que el mayoral y los dependientes necesarios para colocar las divisas y hacer pasar las reses de un departamento a otro. Las troneras por donde esta operación se verifica, deberán estar rodeadas de una verja de hierro de 70 centímetros de altura, aunque sea movediza, para prevenir cualquier accidente.

El timbalero y los dos clarines encargados de anunciar el principio de cada suerte, se colocarán en un lugar preparado convenientemente en los tabloncillos de tendido que correspondan al centro de dicha meseta.

La música que amenice el espectáculo deberá situarse en punto lejano de los toriles.

Art. 36 En todas las localidades habrá el personal suficiente de acomodadores, perfectamente instruido y educado, y cuando algún espectador se obstine en ocupar asientos de otro o en proceder de una manera ofensiva a las demás personas que se hallen a su lado, impetrarán aquéllos el auxilio de los guardias del Cuerpo de Seguridad para ser obedecidos.

Art. 37 Dos horas antes de empezar la función será

regado el pavimento de la plaza, haciendo desaparecer del redondel todos los baches y piedras que puedan perjudicar a los lidiadores.

Art. 38 El delegado del Gobierno de provincia ocupará su puesto en el burladero del lado izquierdo de la Presidencia, en la puerta de Madrid, teniendo a sus órdenes un subinspector y dos dependientes.

El inspector de Policía urbana que ha de recibir las órdenes del presidente y trasmitirlas a los alguaciles, ocupará el burladero del acústico, al lado derecho de la presidencia en la misma puerta.

El visitador de Policía urbana tendrá asiento en las gradas del palco presidencial, y será el encargado de avisar a los profesores veterinarios, teniente visitador, inspector, celadores, alguaciles y demás empleados del Municipio que sean necesarios para llenar los servicios que respectivamente se les encomiendan.

Art. 39 Cuando SS. MM. o las personas reales asistan a las funciones, cuidará el conserje de que se adorne el palco real con la colgadura y mobiliario destinado al efecto, procurando también que estén completamente arreglados y expeditos el zaguán y escalera particular.

## CAPÍTULO II

### De la presidencia

Art. 40 La presidencia de la plaza en las corridas de toros corresponde al Gobernador civil de la provincia u otra autoridad en quien éste delegue la suya.

Su aparición en el palco presidencial, agitando un pañuelo blanco, es la orden para comenzar el espectáculo.

Al hacer la señal para la salida de las cuadrillas, arrojará la llave del aparador de las puyas, que el delegado especial examinará nuevamente, y si se hallan ajustadas al escatillón, entregará las dos primeras al encargado de facilitarlas a los picadores.

Terminado que sea el paseo, hará lo propio con la del chiquero, que será recogida por un alguacil a caballo, cuyo deber es cruzar la plaza hasta dejarla en mano del «chulo» encargado de abrir la puerta.

Art. 41 Al presidente corresponde:

«1.º Marcar la duración de los períodos de la lidia.

2.º Mandar echar perros de presa cuando un toro sea tan cobarde que no tome ni una sola vara en suerte o esté tan completamente huído que no acuda a los cites de los lidiadores de a pie; cuando se rompa una pata o se «deseppe» un asta; y también si rompiere la contrabarrera para subir al tendido, o se hubiera colocado, por cualquier accidente, en el espacio comprendido entre las contrpuertas u otro punto del callejón de donde sea imposible hacerle salir con los capotes y demás casos imprevistos.

3.º Ordenar se pongan banderillas de fuego a la res, que no reciba en toda regla más de tres puyazos.

4.º Mandar a los espadas que se setiren del lado del toro, cuando hayan transcurrido quince minutos sin darle muerte; a cuyo efecto se presentará la media luna y el toro será conducido al corral en medio de la piara de cabestros, como dispone el artículo 22.

Art. 42 Para que salgan los perros, el Presidente flameará un pañuelo verde; otro encarnado para que pongan las banderillas de fuego, y otro blanco, que es el común, para todas las variaciones de suerte.

Art. 43 Dispondrá concurra a la función la fuerza necesaria de Seguridad y el piquete de Guardia civil, que presta el servicio exterior.

Art. 44 Durante la función habrá dos Celadores municipales, uno en la puerta de caballos y otro en la cuadra, con objeto de hacer cumplir las órdenes de la Autoridad.

Art. 45 Darán el servicio interior del callejón y harán el despejo a caballo dos alguaciles, que vestirán un traje a la «antigua usanza, y aperibirán a lidiadores y dependientes de las órdenes de la Autoridad, que les comunicará el Inspector de Policía urbana a que se refiere el art. 38.

Art. 46 El Presidente debe hacer principie la corrida a la hora fijada en los carteles, y la Autoridad a que corresponde la aprobación de éstos, tendrá muy en cuenta que la duración de lidia en cada toro se compute en veinticinco minutos, hasta la puesta del sol.

Art. 47 Al hacer el Presidente la señal para el despejo, el público que ocupe el redondel lo abandonará inme-

diatamente, dirigiéndose cada persona a su localidad respectiva y sin que nadie pueda permanecer entre barreras.

### De los picadores

Art. 48 Los picadores deben colocar la puya poniéndose delante del toro y en toda su rectitud, a la distancia que le indiquen las piernas de la res, pues ésta es la forma aconsejada por el arte, bajo la frase de «obligar al toro por derecho».

Art. 49 Picarán por orden riguroso y en el sitio que el arte exige, esto es en el morrillo, teniendo derecho a dar otro puyazo como medio de defensa, si el toro recargara.

Art. 50 También están obligados a salir hasta los tercios del redondel en busca del toro, cuando las condiciones de éste así lo exijan, a juicio del espada. Se situarán a la izquierda del toril, a más de diez metros de éste, guardando una distancia de nueve metros uno de otro y colocándose en primer término, o sea más cerca del chiquero, el picador más moderno.

Art. 51 Cuando el picador se prepare a la suerte no podrá adelantarse al caballo ningún torero, pues éstos no deben avanzar más que hasta el estribo izquierdo, sin que ningún peón pueda situarse al derecho ni colocarse en esa dirección, aunque se halle muy distante de la salida del toro.

Art. 52 El picador que se coloque fuera de suerte, desgarre la piel del cornúpeto, punce en la cabeza de éste, no guarde el turno prevenido o haga cualquier cosa impropia de un buen lidiador y contraria a las reglas taurinas, será castigado convenientemente. Lo será asimismo el que en la plaza haga desmontar a otro picador, para usar de su caballo, o durante la suerte de pica abandone el suyo antes de ser herido, so pretexto de que no le sirve, pues para evitar este escandaloso abuso se hace la prueba.

Art. 53 Habrá siempre durante el primer tercio de la lidia dos picadores en plaza y uno detrás de la puerta de caballos, el cual permanecerá montado desde la salida del toro hasta la conclusión de la suerte de varas, dispuesto para salir en el momento que sea preciso.

En la puerta de la valla que da entrada a la referida, habrá un dependiente que recoja las garrochas mientras los

picadores cambien de caballo o estén desmontados, sin que puedan dejarse en otro sitio, ni apartarlas de la vista del público en ningún caso.

Art. 54 Cuando saliese un toro de mucho brío y los picadores comiencen a dar vueltas por el circo, siguiendo la dirección del cornúpeto para no encontrarse con él y retardar la suerte de varas, serán castigados con el mayor rigor.

Art. 55 Los picadores de reserva no podrán estar en el callejón, sino en el burladero construido al efecto, contiguo a la puerta de caballos.

Art. 56 Sólo picarán los diestros contratados al efecto, y nunca otros que carezcan de este requisito.

Art. 57 Estos lidiadores no podrán retirarse del edificio hasta que el presidente haya dado por terminada la corrida, abandonando su asiento.

Art. 58 Cuando un caballo tenga las tripas colgando de un modo repugnante al público, se retirará el picador al patio para cambiarle.

### De los espadas

Art. 59. Correspondiendo la dirección de la lidia al espada más antiguo, éste cuidará en general del buen orden del espectáculo, así como los demás en sus respectivos toros para evitar desgracias, haciendo que en la suerte de varas se observen todas las reglas del arte, por ser la más ocasionada a provocar la indignación del público; y cuidando no haya más que los capotes precisos, únicamente al lado izquierdo del picador.

Art. 60. El director de lidia se presentará al presidente un cuarto de hora antes de empezar la corrida.

Aquel matará todos sus toros, y si hubiera accidente en la lidia del día, los de su compañero herido. Si el lesionado fuera el primer espada, será sustituido por el segundo, que estoqueará los correspondientes a los dos.

Ninguna cuadrilla podrá abandonar el redondel bajo pretexto alguno, hasta la completa terminación de la corrida, y cuando por tener necesidad de salir en la misma noche para torear en plazas de provincia, quisieran disponer del tiempo necesario para cambiar su traje y dirigirse al

punto de salida, lo avisarán a la Autoridad para que, si lo cree atendible, se anticipe la hora de la función.

Art. 61. Queda prohibido colear los toros, recortarlos y sacarlos de la suerte de varas con verónicas, para lo cual deben los lidiadores de a pie usar largas, y sólo en el caso imprescindible para salvar o salvarse cualquier diestro de una cogida, serán toleradas esas suertes extremas. No podrá echarse el capote al toro antes de que haya concluído de recibir el puyazo en toda regla, a no ser en caso de peligro. Tampoco se permitirá pasar al toro de capa sino cuando el espada a quien corresponda lo creyere necesario para pararlo, a fin de disponerlo del mejor modo posible para la suerte de varas.

Art. 62. No se consentirá a los peones el lamentable abuso de empapar al toro en los capotes, para que se estrellen contra la barrera con la dañada intención de que se lastime, inutilice o pierda su pujanza.

Art. 63. Durante el primer tercio de la lidia solamente estarán al lado de los picadores, para hacer quites, los espadas y el sobresaliente, y en caso de inutilizarse éstos, los que les sustituyan; habiendo además en el redondel dos peones, que correrán y pondrán en suerte al toro. Los demás individuos de las cuadrillas se colocarán en el callejón.

Art. 64. El director de lidia cuidará de que se sitúen, a la izquierda del toril, los dos picadores de tanda en la forma que previene el art. 50, y que al lado opuesto ni enfrente haya ningún capote que llame la atención del toro y pueda viciar la dirección natural de su salida.

En punto equidistante de los dos caballos deberá haber un peón.

Art. 65. También procurará que al poner las banderillas se observe el más riguroso orden de antigüedad, sin consentir que el segundo de la pareja que esté en turno se anticipe al primero; excepto en el caso de que éste hubiera hecho consecutivamente dos salidas falsas.

Art. 66. Cuidará de que el tiempo destinado para fijar cada par no exceda de tres minutos, y que todas las suertes tengan lugar con la debida precisión, sin permitirse dar por terminada ninguna de ellas hasta que haga la señal el presidente.



Art. 67. Los matadores anunciados en los carteles estoquearán, alternando, todos los toros que se lidien en la corrida, ya sean los anunciados o algún otro que se suelte por un motivo imprevisto, prohibiéndose expresamente que ninguna otra persona, sea o no de las cuadrillas, se acerque, sola o acompañada del jefe del redondel u otro espada, a la presidencia, para pedir se le permita matar alguna de las reses.

Solamente cuando en los carteles se anuncie que un diestro sin alternativa estoqueará el último o los últimos toros, será cuando podrá verificarlo.

Art. 68 Si se inutilizan todos los espadas anunciados en los programas, el sobresaliente habrá de sustituirlos y dará muerte a todas las reses que salgan aquella tarde por la puerta de los toriles.

Art. 69 Cuando por cualquier accidente no puedan seguir trabajando uno o más banderilleros, los de las otras cuadrillas ocuparán el lugar de aquéllos.

Art. 70 A los quince minutos, contados desde que se coloque el matador ante el toro, aquél se retirará al estribo de la barrera y dejará la res para que sea conducida al corral. Un toque de clarín anunciará haber pasado dicho tiempo, y servirá para que el puntillero muestre al público desde el callejón la media luna, para ludibrio del espada; pero no hará uso de ella, por ser éste un acto repugnante.

Art. 71 Cuando un toro se inutilice durante los dos primeros tercios de la lidia y tenga que ser acachetado en el redondel o llevarlo al corral, pasará el turno establecido para los matadores; por manera que el espada a quien correspondiese estoquear la res inutilizada, matará una menos que los otros.

Art. 72 El matador deberá estar solo delante del toro durante el último tercio; pero si lo conceptúa preciso, sus banderilleros, y aun los otros espadas, le correrán y volverán aquél, según convenga.

Art. 73 Ningún diestro anunciado en los carteles podrá dejar de tomar parte en la corrida sin justificar la causa ante la Autoridad, y ésta dispondrá se anuncie al público con la brevedad posible.

Art. 74 El espada que descabelle un toro sin haberle dado antes ninguna estocada, será castigado.

Art. 75 Los espadas no podrán capear o banderillar a un toro que no les corresponda, y sólo podrán efectuarlo en el caso de haber obtenido el consentimiento de su compañero.

Art. 76 Ningún diestro podrá dar verónicas, navarras, galleos u otras suertes que tengan por objeto quebrar la pujanza de las patas del toro, cuando éste carezca de piés o haya tomado más de cuatro puyazos.

Art. 77 El primer espada designará los turnos de brega y descanso a los banderilleros.

Art. 78 Todo lidiador obedecerá las disposiciones del jete de las cuadrillas.

### De los banderilleros

Art. 79 Todos los lidiadores de a pie cuidarán de correr los toros por derecho.

Art. 80 Únicamente clavarán las banderillas los diestros de las cuadrillas designados para esta suerte, cuyos nombres y apellidos constarán en los programas.

Art. 81 Todo banderillero que no haya clavado los rehiletos en los tres minutos que fija el art. 66, contados desde que hagan la señal los clarines, o su compañero haya puesto el par anterior, perderá turno, sustituyéndole el otro.

Art. 82 Se prohíbe ahondar desde la valla o en el rondel con el capote, el estoque que tenga colocado la res, así como herir a ésta con la puntilla antes de que se eche y marearla a fuerza de vueltas y capotazos, para que se tienda más pronto.

Art. 83 Los banderilleros observarán con el mayor rigor el turno de antigüedad a que se refiere el art. 65, y harán que los capotes les preparen la suerte y esperen su salida de ella, para distraer al toro.

Art. 84 Terminada que sea ésta, los diestros entregarán en la barrera las que no hubieran colocado sobre el toro, y los «chulos» cuidarán de recoger las que éste arroje al suelo, inmediatamente que su posición lo permita, sin que nadie pueda apoderarse de las banderillas, divisas u otros objetos.

Art. 85 Se prohíbe terminantemente a los individuos de cuadrillas, puntilleros y dependientes que se hallen entre barreras, punzar el toro en los hijares u otra parte cualquiera del cuerpo, para acelerar su muerte; y cuyo punible acto suelen llevar a cabo muchas veces, encubriendo con el capote el instrumento de que se valen.

### **Servicio facultativo y enfermería**

Art. 86 El director del Hospital provincial cuidará de que el botiquín esté bien surtido y designará los médicos del cuerpo de Beneficencia correspondientes al mismo, para que presten en caso necesario el servicio de enfermería.

Este personal facultativo ocupará el palco señalado en el art. 3.º

Art. 87 Cuando un lidiador sea herido, el médico de turno, después de curarle, pasará al presidente un parte y a la Empresa otro, dando cuenta de las heridas y lesiones que haya sufrido el diestro y expresando si éste puede o no continuar trabajando.

Art. 88 La enfermería de la plaza se hallará dotada de todo el material necesario, y en ella será también asistido todo concurrente o empleado que lo necesite.

Quando ocurra un accidente de lidia, la presidencia dispondrá que los agentes del cuerpo de Seguridad acudan instantáneamente a la puerta del lado derecho del toril, que da acceso a la enfermería, para evitar la aglomeración de gente y no consentir la entrada sino al herido y dependientes que lo conduzcan.

### **Disposiciones generales**

Art. 89 En todos los carteles que tengan por objeto anunciar corridas de toros, se consignará una advertencia, por orden de la Autoridad civil, con el extracto de las prevenciones más esenciales de este Reglamento.

Art. 90 Las corridas serán de seis toros, sin perjuicio de que la Empresa aumente el número cuando lo crea conveniente, y principiarán a la hora marcada en el cartel.

Art. 91 Se permitirá al público pasear por el redondel cuando el estado del piso lo permita, y visitar las dependencias de la plaza hasta que se haga la señal para el des-

pejo. También podrán los espectadores bajar al circo después de terminado el espectáculo.

Art. 92 El delegado del Gobierno de provincia y el visitador de Policía urbana, llevarán nota exacta de las faltas cometidas por los lidiadores y amonestaciones que les hayan sido hechas por los alguaciles.

Art. 93 Tendrán entrada gratis en la plaza los jefes y fuerza de servicio a sus órdenes.

Art. 94 Para evitar la afluencia de gente en momentos dados, permanecerán abiertas la puerta principal de la plaza y las dos primeras de cada lateral, por lo menos con dos horas de antelación a la en que principie la corrida, y media hora después de terminada ésta, excepción hecha de un día lluvioso, en que se permitirá al público permanecer algún tiempo más, si fuere preciso.

Art. 95 No se lidiará mayor número de toros que el anunciado, ni será sustituido por otro el que se inutilizare en la lidia.

Art. 96 Se pondrán banderillas de fuego a los toros que no hayan tomado más de tres varas, y sólo se hará uso de la jauría de perros en los casos excepcionales que determina el párrafo 2.º del art. 41.

Art. 97 No se consentirá arrojar al redondel ningún objeto que pueda perjudicar a los lidiadores, o interrumpir la lidia, ni cubrir con banquetas o almohadones las respectivas localidades.

Tampoco se consentirá a los espectadores bajar por el frente de los tendidos hasta que esté enganchado al tiro de mulas el último toro, ni proferir palabras escandalosas u obscenas que ofendan la moral y la decencia pública.

Art. 98 Nadie podrá estar entre barreras, sino los agentes de la Autoridad y los empleados de que habla el artículo 33.

Los mozos que guíen los tiros de mulas para el servicio de arrastre, ocuparán un burladero construido en el lado izquierdo de la puerta, por donde aquél se verifica.

Art. 99 Los contra ventores serán puestos a disposición del presidente, y si éste no pudiera conocer en el momento de todas las faltas cometidas durante el curso de la función, serán castigadas posteriormente por la Autoridad

superior de la provincia, imponiendo multas u otros correctivos que procedan, para que no se haga ilusorio el cumplimiento de lo mandado.

Art. 100 Se declara, para inteligencia del público, que no es obligatoria por ahora, la observancia de los artículos 31, 41, en su segundo párrafo, y 96, referentes al empleo de la jauría de perros, por la escasez de éstos que hoy se nota, reservándose el Gobierno de provincia la facultad de destinarla oportunamente, para los casos en equéllos previstos.

Art. 101 No podrá variarse ninguna circunstancia del programa en las corridas extraordinarias, sin permiso de la Autoridad, y expresando el derecho que el público tiene para devolver los billetes concurriendo al despacho, que deberá estar abierto desde las diez de la mañana hasta el anochecer.

Art. 102 Tampoco podrán alterarse las condiciones del cartel de abono, sino obteniendo la venia de la Autoridad y a condición de devolver el importe de sus respectivas localidades a los abonados que lo soliciten.

Si por hacer una mala clasificación de localidades de sol y sombra algún espectador se creyera asistido de razón bastante para reclamar contra ese abuso, la Empresa vendrá obligada a darle colocación en asiento de la clase del que haya satisfecho, o le devolverá su importe.

Art. 103 El representante de la Empresa cumplimentará al presidente a su llegada a la plaza, y zanjará en el acto las reclamaciones a que se refiere el artículo anterior, a cuyo efecto deberán saber todos los acomodadores el lugar que ocupa dicho empleado para buscarle en el momento que se produzca alguna de aquéllas.

Art. 104 No podrá concederse a ningún diestro la alternativa en la plaza de Madrid, ya lo solicite personalmente o por medio de la Empresa, sino en virtud de instancia presentada al Gobierno de provincia, en que se hagan constar las circunstancias que justifiquen la petición, acompañando a aquélla las certificaciones de haber probado su suficiencia y sin perjuicio de los informes que adquiera la Autoridad.

Art. 105 Los subdelegados de veterinaria a que se

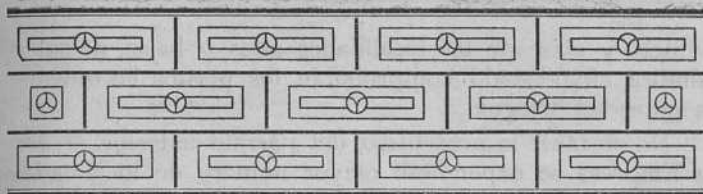
refieren los arts. 17 y 18, procederán después de la corrida al exámen de las vísceras y canales de los toros, colgadas en la nave de la carnicería antes de que las retire el carro de abastecedores, procediendo a la quema de las que no se hallen en buen estado de salubridad y marcando con un sello de hierro candente, que contendrá las iniciales «P. de T.» las extremidades de aquellas que puedan destinarse sin peligro alguno al consumo público.

Art. 106 Si la experiencia aconseja en lo sucesivo alguna reforma encaminada a mejorar las condiciones de este espectáculo, que a muchos repugna, pero que tiene su carácter distintivo de fiesta nacional, muy arraigada en nuestro espíritu y costumbres, podrán introducirse las variaciones convenientes, no previstas en este Reglamento, que deberá cumplirse y guardarse desde esta fecha en la plaza de toros de Madrid, propia del Hospital provincial.

Madrid, 14 Febrero de 1880.—*El Gobernador*, A. CONDE DE HEREDIA Y SPÍNOLA.—Hay un sello.



1763



# REGLAMENTO de la Plaza de Toros de Sevilla

## CAPÍTULO I

### Obligaciones de la Empresa

Artículo 1.º Todas las corridas de toros que anuncie la Empresa, pertenecerán a una ganadería brava de cartel reconocido. Las reses tendrán la edad de cinco años cumplidos, sin defectos que puedan impedir la lidia, y llevarán además el hierro propio y distintivo de la vacada.

Art. 2.º Si después de ingresar los toros en la plaza, ya en los corrales o en los chiqueros, se inutilizase alguno de ellos o quedase defectuoso, la Empresa lo pondrá en conocimiento del público con la debida anticipación.

Art. 3.º Sólo se permitirá a la Empresa el anuncio de un matador nuevo cuando alguno de los diestros conocidos le expida certificación de que, sin racional peligro, puede autorizarse su presentación en el circo.

Art. 4.º En ninguna función de toros se permitirá que tomen parte personas con notorios defectos físicos, ni que correspondan al sexo femenino.

Art. 5.º Por lo menos con seis días de anticipación al en que se anuncie al público cada año la primera corrida de toros, el empresario queda obligado a presentar a la autoridad un estado demostrativo de la cabida de la plaza, el

número y clase de las localidades altas y bajas, de sol y sombra, cuyo estado comprobarán los peritos en quienes la autoridad delegue.

No obstante lo preceptivo del párrafo anterior, si por la Empresa se expendiese mayor número de localidades que las selladas por el Excmo. Ayuntamiento, en conformidad al estado pericial de la cabida de la plaza, queda sujeta la indicada Empresa a reintegrar a los espectadores que tuviesen esas localidades del importe en que fueron adquiridas en los despachos, a reserva de imponer a la misma la responsabilidad gubernativa que merezca y entregarla a la acción de los tribunales de justicia cuando así se considere procedente.

Art. 6.º La numeración que comprende ese estado servirá para que no se sellen por la autoridad más localidades que las marcadas en el mismo, quedando el público en el derecho de ocupar el asiento o asientos que elija, siempre dentro de sombra alta o baja, o de igual clase de sol que marque el billete obtenido por el espectador, conforme a la costumbre establecida en esta plaza.

Una vez verificadas las obras convenientes por la Real Maestranza, se dividirá la plaza en gradas, palcos, tendidos y sillones de barrera, como lo está hoy, realizándose nueva numeración, colocándose barandas de hierro divisorias para que queden bien marcados y en completa separación los tendidos y gradas, a cada uno de los cuales se les dará puerta o franca entrada, para que los espectadores ocupen el asiento que hayan adquirido en ventanilla.

Art. 7.º Queda prohibida la reventa de billetes, a menos que el expendedor de ellos acredite haber pagado la contribución que impongan las disposiciones vigentes de Hacienda.

Art. 8.º También es obligación del empresario presentar a la autoridad superior de la provincia con el cartel de anuncio de la primera corrida de la temporada, certificación del arquitecto municipal, expedida por orden del Excmo. Ayuntamiento, en que se acredite la solidez y perfecto estado de la plaza y sus dependencias, para la seguridad y garantía del público y de cuantos por razón o cargo



tienen que intervenir en las operaciones anteriores y coexistentes a la lidia.

Art. 9.º La Guardia civil, los agentes de vigilancia, los alguaciles y guardias municipales nombrados de servicio, tendrán franca entrada en la plaza, donde han de ocupar los puntos que la autoridad determine.

Art. 10 Para el buen servicio de la plaza, la Empresa se valdrá de suficiente número de mozos, los cuales han de usar uniforme compuesto de blusa y gorra con galón o franja grana. Tres de dichos mozos los destinará al auxilio de los picadores, dos a entregar las banderillas y otros dos a sacar del redondel los caballos heridos, con encargo uno de ellos de darle la puntilla cuando lo estén mortalmente, despojándolos con gran prontitud y retirando por entre barreras los arreos que les quiten, sin permitirles lo hagan atravesando la plaza. Cumplido su respectivo encargo, abandonarán inmediatamente el circo los que, a virtud del suyo, no deban permanecer en él, situándose entre barreras.

Los celadores, carpinteros, mulilleros, porteros, acomodadores y en general todos los operarios de la empresa llevarán como distintivo blusa blanca y gorra con galón o cinta amarilla, en cuyo frontis se estampará con letras negras el cargo que desempeñen.

Los puntilleros de toros vestirán el traje de los lidiadores de a pie.

Art. 11. Cuidará la Empresa de situar entre barreras, a igual distancia, cuatros parejas de sirvientes previstos de rodos, escobones, ganchos y una espuerta vacía para recoger los despojos de los animales muertos, y de seis llenas de tierra para cubrir la sangre que se haya vertido en el redondel. Las expresadas operaciones han de practicarse con celeridad suma y en el instante en que lo permita la situación de la res que se lidia.

Una vez muerto el toro, penetrarán en el circo, verificando el arrastre de aquél hacia el desolladero, y el de los caballos para el lugar destinado al efecto.

En estas operaciones se emplearán dos tiros de a tres mulas lujosamente engalanadas.

Art. 12. Asimismo es obligación de la Empresa tener y presentar suficiente número de porteros, celadores y aco-

modadores, distribuídos convenientemente a fin de impedir todo desorden y de oír y asistir a los espectadores en las reclamaciones que les hagan, ya por falta de localidad, ya para que los coloquen en las de preferencia que hayan obtenido.

Art. 13. Media hora antes de empezar la función, cuidará la Empresa de que se riegue el circo, ordenando a sus dependientes que antes de esa operación quede sin baches, piedras o cualquier cosa que a los lidiadores pueda ofrecer incomodidad o peligro.

## CAPÍTULO II

### De la presidencia

Art. 14. La presidencia de la plaza en las corridas de toros corresponde al gobernador civil de la provincia o a la autoridad local, cuando aquél no asista o delegue en ésta sus facultades y atribuciones.

Su aparición en el palco presidencial y el acto de agitar un pañuelo blanco, es la orden para comenzar el espectáculo.

Art. 15. Las cuadrillas de a pie y de a caballo, con el acompañamiento de alguaciles y mulilleros, harán el paseo, saliendo al efecto por la puerta del arrastradero de caballos en dirección a la del toril, lo más próximo posible a la barrera, y una vez en aquel sitio, girarán sobre la izquierda, marchando en línea recta hacia la presidencia, a la que saludarán en señal de obediencia y cortesía.

Quedan, por tanto, suprimidos el segundo paseo y los brindis a la Diputación.

Art. 16. Corresponde al presidente:

- 1.º Marcar la duración de los períodos de la lidia.
- 2.º Mandar a los espadas se retiren del lado del toro cuando haya transcurrido el tiempo que prudencialmente estime necesario para haberle dado muerte, sin dejar de atender, en lo que valer puedan, las manifestaciones del público, todo ello precedido de dos avisos, significando el tercero la salida de los cabestros par retirar al corral la res, imponiendo a cualquier lidiador que intente por acto alguno contrariar esta disposición, las multas o corrección administrativa que estime de justicia.

3.º Mandar retirar del redondel al diestro que se halle herido, sin perjuicio de permitirle volver a la lidia cuando los facultativos encargados de la asistencia médica declaren que se encuentra en aptitud para ello.

4.º Ordenar se pongan banderillas de fuego al toro que reciba menos de cuatro puyazos en reglas de buena lid. Para este efecto no se tendrán en cuenta las varas de refilón, ni las que reciba el cornúpeto en encuentros o por auxilio exagerado de los lidiadores.

5.º Mandar sea retirado al corral el cornúpeto que haga imposible la lidia por carecer de bravura o por haberse inutilizado durante ella.

Art. 17. Dispondrá concurra a la función la fuerza necesaria de la Guardia civil y de vigilancia, interesando de la autoridad local envíe la guardia municipal que ordinariamente destina a este espectáculo.

Art. 18. También dispondrá que en las separaciones de sol y sombra altas y bajas, se coloque una pareja de la Guardia civil para evitar el escándalo y las invasiones de los espectadores de sol, que privan, con ese abuso, de la comodidad a que tienen derecho los que pagan mayor precio por disfrutar de aquélla en la sombra.

Art. 19. Desde el instante en que la presidencia ocupe su sitio hasta que lo abandone, por haber terminado la corrida, adoptará cuantas resoluciones conduzcan para el buen orden de la lidia, disponiendo se detenga y expulse de la plaza por los agentes de la autoridad al espectador que pida permiso para verificar cualquier suerte así como a todo aquel que se lance al circo antes de morir el último toro, en evitación de escenas lamentables y repugnantes.

### CAPÍTULO III

#### **Reconocimiento de los toros destinados a la lidia y enchiqueramiento**

Art. 20. Por lo menos veinticuatro horas antes del día en que haya de verificarse la corrida, entrarán los toros en la dehesa de Tablada, cuidándose el guarda de la expresada dehesa de que para las tres de la tarde, víspera de la corrida, ingresen los toros y el cabestraje en los corrales

que el Excmo. Ayuntamiento tiene destinados para este objeto.

El ganadero, bajo su responsabilidad, facilitará un certificado en el que se haga constar la reseña de los toros y la cualidad indispensable de tener cumplidos los cinco años.

Art. 21. Según costumbre, la comisión de Municipio, designada por la Alcaldía, acompañada de dos veterinarios municipales, ordenará que éstos procedan al reconocimiento de los toros, expidiendo certificación u oficio, en el que se consignen las condiciones de salubridad y perfecto estado para la lidia y muy expresiva de los defectos físicos de que adolezcan, de la edad, hierro de ganadería, señal de oreja, pelos, encornaduras y cuanto al particular se refiera. Dicha certificación u oficio se entregará al presidente de la comisión, para que éste, a su vez, la pase al señor Alcalde, quien habrá de dirigirlo al señor Gobernador de la provincia, quedando copia en la secretaría municipal para unirla al expediente general. Si la corrida reconocida no se ajustare a lo anunciado en carteles, el señor Gobernador dispondrá lo que proceda, comunicándolo al empresario y a la Alcaldía a los efectos consiguientes.

Art. 22. Corresponde al presidente de la comisión municipal ordenar al guarda de Tablada la hora en que deba salir de los corrales el ganado para verificar el encierro en la forma acostumbrada y con las prevenciones de ordenanza, en evitación del peligro y daño que pueda originar que los toros se descarrien.

Art. 23. La comisión de que habla el artículo 21, o un individuo de su seno, asistirá, acompañado de la fuerza necesaria, al acto de enchiqueramiento, para impedir desórdenes, dejando a los encargados de efectuar esa operación libres de las molestias del público que asista a los chiqueros y cuidando de que ningún concurrente a ese acto llame la atención ni distraiga a los toros, que deben ir puros a la lidia.

Art. 24. Se establece la obligación en que viene la Empresa, de acuerdo con el ganadero, de presentar siempre y en todo caso en los corrales de Tablada, a la hora del reconocimiento, un toro de reserva que sustituirá al que pueda desecharse por no reunir las condiciones previstas

en el artículo 1.º. Aprobados los seis primeros toros, el ganadero podrá retirar el de reserva, y si alguno de aquellos seis se escapase o imposibilitara antes de entrar en su chiquero o jaula, le sustituiría el dicho reserva, si del reconocimiento pericial que se haga en Tablada resultare con perfectas condiciones de lidia, extremo que los profesores veterinarios consignarán en el informe que pasen a la Alcaldía.

Art. 25. Los profesores veterinarios que estuvieran en turno para asistir a la corrida, cuidarán bajo su responsabilidad de oficiar o certificar de la edad que tengan los toros, después de muertos en la lidia, cuyo certificado remitirán a la Alcaldía la noche misma del día en que la corrida se verifique. Si el atestado ofreciese que los toros no habían cumplido los cinco años, la autoridad exigirá la responsabilidad al ganadero.

#### CAPÍTULO IV

#### **Prueba de caballos**

Art. 26. Sólo los picadores de tanda o número anunciados en los carteles han de intervenir en la prueba de caballos, y la Empresa queda obligada a reponer los que aquellos desechen a las cuatro horas lo más tarde de haberlo sido.

Art. 27. La autoridad, que debe ir acompañada del profesor veterinario y guardias municipales, dispondrá que los que se declaren útiles se marquen con el hierro del Excelentísimo Ayuntamiento, quedando la Empresa responsable de su conservación en las cuadras hasta que presten el servicio a que se destinan.

Art. 28. El número de caballos útiles y marcados con el sello municipal, será el de 30 para las corridas de toros, 24 para las de toros de desecho y 20 para los de novillos y novillos-toros.

Los caballos han de tener para ser útiles, entre otras condiciones, la marca o alzada establecida, prohibiéndose en todo caso la admisión de yeguas.

Art. 29. Desde la conclusión de la prueba hasta la terminación de la corrida, cuidará uno de los agentes de la autoridad de que no se muevan de las cuadras los caballos

aprobados, evitándose así variaciones o cambios favorables al empresario.

## CAPÍTULO V

### **Del principio de la lidia**

Art. 30. Bajo su más estrecha responsabilidad dispondrá el espada director de la corrida que ni a la derecha ni a la izquierda del toril haya lidiadores o sirvientes de la plaza que puedan distraer la atención del toro y viciar su natural salida. Sólo cuando la retarde más de lo conveniente, deberá disponer que uno de los peones lo cite con el capote, por el mismo lado izquierdo.

Art. 31. Asimismo se prohíbe en absoluto, y se exigirá al espada la procedente responsabilidad, si permite que cualquiera de los peones se coloque, capote abierto o cerrado, delante de la puerta de salida del chiquero, aun cuando ese peón lo verifique a un metro de las tablas, para que no se distraiga, dentro de este abuso, la atención del toro.

El director de la lidia dispondrá que a la salida del toro y al estribo izquierdo del primer picador de tanda, se coloque un peón, con el fin de que auxilie a los jinetes en caso necesario.

## CAPÍTULO VI

### **De los picadores o lidiadores de a caballo**

Art. 32. Los picadores deben trabajar con los caballos que hayan elegido en la prueba, obedecer al jefe de la cuadrilla y ocupar el sitio que por turno les corresponda.

Art. 33. El espada más antiguo, director de la lidia, bajo su responsabilidad, procurará que constantemente haya en la plaza tres picadores montados y de que no intervengan en la suerte de varas los reservas sino cuando falten los de número.

Art. 34. Al entrar en la suerte ha de hallarse el picador acompañado, teniéndolo a su izquierda, por uno de los espadas o el banderillero que éste haya elegido, no permitiéndose que al mismo costado estén más de dos lidiadores de a pie, ni que ningún individuo de la cuadrilla, ni de los mozos, se pongan por el lado contrario, para que nunca se distraiga la atención del toro.

Art. 35. El lidiador que haya de hacer el quite, no deberá ejecutarlo sino cuando el picador haya sido desarmado, y lo efectuará con la suerte conocida por la larga o a punta de capote, permitiéndose además, por aplaudirlas el público, las medias verónicas, no obstante que éstas deben ajustarse y ceñirse a las reglas de la buena lidia, porque tanto esas como las dobles mal ejecutadas, varían la condición de la res, separándola de la suerte, acortándoles facultades con quiebros y recortes que, si aplaudidos, distan de la buena escuela y perjudican a los toros.

Sobre este extremo, convertido en un verdadero abuso, la presidencia prevendrá, antes de la lidia, a los espadas, procuren evitarlo en bien del arte y de las buenas prácticas.

Art. 36. Hecho el quite por el lidiador a quien corresponda no lo repetirá sino cuando sea preciso para colocar de nuevo al toro en suerte.

Art. 37. Los picadores citarán a la res para que tome el mayor número posible de varas, saliendo a buscarla, si fuere preciso, hasta los tercios de la plaza.

Art. 38. Picarán a los toros en el morrillo, y cuando lo hagan fuera de este sitio, la presidencia, oyendo al primer espada, calificará si merecen o no pena los que así lo efectúan, imponiéndoles la que, según las circunstancias, estime procedente.

La referida suerte ha de ejecutarse por los picadores en riguroso turno, que no deberán disputarse por ningún motivo, entrando en ella una vez cada uno. Podrá, no obstante, repetirla, el que se quede solo ya porque los demás se hayan inutilizado, bien porque hayan sido desarmados.

Art. 39. Durante la suerte de varas, los picadores entrarán en ella siempre que la situación de la res lo permita, sin perder el tiempo ni entretenerlo, siendo severamente castigado, al arbitrio de la presidencia, los que de este modo se conduzcan.

Art. 40. Dos de los picadores de reserva estarán constantemente montados y dispuestos en la puerta de la cuadra, con el fin de que cuando quede desmontado alguno de los de tanda, lo sustituya uno de ellos por el orden establecido, tomando su turno para entrar en suerte las veces que

le correspondiere, de la manera y bajo la responsabilidad que los de número tienen que hacerlo. Enseguida que vuelvan estos a la plaza, se retirarán estos.

Art. 41. En toda corrida ha de tomar parte a lo menos cuatro picadores de tanda o número y dos reservas o suplentes. Si unos y otros se inutilizan en la lidia, no podrá el público exigir más y continuará el espectáculo sin la suerte de varas.

Art. 42. Para su exclusivo uso, cada picador separará cuatro sillas, con sus estribos arreglados, a cuyo efecto serán numeradas y puestas en orden, con el fin de que los jinetes no se detengan en salir a la plaza, siempre que hagan falta.

Art. 43. Enseguida que un caballo muera o se inutilice, irá el picador por entre barreras a la cuadra y tomará otro, dejando a la vista del público la garrocha, como ha de hacerlo cuantas veces tenga necesidad de repetir esa faena.

Art. 44. Siempre y en todo caso que la presidencia lo disponga, tendrán los picadores que dejar en la cuadra los caballos que monten, cambiándolos por otros.

Abandonarán el circo al toque de banderillas y volverán al mismo para colocarse en sus respectivos puestos, al arrastrarse el toro que acaben de picar.

## CAPÍTULO VII

### De los lidiadores de a pie

Art. 45. Al espada más antiguo corresponde dirigir la corrida, estando todos los lidiadores obligados a obedecerle y ejecutar cuanto les mande dentro de las reglas del arte.

Art. 46. Los toros se correrán por derecho, prohibiéndose capearlos, a menos que en ello no se perjudiquen. También quedan prohibidos los capotazos de dentro a fuera y vice-versa, porque este abuso corta facultades a las reses y poder y voluntad para llegar a los caballos.

Serán castigados con todo rigor los lidiadores que recorten los toros a su salida.

Art. 47. Los banderilleros harán la salida por el orden que haya establecido el espada. Si el primero de ellos ejecutare dos falsas, entrará el segundo en suerte y así sucesivamente; caso de que con los siguientes suceda lo mismo,



la presidencia impondrá las correcciones que estime oportunas.

Art. 48. Cuando los banderilleros retarden, a juicio de la presidencia, la colocación de las banderillas, por excesivo abuso de los capotazos de dentro a fuera, puestos en uso para utilizar la suerte de frente al cuarteo, los amonestará por medio de sus agentes y como señal de desagrado público, para que llenen bien su cometido, toda vez que pueden, sin aburrir tanto a las reses, emplear las banderillas a la media vuelta, al relance, topa-carnero, sesgo o trascuerno y a vuelo de capote, si así lo exige en este último caso la mala condición de la res.

Art. 49. Los espadas matarán por orden riguroso de antigüedad, el cual se determinará previamente con el cartel y reseña de la corrida en que tomaron la alternativa. Sin embargo, cuando la corrida que invoque un espada para demostrar su antigüedad, se haya verificado en plaza que no dé validez a las alternativas de Sevilla, se le reputará más moderno que aquel otro que presente cartel y reseña de revista de toros efectuada con fecha posterior, pero en plaza que respete las alternativas concedidas en el circo sevillano.

No se permitirá pedir autorización al objeto de que mate otro lidiador, a menos de exigirlo circunstancias especiales, que la presidencia apreciará.

Art. 50. Si desgraciadamente fuese herido en la lidia un espada, quedando imposibilitado de continuarla, se encargará el más antiguo de matar los toros que a aquél correspondieran, a más de los suyos; y si lo fuese el director de la corrida, le sustituirá el que le siga en antigüedad, según la regla antes fijada; previniéndose que si ese segundo espada cayese también herido, le sustituirá el tercero, caso de que lo hubiese; si no, la presidencia acordará lo haga cualquiera de los peones que a ello se preste, con tal que haya practicado en esta u otras plazas la última suerte. En otro caso suspenderá la corrida.

Art. 51. Ningún individuo de la cuadrilla, ni mozo, ni dependiente de la empresa, deberá molestar al toro cuando pase por la barrera, ya introduciéndole más la espada, ya quitándole las banderillas o la moña o apuntillando, ni de

ningún otro modo. La penalidad que la autoridad imponga a los infractores de esta disposición, se hará extensiva a los espectadores que realicen cualquiera de estos actos.

Art. 52. Queda prohibida en absoluto a todo espectador la estancia o permanencia entre barreras. Sólo se le permitirá a los dependientes de la autoridad, mozos y empleados de la empresa, por razón del servicio que estén llamados a prestar.

## CAPÍTULO VIII

### **Del contratista de caballos**

Art. 53. Es obligación del contratista tener preparados para el acto de la prueba un número de caballos suficiente a que de entre ellos se den como útiles 30 para las corridas de toros, 24 para la de toros de desecho y 20 para las novilladas y las corridas de novillos-toros,

Art. 54. También es obligación del mismo tener dispuestas y preparadas cuatro sillas de montar, útiles y en buen estado de servicio, para cada uno de los picadores de tanda o número y dos para cada uno de los reservas, así como frenos suficientes y todo aquello que constituye el arreo, con el fin de que el picador salga de las cuadras bien montado y preste su trabajo en condiciones que eviten riesgos y peligros.

Art. 55. Hasta que concluya la suerte de varas del último toro, vendrá obligado el empresario a tener en la puerta de salida de picadores seis caballos ensillados, con brida y pañuelo puesto, a fin de que aquéllos puedan tomarlos y volver inmediatamente a continuar su misión o ejercicio.

Art. 56. Para el caso inesperado de que mueran o se inutilicen los caballos aprobados y marcados, el contratista presentará, sin excusa ni demora, los que falten hasta terminar la corrida, quedando a salvo su derecho para reclamar de la empresa de la plaza la cantidad invertida en la adquisición de los mismos.

## CAPÍTULO IX

### **Del contratista de puyas y banderillas**

Art. 57. Cuarenta y ocho horas antes de cada función, o cuando menos al verificarse la prueba de caballos, pre-

sentará la empresa a la autoridad, para el oportuno reconocimiento, treinta pares de banderillas comunes y diez y seis pares de fuego, todas con puya de anzuelo sencillo.

Art. 58. De igual modo y en igual tiempo y ocasión, presentará el empresario veinte garrochas de haya, majagua, fresno u otra cualquier madera dura y notoriamente adecuada al objeto, de tres y media varas de longitud y lo más rectas posible. Si alguna tiene alaveo, uno de los tres planos que forman la puya estará puesto hacia arriba y en dirección a la parte convexa de la vara, en evitación de que desgarran los toros, como sucedería poniendo el hierro al contrario.

Art. 59. Las puyas serán de acero, cortantes y punzantes, afiladas en piedra de agua y ajustadas al escantillón de la Real Maestranza de Sevilla.

Sus filos han de ser rectos, y las dimensiones, tanto del tope como de la puya, se acomodarán a las siguientes reglas: En primavera, diez y ocho líneas de largo por doce de base; dos y media líneas de tope en los ángulos y tres y media en el punto central de la base de cada triángulo. En verano, diez y seis líneas de largo por once de base; dos líneas de tope por los ángulos y tres por la parte central de la base de cada triángulo. En otoño, catorce líneas de largo por diez y media de base; dos de tope en los ángulos y tres en la parte central de la base del triángulo.

En las corridas que se celebren durante el invierno, se empleará la puya últimamente reseñada.

Art. 60. Para cada corrida deberán comprobarse los topes y cubiertas, después de mojarlos, a fin de que los cordeles no se aflojen, cuya comprobación se hará con el modelo que, sellado por la autoridad, ha de permanecer en depósito en la secretaría del Excmo. Ayuntamiento.

Art. 61. La autoridad guardará bajo llave las garrochas y banderillas aprobadas, hasta la hora en que hayan de usarse, constituyéndose al dar comienzo la función, uno o más dependientes de aquélla; en el sitio donde según uso se colocan éstas, con objeto de custodiarlas bajo su más estrecha responsabilidad, para que no sufran alteraciones o cambios, y deteniendo a disposición del presidente al infractor o infractores de esta disposición.

## CAPÍTULO X

**De los mozos de plaza**

Art. 62. Queda prohibido en absoluto, bajo la pena mayor prevista en este Reglamento, que ningún mozo de la plaza se coloque a la izquierda del picador, ni lleve el caballo cogido de la brida hacia el sitio del toro. También se les prohíbe en absoluto citar a la res con la vara, gorra u otro cualquier objeto, así como realizar movimientos que tengan por objeto forzar la acometida.

Art. 63. Los mozos habrán de estar siempre a proporcionada distancia detrás del caballo, y sólo cuando el toro desmonte al picador acudirán en auxilio del mismo para levantarlo y retirarlo del peligro, sin hacer ninguna otra demostración que distraiga al toro.

Art. 64. Al toque de banderillas, los mozos todos se retirarán inmediatamente del circo, no pudiendo volver a él hasta que salga el toro siguiente.

## CAPÍTULO XI

**De los carpinteros**

Art. 65. Los carpinteros que, caso necesario, hayan de trabajar en la plaza, no bajarán entre barreras sino el tiempo puramente preciso para la faena que tengan que hacer, señalándoles sitios fijos en distintos puntos, en los que permanecerán hasta que se requieran sus servicios.

## CAPÍTULO XII

**De los facultativos y del servicio de enfermería**

Art. 66. A todas las funciones comprendidas en este Reglamento asistirán dos profesores de Medicina y Cirujía de reconocido concepto, y un practicante, cuyos nombramientos y abono de servicio corresponde en exclusivo a la empresa.

Art. 67. También asistirá un licenciado en Farmacia, encargado de proveer a la enfermería de un botiquín surtido con los medicamentos necesarios, hilas, vendajes, tablillas para los apósitos y cuanto fuese menester en armonía con los progresos de la ciencia, todo ello por cuenta del empresario de la corrida, advirtiéndose que de igual suerte

los médicos irán provistos del arsenal quirúrgico, conveniente a las lesiones, fracturas y contusiones comunes a esta clase de espectáculos.

Art. 68. Los indicados profesores permanecerán en un sitio o asiento de sillón contiguo a la puerta de la enfermería, para acudir inmediatamente al auxilio de los lesionados, ya sean lidiadores, mozos, dependientes o espectadores, reproduciendo, si la lesión fuese proveniente de altercado o riña, el oportuno parte a la Alcaldía, para que lo remita al juzgado municipal o al de instrucción, según los casos.

Art. 69. La autoridad presidencial dispondrá que sus agentes impidan la entrada de espectadores en la sala de operaciones, donde sólo podrán penetrar agentes de seguridad y las personas de carácter científico que acudan para auxiliar a los profesores, así como aquellas que designen éstos, en calidad de mayor socorro para el herido a paciente.

Art. 70. Los profesores vienen obligados a dar, inmediatamente que reconozcan al lesionado y averigüen la extensión del mal, el oportuno parte a la presidencia, con expresión de si puede o no continuar la lidia el diestro sometido a su curación.

### CAPÍTULO XIII

#### Clasificación de las corridas

Art. 71. Para los efectos de la reglamentación, las corridas se clasifican en cuatro grupos:

1.º De toros, en las que se lidiarán las reses de que habla el artículo primero.

2.º De toros defectuosos, es decir, las reses mayores de cinco años, ya sean desechadas de tienta o de cerrado.

3.º De novillos, en las que se correrán cornúpetos que, pasando de tres años, aún no hayan cumplido los cinco, tengan o no defectos físicos o de calificación.

Y 4.º De novillos-toros, o sean las corridas en que se juegan reses del segundo y tercer grupo.

En este último caso, la empresa viene obligada a expresar en el cartel el número de las de una y otra clase.

Art. 72. Para proceder en un todo de acuerdo con la justicia, y evitar en lo posible los abusos que pudieran co-

meterse en la distribución de los toros, se establece que siempre que el ganadero y uno de los espadas anunciados en el cartel lo soliciten de común acuerdo, se sortearán las reses, y el orden de salida será el que se determine por el sorteo.

Quedan sometidas a esta disposición todas las corridas que se mencionan en los cuatro grupos señalados en el artículo anterior.

Con el fin de realizar el precepto de los párrafos precedentes, los individuos que soliciten el sorteo acudirán al presidente de la comisión de toriles para que, tomando las reseñas de las certificaciones expedidas por los veterinarios y depositando en un bombo tantas papeletas cuantos fuesen los cornúpetos anunciados, proceda a la extracción de las mismas en presencia de los interesados y de las personas que quieran concurrir. El acto será público y tendrá lugar en las casas Consistoriales la noche anterior a la corrida.

#### CAPÍTULO XIV

##### **De las corridas de desecho y de las novilladas**

Art. 73. Todas las corridas que se mencionan en los tres últimos grupos del artículo 71, quedan sometidas a las prescripciones de este Reglamento.

Art. 74. Para actuar de espada en estas corridas, es indispensable que los diestros acrediten su aptitud con tres carteles y tres reseñas de corridas celebradas en otras plazas y en las que hayan alternado con novilleros conocidos.

Sin embargo de lo expuesto en el párrafo anterior, podrá tomar parte en las citadas corridas el novillero que presente un solo cartel y reseña, con tal de que figuren, como matadores para la misma fiesta, dos espadas reputados como expertos novilleros.

#### CAPÍTULO XV

##### **De los veterinarios**

Art. 75. Los profesores de Veterinaria reconocerán las reses en Tablada para certificar de su estado.

La reprobación de los cornúpetos pertenecientes a los tres últimos grupos del artículo 71, sólo se hará teniendo

en cuenta aquellos defectos que dificulten la lidia, hasta el extremo de hacerla imposible.

Art. 76. Asistirán también a la prueba de caballos, con el fin de reconocerlos y comprobar si reúnen las condiciones exigidas en el artículo 28.

Art. 77. Terminada la corrida, examinarán en el desolladero las bocas de las reses para certificar de su edad, procediendo también al reconocimiento de las carnes, con objeto de comprobar sus buenas condiciones de salubridad.

Art. 78. Todas las certificaciones que se mencionan en los artículos anteriores, las remitirán a la Alcaldía.

Art. 79. Los profesores veterinarios tendrán franca entrada en la plaza y asiento en el burladero de entrebarras que la empresa les tiene destinado.

## CAPÍTULO XVI

### Disposiciones generales

Art. 80. Las infracciones de este Reglamento se penarán en el acto al arbitrio de la presidencia con multas de 5 a 250 pesetas, según la naturaleza e importancia de las faltas que cometan la empresa arrendataria, la de caballos, los lidiadores, mozos y empleados de la plaza. En defecto de pago, podrá decretarse la detención sustitutoria a razón de un día por cada cinco pesetas fuera del caso en que la presidencia estime que la infracción deba someterse, para ser penada, a los tribunales de justicia.

Art. 81. Esta penalidad es aplicable a los espectadores que, aun siendo toreros, se lancen al redondel a pedir permiso para ejecutar alguna suerte, o lo verifiquen con objeto de torear a la res; bien que además, los que se encuentren en este caso, serán detenidos por los agentes de la autoridad y lanzados de la plaza, previa la multa o castigo que la presidencia les imponga, que se hará siempre efectiva en la forma dicha en el artículo anterior.

Art. 82. Idéntica clase de pena pecuniaria, y personal en su caso, así como el lanzamiento de la plaza, podrá imponerse a cualquier espectador que falte al orden o al decoro conveniente, o baje entre barreras durante la función, o desobedezca a la autoridad presidencial.

Art. 83. Por las prescripciones contenidas en este Re-

glamento no se derogan las de las ordenanzas municipales acerca del particular, que quedan subsistentes en toda su eficacia y a los fines para que se dictaron.

### Disposición final

Al Sr. Gobernador de la provincia o a la autoridad en quien delegue, corresponde en todo caso suspender las corridas y apreciar las causas que motiven este acuerdo.

Sevilla 1.º de Enero de 1896.—Aprobado y publíquese.  
—ENRIQUE DE LEGUINA.—Hay un sello que dice: «Gobierno de la provincia de Sevilla.»





81



# REGLAMENTO

## de la Asociación Benéfica de Auxilios Mútuos de Toreros

*(Reformado en 22 de Julio de 1910)*

### CAPÍTULO I

#### **Objeto y fines de la Asociación**

Artículo 1.º Bajo la denominación de ASOCIACIÓN BENÉFICA DE AUXILIOS MÚTUOS DE TOREROS queda constituida una sociedad de carácter exclusivamente benéfico y de defensa de la clase.

Art. 2.º Tiene por objeto principal, distribuir los socorros, auxilios y auxilios extraordinarios que se determinarán en el Reglamento, a los Asociados y a sus familias en caso de muerte, y por objeto secundario aplicar para el porvenir las cantidades que pudieran resultar sobrantes a fin de año en beneficio de los asociados, y además, atender a cuantas incidencias pudieran surgir entre los toreros o entre éstos y otras clases sociales, siempre que tienda a mejorar la condición de éstos.

Art. 3.º El domicilio de la Asociación se constituirá en Madrid.

### CAPÍTULO II

#### **De los Socios**

Art. 4.º Para ingresar en la Asociación es requisito indispensable ejercer notoriamente la profesión del toreo en España y haber toreado vistiendo el traje de luces, cuando

menos en seis corridas cuyo cartel hubiera tenido la autorización correspondiente por la respectiva autoridad.

Art. 5.º Este *mínimum* de corridas necesita haberse toreado dentro de los tres últimos años a la fecha de solicitud de ingreso en la Asociación.

Art. 6.º Se consideran como toreros para los fines de esta institución al matador, banderillero, picador y puntillero de toros, y al matador, banderillero, picador y puntillero de novillos.

Art. 7.º Los socios se dividirán en tres categorías para los efectos benéficos de la Asociación: *Activos*, *Veteranos* e *Inválidos*. Podrá además haber socios *Honorarios*, de *Mérito* y *Protectores*.

Art. 8.º Serán socios *fundadores* los que ingresen al constituirse esta Asociación, y de *número* los que ingresaren después, conociéndose ambos dentro de la clasificación, como socios activos.

Art. 9.º Los toreros que hubieren toreado dentro de los tres últimos años a la fecha de solicitud de ingreso un *mínimum* de seis corridas en plazas europeas o americanas, tienen derecho a pertenecer a la Asociación, siempre que tengan su residencia habitual en España.

Art. 10. Los socios numerarios que ingresaren a partir de la reforma de este Reglamento no adquirirán derechos hasta transcurridos seis meses de su ingreso.

Art. 11. No se admitirá como socio a quien esté herido en el momento de solicitar su ingreso.

Si se probare que lo estaba será expulsado de la Asociación.

Art. 12. También tienen derecho a ingresar como socios los que siendo de nacionalidad extranjera hayan toreado en España dicho número de corridas en igual plazo, siempre que tengan su domicilio o representación legalizada en España.

Art. 13. Serán socios protectores, honorarios y de mérito los que contribuyan con donativos a los fines de la Asociación y los que la favorezcan con actos meritorios.

Cualquier socio puede proponer a la Junta general o a la Directiva el nombramiento de un socio honorario o de mérito. Esta le aprobará si estima justa la propuesta.

La Junta Directiva puede asimismo otorgar y extender estos nombramientos a favor de las personas que a su juicio lo merezcan.

Art. 14. Cualquier socio numerario puede tener la categoría de fundador, siempre que abone la cuota o cuotas correspondientes al período que medie entre el mes de su ingreso y el de Noviembre de 1909 en que terminó el plazo de admisión de socios fundadores.

Art. 15. El que voluntariamente dejase la profesión puede continuar como socio, siempre que satisfaga las cuotas vigentes. Este socio se llamará socio veterano.

Art. 16. El que la tuviere que abandonar por inutilidad física adquirida en el ejercicio de su profesión, puede continuar como socio sin abonar cuota alguna. Se llamará socio inválido.

Art. 17. Los derechos de los llamados socios veteranos están limitados al socorro en caso de muerte. Este Reglamento determinará los derechos y proporción a las demás ventajas.

Art. 18. El que durante tres años consecutivos no toree ninguna corrida, siguiendo clasificado como socio activo, pasará a ser socio veterano para los efectos de la previsión y ahorro.

### CAPÍTULO III

#### De las cuotas e ingresos

Art. 19. Cada socio, sin distinción de categorías, pagará una cuota mensual de cinco pesetas.

Art. 20. La falta de pago de tres cuotas determinará la pérdida absoluta de derechos a los beneficios de la Asociación, devolviéndose al socio el 50 por 100 de las cantidades que tuviera a su nombre por las ventajas colectivas del ahorro y suspendiéndose las de la previsión. El otro 50 por 100 pasará a beneficio de la Asociación para aumentar las reservas destinadas a Sanatorio.

Art. 21. En ningún caso tendrá derecho a auxilios el socio que no hubiere pagado su recibo dentro del plazo de tolerancia a que se refiere el artículo siguiente o que no hubiere abonado su participación personal al término de la fecha que marque la Junta general o la Directiva.

Los pagos quedarán justificados en los libros de la Asociación.

Este artículo deja sin efecto al anterior tan sólo en lo que se refiere al pago de auxilios.

Art. 22. Las cuotas se pagarán por anticipado, pero habrá un plazo de tolerancia hasta el día 15 del mes a que se refiera el recibo, igualmente que para las liquidaciones de los representantes de provincias, cuya tolerancia terminará en las fechas que tarde el correo, a partir del día 15 en que cada representante debe cerrar la liquidación en su provincia.

Art. 23. El asociado que residiere fuera de Madrid puede hacer efectiva su cuota por mano de tercero, por giro postal, por giro bancario o por cualquiera de los procedimientos usuales.

Art. 24. Para los efectos del goce de derechos se entenderá que es corriente la cuota cuya cantidad se hubiere impuesto en el giro el día 15 del mes a que se refiere el recibo mensual. Los gastos de giro serán de cuenta del asociado.

Art. 25. Se recuperarán los derechos de socio abonando, sea el día que fuere, el duplo de las cuotas atrasadas, siempre que al solicitar el pago de sus atrasos el socio no se encuentre herido. Este abonará el tanto por ciento de participación de su sueldo personal, incluido en la escala que corresponda a las corridas que hubiere toreado el año anterior; pero no podrá reclamar los beneficios de previsión, ahorro u otros que por aplicación de ingresos ordinarios o extraordinarios se hubieren realizado en ese tiempo o con referencia a ese tiempo. Sus derechos se limitarán a los de nuevo socio.

Art. 26. La Asociación admite cantidades ilimitadas en calidad de anticipo de cuotas, dándose el recibo que así lo exprese; pero quedarán afectas a la modificación de tarifas que pudiera votar la Junta general.

Art. 27. Cada asociado dejará a favor de la Asociación un día al año, la parte proporcional de su sueldo con arreglo a la siguiente escala:

Los que toreen cuarenta y una o más corridas al año, el 50 por 100 de su sueldo personal.

Los que toreen treinta a cuarenta, el 40 por 100 de íd.

Los que toreen veinte a veintinueve, el 30 por 100 de íd.

Los que toreen diez a diez y nueve, el 20 por 100 de íd.

Los que toreen seis a nueve, el 10 por 100 de íd.

La Junta general, y en su defecto la Directiva, fijará el día en que cada asociado dejará esta participación. Este día deberá estar incluido entre el 1.º de Mayo y 30 de Septiembre para los matadores y cuadrillas, de toros, y desde el 15 de Febrero al 15 de Octubre, para los de novillos.

Art. 28. Para los efectos del artículo anterior, cada asociado presentará a petición de la Directiva, por conducto de la Administración, una relación jurada del número de corridas que ha toreado durante el año que se le indique y del sueldo personal máximo y mínimo que haya percibido.

Esta relación servirá para la clasificación de la escala antedicha durante el año siguiente, si no es recusada por la Junta directiva.

Caso de merecer recusación, la Directiva invitará al socio de palabra o por escrito a una rectificación, y si se negase le incluirá en la escala respectiva a base de datos públicos y notorios que lo aconsejen y justifiquen.

Art. 29. El socio que se negase a dejar la participación a que se refieren los dos anteriores artículos, perderá sus derechos como en el caso de falta de pago de tres cuotas mensuales.

#### CAPÍTULO IV

### De los auxilios y socorros

Art. 30. Cada asociado tiene derecho a percibir un auxilio diario de quince pesetas durante el primer mes y de cinco durante el resto, para curar heridas incisas o penetrantes de importancia (1), que impidan de una manera notoria el ejercicio de la profesión y que obliguen a una asistencia permanente de servicio médico y farmacéutico.

Las heridas incisas o penetrantes de menor importancia (2), merecerán un auxilio diario de diez pesetas el primer mes y de cinco durante el resto.

---

(1) Muy graves.

(2) Menos graves.

Las incisas o penetrantes de categoría inferior a las dos clasificaciones anteriores (1), que igualmente impidan el ejercicio de la profesión y necesiten asistencia médica y farmacéutica, tendrán un auxilio de cinco pesetas diarias.

Art. 31. Las fracturas y dislocaciones serán objeto de un auxilio diario de 10 pesetas el primer mes y de cinco el siguiente.

Al fin de los dos meses se dará por terminado el auxilio, puesto que esta clase de lesiones no exige grandes gastos de médico y botica, y puesto que este plazo se considera suficiente para que el asociado pueda reanudar el ejercicio de su profesión.

Se entiende que el plazo de dos meses es máximo. Si estas lesiones se curan antes se pagarán tan sólo los días que medien entre el certificado de baja y el de alta.

Para el caso de que las fracturas y dislocaciones excedan en su curación del plazo de dos meses, porque hayan surgido complicaciones, se continuará el auxilio de cinco pesetas diarias si se encuentra suficientemente justificada esta prolongación de auxilio.

Art. 32. Las contusiones de distintos grados, entre las cuales estarán los varetazos, las conmociones, las erosiones, las distensiones musculares, las inflamaciones y otras semejantes, cuya curación sea mayor de ocho días, merecerán un auxilio de cinco pesetas diarias.

Esta clase de lesiones no se pagarán por mayor tiempo de veinte días; pero si surgieran complicaciones que obligasen al socio a continuar en tratamiento facultativo se le prolongará el auxilio, siempre que el médico del socio lo manifieste en certificado y que el de la Asociación dictamine en igual sentido, si se creyere necesario.

Art. 33. Los auxilios a que se refieren los tres artículos anteriores, se pagarán tan sólo cuando las heridas o lesiones hayan sido adquiridas en plazas, tientas y cerrados, excluyéndose las capeas y becerradas.

Art. 34. Cuando entre el parte de la enfermería y el del médico que asista al herido haya significada diferencia

---

(1) Leves.

se tomarán las medidas oportunas para evitar que cobre con arreglo a una clasificación indebida.

Art. 35. El socio herido o lesionado solicitará de su médico de cabecera, en cuantas visitas le haga, un parte que presentará cuando los reclame el médico de la Asociación como prueba de que está debidamente asistido.

Si se tuviese sospecha de que no prospera en su curación por falta de asistencia facultativa, la Asociación, para seguir pasando el auxilio, obligará al socio a que sea asistido por un médico social, deduciéndose del auxilio los honorarios de éste, que no excederán de tres pesetas por visita.

Art. 36. Cuando lo permita su cuantía las cantidades correspondientes a auxilios pueden abonarse en moneda corriente cada diez días en Madrid y cada quince en pueblos y capitales de provincia. En Madrid pueden abonarse diariamente, si lo pide el asociado.

Para cobrar estos anticipos será preciso presentar un parte de médico en donde conste que sigue asistiéndole.

Art. 37. El Asociado o persona que le represente deberá dar cuenta a la Asociación del día que fué herido en el término de tres fechas si la herida es sufrida en Madrid y de cinco si es en otra plaza, acompañando parte facultativo firmado por médico en ejercicio, en donde declare el tiempo probable de curación.

Art 38. Las cantidades que se remitieren a pueblos o capitales de provincia para pagar auxilios, irán impuestas a nombre del socio herido o del representante de la Asociación por medio del giro postal, giro bancario u otra forma de fácil cobro.

Art. 39. Cuando hubiere sospecha de que el estado de curación se prolonga indebidamente, la Asociación puede comisionar a su médico para que reconozca al paciente y dictamine sobre su estado.

Art. 40. Si el dictamen es favorable a que se dé de alta al socio, se suspenderá el auxilio y se le comunicará por escrito para que haga la oportuna reclamación si la estima precisa.

Art. 41. El socio, en este caso, debe indicar el nombre de su médico para que tenga una consulta con el en-

88

viado por la Asociación, a la cual se remitirá copia escrita de las razones técnicas en que cada uno apoya su dictamen.

Art. 42. La Junta Directiva oirá al censor de la Asociación y resolverá el caso sin que pueda haber lugar a apelación. De su resultado se levantará acta, que quedará copiada en un libro.

Art. 43. La Asociación comisionará también a su médico, tanto en Madrid como en provincias, siempre que lo estime oportuno para que reconozca al socio herido y dicte sobre su estado.

Art. 44. Igualmente la Asociación pedirá al médico que asista al socio, cuando lo crea conveniente, informe escrito sobre su estado y sobre el tiempo probable de curación.

Art. 45. El asociado dará aviso a la Asociación del día en que es dado de alta.

Art. 46. Cesarán los auxilios cuando el socio torese en una corrida o ejercitase su profesión en cerrados o tiendas, aunque no haya sido dado de alta por el médico encargado de su curación.

Art. 47. Todo socio debe denunciar los casos que conozca de usufructo indebido de auxilios. A este efecto se dirigirá en sobre cerrado al censor de la Asociación, quien, sin revelar el nombre del denunciante, tomará por sí mismo o por acuerdo de la Junta Directiva las medidas oportunas.

Art. 48. Cualquier persona está capacitada para denunciar iguales casos, pero la Directiva los aceptará tan sólo como avisos que pueden provocar investigaciones particulares.

Art. 49. Las faltas cometidas a juicio de la Directiva en el cobro o intento de cobro de auxilios y socorro, y el no cumplimiento de los acuerdos de la Directiva fundados en el Reglamento, se castigarán con la expulsión de la Asociación.

También pueden castigarse otras faltas con la pérdida temporal de derechos a auxilios y auxilios extraordinarios.

Art. 50. Se dará un socorro de 1.000 pesetas *por una*



89

*sola vez* a la familia del socio que muera en el ejercicio o a consecuencia de la profesión o de muerte natural.

Este socorro se dará con la mayor urgencia posible.

Art. 51. Las peticiones por este concepto se dirigirán a la Asociación en cuanto suceda la muerte, de palabra, por telégrafo o por escrito.

Art. 52. Al ingresar en la Asociación, se firmará un escrito en donde se declare el nombre de la persona que ha de cobrar el socorro de 1.000 pesetas, en caso de muerte, y cuando se acuerde se remitirá al socio una hoja impresa para que modifique o conserve bajo su firma el nombre de esta persona. Estos nombres permanecerán reservados en la Asociación, sin que a nadie pueda darse conocimiento de ellos.

Cuando el socio lo desee puede modificar esta declaración.

Art. 53. Deben, para mayor facilidad, consignarse varios nombres de personas que indistintamente puedan cobrar este socorro.

Art. 54. Cuando no se hubiere hecho esta declaración y sobreviniere la muerte, la Asociación, si el asociado residiere en Madrid o en plaza donde tuviere representante, pagará los gastos de entierro y sepultura, reservando el resto para sus herederos.

Se estiman herederos para estos efectos a los padres, hijos y esposa, si éstos habitaban en vida bajo el mismo techo con el socio fallecido.

La prelación para entregar la cantidad que reste después del entierro o para entregarla si no hubiere declaración será por este orden: esposa, hijos y padres.

Art. 55. Las declaraciones a que se refiere el artículo 52, pueden no ser nominativas, y por tanto, autorizarse a más de sus padres, esposa o hijos, a un banderillero, picador o puntillero de su cuadrilla, si el socio es jefe de cuadrilla, o a éste si es individuo de la misma.

Art. 56. En caso de inutilidad física absoluta para el ejercicio de la profesión de torero, el asociado recibirá por una sola vez un socorro de 1.000 pesetas, siempre que estuviera al corriente en el pago de sus obligaciones.

Art. 57. Para declarar la inutilidad física es preciso

que la Junta directiva conozca y guarde en su archivo una certificación firmada por un médico con ejercicio y por el que designe la Asociación.

Art. 58. A este efecto se instruirá un ligero expediente cuyo origen será la instancia del interesado y cuyo término será el acuerdo de la Directiva.

Art. 59. Los socorros a que se refieren los artículos 50 y 56, no son susceptibles de retenciones judiciales, ni embargos, ni producirán efectos legales por actos entre vivos.

Art. 60. El socio inutilizado puede continuar en la Asociación, como inválido, sin que satisfaga la cuota vigente.

Sus derechos a otros beneficios se fijarán en este Reglamento, o en acuerdos de Junta general o extraordinaria.

Art. 61. Cuando los medios económicos lo permitan, podrán darse auxilios extraordinarios, ajenos a los casos de herida o muerte, con el fin de socorrer necesidades notorias y justificadas *a juicio de la Directiva*.

Art. 62. Para acordar estos auxilios, es preciso que, hecho el cómputo de las cuotas de las tres cuartas partes del número de socios y del saldo de caja, resulte que las cantidades disponibles así sumadas sean superiores a la que la Asociación necesita para pagar veinticinco heridos durante el primer mes de curación de la categoría de 15 pesetas diarias y cinco fallecidos.

Art. 63. Estos auxilios podrán ser de 50 a 250 pesetas. El socio que cobrase dos auxilios extraordinarios, queda incapacitado para recibir otro dentro del mismo año.

Art. 64. No podrá conceder la Directiva en calidad de auxilios extraordinarios una cantidad mensual superior a 500 pesetas.

Art. 65. La petición de estos auxilios se hará por escrito a la Junta Directiva, siendo necesario que se exprese el motivo que justifique la petición.

Art. 66. Serán preferidos para conceder el auxilio, los casos de enfermedad grave, las operaciones quirúrgicas que por efecto de enfermedades no adquiridas en el ejercicio de a profesión hubiere de sufrir el asociado y la muerte de

persona cercanamente allegada a su familia, tales como padres, hijos, esposa, hermanos y abuelos.

### CAPÍTULO V

#### **Otros beneficios.--Aplicación de los sobrantes de ingresos**

Art. 67. Teniendo esta institución un carácter exclusivamente benéfico, en donde cada socio disfruta de las ventajas colectivas e individuales que se derivan de su naturaleza, se hará a fin de año una ordenada aplicación de las cantidades sobrantes, tendiendo a favorecer equitativamente a la Asociación, como órgano colectivo permanente, y al socio como individualidad transitoria.

Art. 68. Esta aplicación tiene por objeto crear y robustecer las reservas y disponibilidades de la Asociación y otorgar al asociado las ventajas de la previsión y el ahorro.

Art. 69. Se entiende por cantidad sobrante la que resulte líquida después de abonados a fin de ejercicio los auxilios, socorros, auxilios extraordinarios y gastos de Administración.

Art. 70. Estas cantidades se aplicarán en esta forma: 50 por 100 para constituir y crear las reservas de la Asociación.

50 por 100 para previsión y ahorro de los socios.

Art. 71. El 50 por 100 de las reservas quedará para constituir en su día un Sanatorio de toreros, adquiriendo instrumentos de cirugía, botiquín y cuantos efectos sean propios de una casa de salud para el fin propuesto.

Art. 72. Hasta que estas reservas no sean suficientes para iniciar estas obras, se invertirán en títulos de 4 por 100 Interior, y 5 y 4 por 100 Amortizable y Cédulas 4 por 100 del Banco Hipotecario de España. A propuesta de la Junta Directiva puede determinarse la clase de valores que forme la cartera de reserva.

Art. 73. Estos títulos serán comprados o vendidos por medio de agente colegiado de Cambio y Bolsa.

Art. 74. La aplicación de la cantidad líquida sobrante se seguirá haciendo en esta forma, que corresponde ya a la mitad o sea el 50 por 100:

1.º 10 por 100 para imposiciones individuales de cantidades en el Instituto Nacional de Previsión, a base de capital reservado, con devolución total antes y después de la edad del retiro y goce de pensión a los cincuenta y cinco años de edad o antes si se conviniere recíprocamente.

2.º 15 por 100 para compra de títulos de Deuda pública, con póliza a nombre de cada socio o a nombre de la Asociación, con relación nominal de sus propietarios asociados; los cuales títulos, se depositarán en el Banco de España bajo resguardo intransferible y pasando los intereses a las Cajas de Ahorro, hasta que permitan la compra individual de nuevos títulos.

3.º 15 por 100 para apertura de libretas en Cajas de Ahorro oficiales, tales como el Monte de Piedad y la Caja Postal de Ahorros, si la hubiere, distribuyéndose estas cantidades como mejor convenga, según el tipo de intereses y las facilidades generales que brindaren.

4.º 6 por 100 para beneficio de los socios inválidos, aplicándose estas cantidades al pago de pensiones por meses vencidos entre los que hubiere. En caso de no querer percibir el socio esta cantidad quedará a beneficio de la Asociación, indicando el socio renunciante el concepto a que desea se aplique.

5.º 4 por 100 para los socios veteranos, para aplicar 2 por 100 en el Instituto Nacional de Previsión y el otro 2 por 100 en la Caja de Ahorros del Monte de Piedad o Caja Postal o en títulos 4 por 100 Interior, si las cantidades últimas ofreciesen margen por ello.

Art. 75. Del producto líquido de cada corrida a beneficio de la Asociación se separará el 5 por 100 para constituir un fondo de inválidos, que se aplicará distribuyéndose como donativo mensual a los socios de esta categoría.

Art. 76. Cuando por estas ventajas resultare el socio inválido favorecido con un capital o beneficio que determinare un usufructo mayor de 2.000 pesetas anuales no se le entregará más cantidad.

Art. 77. Al término de los quince años desde su entrada de la Asociación se liquidarán a todo socio que lo solicitare las cantidades que tuviere impuestas en las cartillas del

Monte de Piedad o Caja Postal de Ahorros, y se le entregarán los títulos de Deuda o valores a que tuviere derecho.

Art. 78. En este caso se suspenderán las imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión.

Art. 79. Si se siguen cumpliendo todas las obligaciones de socios activos o veteranos, puede aplazarse la liquidación hasta que cada uno la solicite.

Art. 80. Para fijar el término de los quince años se entenderá la fecha inicial desde el 1.º de Enero siguiente al mes de ingreso en la Asociación.

Art. 81. No puede tener derecho a la aplicación de sobrantes de ingresos anuales el socio que no hubiere ingresado con ocho meses de anticipación al último día del año y que no hubiere satisfecho el importe de la participación de su sueldo personal a que se refiere el art. 27.

Art. 82. La Junta Directiva resolverá, iuspirándose en el criterio en que se desenvuelve este reglamento, los casos de duda que se presentasen para ejecución y aplicación de los artículos de este capítulo.

Art. 83. Si el socio inválido disfrutara rentas reconocidas que le permitan atender a su subsistencia la Junta general determinará las ventajas que tan sólo han de otorgarle.

Art. 84. Las cantidades que en su día devuelva el Instituto Nacional de Previsión por las sumas impuestas a capital reservado con devolución antes y después de la edad del retiro, se entregarán a los herederos legales de los socios a que se refiere el art. 54 si éste fallece mientras la Asociación ejerce patronato sobre él, y quedarán sujetas a los efectos del Código civil si el socio muere después que la Asociación haya liquidado con él en forma que previene el art. 77. Si no hubiere herederos legales, pasarán estas cantidades al fondo de la Asociación.

Art. 85. Como a fin de año se procede a la aplicación de las cantidades sobrantes en favor de los socios destinadas a previsión y ahorro, expresadas en los artículos precedentes, y la Caja de la Asociación queda sin cantidad alguna, podrá utilizarse cuanto haga falta con cargo al 50 por 100 constituido para reservas de la Asociación aplicadas al Sanatorio; pero las cantidades que se hubieren tomado

de este fondo se reintegrarán en cuanto haya nuevos ingresos.

## CAPÍTULO VI

### Publicidad

Art. 86. La publicidad de las cuentas generales, gastos de administración, aplicación de beneficios, auxilios, socorros y auxilios extraordinarios, será atendida convenientemente en los casos en que el reglamento no declare lo contrario.

Art. 87. A este efecto se publicará un *Boletín* trimestral insertando el balance de la Asociación; una nota mensual con expresión de los auxilios, socorros y auxilios extraordinarios que se hubieren otorgado, declarándose el nombre de los socios sobre quienes recayeren y un compendio anual con el balance del año anterior y la situación de cada socio ante las ventajas generales consignadas en este Reglamento. Además se publicará cuanto se crea de útil conocimiento y satisfacción para los socios.

## CAPÍTULO VII

### Corridas benéficas

Art. 88. La Asociación organizará a su beneficio cuantas corridas o festivales crea conveniente.

Art. 89. Se procurará cuando menos dar al año una corrida de toros o novillos.

Art. 90. De la cantidad líquida de cada corrida se separará el 5 por 100 para el fondo de inválidos.

Art. 91. El asociado no podrá negarse a tomar parte en las corridas organizadas a beneficio de la Asociación en que solicite su concurso.

Se exceptúan de este compromiso los que en la fecha o fechas que la Asociación señale para sus corridas benéficas tuvieran ya firmado algún contrato o se encontrasen heridos o enfermos, siempre que en este caso el médico que designe la Asociación certifique la imposibilidad en que se halle el socio para torear.

En el caso de que un socio se negare por dos veces a torear en corridas a beneficio de la Asociación sin los re-

quisitos antes citados, perderá los derechos que se deriven de la previsión y ahorro que fija este Reglamento.

De estas negativas se dará cuenta en la Memoria presentada a la Junta general que primeramente se celebre y se insertará en el *Boletín* de la Asociación.

El socio que tome parte en una de estas corridas no queda obligado a imponerse sacrificios pecuniarios, pero puede hacer donativos especificando la aplicación que debe tener entre los que están adoptados.

Si no la declara, se sumará esta cantidad al saldo líquido de la corrida.

## CAPÍTULO VIII

### Derechos y obligaciones de los socios

Art. 92. Los derechos de los socios serán los siguientes, además de los que nazcan de otros artículos del Reglamento.

1.º Disfrutar de los auxilios y socorros establecidos.

2.º Disfrutar de las ventajas que se otorguen por los sobrantes líquidos de los ingresos de la Asociación en la forma que se establece en el capítulo V para las distintas categorías.

3.º Proponer a la Junta general o Directiva el nombramiento de socios honorarios y de mérito.

4.º Investigar por sí las cuentas o libros de la Asociación, excepto los documentos en que los socios declaren el nombre o nombres de la persona que cobrará el socorro en caso de muerte, y el libro registro de denuncias por cobro o intento de cobro indebido de pensiones.

5.º Asistir a las Juntas generales y extraordinarias con voz y voto; y

6.º Ejercer cualquier otro derecho que nazca de este Reglamento.

Art. 93. Los socios inválidos podrán asistir a las Juntas generales, pero sin voz ni voto.

Art. 94. Los veteranos tienen para estos efectos iguales derechos que los activos.

Art. 95. Las obligaciones de los socios serán:

1.º Satisfacer mensualmente las cuotas que se estipulen.

2.º Abonar el tanto por ciento de su sueldo personal un día al año con arreglo a la escala del artículo 27.

3.º Cumplir estrictamente los artículos del Reglamento que supongan obligaciones.

4.º Aceptar los reconocimientos médicos indicados por la Asociación.

5.º Cumplir los acuerdos y mandatos de la Junta Directiva, tomados con arreglo al Reglamento.

6.º Darse de alta en cuanto esté curado de heridas, por cuya circunstancia disfrute auxilios.

7.º Ayudar en todo lo posible al cumplimiento de este Reglamento.

## CAPÍTULO IX

### De la Junta Directiva

Art. 96. La Junta Directiva se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, un Censor, un Cajero-Contador y cuatro Vocales. De éstos el que haya obtenido mayor número de votos asumirá las funciones de Secretario, sustituyéndole en sus ausencias o enfermedades el Vocal siguiente.

Art. 97. La Junta Directiva se renovará cada dos años, por mitades, siendo la primera mitad dos Vocales sacados a la suerte, (la primera vez), el Censor y el Vicepresidente, y la segunda el Presidente, Cajero-Contador y dos Vocales.

Art. 98. Todos los cargos son reelegibles ilimitadamente.

Art. 99. Los acuerdos de la Junta Directiva serán válidos aunque no asistan más que dos de sus individuos.

Art. 100. Se llevará un libro de acuerdo en donde se consignen todos los que se tomen, debiendo firmarlos el Presidente o quien haga sus veces y el Secretario o quien le sustituya.

Art. 101. Las obligaciones de la Junta Directiva serán: presidir la Junta general y representar a la Asociación en actos civiles y judiciales por medio de su Presidente; organizar todo servicio, las corridas benéficas y festivas, hacer cumplir el Reglamento y cuidar de la Administración general.

Art. 102. Las del Presidente serán: presidir la Junta



Directiva y la general, poner el visto bueno a todas las cuentas de la Asociación, representarla en todas partes, organizar todos los servicios cuidando del buen cumplimiento de la administración y firmar todos los documentos de la Asociación.

Art. 103. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste o por delegación.

Art. 104. El Contador-Cajero tiene la obligación de hacer que se lleve el alta y baja de ingresos y gastos, firmar todos los recibos, cuentas y balances, y hacer cumplir lo que dispone el Reglamento en cuanto a gastos e ingresos.

Art. 105. El Presidente o Contador-Cajero firmarán los talones del libro talonario de cuentas corrientes bancarias, si se abrieran a nombre de la Asociación. En defecto de ellos puede firmarlos el Administrador general.

Art. 106. El Censor fiscalizará todos los actos de la Directiva, cuidando de que las cuentas y servicios se hagan con el mayor escrúpulo; recibirá y guardará con secreto las declaraciones en que los socios revelen el nombre de la persona o personas que han de cobrar su socorro en caso de muerte; recibirá las denuncias por cobro indebido o intento de cobro de auxilios y socorros y cuidará con el más escrupuloso celo del cumplimiento del Reglamento, para lo cual tomará ante la Directiva cuantas medidas crea oportunas o recomendará y propondrá las que exijan acuerdo.

Art. 107. Los contratos especiales con Instituciones de previsión, ahorro ú otro género, irán firmados por el Presidente y el Censor.

Art. 108. Como auxiliares de la Directiva, pero con voz y sin voto, se nombrará un Administrador general, un Oficial secretario y un Auxiliar.

Art. 109. El nombramiento de los cargos administrativos corresponde a la Junta Directiva.

Art. 110. Cualquier individuo de la Directiva que se ausentase avisará a la Asociación, así como a su regreso.

Art. 111. En caso de empate en las votaciones de la Directiva decidirá el voto del Presidente.

## CAPÍTULO X

**De la Junta general**

Art. 112. Componen la Junta general todos los Asociados, los cuales tienen voz y voto, excepto los inválidos.

Art. 113. Sus acuerdos son soberanos y no pueden dejar de ser válidos sino por nuevos acuerdos, pero sin efectos retroactivos.

Art. 114. Cada año debe reunirse la Junta general ordinaria para aprobación de la Memoria y cuentas en uno de los tres primeros meses del año siguiente.

Art. 115. Si en la primera convocatoria no se reúnen la mitad más uno de los socios existentes, todos los acuerdos tomados en la segunda serán válidos sea cualquiera el número de los que concurren a ella.

Art. 116. Entre la primera y segunda Junta mediarán por lo menos cinco días.

Art. 117. No se admitirán las representaciones para los efectos del voto que será exclusivamente individual.

Art. 118. Para asistir a la Junta general ordinaria o extraordinaria es preciso presentar el recibo del mes último o el del corriente si se celebra antes del día 15, y el del mes corriente si se celebra del 15 en adelante.

Art. 119. Las proposiciones que antes de la Junta general ordinaria o extraordinaria hubieren de presentarse, firmadas por tres socios cuando menos, se enviarán a la Directiva para su estudio con tres días de anticipación a la fecha de la convocatoria.

Art. 120. Para que se reúna la Junta general extraordinaria es preciso que lo pidan en solicitud firmada treinta socios por lo menos.

Art. 121. La Junta general será la única que pueda modificar el Reglamento.

Art. 122. En las discusiones y votaciones de Junta general, todos los socios se someterán a la dirección de la Presidencia.

Art. 123. Para convocar a Junta general, el Oficial secretario de acuerdo con la Junta Directiva enviará las citaciones cinco días antes de la fecha señalada para dicha Junta general.

Art. 124. En las citaciones se expresarán los asuntos que se tratarán en la general, no pudiendo discutirse otros si no se presentan proposiciones firmadas por más de veinte socios.

## CAPÍTULO XI

### Casos especiales para América

Art. 125. El socio que se ausentare para torear en América, debe anticipar seis cuotas para tener derecho a los beneficios de la Asociación.

Art. 126. Si está en América desde 1.º de Mayo a 30 de Septiembre, tendrá la obligación de dejar su participación de sueldo personal de una corrida toreada en este plazo, haciendo entrega de su importe antes de los quince días posteriores de su desembarco en España.

Art. 127. Si la estancia en América se prolonga por más de seis meses, se dará cuenta a la Directiva, indicando su domicilio o el de la persona que lo represente.

Art. 128. En este caso enviará sus cuotas por trimestres anticipados, por giro bancario u otro medio equivalente, igualmente que la participación de su sueldo personal correspondiente a un día del año.

Art. 129. Este día se fijará si con un mes de anticipación al primero de Junio, no indica la corrida a cargo de la cual ha de dejar su participación.

Art. 130. La Junta directiva está facultada para comprobar si esta participación es la que corresponde al sueldo según su contrato.

Art. 131. Si fuese herido lo avisará a la Asociación en carta fechada dentro de los diez días siguientes, cuya comprobación en caso necesario se hará por el sello postal de salida.

Deberá acompañar parte facultativo legalizado por el cónsul español si lo hubiere en donde conste el tiempo probable de curación. (1)

Art. 132. Los auxilios se pagarán al término de la curación mediante los justificantes que estime precisos la Junta directiva.

---

(1) Lo mismo harán los que sean heridos en el extranjero.

Art. 133. La Junta resolverá los casos que no se hubieren previsto.

## CAPÍTULO XII

### De los cargos administrativos

Art. 134. Para el mejor funcionamiento de la Asociación, y dado que los toreros por sí no pueden atender a los servicios de ésta, se nombrarán los siguientes cargos administrativos:

Un Administrador general.

Un oficial secretario.

Un auxiliar de Secretaría.

Un ordenanza.

Art. 135. Será obligación del Administrador general regentar la Asociación según los acuerdos tomados en las Juntas generales o Directivas, y tener a ésta al tanto de la marcha de la Asociación, para lo cual asistirá á las Juntas Directivas, como ponente, con voz y sin voto.

Art. 136. Será obligación del Oficial secretario estar a las órdenes del Administrador, llevar los libros de socios, actas y confección del *Boletín*, y cuantos trabajos delegue en él el señor Administrador general.

Art. 137. Será obligación del Auxiliar de Secretaría obedecer las disposiciones del señor Administrador.

Art. 138. Las obligaciones del Ordenanza las determinará el señor Administrador general.

Art. 139. Todos estos cargos serán retribuídos en la forma y cantidad que estipule, según las circunstancias, la Junta Directiva, que tendrá a su cargo los nombramientos.

Art. 140. La Junta Directiva contratará con uno o varios señores médicos la forma en que éstos ejercerán sus visitas de inspección para los casos indicados en este Reglamento.

## CAPÍTULO XIII

### Duración de la Asociación

Art. 141. Esta Asociación está constituida por tiempo ilimitado y su disolución tendrá que acordarse en Junta general con voto favorable de la mitad más uno de los socios asistentes.

Art. 142. En este caso los fondos que no pertenezcan a la previsión y ahorro de los socios pasarán al Gobernador civil de la provincia para que los distribuya entre los establecimientos de beneficencia de la capital.

### Artículo transitorio

Art. 143. Todo asociado al ser contratado por la Empresa de Madrid, consignará en sus contratos la siguiente cláusula:

«El señor empresario queda obligado a ceder la plaza en el día que la Asociación Benéfica de Auxilios Mútuo de Toreros señale para celebrar su corrida benéfica, con la única condición de percibir como máximum al ceder la plaza el 50 por 100 de los ingresos, después de pagar todos los gastos, incluso el sueldo de los toreros.

»Si por cualquier causa la Asociación suspendiere su corrida en el día señalado, asimismo se compromete la Empresa de Madrid a ceder la plaza para que se celebre la corrida dentro de los seis días laborables siguientes.»

Esta misma cláusula la incluirán los toreros con cualquier otra Empresa, siempre que así lo determine la Junta Directiva, y modificándola si es preciso, según el criterio de ésta.

## DOCUMENTO AUXILIAR

## Obligaciones y derechos de los Socios

SOCIOS	OBLIGACIONES	DERECHOS
Activos . . .	Pago de 5 pesetas mensuales y participación personal un día al año . . . . .	Auxilios. Socorros. Auxilios extraordinarios. 40 por 100 del sobrante líquido anual para previsión y ahorro.
Inválidos . .	No pagan nada.	Socorros. Pensiones mensuales obtenidas del 6 por 100 del sobrante líquido anual y del 5 por 100 del líquido de cada corrida.
Veteranos . .	Pagan 5 pesetas mensuales.	Socorros. 4 por 100 para previsión y ahorro, obtenido del sobrante líquido anual.



**Junta Directiva de la Asociación Benéfica de  
 auxilios mútuos de toreros**

PRESIDENTE

Ricardo Torres (Bombita).

VICEPRESIDENTE

Raefal González (Machaquito).

CENSOR

Antonio Boto (Regaterín).

CAJERO-CONTADOR

Vicente Pastor.

VOCALES

Enrique Vargas (Minuto), Castor Ibarra (Cocherito de Bilbao) y Salustiano Fernández (Chano).

VOCAL-SECRETARIO

Antonio Villa.

ADMINISTRADOR-GERENTE

Carlos Caamaño.

OFICINA

Manuel Fernández y González, 3 (antes Visitación) Madrid.



# URIARTE

SASTRE

Plaza de Santa Ana, 5.—MADRID

Nota de los artículos que confecciona esta casa

	PESETAS
Trajes de torear de oro, clase extra, de 999 milésimas, inencogibles con el uso . . . . .	1.000
Trajes de torear de oro medio fino. . . . .	875
Capotes de hacer el paseo, bordados con oro de 999 milésimas . . . . .	625
Capotes de oro medio fino. . . . .	500
Capotes de hacer el paseo, para banderilleros, con galón de oro, desde . . . . . 80 a	125
Trajes de torear bordados en plnta medio fina.	625
Casaquillas de oro de 999 milésimas . . . . .	625
Casaquillas de oro medio fino. . . . .	475
Casaquillas de plata medio fina . . . . .	375
Monteras de primera. . . . .	70
Capotes de seda para torear a 125 y . . . . .	140
Muletas de estambre. . . . .	25
Medias de seda. . . . .	16
Capotes de hilo a . . . . .	23

Confección de trajes a la medida sin compostura

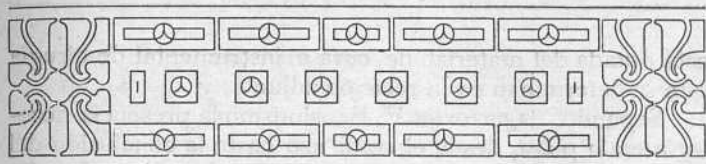
para señoras, caballeros y niños

Uniformes civiles, togas y libreas

*Trajes de caza y campo estilo inglés  
y andalúz*

Especialidad en capas lisas y bordadas





## Sobre las enfermerías de las plazas de toros

### REAL ORDEN

«Visto el expediente instruido a virtud de instancia suscrita por el presidente de la Asociación Benéfica de Auxilios Mutuos de Toreros, de Madrid, en solicitud de que las autoridades gubernativas exijan que las plazas en que hayan de celebrarse corridas de reses bravas se hallen dotadas del personal facultativo idóneo y del material e instrumental adecuado para la debida asistencia de los lidiadores en caso de accidentes, y teniendo en cuenta que la Inspección General de Sanidad Interior, de acuerdo con la Comisión Permanente del Real Consejo de Sanidad, ha informado favorablemente la petición indicada, estimando indispensable la medida a que se refiere, y siendo por otra parte ineludible deber de humanidad el exigir cuantas garantías puedan contribuir a la salvación de la vida de los lidiadores o aminorar el riesgo y efectos de los accidentes que los mismos sufran en un espectáculo que es de solaz y esparcimiento para los asistentes y de incentivo de lucro para quienes lo explotan; S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

Primero. Que como requisito indispensable a la autorización de todo espectáculo de lidia de reses bravas, previamente exija V. S. certificación suscrita por dos médicos en ejercicio, acreditando que en la plaza en que haya de celebrarse existe una enfermería que reúne las dimensiones y

está dotada del material de cura e instrumental de cirugía que se determinan en la relación adjunta; y

Segundo. Que exija V. S. asimismo la presencia necesaria en la plaza, desde el comienzo hasta la conclusión del espectáculo, de dos médicos cirujanos, quienes certificarán, después de terminado, que no ocurrió accidente alguno a los lidiadores que hiciera precisa su intervención, o de los accidentes que la motivaron, mencionando expresamente en estos casos si el material e instrumental de la enfermería que utilizaron adolecían o no de alguna deficiencia.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y estricto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Septiembre de 1911. *El ministro de la Gobernación*, ANTONIO BARROSO.

*Sr. Gobernador civil de la provincia de....*

### Condiciones, instrumental y material farmacéutico de las enfermerías

Se exigen las siguientes condiciones, señaladas por la Asociación, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de dicha fecha:

**Enfermería.**—Deberá instalarse, precisamente, dentro de la Plaza de Toros, en el sitio más inmediato al redondel, con fácil acceso a éste, y consistirá en una habitación de amplia ventilación y luz natural directa, de paredes y suelo limpios, y cuyas dimensiones mínimas serán de quince metros cuadrados, si existe en comunicación con ella otra habitación de iguales dimensiones para colocar camas y servicio de hospitalillo, o de treinta metros cuadrados si en la misma habitación se instalan las camas. La enfermería estará dotada, necesariamente, de instalación de luz eléctrica o de gas y del menaje y utensilios siguientes:

- 1 Una mesa de operaciones.
- 2 Dos camas con colchones y servicio de ropas completo.
- 3 Un aparato para hervir agua, el cual estará encendido constantemente durante la lidia.
- 4 Un lavabo.

- 5 Un depósito para agua.
- 6 Dos cubos para desagüe.
- 7 Dos irrigadores de dos litros de capacidad cada uno.
- 8 Un armario y una mesa pequeña con servicio completo de escritorio.

**Instrumental quirúrgico.**—En toda enfermería habrá indispensablemente:

- 1 Una docena de pinzas de Pean.
- 2 Un par de pinzas largas o de Espencer.
- 3 Una tijera recta y otra curva.
- 4 Dos bisturís rectos, uno curvo y otro de botón.
- 5 Dos pinzas de disección.
- 6 Dos sondas acanaladas.
- 7 Dos separadores anchos de Farabeuf.
- 8 Dos jeringas de inyecciones.
- 9 Dos sondas de Nélaton.
- 10 Un aparato de anestesia.
- 11 Cloroformo.
- 12 Agujas, sedas y catgout.
- 13 Dos tubos de desagüe.
- 14 Dos tubos y dos vendas de Smarch.
- 15 Una gotiera de brazo y otra de pierna.

### Material farmacéutico

- 1 Doce ampollas de suero fresco.
  - 2 Dos aparatos inyectoros de suero.
  - 3 Tres depósitos con antisépticos, en pastillas, y los irrigadores con la solución hecha momentos antes de empezar la lúdia.
  - 4 Gasas y algodón esterilizados, y gasas, algodón y vendajes, todo en cantidad suficiente.
  - 5 Un frasco de alcohol puro de dos litros, otro de yodo de un cuarto de litro y otro de éter de esta misma capacidad.
  - 6 Estimulantes de caféina, éter y aceite alcanforado.
  - 7 Dos palanganas de hierro portátiles.
- Madrid, 8 de Septiembre de 1911.—BARROSO (rubricado).

# Garzón y Alonso

Sucesores de Rafael Molina

Autonomía núm. 30.--BILBAO

Constructores de moñas y toda clase de  
banderillas corrientes y de lujo

Confección de capotes de paseo con galón,  
de brega y muletas

Gran surtido en alquiler de trajes de luces  
de oro y plata, capotes, muletas, estoques,  
puyas y demás útiles de lidias

Suministro de banderillas para corridas por  
contrata a precios económicos

Servicios completos para becerradas

Confección esmeradísima en todos los artículos

Precios sin competencia

Autonomía núm. 30.--BILBAO



## PERSONAL DE LA ASOCIACIÓN DE TOREROS

### Médicos

MÉDICO INSPECTOR JEFE.—Dr. D. Víctor Ruíz Albéniz, Carranza, 8, 1.º, Madrid.

*Sevilla*.—Dr. D. Gonzalo Blanco, Zaragoza, 9.

*Valladolid*.—Dr. D. Pablo Lacort, León de la Catedral, 1.

*Córdoba*.—Dr. D. Francisco Bueno Roldán, García Lovera, 6, duplicado.

*Murcia*.—Dr. D. Mariano López Salazar, San Pedro del Pinatar.

*Zaragoza*.—Dr. D. Fausto Guimbao, Miguel Servet, 13, principal.

*Argel*.—Dr. D. Antonio Vázquez, Rue Bab-el-Oued, 24.

### Abogado

D. Fernando Guitarte y García de la Torre, San Felipe Neri, 2, Madrid.

### Personal administrativo

*Administrador general*.—D. Carlos Caamaño.

*Oficial*.—D. Rafael Peche.

*Auxiliar*.—D. Emilio Pinar.

*Ordenanza*.—D. José Cordero.

### Representantes de la Asociación de toreros

*Sevilla*.—D. Juan Quiñones, Reyes Católicos, 3.

*Valencia*.—D. Vicente Calvo, San Vicente, 192.

*Córdoba*.—D. Crisanto Ruíz Molina, Concepción, 20.

*Bilbao*.—D. Pedro Rodríguez, Gran Vía, 32, Santander.

*Argel*.—D. Agustín Quixal, Avenue du Frais-Vallon, número 23.

110

# ESPADAS EN EJERCICIO

## MATADORES DE TOROS

NOMBRES	FECHAS Y PLAZAS DE LA ALTERNATIVA	DIRECCIÓN
Manuel Hermosilla.	13 Octubre 1872, Madrid	Sanlúcar de Barrameda.
Diego Prieto (Cuatro dedos).	4 Abril 1883, Madrid	México.
Enrique Santos (El Tortero).	7 Junio 1885, Madrid.	Barcelona.
Antonio Moreno (Lagartijillo)	12 Mayo 1890, Madrid	Madrid.
Antonio Arana (Jarana)	2 Octubre 1890, Madrid.	Lima.
Enrique Vargas (Minuto).	30 Noviembre 1890, Sevilla.	Sevilla.
Francisco Bonar (Bonarillo)	27 Agosto 1891, Madrid.	México.
Joaquín Navarro (Quinito)	21 Septiembre 1892, Ecija	Sevilla.
Francisco Carrillo	28 Septiembre 1892, Palma de Mallorca.	Lima.
Francisco González (Faico)	2 Abril 1893, Zaragoza.	Lima.
Antonio Fuentes	17 Septiembre 1893, Madrid	Sevilla.
Antonio de Dios (Conejito)	5 Septiembre 1895, Linares	Córdoba.
José García (Algabeño)	22 Septiembre 1895, Madrid	Sevilla.
Cayetano Leal (Pepehillo).	25 Octubre 1896, Madrid	Madrid.
Angel García (Padilla).	19 Septiembre 1897, Madrid	Lima.
Antonio Guerrero (Guerrerito)	31 Octubre 1897, Granada	Madrid.

Félix Velasco . . . . .	27 Agosto 1899, Ciudad Real	México.
Ricardo Torres (Bombita) . . . . .	24 Septiembre 1899, Madrid	Sevilla.
José Rodríguez (Bebe chico) . . . . .	22 Julio 1900, Madrid.	Córdoba.
Bartolomé Jiménez (Murcia) . . . . .	12 Agosto 1900, Alicante	Murcia.
Antonio Olmedo (Valentín) . . . . .	8 Septiembre 1900, Murcia.	Lima.
Rafael González (Machaquito) . . . . .	16 Septiembre 1900, Madrid	Córdoba.
Juan Sal (Saleri) . . . . .	30 Marzo 1902, Madrid	Madrid.
Diego Rodas (Morenito de Algeciras) . . . . .	20 Junio 1902, Barcelona.	Sevilla.
Vicente Pastor . . . . .	21 Septiembre 1902, Madrid	Madrid.
Rafael Gómez (Gallito) . . . . .	28 Septiembre 1902, Sevilla.	Sevilla.
José Moreno (Lagartijillo) . . . . .	15 Septiembre 1903, Madrid	Granada.
José Pascual (Valenciano) . . . . .	18 Octubre 1903, Valencia	Valencia.
Angel Carmona (Camisero) . . . . .	6 Septiembre 1904, Huelva	Madrid.
Castor Ibarra (Cocherito de Bilbao) . . . . .	16 Septiembre 1904, Madrid	Madrid.
Manuel González (Rerre) . . . . .	25 Septiembre 1904, Córdoba	Sevilla.
Tomás Alarcón (Mazantinito) . . . . .	23 Abril 1905, Madrid	Madrid.
Manuel García (Revertito) . . . . .	2 Junio 1905, La Línea	Alcalá del Río (Sevilla).
Antonio Boto (Regaterín) . . . . .	16 Septiembre 1905, Madrid	Madrid.
Manuel Mejías (Bienvenida) . . . . .	14 Octubre 1905, Zaragoza	Sevilla.
Julio Gómez (Relampaguito) . . . . .	28 Agosto 1907, Almería	Almería.
Antonio Moreno (Moreno de Alcalá) . . . . .	1.º Septiembre 1907, Puerto Sta. María	Alcalá Caudina (Sevilla).
Fermín Muñoz (Corchaito) . . . . .	8 Septiembre 1907, Madrid	Córdoba.
Manuel Torres (Bombita chico) . . . . .	15 Septiembre 1907, San Sebastián	Sevilla.
Manuel Rodríguez (Monolete) . . . . .	15 Septiembre 1907, Madrid	Córdoba.

NOMBRES	FECHAS Y PLAZAS DE LA ALTERNATIVA	DIRECCIÓN
Francisco Martín Vázquez . . . . .	6 Octubre 1907, Barcelona.	Sevilla.
Rodolfo Gaona . . . . .	31 Mayo 1908, Tetuán . . . . .	Madrid.
Rufino San Vicente (Chiquito de Begoña)	8 Septiembre 1908, Bilbao. . . . .	Madrid.
Antonio Segura (Segurita) . . . . .	8 Septiembre 1908, Santoña . . . . .	Madrid.
Joaquín Capa (Capita) . . . . .	13 Septiembre 1908, Jerez . . . . .	Sevilla.
José Carmona (El Gordito) . . . . .	13 Septiembre 1908, Salamanca . . . . .	Sevilla.
Gregorio Tarabillo (Platerito) . . . . .	1.º Agosto 1909, Cartagena . . . . .	Madrid.
Elijio Hernández (Serio) . . . . .	23 Septiembre 1909, Fregenal de la Sierra . . . . .	México.
Antonio Pazo . . . . .	24 Octubre 1909, Madrid. . . . .	Sevilla.
Agustín García Malla . . . . .	27 Marzo 1910, Carabanchel. . . . .	Madrid.
José Morales (Ostioncito) . . . . .	8 Septiembre 1910, Miranda . . . . .	Madrid.
Isídoro Martín Flores . . . . .	28 Septiembre 1910, Sevilla. . . . .	Madrid.
Joaquín Calero (Calerito) . . . . .	14 Octubre 1910, Zaragoza . . . . .	Madrid.
Juan Cecilio (Punteret) . . . . .	12 Febrero 1911, Alicante . . . . .	Madrid.
Luis Freg. . . . .	25 Agosto 1911, Alcalá de Henares . . . . .	Madrid.
Pacomio Peribañez. . . . .	24 Septiembre 1911, Valladolid . . . . .	Valladolid.
Serafín Virgiola (Torquito) . . . . .	8 Septiembre 1912, Barcelona. . . . .	Madrid.
Francisco Madrid . . . . .	15 Septiembre 1912, Madrid . . . . .	Málaga.
Alfonso Cela (Celita) . . . . .	15 Septiembre 1982, Coruña . . . . .	Madrid.
José Gómez (Gallito chico) . . . . .	28 Septiembre 1912, Sevilla. . . . .	Sevilla.
Manuel Martín Vázquez . . . . .	1.º Octubre 1912, Madrid . . . . .	Sevilla.



173 *M M M M*



*M M M*

# Matadores de Novillos

**A** *a*

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Aguilar, José (Vaquerito).	Madrid
Aguilar, Antonio (Aguilarillo).	Sevilla
Alvarez, Antonio (Tabernerito).	Madrid
Alvarez, Antonio (Alvarito).	Córdoba
Arenzana, Antonio (Recajo).	Madrid
Araujo, Ricardo (Araujito).	Madrid
Alfonso, José (Alfonsito).	Cádiz
Alonso, Francisco (Paquiro).	Bilbao
Alsina, Leopoldo (Pañero).	Madrid
Andrés, Baltasar (Saro).	Madrid
Ariza, Lorenzo (Mazantinito).	Madrid
Angulo, Manuel (Pescadero).	Sevilla
Alvarez, Antonio.	Córdoba
Alvarez, José (Tello).	Sevilla
Arenal, Adolfo (Montes chico).	Barcelona
Antelo, Manuel (Antelito).	Granada
Arias, Andrés (Morenito de la Loma).	Ubeda
Arias, Eduardo (La O).	Sevilla
Aznar, Raimundo.	Madrid
Alfonso, Francisco (Redondillo).	Madrid
Avilés, Juan.	Madrid
Aguilar, Antonio (Montes II).	Sevilla
Arjona, Rafael.	Sevilla

*Madrid  
Sevilla*

**B** *d*



Bosqued, León (Leoncito). Madrid

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Barrera, Antonio (Barrerita).	Sevilla
Bayón, Antonio.	Valladolid
Bragado, Eusebio (Salmantino).	Salamanca
Belza, Francisco (Belzita).	Nimes
Bernet, Eusebio (Fabrilito).	Madrid
Bernal, Antonio (Niño de la Casilla).	Sevilla
Bernal, Juan (Conejo de Sevilla).	Sevilla
Bernabé, Víctor (Chato de San Sebastián).	San Sebastián.
Bellver, Ramón (Finito).	Madrid
Bocero, Emilio (León).	Madrid
Boto, Victoriano, (Regaterín chico).	Madrid
Burguet, Luís.	Madrid
Ballesteros, Jaime (Herrerín).	Zaragoza
Belmonte, Juan.	Sevilla
Bellver, Ramón (Pinito).	Madrid
Blanco, Antonio.	Madrid
Balfangren, Salvador (Alfarero).	Madrid
Benítez, Antonio.	Huelva
<b>C</b>	
Castro, Miguel (Chico de Lavapiés).	Madrid
Castro, Juan (Niño de Gines).	Sevilla
Calderón, Manuel.	Madrid
Calleja, Manuel (Colorín).	México
Caballero, Manuel.	Uruguay
Campo, Andrés (Dominguín).	Madrid
Clemente, Francisco (Dominguito).	Madrid
Caños, Isabelo (Cartagenero).	Madrid
Carral, Arturo (Carrarito).	Valladolid
Carrillo, Mariano (Carrillito).	Zaragoza
Corzo, José (Corcito chico).	Sevilla
Casanove, José (Morenito de Valencia).	Barcelona
Castillo, José (Poncho).	Valeucia
Carmona, José (Carmonita).	Málaga
Carrillo, Marcelino (Carrillito).	Madrid
Carmona, Juan (Morenito).	Sevilla
Castañer, Joaquín.	Valencia
Castellote, Casimiro (El Valenciano).	Valencia
Carranza, Pedro (Algabeño II).	Algaba, Sevilla

115

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Carrasco, Hipólito (Cuatro-dedos).	Sevilla
Carmona, Juan (Currito).	Madrid
Campillo, Salvador (Trianero).	Sevilla
Casamayor, Matías (Moyanito).	Huescar
Cazorla, Fabián (Machaquito de Madrid).	Madrid
Castellano, Joaquín (Sordo).	Valencia
Céspedes, Luís (Granito).	La Carolina
Cortell, Emilio (Cortijano).	Valencia
Cuadrado, Manuel (Gordito).	México
Calderón, Manuel (Mexicano)	México
Cubilla, Valentín, (Trueno de Bilbao).	Barcelona
Cuadra, Antonio (Antoñete).	Madrid
Cuquerella, Joaquín, (Espartero de Valencia)	Valencia
Curiel, Francisco.	Coria del Río (Sevilla).
Campuzano, Juan.	Málaga
Campanay, Daniel (Mestizo).	Madrid
Calero, Francisco (Cuco).	Sevilla
Cepa, Angel (Cepita).	Córdoba
Castañete, Casimiro (Vallegano).	Madrid
Coca, Antonio (Coquita).	Madrid
Cruz, Gerónimo (Barquero).	San Fernando (Cádiz).
<b>Ch</b> <i>Ch</i>	
Chavez, Joaquín (Quinito II).	Sevilla
<b>D</b> <i>d</i>	
Dauder, Agustín.	Valencia
Diez, Dario (Limiñana).	Madrid
Diez, Tomás (Limiñana).	Madrid
Delgado Vela, Manuel.	México
Delgado Tena, Francisco.	Madrid
Dios, Juan de (Conejito chico)	Córdoba
Domínguez, Antonio.	Valencia
Domínguez, Pedro (El Aragonés).	Madrid
Domínguez, Ricardo (Pío).	Sevilla
Domínguez, Manuel.	Sevilla
Domínguez, Manuel (Manolo).	Sevilla
Díaz, Manuel.	Madrid
Donderiz, Vicente.	Valencia

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
<b>E</b> <span style="float: right;">E</span>	
Espejo Pedro (Huérfano).	Córdoba
Espes, Cándido (Espento).	Zaragoza
Escobar, Antonio (Boto).	Madrid
Escandivol, José (Alegrías).	Barcelona
Espeleto, Ignacio (Pollo Rubio).	Cádiz
Espinar, José (El Molinero).	Alcalá del Río, Sevilla
Esquerdo, Gaspar.	Madrid
<b>F</b> <span style="float: right;">F</span>	
Ferrare, Pedro (Coriano).	Madrid
Ferrer, Vicente.	Barcelona
Fernández, Julián (Salamanquino).	Madrid
Fernández, Cándido (Moni).	Madrid
Fernández, Enrique (Carbonero).	Madrid
Fernández, José (Cocherito de Madrid).	Madrid
Fernández, Antonio (Chico de Camila).	Sevilla
Fernández, Nanuel (Pajarero).	Granada
Pernández Lara, Manuel.	
Fernández, Ricardo (Chicuelo II).	Sevilla
Fernández, Emilio (Plomito).	Madrid
Fruto, José (Frutito).	Madrid
Fruto, Remigio (Algueteño).	Madrid
Fuentes, Eusebio.	Madrid
Fernández Dionisio, Manuel.	Sevilla
Ferrer, Francisco (Pastoret).	Madrid
<b>G</b> <span style="float: right;">G</span>	
García, José (Mariscal).	Madrid
García, Eduardo (Rondeño).	Madrid
Gallego, Manuel (Valerito).	Lima
Gómez, Fernando (Gallito chico).	Sevilla
González, Pascual (Almanseño).	
González, Angel (Angelillo).	Sevilla
García, Rafael.	Sevilla
García, Laureano.	Sevilla
García, Isidro (Troni).	México
García, Vicente (Leones).	Madrid
García, Manuel (Espartero II).	Sevilla

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
García, Anselmo (Minuto de Madrid).	Madrid
Garrote, Angel (Mijareño).	Sevilla
Gramada, Anselmo (Señorito).	Málaga
Garrido, Carlos (Carterito).	Barcelona
Gabarda, Emilio (Gabardito).	Valencia
Gastón, Calixto (Gastonsillo).	Madrid
Gil, Toribio (Ghicolorrito).	Zaragoza
González, Evaristo (Almendro Chico).	Barcelona
González, Tomás (Cirineo).	Madrid
González, Santiago (Coco).	Madrid
Gómez, José (Placerito).	Murcia
Gutiérrez, Manuel (Manolillo).	Madrid
Guerra, Adolfo (Guerrilla).	Madrid
Garrido, Gregorio.	Madrid
Gómez, Rafael.	Málaga
Guzmán, Luis (Zapaterito).	Sevilla
García, Vicente (Mellao).	Madrid
García, Antonio (Bomba IV).	Sevilla
García, Manuel (Quinterito).	Sevilla
Gárate, José (Limeño).	Sevilla
Gil, Demetrio (Burgalet).	Madrid
García, José.	Madrid
González, José (Campanero).	
García, José (Alcalareño).	Sevilla
García, Manuel (Alcalareño).	Alcalá de Guadaíra
García Malla, Mariano (Mallita Chico).	Madrid
<b>H</b> 	
Haro, Antonio (Malagueño).	Córdoba
Hernández, Césareo (Españolito).	Madrid
Hernández, Francisco (España).	Valencia
Hernández, Adolfo (Templaito de Málaga).	Sevilla
Hernández, Wenceslao (Niño de la Fuente).	Granada
Huguet, José (Mellaito).	Barcelona
Herrero, Angel (Cantarito).	Madrid
<b>I</b> 	
Ibáñez, Tomás (Metralla).	Lima
Isasi, Cecilio (El Alavés).	Madrid

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
Ibáñez, Serafin (Corcelito).	Madrid
Iglesia, Juan.	Madrid
Izala, Alejandro.	Bilbao
<b>J d</b>	
Jiménez, Antonio.	Sevilla
Jiménez, Enrique (Ecijanito).	Sevilla
Jiménez, Juan (Morenito).	Málaga
Jiménez, Maxiliano (Juvillanito).	Jumilla
Jiménez, Manuel (Centeno).	Sevilla
Jiménez, Anastasio (Riverano).	Sevilla
Joven, Victoriano (Estirao).	Zaragoza
Jureza, Ricardo (Morenito de Madrid).	Madrid
Jiménez, Antonio (Arjona).	Sevilla
<b>L L</b>	
Larín, Manuel (Esparterito).	México
Leal, Eduardo (Llaverito).	Lima
López, Anastasio (Niño del Guarda).	México
Lobo, Antonio.	Madrid
Lao, Julio (Torerito).	Madrid
Lare, Matías (Desperdicios).	Málaga
López Calderón, Antonio.	Lima
Losada, Antonio (Neri).	Málaga
Lobato, Cecilio.	Cádiz
López, Rafael (Cuadrado).	Sevilla
Lara, Matías (Larita).	Málaga
Llorca, Vicente (Colomino).	Valencia
Lledó, Francisco (Templaito).	Murcia
Lombardini, Carlos.	México
López, Pedro.	México
Lecumberri, Zacarías.	Bilbao
<b>M M</b>	
Mata, Antonio (Copao).	Valencia
Martín, Lorenzo (Martinito).	Barcelona
Martínez, Ricardo (Yeclano).	Yecla
Martín, Florentcio (Gallito de Valencia).	Valencia
Martínez, Julio (Templaito).	Alicante
Machío Trigo, José.	México

APELLIDOS Y NOMBRES

DIRECCIÓN

Majón, Nicanor, (Favorito).	Madrid
Moyano Fernández, José.	Sevilla
Montoya, Saturnino (Frescura).	Madrid
Moreno, Antonio (Machaca).	Sevilla
Muñagorri, José	Bilbao
Morales, José (Paquiro).	Sevilla
Marroco, Antonio (Antoñillo).	Sevilla
Medel, Juan (Lobo).	Huelva
Molto, José (Joselillo).	Barcelona
Martín, José (Saborete).	Málaga
Muñoz, Casto (Castizo).	Sevilla
Muñoz, Manuel (Chiclanero).	Chiclana
Merino, Mariano (Montes II).	Madrid
Medina, Luis.	Cartagena
Muñoz Luis (Marchenero).	Sevilla
Martínez, Manuel (Salinero).	Madrid
Montes, José.	Madrid
Martínez, Baltasar (Mancheguito).	Cartagena
Monte, Andrés (Almería).	Málaga
Martínez, Angel (Cerrajilla III).	Córdoba
Moyano, Rafael.	Sevilla
Méndez, Vicente (El Niño).	Caraca (Venezuela)
Martín, Miguel (Pedreño).	Valencia
Montagut, Lorenzo (Valenciano).	Alicante
Moreno, Mauuel (Moreno II de Algeciras).	Algeciras
Medina, Angel (Torerito).	Sevilla
Martínez, Ramón (Agujeta).	Madrid
Moreno, Antonio (Lagartijillo III).	Granada
Mula, Juan (Olivita).	Cartagena
Mirón, Antonio (Salerito).	Madrid
Miró, Juan (Corecito).	Madrid
Marveo, Luis.	Madrid
Martínez, Mariano.	Madrid
Muñoz, Alfonso, (Corchaito II).	Córdoba
Martí, Miguel.	Madrid
Martín, Dario (Pontonero).	Madrid
Morales, Miguel (Soriano).	Sevilla
Muñoz, Baldomero (Carnicero).	Málaga

7245

---

1055

leg

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Murillo, Jacinto (Murillito).	Bilbao
<b>N</b> <i>N</i>	
Navarro, Rafael (Navarrito).	Sevilla
Nadal, Rafael (El Cordolés).	Valencia
Navarro, Domingo (Armerito).	Caceres
Navarro, Juan (Lagartija).	Madrid
Navarro, Manuel (Navarrete).	Murcia
Navarro, Ramón (Moro).	Madrid
Nicolás, Carlos (Llaveró).	Madrid
Navarro, Manuel.	Brenes
Núñez, Jeraco (Machaquito II).	Madrid
Nebot, Andrés (Esparteret).	
Noval, Manuel (Jarana).	Sevilla
<b>O</b> <i>O</i>	
Ortiz, Antonio (Morito).	México
Orejón, Félix (Nuevo Gavira).	Madrid
Olmedo, Carlos (Olmedito).	Sevilla
Ortiz, Sebastian (Palmeño).	Madrid
Otero Martín, José.	Sevilla
Osejo, Ignacio (Osejito Chico).	Bilbao
<b>P</b> <i>P</i>	
Perea, Miguel (Parraito).	Sevilla
Pérez, Trini (Machaquito de Sevilla).	Sevilla
Pascual, Tiburcio (Joyerito).	Madrid
Patón, Daniel (Serenito).	Madrid
Pérez, Francisco (Aragónés).	Salamanca
Pérez, Pedro (Facultades).	Madrid
Parecio, Pedro (Formalito).	Madrid
Pérez, Manuel (Lolo).	Madrid
Padilla, Antonio (Padilla Chico).	Barcelona
Puzol, Federico (Punteret).	Sevilla
Pérez, Enrique (Torerito de Valencia).	Valencia
Posadas, Francisco.	Sevilla
Posadas, José.	Sevilla
Puertas, José (Pepete Chico).	Sevilla
Piedra, Francisco (Redondo).	Sevilla



727

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Quiroga, Luis (Redondo).	Madrid
Quirós, José (Carpintero).	Sevilla
Quintana, Juan.	Madrid
Ruiz, Diego (El Tabernero).	Sevilla
Rivas, José (Moreno Chico de San Bernardo).	Sevilla
Rivas, Antonio (Moreno de San Bernardo).	Sevilla
Rodríguez, Manuel (Mojino Chico).	Córdoba
Rodríguez, Fernando (Rodríguez).	Sevilla
Ruiz, Antonio (Reverte II).	Sevilla
Rabanal, Alfredo.	Madrid
Ramírez, Emilio (Plantaito).	Barcelona
Roales, Manuel (Roalito).	Sevilla
Riera, Juan (Salerito).	Barcelona
Ripoll, Antonio (Tonelerito).	Almería
Ripoll, José (Punteret Chico).	Jativa
Rano, Nicanor (Ranito).	Madrid
Romero, Ricardo (Romerito).	Madrid
Rodríguez, Diego (Silverio Chico).	México
Roble, Juan (Mandroco).	Málaga
Romero, Manuel (Torcuato).	Sevilla
Romo, Vicente (Romito).	Madrid
Rueda, Emilio (Manolete II).	Córdoba
Rifé, Agustín.	Barcelona
Reyes, Manuel (Conejito de Sevilla).	Sevilla
Rodarte, Rodolfo.	México
Robles, Manuel (Costillares).	Sevilla
Reyes, Epifanio (Negro de la Habana).	Alicante
Ruiz, Félix (Romero).	Granada
Riaños, Angel (Riañito).	Sevilla.
Rodríguez, Emilio (Bocanegra).	Córdoba
Roig, Francisco (Pastoret).	Almería
Rosales, Fernando (Rosalito).	Sevilla
Rubio, Rafael (Rodalito).	Madrid
Ruiz, Francisco (Loreto Chico).	Marsella
Ramírez Escudero, Antonio.	Morón
Ramírez, Antonio (Bomba).	Almería

## APELLIDOS Y NOMBRES

## DIRECCIÓN

S J

Sarmiento, Ambrosio.	Madrid
Sánchez, Baldomero (Guerrilla).	Madrid
Saenz, Vicente (Matapozuelos).	Madrid
Saenz, Santiago (Segoviano).	Madrid
Silvan, Sebastián (Ampa).	Madrid
Soriano, Fernando (Maera).	México
Soler, Emilio (Canario).	Barcelona
Suárez, Antonio (Suarito).	Madrid
Suárez, Manuel (Marinerito).	Marsella
Segura, Antonio (Segurita de Valencia).	Valencia
Serrano, Eduardo (Gordet).	Valencia
Salguero, Juan (Juanito).	Madrid
Sánchez Caballero, Antonio.	Cádiz
Sánchez, Rafael (Bebe hijo).	Córdoba
Sánchez León, Vicente (Cachete Chico).	Ciudad Real
Santos, Adolfo (Templaito de Sevilla).	Sevilla
Seoanes, Venancio (Esparra).	Coruña
Solís, Juan (Cantillana).	Sevilla
Serrano, Antonio (Serranito de Madrid).	Madrid
Sánchez, José (Joselete).	Madrid
Sánchez, Amadeo (El Maño).	Madrid
Sánchez Guillén, José (Francuelito).	Sevilla
Sánchez, Andrés (Guillén).	Madrid
Sánchez, Tomás (Perlita).	Madrid
Saenz, Alejandro (Alé).	Bilbao
Solez, Manuel (Vaquerito).	Valencia
Sánchez Torres, Antonio.	Sevilla
Santamaría, Jesús (Penetre).	Madrid
Suárez, Sebastián (Chanito).	Madrid
Seda, José (Sedita).	Sevilla
Salinas, Manuel (Romero).	Málaga

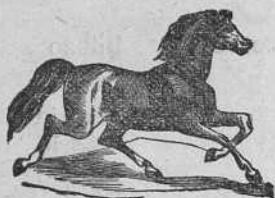
T T

Tolón, Rafael.	Sevilla
Torrobo, Ramón (Alhameño).	Madrid
Tasero, Antonio (Taserito).	Madrid
Torres, Miguel (Colorín).	Valencia

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Toscano, Rafael (Toscanito).	Córdoba
Terín, Gabriel (Almendrito).	Murcia
<b>U</b> <i>U</i>	
Ugarte, Fernando (Chico del Imparcial).	Bilbao
<b>V</b> <i>V</i>	
Vázquez, Francisco (El Gordo).	Madrid
Villa, Polonio (Habla-poco).	Madrid
Venta, Fernando de la	Madrid
Virgiola, Faustino (Torquito Chico).	Bilbao
Valencia, Rafael (Seri).	Sevilla
Valle, Ricardo (Parrao).	Cádiz
Valle, Bartolomé (Pajarero Chico).	Madrid
Valle, Ricardo (El Pajarero).	Madrid
Vargas, Antonio (Negrete).	Barcelona
Vargas, Angel (Colorín).	Valencia
Valverde, José (Triana).	México
Vázquez, Antonio (Portaleño).	México
Vara, Juan (Varita).	México
Villaplana, Arturo (Sastrillo).	Barcelona
Villaplana, José.	Barcelona
Varet, Manuel (Valerito).	Sevilla
Villarán, Antonio (Villarillo).	Sevilla
Visuerte, Manuel (Cortijano).	Sevilla
Vila, Francisco (Rubio).	Madrid
Vázquez, Miguel (Bocacio).	Colombia
Vila, Juan (Chariluco).	Barcelona
Vidal, Mateo (Vidalito de Murcia).	Murcia
Vázquez, José (Vázquez Chico).	Sevilla
Vernis, Ernesto.	Madrid
<b>Y</b> <i>Y</i>	
Yera, Francisoo (Barquerito).	Málaga
<b>Z</b> <i>Z</i>	
Zumel, Hipólito (Infante).	Madrid

124

## “EL CABALLO”



(Marca registrada)

::::Grandes::::

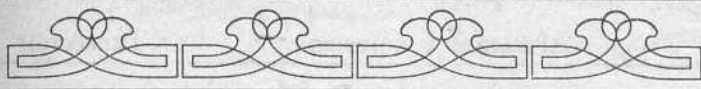
::::almacenes::::

::::::::::DE::::::::::

FERRETERÍA Y GUARNICIONERÍA  
DE  
FRAN.<sup>co</sup> GUTIERREZ GOMEZ  
ADRIANO, 11 (antes BARATILLO)  
**SEVILLA**

Guarniciones inglesas, caleseras y para carros de todas formas, monturas de paseo, vaqueras y otros estilos.—Efectos para el aseo y limpieza de coches, caballos y guarniciones.—Toldos y arquillos para carros.—Surtido completo para reparación de máquinas trilladoras.—Algodón borra.—Especialidad en correas para locomóviles en todos los anchos.—Arados rejas de cubo.—**Alambre de espinos para cercas y liso para empacar.**—Cencerros portugueses, cencerros del país y todo lo que se relaciona con la industria de ferretería, ganaderías y campo.—Fuelles, fraguas portátiles y depósito de piedras de afilar en todos los tamaños.

En esta Casa se venden los carros con depósito de chapa galvanizada para regar estacas de gordales.



# Banderilleros de toros y novillos

A *d*

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
Abadía, Emilio.	Sevilla
Aguila, Carlos (Aguilita).	Madrid
Alvárez, Enrique (Morenito).	Sevilla
Alvárez, Manuel (Posturas).	Sevilla
Aguilar, Rafael (Vaquerito).	Sevilla
Aznar, Matías (Armillita).	Madrid
Acuña, Antonio (Currito).	Madrid
Andújar, Francisco (Ciérvana).	Bilbao
Arango, Ramón (Aranguito).	Madrid
Alcañiz, Joaquín.	Zaragoza
Albendín, Eduardo (Costillares).	Sevilla.
Albazán, Eduardo (Bonifa).	Madrid
Abad, Antonio (Abadito).	Sevilla
Asenjo, Manuel (Cantoral).	Cádiz
Aguado, Jerónimo.	Madrid
Alcantarilla Osuna, José.	Alcalá Guadaira (Sevilla).
Ayala Carrasco, Pedro.	Madrid
Antón, Teófilo.	Madrid
Alcántara, Eusebio.	Linares
Alarcón, Manuel (Confresi).	Almería
Albarado, Alejandro (Albaradito).	Sevilla
Albarado, Francisco.	Sevilla
Astillero, Juan.	Madrid

## APELLIDOS Y NOMBRES

## DIRECCIÓN

## B B

Bejarano, Rafael (Pataterillo).	Córdoba.
Bizoqui, Federico.	Madrid
Beyón, Antonio (Castilla).	Valladolid
Ballestero, Jaime (Herrerín).	Madrid
Broch, Manuel (Pescadero).	Valencia
Balbastre, José (Pepín).	Madrid
Blanco, Manuel (Blanquito).	Sevilla
Blanco, Avelino (Chico).	Madrid
Bravo, Antonio (Barquero).	Sevilla
Burguete, Miguel (Pajalarga)	Valencia
Borrego, Eduardo (Zocato).	Sevilla
Bonfante, Gabriel (Calient).	Cádiz
Bazan, José.	Algaba, Sevilla
Biamonte, Cipriano (Rubito).	Bilbao
Bilbao, Luciano (Lunares).	Bilbao
Baos, Pablo (Morenito).	Madrid
Ballón, Antonio.	Valladolid
Berenguet, Enrique (Blanquet).	Valencia
Blanco, Ruiz (Rubito).	Madrid
Bejarano, Antonio.	Sevilla
Bada, Manuel.	Madrid
Bernia, Ernesto.	Madrid
Blanco, Juan (Blanquito).	Sevilla
Boronal, Angel (Angelillo).	Valencia
Bejarano, Mariano (Niño de la Merced).	Córdoba

## C C

Campos, Antonio (Chatín).	Madrid
Carral, Arturo (Carralito).	Valladolid.
Castejón, Gregorio (Chiquito Madrid).	Madrid
Calderón, José María.	Sevilla
Cayuela, Francisco (Rolo).	Sevilla
Crespo, Manuel (Crespito).	Sevilla
Castillo, Federico.	Madrid
Colmenares, Manuel (Navarrito).	Jaén
Casares, José (Tornero).	Sevilla
Crespo, Javier (Esparterito).	Sevilla

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Cueva, Manuel de la	Sevilla
Carbonell, Antonio (Torrijo).	Barcelona
Coral Salvador, (Coralito).	Sevilla
Campany, Daniel (Mestizo).	Madrid
Cáceres, Evaristo.	Madrid
<b>D</b> <span style="margin-left: 20px;">D</span>	
Díaz, Antonio (Andaluz).	Córdoba
Díaz, Francisco (Paquiro).	Madrid
Díaz, Francisco (Mancheguito).	Sevilla
Díaz, José (Torero de Málaga).	Málaga
<b>E</b> <span style="margin-left: 20px;">E</span>	
Etiral, Luís (Africano).	Madrid.
Escudero, Joaquín (El Torero).	Madrid.
Espes, Cándido (Espento).	Zaragoza
Espinosa, José.	Madrid
Espinosa, Antonio.	Sevilla
Escobar, José.	Sevilla.
Espejo, Rafael (Cuco).	Cádiz
<b>F</b> <span style="margin-left: 20px;">F</span>	
Fernández, Manuel.	Madrid
Fernández, Ricardo (Esparterito).	Sevilla
Fernando, Santiago (Carmona).	Sevilla
Fernández, Isidro (Finito).	Sevilla
Flores, Andrés (El Barberillo).	Sevilla
Francisco, Alfonso (Redondillo).	Sevilla
Franco, Baldomero (Boruguito).	Sevilla
Fuentes, Diego (Morenito).	Madrid
Fernández, Emilio (Sevilla).	Madrid
Fajardo, Vicente.	Madrid
<b>G</b> <span style="margin-left: 20px;">G</span>	
García, Andrés (Cerrajilla de Madrid).	Madrid.
García, Francisco (Savaldorillo).	Madrid.
González, José (Josepe).	Madrid.
Guerra, Manuel.	Alicante
García, Francisco (Morenillo).	Madrid
García, Francisco (Fresquito).	Madrid

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
García, Crispín (Rubito Zaragoza).	Madrid
García, Ramón (El Francés).	Madrid
Gallego, Alfredo.	Madrid
García, Manuel (Platilla chico).	Sevilla
Ganga, Antonio (Trallero).	Valencia
Gil, Pedro (Cepillero).	Sevilla.
García, Félix (Bargueño).	Madrid.
García, Antonio (Carrillo).	Madrid.
García, José (Doble).	Valencia
González, José (Gonzalito).	Sevilla.
González, Feliciano (Pilín).	Sevilla.
González, Antonio.	Sevilla.
Gutiérrez, Manuel (Manolillo).	Madrid.
Gisbert, Vicente (Pala).	Valencia
García, Manuel.	Madrid.
Guerra, Manuel (Moleón).	Madrid.
García, Manuel.	Madrid.
García, Fernando (El Chuleta).	Valladolid
García, Isidro (Finito).	Sevilla.
García, Antonio.	Sevilla
Gallardo, José (Coquintero).	Perú
Gárate, Enrique (Limeño).	Sevilla
Garrido, Antonio.	Málaga
Garro, Luís (Perlas Negras).	Sevilla
Gárate, Joaquín (Limeño).	Sevilla
González, Francisco (Chiquelín).	Córdoba
González, Manuel (Recalcao).	Córdoba
González, José (Alcántara).	Sevilla
González, Francisco (Pataterillo).	Córdoba
Guiani, Juan (Rubio).	Perú
Gil, Toribio (Chicorro).	Madrid
García, Alfonso.	Madrid
<b>H</b>	
Hernández, Carlos (El Barbi).	Bilbao
Hernández, Juan (Minutillo).	Murcia
Hernández, Francisco (Jardinerito).	Murcia



APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Hornero, Manuel.	Madrid
Herrero, Diego (Chatín).	Madrid
<b>I</b>	
Izquierdo, Manuel (Morenito).	Madrid
Ibáñez, Tomás (Metralla).	Perú
Izquierdo, Florentino.	Madrid
<b>J</b>	
Jiménez Romero, Antonio.	Sevilla
Jiménez, Antonio (Merino).	Sevilla
Jiménez, Enrique.	Sevilla
Jiménez, Manuel (Esparterito).	Sevilla
Jiménez, Nicolás (Remellao).	Sevilla
<b>L</b>	
Labrador, Elías (Pinturas).	Zaragoza
Lobarda, Ramón (Chato).	Zaragoza
Lara, Juan (Larita).	Málaga
Labao, José (Labaito).	Murcia
Leal, Luís.	Madrid
Leal, Simón.	Madrid
Luca, Rafael (Camará).	Córdoba
Lucía, Justo (Cuatrodedos).	Zaragoza
Luque, José (Pepillo).	Sevilla
Liso, Manuel (Carpintero).	Sevilla
Lozano, Crisanto (Lozanito).	Madrid
León, Enrique (Leoncillo).	Madrid
Lobato, Cecilio (Rosete).	Cádiz
Leciñena, Félix.	Madrid
López, Francisco (Chatillo).	Madrid
<b>LI</b>	
Llanes, Francisco (Paquillo).	Madrid
<b>M</b>	
Mejías, José (Bienvenida).	Sevilla
Mellado, Emilio (Manteca).	Sevilla
Mellado, Manuel (Mellaito).	Sevilla
Mesa, Francisco (Mesita).	Sevilla
Molina, Manuel.	Córdoba
Monteguel, Lorenzo (Loranet).	Madrid
Moreno, Emilio (Morenito de Valencia).	Valencia

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
Miró, Juan (Peranto).	Madrid
Moyano, José.	Sevilla
Martos, Manuel (Martitos).	Madrid
Martínez, José.	Madrid
Marzal, Manuel (Cerrajilla de Valencia).	Valencia
Mateo, Francisco (Mateito).	Valladolid
Mazariego, José (Cuello).	Barcelona
Mejías, Juan Antonio.	Madrid
Muñoz, Cándido (Pulga de Triana).	Sevilla
Muñiz, Manuel.	Madrid
Morales, José (Perdigón).	Madrid
Moreno, Antonio (El Portuguez).	Sevilla
Milla, Emilio (El Mono).	Sevilla
Molina, Manuel (Algaba).	Sevilla
Millán, Santiago.	Málaga
Murillo, José (Barberillo).	Sevilla
Martín, Vicente (Fideista).	Madrid
Martínez, José (Negrón).	Valencia
Mina, José (Morenito).	Cádiz
Molina, Francisco (Fresqui).	Córdoba
Méndez, Vicente (Pescaderito).	Madrid
Mendozas, Escolásticos (Escolar).	Zaragoza
Molina, (Tomás).	Sevilla
Marroco, Antonio (Americano).	Sevilla
Mejías Juan, Antonio.	Sevilla
Martín, Vicente.	Valladolid
Madrid, Rafael.	Málaga
Marquina, Julio (Montañez).	Madrid
Molina, Manuel.	Córdoba
Mateo, Francisco (Petaca).	Madrid
Maera, Manuel.	Madrid
<b>N</b>	
Navidades, Manuel (Harenas).	Madrid
Núñez, Antonio.	Madrid
<b>O</b>	
Ortega, José (Orteguita).	Madrid
Ortega, José (Marinero chico).	Cádiz

737

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Ortega, Isidoro (Orteguita).	Madrid
Ortega, Rafael (Orteguita).	Sevilla
Ortega, Enrique (Cuco).	Sevilla
Ortega, Manuel (Almendro).	Sevilla
Olivero, Manuel (Oliverito).	Sevilla
Olivero, Cayetano (Tano).	Sevilla
<b>P</b>	
Pons, Domingo (Chatillo).	Valencia
Peralta, Fernando.	Sevilla
Pérez, Antonio (Barquero).	Sevilla
Pérez, Estéban (Moyano de Triana).	Sevilla
Pérez, Joaquín (Torero).	Madrid
Pérez, José (Lobito).	Madrid
Pérez, Manuel (Vito).	Sevilla
Pérez, Mariano.	Madrid
Pérez, Enrique (Perdigón).	Sevilla
Pérez, Antonio (Mundito).	Sevilla
Pérez, Federico (Rojo).	Madrid
Pomier, Luís.	Sevilla
Pérez, José (Manchado).	Sevilla
Palomino, Plácido.	Madrid
Puertas, Luís (Montañez).	Madrid
Pardo, Guillermo (Pardito).	Madrid
<b>Q</b>	
Quiró, Manuel (Carpinterito).	Madrid
<b>R</b>	
Rodríguez, Emilio (Bocanegra).	Córdoba
Ristoret, José.	Sevilla
Roig, Francisco (Pastoret).	Madrid
Rodríguez, Felipe.	Madrid
Rodríguez, Policarpo (Pepillo).	Madrid
Roldán, Mariano (Perdigón).	Córdoba
Rueda, Antonio.	Caracas
Rodríguez, Juan (Mogino chico).	Córdoba
Ruíz, Manuel (Loreto).	Marsella

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
Rodríguez, Angel (Chavea).	Sevilla
Ramos, Antonio (Carbonero).	Sevilla
Ramos, Diego (Ramitos).	Sevilla
Riaño, José (Riañito).	Sevilla
Reyne, Casimiro (Canastero).	Sevilla
Rubio, Antonio (Finito).	Sevilla
Rodríguez, Luís (Ligero).	Sevilla
Rangel, Emilio (Niño de la Audiencia).	Sevilla
Ramón, José (Manfredi).	Sevilla
Romo, Rafael (Romito).	Sevilla
Rodríguez, Felipe (Montesino).	Madrid
Rodríguez, José (Pepillo).	Madrid
Rodas, José.	Sevilla
Rojas, Emilio (Rojita).	Sevilla
Romero, Manuel (Manolet).	Madrid
Roger, José (Valencia).	Valencia
<b>S</b>	
Soto, Isidro (Moyanito)	Madrid
S. Votea, José (Mancheguito).	Palencia
Suárez, Luís (Magrita).	Madrid
Sánchez, Justo (Zurini).	Madrid
Salas, Manuel (Salinero).	Madrid
Sánchez, Eduardo (Serranito).	México
Seminario, Toribio (Mentirilla).	Lima
Salas, Federico.	Sevilla
Sánchez, Manuel (Cortijano).	Sevilla
Solís, Francisco (Currito).	Sevilla
Salas, Manuel.	Sevilla
Sánchez, Rafael (Bebe chico).	Córdoba
Saco, Manuel (Camtimplas).	Córdoba
Sánchez, Ignacio (Mejías).	Sevilla
Silvert, José (Confitero).	Madrid
<b>T</b>	
Torrijos, Francisco (Pepín).	Madrid
Trigo, José (Triguito).	Sevilla
Toras, Francisco (Tarita).	Sevilla

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
<b>V</b>	
Vega, Fernando (Serenito).	Sevilla
Valverde, José (Carbonero).	Sevilla
Vilches, Eduardo.	Sevilla
Vaquero, Francisco (Vaquerito).	México
Vara, José (Varita).	México
Vega, Ulpiano (Veguita).	Madrid
Vargas, Manuel (Pescaderito).	Sevilla
Valverde, Manuel (Hueverito).	Sevilla
Vilches, Leandro.	Madrid
Val, Jaime (Miajica).	Zaragoza
Vila, Francisco (Rubio).	Madrid
Vega, Eduardo.	Madrid
Videl, Leandro.	Madrid
Vivas, Francisco (Malagueño).	Sevilla
<b>Z</b>	
Zaragoza, Miguel.	Valencia

### Gran cuadrilla de Niños Sevillanos

*Director.*—El banderillero Blanquito.

*Matadores.*—Francisco Díaz (Pacarro) y José Sánchez Hipolito).

*Apoderado.*—D. Juan Manuel Rodríguez, Visitación, 1, Madrid.



194



## *Picadores de toros y novillos*

A *a*

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Abad, José (Torero).	Valencia
Agudo, José (Ceniza).	Sevilla
Armengón, Emilio (Civil).	Valencia
Aguilar, José (Carriles).	Sevilla
Aguilar, Manuel (Carriles).	Sevilla
Alabau, Emilio.	Valencia
Arjona, Francisco (Paje).	Valencia
Antúnez, Manuel (Mangas).	Madrid
Arias, Manuel (Agujetilla).	Madrid
Alcarraz, Luís.	Bilbao
Avilés, Juan.	Sevilla
Almela, Salvador.	Madrid
Alvarez, Bernabé (Catalino).	Córdoba
Astillero, Juan (Compare).	Madrid
Alsina, Leopoldo (Pañero).	Madrid
Abia, Eladio.	Madrid
<b>B</b> <i>B</i>	
Barco, Agapito (Moreno).	Sevilla
Baena, Miguel (Bolo).	Cádiz
Baños, Antonio (Calero).	Madrid
Blanes, Vicente (Ronquillo).	Madrid
Bilbao, Fabián.	Bilbao
Bravo, Manuel (Matute).	Madrid

*7306*

APPELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Belmonte, Pedro (Zurito chico).	Madrid
Barrera, Rafael (Barrerita).	Sevilla
Bravo, Tomás (Relámpago).	Zaragoza
Baruz, Manuel (El Farol).	Sevilla
<b>C</b> <i>C</i>	
Capier, Bautista (Copao).	Valencia
Codes, Francisco (Melones).	Córdoba
Codes, José (Melones chico).	Madrid
Coito Infante, José (Charpa).	Sevilla
Calleja, José.	México
Carranza, Manuel.	Sevilla
Cadenas, Manuel (Céntimo).	Sevilla
Callado, Joaquín (Sardinero).	Madrid
Coito, Rafael (Ratonera chico).	Sevilla
Chaves, Antonio (Camero).	Camas, Sevilla
<b>D</b> <i>D</i>	
Dios, Antonio de (Comearroz).	Córdoba
Díaz, Enrique (Cano).	Valencia
Durán, Gaspar (Gasparote).	Cádiz
Díaz Calderón, Antonio.	Alcalá Guadaíra, Sevilla
<b>E</b> <i>E</i>	
Escolar, José (Colita).	Barcelona
<b>F</b> <i>F</i>	
Feria, Antonio.	Sevilla
Fernández, Pedro (Pegote).	Valladolid
Fajardo, Vicente.	Valencia
Fernando, José (Largo).	Madrid
Fernández, José (Brazo fuerte).	Sevilla
Fernández, Salustiano (Chano).	Madrid
Fernández, Manuel (Chanito).	Madrid
Farfán López, Antonio.	Madrid
Fernández, Eleno (Agujetilla).	Madrid
Fernández, Pedro (Pegote chico).	Valencia
Fontana, Arturo (Portugués).	México
<b>G</b> <i>G</i>	
García, Antonio (Varillas).	Madrid
García, Juan (Mayita).	Córdoba

APellidos y Nombres	DIRECCIÓN
Gómez, Francisco (El Cordobés).	Córdoba
Gutiérrez, Antonio (Medina).	Alcalá Guadaíra, Sevilla
Gil, Antonio (Cachiporra).	Sevilla
Granados, José (Veneno).	Madrid
García, Antonio (Platilla).	Sevilla
García, Pedro (Pedrillo).	Sevilla
Gil, José (Rubio).	Sevilla
García, Julián (Triguito).	Murcia
García, Gabriel (Arabe chico).	Valladolid
González, José (Chuchí).	Valladolid
García Gordán, Julián (Triguito).	Cartagena
García, Manuel (Látigo).	Sevilla
Granado, Miguel (Pizone).	Madrid
Gutiérrez, Antonio (Pajuelo).	Madrid
<b>H</b>	
Haba, Manuel de la (Zurito).	Córdoba
Hernández, Miguel (Parrao).	Sevilla
<b>I</b>	
Izquierdo, Florentino (Broncista).	Madrid
Ibañez, Vicente (Carrero).	Madrid
Iglesias, Antonio.	Madrid
<b>J</b>	
Jiménez, Mateo (Canales).	Madrid
Jiménez, Juan (El Chato).	Madrid
Jiménez, José (Chiquito).	Murcia
Jiménez, Alfonso (Lagartijo).	Sevilla
<b>L</b>	
Linares, Angel (Sastre).	Madrid
Linares, Mariano (Farfán chico).	Granada
Lasarde, Silvano (Flamenco).	México
Liñán, Mariano (Francés).	Madrid
Lúcas, Antonio (Gordo).	Córdoba
Lillo, Lorenzo (Pinche).	Madrid
López, Antonio.	Madrid
López, Isabelo.	Madrid
Liñán, Manuel.	Sevilla

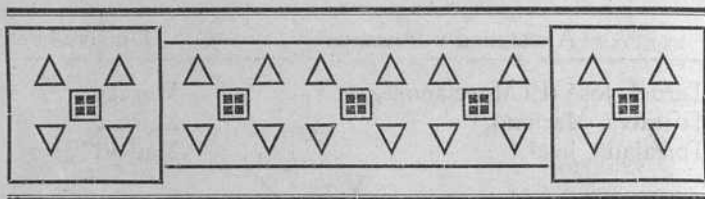


APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
Lledo, Gregorio (Mira).	Madrid
Muru, Julio (Atrevido).	Madrid
Maraca, Manuel.	Zaragoza
Macipe, Manuel.	Zaragoza
Morales, Antonio (Gacha).	Sevilla
Moreno, Cipriano.	Madrid
Martínez, Antonio (El Cid).	Valladolid
Merino, Teodoro (Pelón).	Valladolid
Macías, José (Titi).	Madrid
Martínez, José (Aventurero).	Bilbao
Muñoz, Ramón (Pajarero).	Madrid
Marquez, Rafael (Mazzantinito).	Córdoba
Martínez, Antonio (Fernesio).	Madrid
Martos, Manuel (El Farol).	Sevilla
Martín, José (Dominguito).	Sevilla
Menéndez, Manuel (Artillerito).	Madrid
Monte, Eugenio.	Madrid
Marco, Vicente.	Madrid
Martín, Manuel (Manchao).	Marchena
Navarrete, Pedro (Cantarito).	Teruel
Navarro, Andrés (Decidido).	Zaragoza
Navarro, Manuel (Staclara).	Cádiz
Negrete, Miguel (Brazofuerte).	Linares
Navarro, Rafael (Madera).	Sevilla
Pardal, Bernardo (Bomba).	Lima
Pino, José.	Madrid
Palomero, Laureano.	Madrid
Pérez, Manuel (Largo).	Sevilla
Pinto, Juan.	Sevilla
Pino, Manuel del (Mojarri).	Madrid
Pérez, Noberto (Cigarro).	Sevilla
Pineda, Manuel (Alcalareño).	Alcalá Guadaira, Sevilla

APELLIDOS Y NOMBRES	DIRECCIÓN
<b>R</b> <i>Pi</i>	
Rejón, Maximine (Cuatrodedos).	Madrid
Rubio, Joaquín (Formalito).	Córdoba
Reyes, Arcadio.	México
Reyne, Francisco (Utrera).	Sevilla
Roset, Pedro (Cocheo).	Cartagena
Rosales, José (Ventero).	Castilleja de la Cuesta
Ríos, Antonio (Berruga).	Sevilla
Roldán, Rafael (Quilín).	Córdoba
Reyes, José (Manos duras).	Sevilla
Rodríguez, Joaguín.	Madrid
Rosell, Pedro (Cocheo).	Madrid
Ramón, Emilio (Voltañez).	Madrid
<b>S</b> <i>y</i>	
Solís, Manuel (El Titi).	Sevilla
Saenz, Manuel (Alejo).	Sevilla
Sánchez, Angel (Arriero).	Isla S. Ferrando (Cádiz)
Simón, Antonio (Pelao).	Carolina
Santoja, Bautista (Artillero).	Córdoba
Sánchez, José (Caena).	Sevilla
Sarasua, Francisco.	Madrid
Salcedo, José (Moreno).	Sevilla
Salsoso, Felipe.	Madrid
Santiago, Manuel (Masange).	Madrid
Serrano, Alfonso (Castizo).	Madrid
Sánchez, Angel (Arriero chico).	Puerto Real
Salas, Juan (El Rubio).	Madrid
Sales, Emilio (Carlomagno).	Barcelona
Santos, Miguel (Coto).	Murcia
Sánchez, Policarpio (Poti).	Madrid
Sánchez, Alfonso (Pagan).	Madrid
Salvador, Enriq ie (Alcaino).	Madrid
<b>T</b> <i>T</i>	
Tari, Olallo (Charpita).	Madrid
Torres, Miguel.	Algaba
Torrijos, Angel (Pepín).	Madrid
Trigo, Joaquín.	Sevilla



740



## Distintas cornamentas en los toros

**ASTIBLANCO.**—Toro de cuerno blanco menos la punta que es oscura. Es rara la res astiblanca que sale buena.

**ASTILLADO.**—Con uno o ambos pitones rotos, formando en el final hebras más o menos finas.

**ASTIFINO.**—Toro que tiene las astas delgadas y brillantes.

**ASTIVERDE.**—Se dice al toro que tiene verdoso el color del asta y negro el pitón.

**BIZCO.**—Que tiene uno de los cuernos más bajo que otro, bien por estar aquel caído o torcido, o por ser menos largo.

**BROCHO.**—Con astas que sin ser gachas son algo caídas y al propio tiempo apretadas.

**CAPACHO.**—Llaman así a la res que tiene las astas abiertas y un poco caídas.

**CORNALÓN.**—Que tiene largas y grandes las astas, pero en su dirección natural.

**CORNI-ABIERTO.**—Toros cuyos cuernos son abiertos en demasía, enjandrando una cuna sumamente ancha.

**CORNI-APRETADO.**—Que tiene los cuernos muy juntos, especialmente los pitones, y la cuna muy estrecha.

**CORNI-DELANTERO.**—Con astas cuyo nacimiento está en la parte de frente del testúz, siguiendo la rectitud de ellas hacia adelante.

**CORNI-AVACADO.**—El que a diferencia del anterior tiene el nacimiento de los cuernos muy atrás y su inclinación separada.

**CORNI-CORTO.**—Con cuernos pequeños.

**CORNI-PASO.**—Que tiene los pitones vueltos rectamente hacia los lados.

**CORNI-VUELTO.**—El que asimismo los tiene vueltos pero para detrás.

**CUBETO.**—El que tiene las astas tan caídas y juntas por los pitones, que le es imposible herir con ellas. No es toro de recibo para jugarse en corridas de cartel.

**DESPITORRADO.**—Toros cuyos cuernos están rotos, pero no romos, siempre que quede en ellos alguna parte de punta.

**ESCOBILLADO.**—Al astillado que tiene toda la parte del pitón simulando una escoba.

**GACHO.**—Con astas que arrancan más abajo del sitio en que comunmente apuntan, teniéndolas agachadas, pero sin abrir ni cerrar mucho.

**HORMIGÓN.**—Toros cuyos pitones son poco agudos, o redondeados, aunque menos que los mogones.

**MOGÓN.**—Cornúpeto que tiene completamente roma la punta de un asta o de las dos. No es toro de plaza.

**PLAYERO.**—Suele llamarse así en general a todo bicho mal encornado, a pesar de que no falta quien aplique ese nombre solo a los corni-abiertos.

**VELETO.**—Cornúpeto que tiene los cuernos prolongados y altos.





## Nombres que se dan a los diversos pelos de los toros

**ALBAHIO.**—Color canario muy claro.

**ALBARDADO.**—Retinto o castaño, con el lomo muy claro.

**ALDINEGRO.**—Toro castaño o cárdeno que tiene negra la piel de medio cuerpo abajo en toda longitud.

**APAREJADO.**—Berrendo con una lista por el lomo, de seis o más pulgadas de ancho.

**ALUNARADO.**—El que tiene la piel con manchas de dos colores proporcionadas en tamaño.

**BARROSO.**—Color amarillento sucio.

**BBRRENDO.**—De dos colores dispuestos en grandes manchas; en negro: blanco y negro; en castaño: blanco y castaño; en cárdeno: blanco y cárdeno; almarado: cuando las manchas de los dos colores son proporcionadas en tamaño; atigrado: si el color negro, castaño o cárdeno es a lunares pequeños; capirote: todo el cuello y la cabeza del color distintivo; botinero: la parte superior de las manos y patas blanca y la inferior de otro color; calcetero: el botinero cuando tiene abierta por una lista clara la parte de color oscuro.

**BOCINERO o JOCINERO.**—Que tiene el hocico negro y lo demás de su piel o al menos la cabeza de otro color.

**BRAGADO.**—Toro de cualquier pinta, excepto la de berrendo, cuyo vientre es blanco.

**CAPUCHINO.**—Llaman así al toro que siendo de un color tiene la cabeza de otro. Es pinta que escasea, pero la hay, y no debe confundirse con el capirote.

**CÁRDENO.**—Color de ceniza.

**CARETO.**—El toro de cualquier color que tiene la cara blanca y el resto de la cabeza oscuro o al contrario.

**CASTAÑO.**—Color de castaña. A estos toros suelen llamarse hoy, por cierto con ninguna razón, colorados; en verdugo: con manchas oscuras por el cuerpo; en salinero: diminutas manchas blancas por el cuerpo, especialmente por los cuartos traseros; en ojo de perdiz: círculo claro alrededor de los ojos; en ojinegro: piel negra ribeteando los ojos.

**COLORADO.**—Toro que tiene el pelo semejante al castaño de los caballos. Si es muy encendido, tirando a rojo, se denomina jijón.

**COLIBLANCO.**—El que, teniendo oscura la piel, tiene la cola más o menos clara.

**CHORREADO.**—Toro de cualquier pinta con listas verticales del lomo al vientre de su color, pero más oscuro que lo restante. Pueden ser chorreados todos los toros, menos los negros y berrendos.

**ENSABANADO.**—Con todo el lomo, costillares y extremidades blancos. El ensabanado puede ser capirote o capuchino; pero si a más fuese calcetero o botinero, se califica ya simplemente de barrendo.

**GIJÓN.**—Castaño encendido. Este nombre es muy usual en el centro de España, por recuerdo de la célebre ganadería de D. José Gijón, vecino de Madrid, cuyas reses tenían todas esa pinta.

**GIRÓN.**—Toro que, siendo exclusivamente de un color, tiene una sola mancha blanca no muy grande, con tal que no sea en la frente ni en el vientre.

**JABONERO.**—Tiene la piel de un color blanco sucio, semejante al amarillento.

**LISTÓN.**—Con franja de distinto color que el del cuerpo y sin interrupción a lo largo de la columna vertebral. El ancho de la lista no debe pasar de cuatro dedos.

**LOMBARDO.**—Negro con el lomo castaño oscuro.

**LOMPARDO.**—El toro que tiene el lomo pardo y más oscuro el resto del cuerpo.

**LUCERO.**—Castaño, negro o cárdeno, con mancha blanca en el testúz.

**MEANO.**—El toro que tiene blanca la parte ocupada por los órganos de la generación, siendo lo restante de su cuer-

po de pinta oscura. Se diferencia del bragado, en que éste tiene todo el vientre blanco.

MELENO.—Cornúpeto de cualquier color que tiene un gran mechón de pelo en el testúz cayendo sobre la frente.

MULATO.—Negro parduzco.

NEGRO.—Color negro; azabache; negro aterciopelado y lustroso; zaino: cuando no tiene nada blanco y es además casi mate.

NEVADO.—Toro de cualquier pinta, menos berrendo, que tiene en el fondo de su piel pequeñas manchas blancas en mayor o menor número.

OJALADO.—Con feston alrededor de los ojos como de dos pulgadas de ancho y de color diferente a lo demás del cuerpo.

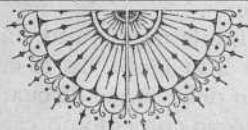
RETINTO.—Color castaño muy oscuro y cuello casi negro.

REBARBO.—Pinta oscura, con el hocico blanco.

SARDO.—Toro que, en manchas de diferente magnitud y juntas, tiene los tres colores de negro, castaño y blanco.

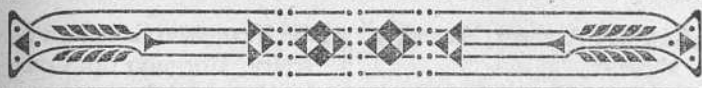
SALPICADO.—Se llama el toro que sobre una piel oscura tiene próximas unas a las otras manchas grandes y pequeñas.

SALINERO.—Se dice al toro cuya piel es jaspeada de colorado y blanco, sin formar manchas de un color.





745



## Indicador del personal taurino

### MATADORAS DE NOVILLOS

María Salomé «La Reverte»;  
apoderado, D. Manuel Ace-  
do, San Dámaso, 2, Madrid.

### MOZOS DE ESTOQUES

José Borja, Borjilla, Sevilla.  
Luís Viudes, Córdoba.  
Eugenio Linares, Mateito,  
Madrid.  
Felipe Blas.  
Manuel Caballero, Madrid.  
Vicente Montes, Madrid.  
Rafael Cacheira, el Rubio.  
José Montes de Oca, el Niño  
del Buzo, Madrid.  
N. N., Maera, Madrid.  
Isidro N., Madrid.  
N. N., Poeta, Sevilla.  
Francisco Rodríguez, Ma-  
drid.  
Laureano García Perea, Ma-  
drid.  
Federico Tirado, Tiriti, Va-  
lladolid.  
Juan Rodríguez, Mariposa,  
Madrid.  
Francisco Córdoba Pacover-

de, Acera de la Marina, Má-  
laga.  
Manuel Gil, Manolo, Zara-  
goza.  
Ramón Pujol, Nimes (Fran-  
cia).  
Salvador Alvarez, Sevilla.  
Manuel Díaz, Sevilla.  
José Pulí, Sevilla.  
Antonio, el Lunar, Sevilla.  
Manuel Maldonado, el Seño-  
rito, Sevilla.

### SUGESTIONADORES DE TOROS

Don Tancredo López, Rey  
del valor, Príncipe, 12, Ma-  
drid.  
Serafín Ordóñez, Puerta del  
Sol, 11, puesto de periódicos,  
Madrid.  
Manuel García, San Dámaso,  
2, Madrid.  
«Don Sebastián»; apodera-  
do, D. Pedro Alguero, Oli-  
vo, 49, Barcelona.  
Vicente Martín, Fideista, Pa-  
seo de Zorrilla, 35, Valla-  
dolid.

Antonio Alvarez, Alcalá, 7, Madrid.

José Piles, Tancredo-Frégoli; apoderado, Celestino González, Kiosco de la Fuente Dorada, Valladolid.

Eduardo Sáez, «Don Tranquilo»; apoderado, D. Damián Barral, calle de la Victoria, taberna, Madrid.

N. Villar, Villarillo, Valladolid.

Francisco González, Gonzalito, Madrid.

#### REJONEADORES

Don Isidro Grané, Cadarso, 3, Madrid.

Don Mariano Ledesma, Leganitos, 25, Madrid.

Don Basilio Barajas, Plaza de Toros, Madrid.

Don Adelino Rapozo, Rua do Campogrande, 268, Lisboa.

Don Eduardo Macedo, Rua dos ferreiro a Estrella, 69, primero, Lisboa.

Don Francisco Simoer Serra, Cruz Quebrada, Lisboa.

Don José Bento de Araujo, Rua da Gloria, 10, Lisboa.

Don Fernando Alao, en Porto

Don José Luís Bento, Rua do Albitio, 48, Lisboa.

Don Albano Custodio, en Figueira da Fox.

Don Joaquín Alvés, en Calda de Ranhía.

Don Fernando Ricardo Pereira, en Ooiras.

Don Francisco Caballero Barrreira, Morgado de Covas, Lisboa.

Don José Casimiro, Vizeu.

Don Manuel Casimiro de Almeida, en Vizeu y Lisboa.

#### BANDERILLEROS PORTUGUESES

Felipe Thomas da Rocha, Largo de Graça, 92, Lisboa.

Joaquín Torres Branco, Calçada do Destono, 16, Lisboa.

José dos Santos, Beco de Barbaleada, 18, Lisboa.

Manuel dos San Santos, rua de D.<sup>a</sup> Estephanía, 131, Lisboa.

Rafael Rodríguez Peixinho, Entre Camposhalet, 131, Lisboa.

Guillorme Thadeu, Calçada de S. Vicente, 35, Rez-do-Chao (Lisboa).

Joao de Rio, Sancho, Paço do Rainha, 9, Lisboa.

Luciano Moreira, rua do Norte, 141, Rez-do-Chao (Lisboa).

Silvestre Calabaça, rua do Arco do Cego, 131, Lisboa.

Arthur Félix, rua do S. Bento, 145, Rez-do-chao (Lisboa).

Eduardo dos Santos (Varino), rua dos Remedios a Alfama, 153, Lisboa.

Joao Ferreira, Campode Santa Clara, 121, Lisboa.

Joao de Cruz Calabaça, rua

Rebollo da Silva, 21, Lisboa.

Jorge de Sousa Cadete, rua de D.<sup>a</sup> Estephania, 74, Rezdo-chao (Lisboa).

Tomás da Rocha, cantasilheiro, rua do Arco do Cego, 25, Lisboa.

Teodoro Conçalve y Francisco Saldanha, Aldeagallega.

Carlos Conçalve, Chamusca. Rodrigo Largo, Porto.

Luis Homán, Barguina.

José María da Costa, Setuval.

José Félix, Setuval.

DIRECTORES DE CORRIDAS

Lisboa.—Jaime Henriquez, rua da Magdalena, 75; Carlos Martín, Calçada do Collegio, 28; y Manuel Antonio Botas, rua de Santa Bárbara, 21.

MÉDICOS ESPECIALISTAS EN LA CURACIÓN DE HERIDAS PRODUCIDAS POR LOS TOROS.

Algeciras.—D. Buenaventura Morón.

Barcelona.—D. Jaime Abreu, Vergara, 10; don José Raventós, Orden, 17; don Joaquín Cabeiro, Arribales, 23.

Bilbao.—D. Luciano Castro, Buenos Aires, 19; don Teodoro Aparicio, Tenderías, 6.

Cádiz.—D. José Rubio, Manuel Rauces, 11.

Cáceres.—D. Vicente Sagra, Pana, 27; don Joaquín Ace- do, Santander, 1.

Granada.—D. Antonio Amor y Rico, Almiroceros, 18.

Huelva.—Don Tomás Aguilar, Castelar, 10.

Málaga.—D. Cecilio Avela de Guzmán, Peligros, 20.

Madrid.—D. Antonio Bravo, Huertas, 3; D. Juan Bravo, Atocha, 16; D. Julio Pérez

Obor, Costanilla de los Angeles, 14; D. Lázaro Pinta-

do, Concepción Jerónima, 3; D. Agustín Mascarell,

Atocha, 93; D. Enrique Isla, Recoletos, 33.

Murcia.—D. Laureano Albaladejo, San Antonio, 1.

Sevilla.—D. Gonzalo Blanco

Fernández, Zaragoza, número 9; D. Luis Vázquez

Elena, Marqués de Tablan-

tes, 25; D. Manuel Suárez

Baena; D. Pedro Bernaldez, Argüelles, 31.

San Sebastián.—D. Tomás

Adra, Echade, 7.

Salamanca.—Don Francisco

de Acedo San Matías, Jesús, núm. 10.

Santander.—Don José Lixar-

narde, Isabel la Católica, 3, y D. José López Gómez, Colosia, 1.

Valencia.—D. Francisco Mo-

lina, Félix Pizcueta, 1; don Manuel Candelas, Colón, 34; D. Emilio Albiol, Moratín 3.

Valladolid.—Don Venancio Tejedor, calle de la Constitución; D. Isaías Bobo Díez, Plaza Mayor, y Dr. Lozano, del Hospital de Sta. María de Esgueva.

Zaragoza.—D. Segundo Bravo, San Clemente, 2.

#### BANDERILLAS Y REJONES

Barcelona.—D. Mariano Armengol y D. José Deu, plaza vieja; D. Miguel Navarro, maestro de puyas en la plaza nueva.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 30.

Córdoba.—Sra. Viuda e hijos de Blanca, Plaza del Rincón, 9, y D. Enrique Piedrola, Pastores, 10.

Madrid.—D. Alfonso Alonso, conserje de la plaza de toros; D. Francisco Cora, Arlabán, 9, 4.º; Herederos de Guzmán, Barco, 18; don Hilario Iglesias, Hernán Cortés, 20.

Sevilla.—D. Joaquín Calzadilla, Bayona, 15.

Valencia.—D. Julio Querol, maestro de puyas de la plaza de toros; D. Luís Benedicto, Grabador Selma, 11.

#### PUYAS Y GARROCHAS PARA EL SERVICIO DE CORR.DAS Y DE CAMPO.

Madrid.—D. José Zabala, Se-

rrano, 17; Sr. Cueto, Alcalá, 121.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 30.

Barcelona.—José Escobar (Colita).

Huelva.—Salvador Ramírez.

Sevilla.—D. Joaquín Calzadilla, Bayona, 15.

Valencia.—D. Julio Querol.

Valladolid.—Viuda de Torrecilla, calle de Esgueva; D. Felipe Cristóbal, calle del Ferrocarril.

Zaragoza.—Sr. Conserje de la plaza de toros, D. Mariano Gracia.

#### FABRICANTES DE ESTOQUES

Toledo.—Fábrica de Armas, y D. Manuel García, Santa María la Blanca.

Madrid.—D. Nicolás Martín, Preciados, 10.

Sevilla.—D. Manuel Serrano, Puerta del Osario, 10.

Valencia.—D. Vicente Ferrándiz, Botellas, 2 y Guillén de Castro, 106.

#### MOÑAS Y DIVISAS

Barcelona.—Sr. Armengol y Deu, administrador de la antigua plaza de toros, y D. Miguel Navarro, plaza nueva.

Bilbao.—Sr. Molina, Autonomía, 8.

Córdoba.—Sra. Viuda e hi-

749

jos de Blanca, plaza del Rincón, 9.

Madrid.—Sres. Cora, Arlabán, n.º 9; Iglesias, Hernán Cortés, 20; Rubio, Concepción Jerónima, y Manfredi, Caravaca, 10.

Sevilla.—Sres. Calzadilla, Bayona, 15; Carrasquilla, Duque Cornejo, 18, y Prada, Céspedes, 2.

Valencia.—Señor Benedicto, Grabador Selma, 11.

CALZONES DE ANTE

Madrid.—Viuda de Pañoso, Lope de Vega, 10, y Cueto, Alcalá, 121.

Zaragoza.—Hijos de Horcada, San Pablo, 57, y el conserje de la plaza de toros.

MULETAS Y CAPOTES DE BREGA

Barcelona.—D. José Linuesa, Escudillers, 5, y Sr. Vila Llano de la Boquería, 4.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 20.

Madrid.—D.ª Margarita Llobregat, Lope de Vega, 18; D. Juan Ripollés, Infante, 5; D. Manuel Retana, Príncipe, 18, y D. Justo Sánchez «Zurini», Echegaray, 9.

Sevilla.—Fernando Lobo, Industria, 16, y D. Manuel Prada, Céspedes, 2.

Valencia.—Sr. Albión, Adresadors, 23.

MONTERAS

Madrid.—D. José Manfredi, Caravaca, 10.

Sevilla.—D. Antonio Manfredi, Quintana, 15, y don Manuel Prada, Céspedes, 2.

SOMBREROS DE PICADORES

Córdoba.—D. José Sánchez.

Madrid.—D. Nicolás Serrano.

Valencia.—D. Manuel Lobo, Tros Alt.

GUARNICIONEROS

Barcelona.—Sres. Armengol, plaza de toros vieja, y Navarro, plaza de toros nueva.

Madrid.—Sr. Cueto, Alcalá, 191; D. Baldomero de la Torre, Gobernador, 8, y carpintero mayor de la plaza de toros.

Sevilla.—Maestro de la plaza de toros.

ZAPATILLAS DE TOREAR

Barcelona.—Señores Linuesa, Escudillers, 5 y 7, y Vila, Llano de la Boquería, 4.

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 20.

Madrid.—D. Francisco Mesón, San Eugenio, 4; señor Ripollés, Infante, 5; La Pilarica, Cruz, 15.

Sevilla.—D. Antonio Salas, Ciegos, 7, y D. Antonio Salado, Lumbreras, 10.

Valencia.—D. José Samper, Culla, 9; D. Antonio Duza, Ruzafa, 62.

#### AGENCIAS TAURINAS

Ciudad Real.—Dirección, Arcos, 14, D. José Molina.  
Sevilla.—Manuel Sena, Rosario, 17.  
México.—D. Miguel Cruzado, 4.<sup>a</sup> calle de San Juan Letrán, 53.  
Orán (Argelia francesa).—Señores Fayos y Neve; Dirección, Rue d'Arzew, 18.

#### FOTOGRAFADO

(Talleres para confección de clichés).  
Barcelona.—D. Emilio Alai-ca Rosellón, 164; D. José Thomas, Mallorca, 291, y don Juan Fournell, Cortés, núm. 492.  
Madrid.—D. Alfonso Ciarán, Quintana, 32 y 34; Señores Hijos de Mateu, Barquillo, 6; don Pablo Santamaría, Clavel, núm. 1; Sucesores de Páez, Quintana, 33; Dura y Compañía, Madera, 8; y la Imprenta Alemana, calle Fuencarral, 137.  
Sevilla.—Ismael Pérez, calle Francos, 49; Pedro Sánchez, Hiniesta, 19.  
Valencia.—Sr. Vilaseca, Embau, 35.  
Zaragoza.—Sres. Abadía y Capapé, P. Independencia, 329

#### PINTORES Y DIBUJANTES DE TOROS

Madrid.—D. Juan Alaminos, Calvo Asencio, 3; D. J. Cueva, Ave María, 33; D. Luís Juliá, Marqués de Urquijo, 22, 3.<sup>o</sup>; D. G. Porset, Gravina, 5; D. Manuel Poy Dalmau, Palafox, 12; D. Manuel Salvi, Clavel; Sr. Oliver, calle de Atocha, y don José Rico Cejudo.

#### DISECADORES

Barcelona.—D. Luís Soler, Rauvidí, 9.  
Madrid.—Señora viuda de Severini, Zorrilla, 4.  
Sevilla.—D. José Cruz, Reyes Católicos, 7.  
Valencia.—D. José M.<sup>a</sup> Benedicto, Corsejería, 24.

#### CONTRATISTAS DE CABALLOS

Bilbao.—D. Celedonio Aranzolo, café de la Unión, y don Jacinto García Casañas, café de la Unión.  
Granada.—D. Rafael González.  
Huelva.—D. Manuel Vizcaino y D. Francisco Quintero, plaza de San Pedro, 2.  
Linares.—Don Eusebio Carrasco.  
Madrid.—D. Ignacio Luengo (Jarete) y D. Tomás Luengo (Monje), plaza de toros; y don Mariano Cortés (el

Naranjero), Avemaría, 19. Sevilla.—Manuel Rodríguez (Cantares), Pópulo, 21; don Francisco Bermúdez y Compañía, Pureza, 49.

Valencia.—D. Emilio Alabau, Buenavista, 35.

Zaragoza.—Sr. Zaldivar, Pignatelli, 47; D. Estéban Serra, Arrabal, y Anselmo Ordiñola, Agustina de Aragón, 13.

Málaga.—D. Ramón Flores, café de la Lobilla chica.

Valladolid.—Don Ceferino Martín (Patillas), plaza de toros.

Salamanca.—Don Crisanto García, Arrabal del Puente.

TRAJES DE TOREAR

(Sastres que se dedican a confeccionarlos).

Barcelona.—D. José Linuesa, Escudillers, 5 y 7, 3.º; don Jorge Vila, Llano de la Boquería, 4, 3.º.

Madrid.—Don José Uriarte, plaza de Santa Ana, 5; don Manuel M. Retana, Príncipe, 18, 1.º; don Antonio Urosa, Mayor, 48; Herederos de Cuadrado, Siete de

Julio, 5; doña Margarita Llobregat, Lope de Vega, 16.

Sevilla.—D. Antonio Manfredi, Quintana, 15; D. Manuel Pradas, Céspedes, 2.

Valencia.—D. Francisco Albiol, Adresadors, 23.

ALQUILERES DE TRAJES DE TOREAR

Bilbao.—Garzón y Alonso, sucesores de Rafael Molina, calle de la Autonomía, 30.

Sevilla.—Manuel Pradas, calle Céspedes, 1.

HIERROS DE PICAR

Madrid.—D. Manuel Heredia, Arroyo, 11, y D. José Mejías, Santa María, 35.

GUARNICIONES PARA TRAJES DE TOREAR

Barcelona.—D. José Más Aixela, paseo de Gracia, 79, y D. José Linuesa, Escudillers, 5 y 7.

Madrid.—D. Mariano García, Mayor, 15, y don José Manfredi, Caravaca, 10, 2.º

Sevilla.—D. Manuel Pradas, Céspedes, 2, y D. Antonio Manfredi, Quintana, 15.





## PLAZAS DE TOROS

que se han inaugurado desde el año 1910 al año 1912

### Año 1910

- Atecas*, Zaragoza.—6 de Febrero, por Joaquín Calero (Cale-  
rito).
- Villanueva del Fresno*, Badajoz.—3 de Abril, ganado portu-  
gués de Infantes, espada (Algeteño).
- Caudete*, Alicante.—25 Mayo, ganado de Saltillo, (Minuto)  
y (Machaquito).
- Arcos de la Frontera*, Cádiz.—12 de Junio, Alfonso Muñoz  
(Corchaito chico).
- Irún*, San Sebastián.—29 de Junio, ganado de Carrero, es-  
padas (Minuto), (Pepete) y (Bombita III).
- Navas de Tolosa*, San Sebastián.—25 de Junio.
- Orán*, Argelia.—14 de Julio, ganado de Concha y Sierra,  
Vicente Pastor y (Mazantinito).
- Amporta*, Zaragoza.—16 de Agosto, espadas (Gordet) y (Es-  
parteret).
- Sacedón*, Guadalajara.—30 de Agosto, toros de Arroyos, es-  
pada Antonio Segura (Segurita).
- Inca*, Baleares.—Ganado Garrido Santamaría, espadas Co-  
cherito), (Regaterín) y (Mazantinito).

### Año 1911

- Las Cabezas de San Juan*, Sevilla.—26 Febrero, ganado de  
Surga, espada (Zapaterito).
- Lérida*.—13 de Mayo, ganado Jiménez Casas, espadas (Cor-  
tijano) y (Fabrilito).



## Año 1912

*Villanueva de las Minas*, Sevilla.—7 Abril, ganado López Plata, (Zapaterito) y (Cantillana).

*León*.—6 Junio, ganado Carrero, espada Pedro Pairezó.

*Alagón*, Zaragoza.—9 de Junio, ganado Constancio Martínez, espadas (Frutito) y (Llavero).

*Pilas*, Sevilla. —18 de Julio, ganado Moreno Santamaría, espadas (Limeño) y (Gallito).

*Almodóvar del Campo*, Ciudad Real.—1.º de Julio, ganado de Jiménez, espadas (Trallerito) y (Conejo).

*Castro Urdiales*, Bilbao.—21 de Julio, ganado de Hernán, espadas (Torquito) y (Lecumberri).

*Monovar*, Alicante.—15 de Agosto, ganado Sabino Flores, espadas Eusebio Fuentes, (Gabardito) y Esquerdo.

*Pozoblanco*, Córdoba.—15 de Agosto, ganado Viuda de Soler, (Carchaito) y Martín Vázquez.

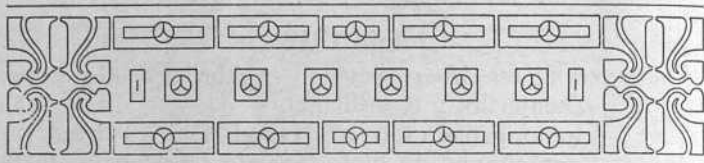
*Campillo*, Málaga.—9 de Septiembre, ganado de Flores, espadas (Cocherito de Madrid), (Torquito chico) y (Vaquerito).

*Priego*, Córdoba.—14 de Septiembre, ganado Rufo Serrano, espadas Adolfo Guerra y (Corchaito II).

*Gávia*, Granada.—13 Octubre, espadas (Mauro) y (Herterito).



754



## Plazas de Toros de España

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Abarán (Murcia)	3.500	Cieza
Adra (Murcia)	4.000	Almería
Aguilar de la Frontera (Córdoba)	4.000	
Aguilar (Murcia)	3.500	
Albacete	7.000	
Alba de Tormes (Ávila)	2.000	
Alburquerque (Badajoz)	4.500	San Vicente de Alcántara
Alcalá de Henares (Madrid)	5.500	
Alcalá de Guadaíra (Sevilla)	4.000	
Alcañiz (Teruel)	2.500	
Alcázar de San Juan (Ciudad Real)	6.000	
Alcira (Valencia)	4.000	
Algeciras (Cádiz)	6.000	
Alicante	14.000	
Almadén (Ciudad Real)	4.000	
Almagro (Ciudad Real)	6.000	
Almasa (Albacete)	5.000	
Almendralejo (Badajoz)	5.500	
Almería	8.000	
Almonaster la Real (Huelva)	4.000	
Andújar (Jaén)	7.000	

Población	Ciudad de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Antequera (Málaga)	8.200	
Aracena (Huelva)	3.500	Jabugo, Galaroza
Aranjuez (Madrid)	10.000	
Arévalo (Soria)	6.000	
Arges (Toledo)	3.000	Toledo
Astorga (León)	6.000	
Avila	4.075	
Avilés (Murcia)	4.000	
Ayamonte (Huelva)	4.000	Gibraleón
Azuaga (Badajoz)	4.000	
Azpeitia (San Sebastián)	4.000	Arona
Aranda del Duero (Zaragoza)	5.000	
Badajoz	8.500	
Baeza (Jaén)	9.000	
Barbastro (Huesca)	7.000	
Barcarrota (Badajoz)	6.000	Badajoz
Barcelona, plaza vieja	12.000	
Barcelona, plaza nueva	14.500	
Barco de Avila (Avila)	2.500	Avila
Baza (Granada)	3.600	
Béjar (Salamanca)	3.550	
Belmez (Córdoba)	4.500	
Benavente (Coruña)	5.000	
Benifayó (Valencia)	2.800	Carlet
Bermeo (Bilbao)	5.000	Pedernales
Bilbao	11.150	
Bocairente (Valencia)	4.000	
Bollullos del Condado (Huelva)	3.000	La Palma
Brihuega (Guadalajara)	4.500	Guadalajara
Burgos de Osma (Soria)	6.000	Osma
Burgos	7.353	
Castillo de las Guardas (Sevilla)		
Cabra (Córdoba)	4.500	
Cáceres	7.090	
Cádiz	11.549	
Calahorra (Logroño)	4.500	
Calaña (Huelva)	4.500	
Calatayud (Zaragoza)	9.500	

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Calasparra Murcia	5.000	
Carolina, La (Jaén)	4.500	
Caldas de Montbouy (Barcelona)	3.000	
Callosa de Segura (Alicante)	3.800	
Campofrío (Huelva)	3.000	Río Tinto
Cantillana (Sevilla)	4.500	
Carabanchel bajo (Madrid)	9.000	Tranvia desde Madrid
Caravaca (Murcia)	4.000	Calasparra
Carcagente (Valencia)	3.000	
Cartagena (Murcia)	8.000	
Castaño del Robledo (Huelva)	3.700	Jabugo Galaroza
Castellón de la Plana	12.500	
Cazalla de la Sierra (Sevilla)	4.800	
Cazorla (Jaén)	5.000	Baeza
Chiclana (Cádiz)	5.500	San Fernando
Cohegín (Murcia)	7.000	Calasparra
Ciudad Real	7.640	
Colmenar Viejo (Madrid)	5.000	Coche desde Madrid
Constantina (Sevilla)	5.000	
Consuegra (Toledo)	4.700	Yébenes
Córdoba	10.550	
Corella (Navarra)	4.000	Castejón
Cortegana (Huelva)	5.000	
Coruña	10.025	
Criptana, Campo de (Ciudad Real)	2.600	
Cuenca	4.500	
Cuevas de Vera (Almería)	4.000	Isurgena
Ciudad Rodrigo (Salamanca)	6.000	
Cieza (Murcia)	4.000	
Denia (Alicante)	7.000	Carcagente
Durango (Bilbao)	3.000	Bilbao
Daimiel (Ciudad Real)	5.500	
Ecija (Sevilla)	12.000	
Escacena del Campo (Huelva)	3.500	
Escorial (Madrid)	3.500	
Estepa (Sevilla)	4.000	Casariche
Fregenal de la Sierra (Badajoz)	5.500	

Población	Cebida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Fuente Heridos (Huelva)	2.500	Jabugo
Fuentes del Maestre (Badajoz)	2.500	Villafra de los Barros
Fuenterrabía (Santander)	6.912	Irún
Figuera (Gerona)	5.500	
Ferrol (Coruña)	4.500	
Gandía (Valencia)	9.000	
Gaucín (Málaga)	5.500	
Gerona	8.000	
Gijón (Pontevedra)	11.500	
Granada	9.300	
Granja La (Segovia)	4.000	
Guaverña (Badajoz)	7.000	Almorchón
Guadalajara	4.500	
Guernica, (Bilbao)	3.100	
Haro (Logroño)	9.600	
Hellín (Albacete)	7.500	
Higuera la Real (Badajoz)	4.000	Fregenal de la Sierra
Higuera de Aracena	4.500	Jabugo Galaroz
Hinojosa del Duque (Córdoba)	5.500	Yevija
Horcajo (Ciudad Real)	4.000	Almodóvar del Campo
Huelva	7.000	
Huerca Overa (Almería)	4.500	
Huesca	7.960	
Huete (Cuenca)	3.500	
Jaca (Huesca)	5.000	
Jaén	6.550	
Jerez de los Caballeros (Badajoz)	5.000	Fregenal de la Sierra
Jerez de la Frontera (Cádiz)	10.000	
Jumilla (Murcia)	5.000	Blanca
Lequeitio (Bilbao)	3.500	Guernica
Linares (Jaén)	10.500	
La Línea (Cádiz)	7.000	San Roque
La Jilguera (Oviedo)	3.500	Bercado
Lodosal (Navarra)	4.000	
Logroño	11.000	
Lorca (Murcia)	8.000	
Llanes (Oviedo)	6.000	
Llerena (Badajoz)	6.000	

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Madrid	13.011	
Madrilejo (Madrid)	3.000	Villacaña
Málaga	11.786	
Manresa	6.000	
Manzanares	10.000	
Marchena	6.000	
Martos (Jaén)	5.000	
Mataró (Barcelona)	9.000	
Martutem (San Sebastián)	3.000	San Sebastián
Medina de Pomar (Burgos)	4.000	
Medinacelis (Soria)	3.000	
Miases (Oviedo)	4.009	
Moguer (Huelva)	2.900	San Juan del Puerto
Miranda de Ebro (Burgos)	3.500	
Molina de Aragón (Aragón)	2.800	Monreal del Campo
Mondragón (Guipúzcoa)	3.400	Vergara
Monovar (Alicante)	5.674	
Montilla (Córdoba)	6.000	
Montoro (Córdoba)	6.500	
Mora (Toledo)	4.000	
Montilla del Palancar (Cuenca)	6.500	La Roda
Mula (Murcia)	5.000	Alcantarilla
Murcia	17.500	
Morón de la Frontera (Sevilla)	5.000	
Navalmorales (Toledo)	2.500	Eruste
Nerva (Huelva)	4.500	
Novelda (Alicante)	5.300	
Noves (Toledo)	3.000	Torrijo
Noya (Coruña)	4.000	Coruña
Olivenza (Badajoz)	5.540	Badajoz
Olot (Gerona)	5.000	San Juan de las Abadesas
Ondara (Alicante)	4.500	Verjer
Onteniente (Valencia)	4.500	Alcoy
Orihuela (Alicante)	7.000	
Orgaz (Toledo)	4.000	Mora
Osuna (Sevilla)	5.500	
Oviedo	11.000	
Orense	5.500	
Palencia	7.970	

7599

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Palma de Mallorca (Baleares)	9.500	
Palma La (Huelva)	3.500	
Pamplona	9.134	
Pastrana (Guadalajara)	3.500	Guadalajara
Peñaranda de Bracamonte (Salamanca)	4.082	
Plasencia (Cáceres)	8.250	
Pontevedra	8.000	
Pozuelo de Calatrava (Ciudad Real)	4.100	Migueltura
Pozoblanco (Córdoba)	5.000	Espiel
Priego (Córdoba)	7.000	Cabra
Puerto de Santa María (Cádiz)	15.000	
Puertollano (Ciudad Real)	4.500	
Pueblo Nuevo del Terrible (Córdoba)	3.500	
Quintanar de la Orden (Toledo)	4.500	Villacaña
Requena (Valencia)	7.000	
Río Seco (Valladolid)	5.350	
Ronda (Málaga)	6.000	
Rota (Cádiz)	3.500	
Salamanca	10.858	
San Fernando (Cádiz)	5.000	
San Juan de Alicante (Alicante)	4.000	Murcia
Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	4.000	
San Martín de Valdeiglesias	3.000	Villa del Prado
San Roque (Cádiz)	7.000	
San Sebastián	14.000	
Santander	16.000	
Santa Cruz de Tenerife (Canarias)	7.000	
San Clemente (Cuenca)	3.500	Villarrobledo
San Vicente Alcántara (Badajoz)	4.500	
Sanlúcar la Mayor (Sevilla)	4.500	
Santa María de Nieva (Segovia)	4.500	Segovia
Santoña (Santander)	7.000	Treto
Segorbe (Castellón)	3.600	
Segovia	7.000	

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Segura de León (Badajoz)	5.000	Fregenal de la Sierra
Sevilla	11.981	
Sisante (Cuenca)	5.000	La Roda
Soria	4.100	
Somonrosto (Vizcaya)	3.300	San Julián
Talavera de la Reina (Toledo)	4.000	
Tarazona de Aragón (Zaragoza)	5.500	
Tarazona de la Mancha (Albacete)	5.000	La Jineta
Tarifa (Cádiz)	4.000	Algeciras
Tarragona	12.500	
Tafalla (Pamplona)	4.000	
Tarrasa (Barcelona)	4.500	
Tetuán de las Victorias (Madrid)	4.500*	Tranvía desde Madrid
Teruel	4.410	
Toledo	8.530	
Tolosa (Guipúzcoa)	5.000	
Tomelloso (Ciudad Real)	6.000	Argamasilla de Alba
Toro (Zamora)	3.700	
Torre vieja (Alicante)	2.500	
Tortosa	3.600	
Torrijos (Toledo)	4.000	
Trujillo (Cáceres)	7.500	Cáceres
Tudela (Navarra)	7.294	
Trebugena (Cádiz)	3.000	
Ubrique (Cádiz)	4.000	Las Cabezas de San Juan
Ubeda (Jaén)	5.000	
Utiel (Valencia)	10.238	
Unión (Murcia)	4.500	
Utrera (Sevilla)	5.700	
Unión La (Cartagena)	4.500	
Valdepeñas (Ciudad Real)	6.000	
Valdilecha (Madrid)	3.000	Arganda
Valencia	16.851	
Valencia Alcántara (Cáceres)	3.500	
Valmaseda (Bilbao)	5.000	
Valverde del Camino (Huelva)	3.000	



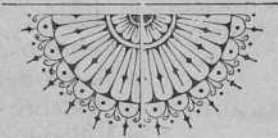
767

Población	Cabida de la plaza	Punto hasta donde hay ferrocarril
Valladolid	11.542	
Vélez Málaga (Málaga)	5.000	
Vera (Almería)	5.600	Turgena
Villagarcía (Cuenca)	4.500	
Villanueva del Arzobispo (Jaén)	4.500	Ubeda
Villanueva del Campo (Zamora)	5.600	Benavente
Villalón (Valladolid)	4.000	Villada
Villafranca de la Sierra (Avila)	3.000	Avila
Villanueva de la Fuente (Ciudad Real)	4.000	Valdepeñas
Villarrobledo (Albacete)	5.000	
Villena (Alicante)	6.740	
Vinaróz (Castellón de la Plana)	12.150	
Vitigudino (Salamanca)	4.037	Bogajo
Vitoria	10.900	
Vivero (Lugo)	3.500	Baamonde
Yecla (Murcia)	6.500	Ocaña
Yepes (Toledo)	4.500	
Zafra (Badajoz)	4.730	
Zalamea la Real (Huelva)	3.000	
Zamora	8.500	
Zaragoza	9.500	

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*

*Handwritten initials*





## PLAZAS DE TOROS PROVISIONALES DE ESPAÑA

### Nombres de los pueblos y fechas en que se celebran corridas

#### PROVINCIA DE ALAVA

Amurio, 15 Agosto  
 La Guardia, 24 Junio  
 Salinas de Añana, 10 Julio  
 Salvatierra, 2 Octubre  
 Zaldueño, 29 Junio

#### PROVINCIA DE ALBACETE

Alcaraz, 8 Septiembre  
 El Ballestero, 29 Septiembre  
 Borrás, 15 y 16 Agosto  
 Caudete, 7 Septiembre  
 Casas de Ibáñez, 28 Agosto  
 Peñascosa, 29 Septiembre  
 La Roda, 4 y 5 Septiembre  
 Tobarra, 15 y 16 Agosto  
 Yeste, 24 Agosto

#### PROVINCIA DE ALICANTE

Bañeras, 22 Abril  
 Concentaina, 13 Agosto  
 Elche, 30 Noviembre  
 Jijona, 21 Agosto  
 Pego, 13 Julio

#### PROVINCIA DE ALMERÍA

Berja, entre Marzo y Abril  
 Garrucha, 15 Agosto  
 Gergal, 20 Enero  
 Huercal-Overa, 20 al 30 Septiembre  
 Purchena, 25 Agosto  
 Serbas, 15 Agosto  
 Vélez Blanco, primera decena de Octubre

#### PROVINCIA DE AVILA

Arenas de San Pedro, 28 Agosto  
 Barco de Avila, 9 Septiembre  
 Cebreros, 15 Agosto  
 Navas del Marqués, 1 Septiembre  
 Villarejo del Valle, 8 Septiembre

#### PROVINCIA DE BADAJOZ

Cabeza del Buey, 29 Septiembre

163

Castuera, 2 Julio  
Don Benito, 12 Octubre  
Fuente de Cantos, 15 Agosto  
Herrera del Duque, 24 Junio  
Mérida, 28 Agosto  
Montijo, 8 y 9 Septiembre  
Puebla de Alcocer, variable  
Villafranca de los Barros, 13 Junio  
Villanueva de la Serena, 25 Julio

PROVINCIA DE BARCELONA

Granollers, variable  
Igualada, 24 Agosto  
Sabadell, 1 Agosto  
Tarrasa, 3 Julio  
Villafranca del Panadés, 30 Agosto

PROVINCIA DE BURGOS

Aranda de Duero, 19 Septiembre  
Belorado, 15 Septiembre  
Castrojeriz, 24 Junio  
Lerma, 1 Mayo y 1 Noviembre  
Pancorbo, 14 Septiembre  
Pradoluengo, 15 Agosto  
Roa, 15 Agosto  
Villacaryo, 16 Agosto  
Villadiego, 15 Agosto

PROVINCIA DE CÁCERES

Alcántara, 19 Octubre  
Coria, 3 Mayo  
Garrovillas, 24 y 25 Septiembre  
Hervás, 9 Septiembre  
Jarandilla, 28 Abril  
Logrosan, 25 Septiembre

Montanchez, 11 Septiembre  
Navalmoral de la Mata, 15 Agosto  
Torrejuncillo, variable

PROVINCIA DE CÁDIZ

Algodonales, variable  
Alcalá de los Gazules, 26 Julio  
Alcalá del Valle, 23 Abril  
Bornos, 29 Septiembre  
Ceuta, 5 Agosto  
Conil, 8 Septiembre  
Chipiona, 8 Septiembre  
Los Barrios, 15 Mayo  
Medina Sidonia, 4 Mayo y 8 Septiembre  
Olvera, 28 Agosto  
Puerto Serrano, 22 Julio  
Prado del Rey, 16 Julio  
Ubrique, 8 al 15 Septiembre  
Trebujena, 15 Agosto  
Vejer, 15 Agosto  
Villamartín, 21 Septiembre  
Zahara, 28 Octubre

PROVINCIA DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Morella, 17 al 21 Septiembre  
San Mateo, 21 Septiembre  
Segorbe, 5 al 10 Septiembre

PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Almadén, 9 Septiembre  
Almodóvar del Campo, 9 Septiembre  
Daimiel, 1 al 8 Septiembre  
Santa Cruz de Mudela, 8 Septiembre  
Piedrabuena, 14 Septiembre

Villanueva de los Infantes, 26 Julio  
Moral de Calatrava, 25 Julio

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Aguilar, 26 Mayo  
Baena, 14 Septiembre  
Benamejé, 9 Septiembre  
Bujalance, 24 a 26 Septiembre  
Castro del Río, 16 Octubre  
Lucena, 1 Mayo  
Almodóvar del Río, 16 Octubre  
Posadas, 8 Octubre  
Fernán Núñez, 28 Julio  
La Rambla, 10 Agosto  
Rute, 24 Agosto

PROVINCIA DE LA CORUÑA

Arzúa, 26 de Mayo  
Betanzos, 15 Agosto  
Muro, 29 Junio  
Ortigueira, 25 Julio  
Santiago, 25 Julio

PROVINCIA DE CUENCA

Belmonte, 8 Septiembre  
Cañete, 15 Agosto  
Priego, 13 Noviembre  
Tarancón, 8 Septiembre

PROVINCIA DE GERONA

Puigcerdá, 9 Octubre

PROVINCIA DE GRANADA

Albuñol, 17 Marzo  
Alhama, 8 Septiembre  
Huesca, 22 Octubre  
Loja, 8 Septiembre  
Motril, 15 Agosto

Orgiva, 29 Septiembre  
Santa Fé, 29 Septiembre  
Ugigar, 7 Octubre

PROVINCIA DE GUADALAJARA

Atienza, 14 Septiembre  
Azuqueca, 18 Septiembre  
Brihuega, 15 Agosto  
Cifuentes, 28 Octubre  
Cogolludo, 15 Agosto  
Jadraque, 13 y 14 Septiembre  
Sigüenza, 16 Agosto

PROVINCIA DE GUIPÚZCOA

Azcoitia, 15 Agosto  
Deva, 16 Agosto  
Eibar, 15 Agosto  
Elgoibar, 24 Agosto  
Vergara, 30 Junio

PROVINCIA DE HUELVA

Alosno, 3 Marzo  
Aroche, 17 y 18 Agosto  
Arroyomolino, 15 Septiembre  
Beas, 24 Agosto  
Bonares, 22 Octubre  
Cartaya, 2 Octubre  
Cortegana, 8 Septiembre  
Cumbres Mayores, 26 Mayo  
Galaroza, 25 Julio  
Gibraleón, 16 Agosto  
Higuera, 11 Septiembre  
Hinojos, 27 Marzo  
Manzanilla, 5 Junio  
San Juan del Puerto, 24 Junio  
Santaolalla, 24 Agosto  
Paymogo, 22 Julio  
Paterna del Campo, 24 Agosto  
Trigueros, 24 Octubre

PROVINCIA DE HUESCA

Benabarre, 8 Junio  
 Boltaña, 23 Abril y 18 Octubre  
 Cariñena, 8 Septiembre  
 Fraga, 6 Agosto  
 Graus, 13 Septiembre  
 Monzón, 5 Mayo y 21 Septiembre  
 Tamarite, 17 Noviembre

PROVINCIA DE JAÉN

Alcalá la Real; 15 Agosto  
 Arjona, 21 Agosto  
 Beas de Segura, 17 y 18 Septiembre  
 Cazorla, 17 Septiembre  
 Fuensanta, 24 Septiembre  
 Hulema, 1 Mayo  
 Mancha Real, 7 Octubre  
 Marmolejo, 5 Septiembre  
 Menjíbar, 22 Junio  
 Navas de San Juan, 3 Mayo y 24 Junio  
 Orcera, 15 Agosto  
 Villacarrillo, 14 Septiembre

PROVINCIA DE LEÓN

La Bañeza, 15 Agosto  
 Ponferrada, 8 Septiembre  
 Sahagún, 12 Junio  
 Villafranca del Bierzo, 14 Septiembre

PROVINCIA DE LOGROÑO

Alfaro, 16 Agosto  
 Arnedo, 27 Septiembre  
 Cervera del Río Alhama, 26 Julio  
 Nájera, 27 Septiembre

Santo Domingo de la Calzada, 12 Mayo  
 Torrecillas de Cameros, 8 Septiembre

PROVINCIA DE LUGO

Mondoñedo, 18 y 19 Octubre

PROVINCIA DE MADRID

Alcorcón, 8 Septiembre  
 Arganda, 9 al 15 Septiembre  
 Aravaca, 8 Septiembre  
 Barajas, 19 Agosto  
 Brea, 9 Octubre  
 Buitrago, 15 Septiembre  
 Brumete, 14 Septiembre  
 Cadalso de los Vidrios, 14 Septiembre  
 Carabanchel Alto, 8 Septiembre  
 Carabaña, 14 Septiembre  
 Colmenar de Oreja, 3 y 4 Mayo  
 Ciempozuelos, 10 Septiembre  
 Fuencarral, 25 Abril  
 Getafe, 15 Mayo  
 Guadalid de la Sierra, 8 Septiembre  
 Galapagar, 14 Septiembre  
 Leganés, 15 Septiembre  
 Loeches, 11 Septiembre  
 Lozaya, 4 Septiembre  
 Chinchón, 16 Agosto  
 Majadahonda, 18 Septiembre  
 Meco, 15 Mayo  
 Miraflores de la Sierra, 24 Junio  
 Moral, El, 5 Mayo  
 Morazarzal, 2 Octubre

Móstoles, 10 al 15 Septiembre  
 Navas del Rey, 4 Septiembre  
 Navalcarnero, 5 al 8 Septiembre  
 Pinto, 15 Agosto  
 Pozuelos de Alarcón, 4 Septiembre  
 Perla, 8 Septiembre  
 Robledo de Chavela, 15 Mayo  
 San Agustín, 22 Septiembre  
 San Fernando, 30 Mayo  
 San Martín de la Vega, 25 Abril  
 San Sebastián de los Reyes, 28 Agosto  
 Torrejón de Ardoz, 2 Octubre  
 Torrelaguna, 21 Septiembre  
 Valdemoros, 8 Septiembre  
 Valdemorillos, 3 Febrero  
 Vicálvaro, 15 Agosto  
 Villaconejo, 1 Mayo  
 Villa del Prado, 8 Septiembre  
 Villalba Collado, 13 Junio  
 Villarejo de Salbanes, 7 Octubre  
 Villaverde, 8 Septiembre  
 Villaviciosa de Odón, 18 Septiembre

PROVINCIA DE MÁLAGA

Alameda, 8 Septiembre  
 Alcaucín, 5 al 7 Agosto  
 Alora, 2 al 4 Agosto  
 Almogía, 15 Agosto  
 Ardales, 15 Mayo  
 Archidona, 15 Septiembre  
 Benaoján, 25 Abril

Cartama, 23 al 26 Abril  
 Cañete la Real, 13 al 15 de Agosto  
 Casa Bermeja, 26 Mayo  
 Casares 2 Agosto  
 Carratraca, 15 Agosto  
 Coín, 10 Agosto  
 Colmenar, 13 al 15 Agosto  
 Cuevas Bajas, 24 Junio  
 Estepona, 24 Junio  
 Fuengirola, 2 Octubre  
 Gaucín, 8 Septiembre  
 Marbella, 11 Junio  
 Manilva, 26 Julio  
 Villanueva del Rosario, 2 Octubre  
 Teba, 10 al 12 Agosto  
 Toirose, 5 Octubre

PROVINCIA DE MURCIA

Blanca, 14, 15 y 16 Agosto  
 Cieza, 24 Agosto  
 Fortuna, 15 Agosto  
 Lucina, 1 al 10 Octubre  
 Moratalla, 15 Junio  
 Mula, 20 al 30 Septiembre  
 Pedreco, 16 Octubre  
 Roldán, 28 y 29 Septiembre  
 Totana, 10 Diciembre

PROVINCIA DE NAVARRA

Aoiz, 29 Septiembre  
 Peralta, 27 Abril y 11 Septiembre

PROVINCIA DE OVIEDO

Avilés, 28 Agosto  
 Cangas de Onís, 13 Junio  
 Miranda, 2 Octubre  
 Mieres, 26 Mayo

PROVINCIA DE PALENCIA

Aguilar de Campóo, 15 Mayo  
 Alar del Rey, 25 Agosto  
 Astudillo, 3 Mayo y 14 Septiembre  
 Baltanao, 8 Septiembre  
 Carrión de los Condes, 26 Mayo  
 Cervera del Río Pisuerga, 15 Agosto  
 Dueñas, 11 Septiembre  
 Frechillas, 8 Mayo  
 Saldaña, 7 y 8 Septiembre  
 Torquemada, 16 Agosto

PROVINCIA DE PALMA DE MALLORCA (BALEARES)

Algaiba, 25 Julio

PROVINCIA DE PONTEVEDRA

Caldas de Reyes, 16 Agosto  
 Cañiza, La, 17 Julio  
 Puenteáreas, 8 Septiembre  
 Redondela, Corpus Christis  
 Vigo, 7 Agosto

PROVINCIA DE SALAMANCA

Becerril, no tiene fecha fija  
 Ciudad Rodrigo, 20 Enero  
 Hinojosa del Duero, 24 Junio  
 Ledesma, Corpus Christi

PROVINCIA DE SANTANDER

Ampuero, 8 y 9 Septiembre  
 Ramales de la Victoria, 29 Junio  
 Santoña, 8 Septiembre  
 Torrelavega, 15 Agosto

PROVINCIA DE SEGOVIA

Cuéllar, primera decena de Julio  
 Espinar, 29 y 30 Septiembre  
 Riaza, 8 Septiembre  
 Sepúlveda, 29 Septiembre

PROVINCIA DE SEVILLA

Alanís, 8 y 9 Septiembre  
 Aguadulce, 24 Agosto  
 Alcalá del Río, 9 Septiembre  
 Alcolea del Río, 8 Septiembre  
 Albaida, 2 Octubre  
 Algaba, El Dulce Nombre y Septiembre  
 Almadén de la Plata, 13 y 14 Septiembre  
 Arahal, 22 Junio  
 Aznalcázar, 8 Septiembre  
 Benacazón, 5 Agosto  
 Bormujo, 19 Diciembre  
 Burguillo, 2 Octubre  
 Brenes, Octubre  
 Casariche, 25 Julio  
 Carrión de los Céspedes, 4 Septiembre  
 Castilblanco, 5 Agosto  
 Coria del Río, 22 al 24 Septiembre  
 Coronil, 16 Agosto  
 Espartina, Domingo de Resurrección  
 Estepa, 11 al 13 de Septiembre  
 Fuentes de Andalucía, 8 de Septiembre  
 El Garrobo, no tiene fecha  
 Gelves, 8 Septiembre  
 Gerena, 21 Mayo

Gilena, 7 Agosto  
 Gines, 3 Mayo  
 Guadalcanal, 4 Septiembre  
 Guillena, 8 Septiembre  
 Huévar, 8 Septiembre  
 Lora del Río, 8 Septiembre  
 Los Palacios, Corpus Christi  
 Montellano, 2 Agosto  
 Las Navas de la Concepción  
 24 al 29 Junio  
 La Campana, 10 Agosto  
 Olivares, 5 al 8 Agosto  
 Paradas, 15 Julio  
 El Pedroso, 8 Septiembre  
 Puebla de los Infantes, 15  
 Agosto  
 Puebla de Cazalla, 19 Marzo  
 Pruna, 3 Mayo  
 Real de la Jara, 23 y 24 de  
 Agosto  
 Ronquillo, 5 Agosto  
 Salteras, 2 Febrero  
 Lebrija, 10 Septiembre  
 Tocina, 3 y 4 Septiembre  
 Umbrete, no tiene fecha fija  
 Villamanrique, 16 Agosto  
 Villanueva del Ariscal, 25  
 Julio  
 Villanueva de San Juan. 24  
 Junio  
 Viso del Alcor, 3 Mayo

PROVINCIA DE SORIA

Almazán, 10 Abril  
 Medinaceli, 21 al 25 Sep-  
 tiembre

PROVINCIA DE TARRAGONA

Gandesa, 12 al 14 Septiem-  
bre

Reus, 29 Junio

PROVINCIA DE TERUEL

Calamocha, 16 Agosto  
 Castellote, 13 Noviembre  
 Hajar, 19 Julio  
 Montalván, 11 Septiembre  
 Mora de Rubielos, 29 Sep-  
 tiembre  
 El Tremendad, no tiene fe-  
 cha fija  
 Valderrobles, 15 Agosto

PROVINCIA DE TOLEDO

Casarrubias del Monte, no  
 tiene fecha fija  
 Escalona, 16 Agosto  
 Fuensalida, no tiene fecha  
 fija  
 Lillo, 3 Mayo  
 Navahermosa, 8 Noviembre  
 Ocaña, 8 al 12 Septiembre  
 Puebla de Montalbán, 16 de  
 Julio  
 Sonseca, varía

PROVINCIA DE VALENCIA

Alberique, 13 Agosto  
 Cullera, 7 al 30 Abril  
 Chelva, 2 Agosto  
 Chiva, 8 Septiembre  
 Enguera, 29 Septiembre  
 Játiva, 15 Agosto  
 Siria, 29 Septiembre  
 Sagunto, 30 Julio  
 Sueca, 8 Septiembre  
 Torrente, 14 al 17 Agosto

PROVINCIA DE VALLADOLID

Medina del Campo, 12 al 15  
de Junio



Nota del Marqués, 8 Septiembre  
 Nava del Rey, 29 Mayo  
 Olmedo, 30 Septiembre  
 Peñafiel, Ascensión  
 Tordesilla, 12 Septiembre

PROVINCIA DE VIZCAYA

Algorta, 31 Julio  
 Arrigarriaga, 22 Julio  
 Jeirre y Arciniega, 15 y 16 Agosto  
 Marquina, 16 Julio  
 Portugalete, 15 y 16 Agosto  
 Valmesada, 15 y 16 Agosto

PROVINCIA DE ZAMORA

Alcañices, no tiene fecha fija

Fuentesauco, 2 Julio  
 Puebla de Sanabria, 8 Septiembre  
 Villalpando, 16 Agosto

PROVINCIA DE ZARAGOZA

La Almudia, 25 Septiembre  
 Belchite, 11 Noviembre  
 Borja, 1 Mayo  
 Caspe, 16 Agosto  
 Daroca, Corpus Christi  
 Egea de los Caballeros, 11 Septiembre  
 Cariñena, 12 al 14 Septiembre

# FRANCIA

**Plazas de toros donde se verifican corridas a la española y número de la cabida de espectadores.**

Arlés, 7.500  
 Arcachón, 5.000  
 Baryaune, 9.500  
 Beziere, 9.500  
 Bordeaux, 9.000  
 Bagneres de Luchón, 6.000  
 Limoges, 5.000  
 Lamalon des Bonies, 7.000  
 Carcassonne, 6.500  
 Dax, 8.000

Marseille, 10.000  
 Mont de Marsan, 10.000  
 Montpellier, 7.500  
 Narbonne, 6.000  
 Nimes, 21.000  
 Orán, (Argelina), 5.000  
 Perpignan, 5.000  
 Roubaix, 5.000  
 Toulouse, 7.000

**Plazas donde se celebran corridas al estilo del país**

Alcé, 5.000  
 Alais, 4.500  
 Avignon, 12.000  
 Beaucaire, 6.000  
 Denil, 6.000  
 Dunquerque, 5.000  
 Chateaufrenard, 5.000  
 Grenoble, 5.000  
 Lyon, 10.000  
 Lunel, 6.010

Lille, 7.000  
 Ponteur, 5.500  
 Saint Geuler, 4.000  
 Saint Remy, 4.500  
 Saint Sevez, 5.000  
 San Juan de Luz, 3.000  
 Tarbes, 5.500  
 Uces, 4.000  
 Vichy, 5.000

**PORTUGAL**

Alcoboca, 3.000  
 Alcochete, 3.500  
 Aljustrel, 3.500  
 Aldeagallega, 4.800  
 Almada, 3.508  
 Almaranto, 5.000  
 Arciro, 4.812  
 Alges, 7.800  
 Alcacer do Sal, 3.215  
 Arronches, 3.200  
 Avis, 2.420  
 Azambuja, 6.000  
 Barquiho, 3.004  
 Barreiro, 4.100  
 Bocila, 2.910  
 Benavente, 2.900  
 Caldas da Rainha, 7.000  
 Castaso, 3.000  
 Cascaes, 7.500  
 Coimbra, 4.500

Coruche, 3.500  
 Cruz Quebrada, 2.000  
 Chamusca, 4.000  
 Covilha, 3.570  
 Chaves (movible), 4.590  
 Elvás, 4.000  
 Espinho, 4.550  
 Evora, 7.500  
 Figueira de la Foz, 6.000  
 Gallegá, 2.500  
 Guimaraes, 4.500  
 Guarida, 3.000  
 Laguarda, 3.000  
 Lamego, 3.500  
 Leira, 2.925  
 Lisboa, 11.000  
 Mafra, 2.700  
 Maia, 6.000  
 Moita, 35.000  
 Mealhada, 2.764

177

Manforte, 2.400	Santiago de Care, 3.012
Nazaret, 6.000	Thomaz, 2.118
Porto, 6.000	Torresnova, 6.000
Portoalegre, 4.706	Torres-Vedras, 5.500
Sacaven, 5.000	Tojal, 3.200
Samora Coveria, 2.500	Villafranca de Xira, 5.000
Sobral, 4.215	Viana do Castelle, 3.570
San Pedro do Sul, 3.120	Villanova d'Ouren, 3.400
Santaren, 3.500	Vizell (movible), 4.500
Sotubal, 5.600	Villancal(Trasomante),4.500
Salvaterra de Magos, 2.015	Villancal de S. Antonio, 3.560
Sena do Pilar, 4.512	Vendas Novas, 3.420

## AMÉRICA

### Plazas en que se celebran corridas a la española y cabida oficial de espectadores

#### MÉXICO

Aguascalientes, 8.000	Guanacedi, 3.000
Apasco, 6.000	Guadalajara, 7.500
Atlisco, 4.500	Huatusco, 3.500
Acambaro, 5.000	Huamantla, 3.000
Ciudad Juárez, 8.500	Hermosillo, 3.000
Cuernavaca, 3.400	Irapuato, 3.500
Culiacan, 3.200	Jalapa, 4.000
Córdoba, 4.500	Jiménez, 3.700
Coatepec, 3.500	León, 6.000
Colima, 3.500	Monterrey, 3.500
Campeche, 4.500	Mérida, 4.000
Celaya, 4.500	México (plaza vieja), 8.500
Chihuahua, 3.200	México (plaza nueva de «El Toreo»), 20.000
Durango, 7.000	Morelia, 7.000
Fresnillo, 3.000	Mineral del Oro, 4.000
Guanajuato, 7.600	Orizaba, 3.600

Parral, 3.500  
 Pachuca, 7.000  
 Puebla, 8.000  
 Querétano, 6.000  
 Rosario, 3.500  
 Saltillo, 5.000  
 San Luís de Potosí, 8.000  
 Torreón, 3.500  
 Tulacingo, 6.000  
 Tenango, 3.200  
 Texcoco, 3.000  
 Tlaxcala, 5.000  
 Tlacotalpan, 3.500  
 Tehuacan, 4.000  
 Zacatecas, 5.500, y otras va-  
 rias de menor importancia

## BRASIL

Bahía, 4.500  
 Campiñas, 4.000  
 Pará, 3.100  
 Río Janeiro, 7.000  
 Santa Ana, 4.000

## PERÚ

Lima, 8.000  
 Arequipa, 6.400

## VENEZUELA

Caracas, 6.000  
 Valencia, 4.000  
 Macuto, 3.000  
 Barcelona, 3.500  
 Barquisimeto, 2.800

## COLOMBIA

Barranquilla, 3.000  
 Bogotá, 7.000  
 Cartagena de Judías, 4.000

## GUATEMALA

Guatemala, 6.000

## ARGENTINA

Córdoba, 5.000  
 Rosario de Santa Fé, 4.000

## PANAMÁ

Panamá, 5.000  
 Colón, 4.000

## ECUADOR

Guayaquil, 6.000  
 Quito, 6.500

## PARAGUAY

Asunción, 5.000



143



## Ferrocarriles

**Capitales de provincia y algunas poblaciones de importancia que tienen plaza de toros, y número de kilómetros que distan desde Madrid.**

Albacete, 279	Gerona, 785	Pontevedra, 831
Alicante, 455	Granada, 491	Salamanca, 271
Algeciras, 743	Gijón, 579	S. Sebastián, 614
Almería, 557	Guadalajara, 57	Santander, 503
Avila, 114	Huelva, 683	Segovia, 101
Badajoz, 510	Huesca, 421	Sevilla, 573
Barcelona, 713	Jaén, 374	Soria, 247
Bilbao, 557	León, 407	Tarragona, 596
Burgos, 363	Lérida, 530	Teruel, 374
Cáceres, 348	Logroño, 483	Toledo, 76
Cádiz, 727	Lugo, 716	Valencia, 630
Castellón, 559	Málaga, 635	Valladolid, 242
Ciudad Real, 173	Murcia, 460	Vigo, 823
Córdoba, 442	Oviedo, 547	Vitoria, 486
Coruña, 831	Palencia, 284	Zamora, 290
Cuenca, 201	Pamplona, 495	Zaragoza, 341

## CAMBIOS DE TRENES

**Estaciones más importantes y distancias en kilómetros a los mismos desde Madrid**

Alcázar de San Juan, 148	Chinchilla, 298	Miranda, 453
Arroyo Mal Partida, 331	Calceta, 328	Medina del Campo, 194
Almorchón, 329	Espeluy, 341	Plasencia, Empalme, 264
Bobadilla, 566	Hendaya, 633	Port-Bou, 852
Baeza, 315	Irún, 631	Venta Baños, 279
	La Encina, 197	
	Merida, 451	

144



## Nombres de los empresarios de las plazas de toros **DE ESPAÑA**

- Albacete, D. Carlos Ruiz—Mayor, 19.  
Alicante, Peña Alicantina, D. Luis Vázquez.  
Algeciras, de Sociedad—Representante, Sr. Rodríguez España. Empresario, el Ayuntamiento.  
Almendralejo, D. Juan Alor.  
Abarán, D. Joaquín Gómez—Mayor, 5, farmacia.  
Azpeitia, D. Luis Eccisia—Círculo de Recreo.  
Antequera, D. José Verdún—Fábrica de curtidos.  
Audújar, D. Andrés Talero—Castillo, 7.  
Aranjuez, D. Ildelfonso Gómez.  
Arévalo, el Ayuntamiento.  
Ayamonte, el Ayuntamiento.  
Alba de Tormes, D. Patrocinio Rueda, Administrador de Consumos.  
Aracena, D. José María Cid.  
Almagro, D. Francisco Rodríguez—Madre de Dios, 5.  
Aranda del Duero, Sociedad.
- Badajoz, D. Emilio Martínez.  
Barcelona, Plaza vieja, D. Salvador Alcalá.  
Barcelona, Plaza nueva, D. Luis Castillo.  
Bilbao, Sociedad administradora de la plaza, Presidentes, D. Gerardo Sandiola y D. Juan Mendoza.  
Baza, Sociedad Anónima. Presidente, D. Abelardo Fuentes.  
Béjar, D. Luis Huerta.  
Bocairante, el Hospital Civil.

- Burgo de Osma, D. Mariano Sanz—Mayor, 18.  
 Brihuega, D. José del Cerro.  
 Barco de Avila, D. Urbano Serralta.  
 Bribiesca, D. Agapito Araco—Círculo de Recreo.
- Castillo de las Guardas, Ayuntamiento.  
 Cartagena, D. Adolfo Sánchez Ros.  
 Calatayud, D. Manuel García—Mercado, 30.  
 Castellón de la Plana, D. Salvador Muñoz.  
 Ciudad Real, D. Aurelio García.  
 Carrión de los Condes, el Ayuntamiento.  
 Colmenar Viejo, Sociedad propietaria.  
 Constantina, D. José Olmo.  
 Córdoba, Sociedad.  
 Cabra, D. Adolfo Serrano, administrador de Loterías—  
 Priego.  
 Coruña, D. Luis J. Vieites—Aguas, 11,  
 Cuenca, D. Constantino Lledó.  
 Corella, D. Melitón Catalán, ganadero.  
 Colmenar de Oreja, D. Antonio García Castellano—Café de  
 la Perla.  
 Ciudad Rodrigo, Sociedad.  
 Cieza, Sociedad.
- Daimiel, Sociedad.
- Ecija, Ayuntamiento.
- Fitero, D. Telesforo Álvarez.  
 Fuenterrabía, Sociedad propietaria—Presidente, D. Toriboi  
 García.
- Gijón, Sociedad «La Chistera».  
 Gerona, D. José Ruiz.  
 Granada, D. Manuel Matías López y socios.  
 Guareña, D. Julián Martínez Gomar.
- Haro, D. Gaspar Barbi, que reside en Logroño.  
 Hellín, D. Javier Pallares—Morote, 7.

Hinojosa del Duque, D. José Matías Perea.  
Huesca, D. Leandro Pérez—Ramiro Monje, 35.  
Huelva, Sociedad propietaria.  
Huerca Overa, D. Ambrosio Ruiz.

Jaén, D. Adolfo Cabrera—Casino.  
Jerez de la Frontera, Ayuntamiento.

La Carolina, D. Manuel Benítez.  
Linares, D. Emilio Fernández.  
Lodosa, D. Melitón Catalán, ganadero.  
Logroño, Sociedad.  
Los Navalmorales (Toledo), D. Jesús María Bueso—Casino  
de la Unión.

Madrid, D. Julián Echevarría.  
Málaga, D. Vicente Dobó.  
Montefrío, Sociedad propietaria—Presidente, D. Casimiro  
Paz.  
Marchena, D. José Males—San Sebastián, 60.  
Murcia, D. Anselmo Lorenzo.  
Montoro, D. Pedro Ager.  
Mora (Toledo), D. Vicente Pérez; del comercio.  
Mondragón (Guipúzcoa), D. Ignacio Chaure.  
Montilla del Palancar, D. Pedro José Redondo.  
Mieres, D. Pedro J. Miranda.  
Mula (Murcia), D. Manuel Garrido—Campo, 6.  
Morón de la Frontera, Ayuntamiento.

Nájera, D. Manuel Serena.  
Noves, D. Antonio Nouvela Rodríguez.

Osuna, Ayuntamiento.  
Orihuela, D. Vicente Galiana.  
Olot, D. Juan Tuserros.  
Orense, Sres. Nieto y Compañía—Tienda, 13.  
Orduña, D. Florencio Salazar.  
Olivenza, D. Benigno Carballo, procurador.  
Orgaz, D. Benigno Martín Puertas.



Oviedo, D. Manuel S. Dinduna.

Palma de Mallorca, Salvador Alcalá.

Palencia, D. Felipe Alonso y D. Cástor Rebollo—Plaza Mayor, 12.

Pamplona, el Ayuntamiento.

Plasencia, D. José Romero.

Piedras Buenas, D. Juan Rodríguez.

Peñaranda de Bracamonte, la Sociedad «El Fomento».

Pontevedra, D. Antonio Riestra.

Quintanar de la Orden, la Sociedad propietaria.

Rioseco, D. Vicente del Castillo—Rúa, 35.

Rota, D. José María González Arjona.

Salamanca, Sociedad propietaria—Secretario, D. José del Castillo—Navío, 11.

San Ildefonso (La Granja), D. Pedro Pozo.

Sanlúcar de Barrameda, Sociedad propietaria.

San Sebastián, plaza nueva, Sociedad propietaria. Presidente, D. Joaquín Carrión—Elcano, 3.

Santa Cruz de Tenerife, Sociedad propietaria.

San Martín de Valdeiglesias, D. Victorio Rodríguez—Santa Ana, 8, Madrid.

Santander, Sociedad «Taurina Montañesa»—Representante, D. Pedro A. Santiuste.

Segovia, D. Luís Díaz—Juan Bravo, 2.

Sevilla, D. José Salgueiro.

Soria, el Ayuntamiento.

San Clemente (Cuenca), D. Ramón Lafuente.

Santo Domingo de la Calzada, D. Antonio Riaño.

Santa Olalla (Toledo), D. Pedro Hierro.

Sacedón, D. Julián Alegre.

San Roque, Sociedad Anónima—Presidente, D. José Sánchez.

Santa María de Nieva, Sociedad Anónima—Presidente, don Adrián Roca.

Tarragona, Sres. Germán y Bonell.  
 Tarazona de Aragón, D. Pedro Martínez.  
 Teruel, el Ayuntamiento.  
 Tetuán de la Victoria, D. Eulogio Auñón—Corredera Baja,  
 núm. 14.  
 Tolosa, D. Jorge Díaz—Peralta (Navarra).  
 Toledo, D. Mateo López—Carnecería.  
 Trujillo, D. Miguel Vázquez.  
 Tomelloso, D. Emilio Ferrer.  
 Tortosa, D. Luís Fernández Gómez.  
 Trebujena, Ayuntamiento.

Ubrique, el Ayuntamiento.  
 Ubeda, D. Pascual Morcillo.  
 Unión (La), D. Angel Ferrer.  
 Utiel, D. Eduardo García.  
 Utrera, el Ayuntamiento.

Valencia, D. Alfonso Rodríguez.  
 Valencia de Alcántara, D. Angel Carrillo.  
 Valdepeñas, el Ayuntamiento.  
 Valladolid, D. Ceferino Martín.  
 Villarejo de Salvomes, D. Julián Pérez.  
 Victoria, el Ayuntamiento.  
 Villarrobledo, D. Conrado Sandoval.  
 Villalón, D. Perfecto Carrillo.  
 Villafranca de la Sierra (Avila), D. Francisco Ramírez.  
 Vera, D. Victoriano Sampedro.  
 Vinaroz, D. Juan Morales.

Zamora, D. Anselmo Aracil.  
 Zaragoza, D. Constancio Martínez.

### **Empresarios de las plazas de toros de Francia**

Bayona, Sres. J. Salcedo, Fils y Compañía, banqueros.  
 Beziens, Mr. Piese Cauba—Rue de la Citadelle, 12.  
 Burdeus, Mr. Rousseau—Rue de la Benatte, 29.

Dax, D. Antonio Rodríguez—Rue Ste. Catherme, 272,  
Burdeos.

Marsella (plaza vieja), D. Luís Camoin.

Mont de Marsan, Sindicato de Fiestas—Pte. George

Nimes, D. Luís Castillo y C.<sup>a</sup>—Oficinas, Consejo de Ciento,  
313-I.<sup>o</sup>, Barcelona.

Toulouse, D. Manuel Acedo—San Dámaso 2, Madrid.

Vichy, Mr. Rossi—Café Francais, en Marsella.

### **Empresarios de las plazas de Portugal**

Islas Terceiras, Silva, Fraga y Compañía.

Lisboa, Sres. Baptista y Lacerda—Rua Nova de Almada,  
núm. 92.

Lisboa, D. Jaime Enriques.

Oporto (plaza de la Sierra del Pilar), D. Segurado.

Oporto (plaza de Alegría), D. José Sánchez Facial.

Villafranca de Xira, D. José Palha Blanco, ganadero.

### **Empresarios de las plazas de México**

Aguascalientes, D. José María Dosamontes—San Ildefonso,  
6, México.

Arizada, D. N. López.

Campeche, D. José Durán.

Celaya, D. Fernando Alcántara.

Ciudad Juárez, D. Manuel Rodríguez.

Córdoba, D. Miguel S. Gómez.

Chihuahua, D. Luís Cortés.

Durango, D. Jesús Salcido—San Agustín, 14, México.

Guadalajara, D. Benjamín Padilla.

Izapuato, D. Nicolás del Moral.

León, D. Manuel Pardo.

La Soledad, D. José Álvarez.

México, D. Alberto González.

Monterrey, D. Isaac Garra, Dtor. Mier 87.

Movelia, Sres. Herederos de D. José Iturbide.

Mérida, D. Rafael Peón.

Motul, D. Alberto Seis.

Mineral de Oro, D. Roberto Pérez.

Puebla, D. Carlos Cuesta y C.<sup>a</sup>

Pachuca, Sres. Maquivar y C.<sup>a</sup>

Queretaro, D. Eduardo Lea.

San Luis Potosí, D. Alfredo González.

Silao, D. Ricardo Leal.

Tlaxcala, D. Nicasio Vázquez.

Torreón, D. Margarito de la Rosa.

Zacatecas, D. Manuel Bravo.

### **Empresarios de las plazas de Venezuela**

Barcelona, D. Roque Pérez.

Barquisineto, D. Alberto Rey.

Caracas, D. Pedro A. Salas.

Valencia, D. Leandro Herrera—Fortuna, 120.

### **Colombia**

Bogotá, D. José Pérez.

Medellín, D. Jaime Greiff—Apartado, 20.

### Guatemala

Guatemala, D. José Estrada.

### Rica

San José, D. Nicasio Toledo.

### Brasil

Río Janeiro, D. José Beltrao.

San Pablo, D. Luis Enríquez.

Santa Ana, D. José Correia.

### Ecuador

Guayaquil, D. Alejo Mateus.

Uruguay, Sr. Malet—Montevideo.

### Perú

Lima, D. Federico Calmet.

*La Agencia taurina del buen aficionado D. Manuel Sena Sánchez, Rosario 17, hará nuevas reformas en el presente año en atención a los muchos asuntos, que empresas y diestros le hacen.*

*Esta misma Agencia se encarga de gestionar cuantos asuntos se le confien.*

182



## Círculos Taurinos de España

Alicante, La Peña Alicantina.  
Albacete, Círculo Taurino.  
Almería, Club Relampaguito.

Barcelona, Club Taurino.  
Bilbao, Tertulia Taurina.

Cartagena, Club Taurino.  
Córdoba, Club Guerrita.

Jaén, Club Bienvenida.

Málaga, Club Taurino.

Santander, Club Taurino Montañés.  
Sevilla, Gallinero.

Valencia, Círculo Taurino.

Zaragoza, Círculo Taurino.

### **Círculos taurinos de Francia**

Aigne vives, Club Taurino.  
Arles, Club Taurino.  
Arles, Sociedad Taurina.  
Aimargues, Club Taurino.

183

Bedarieux, Club La Coleta.

Cette, Club Taurino.

Montpellier, La Montera,  
Marsella, Club Taurino Marsellés.  
Montpellier, Societé Tauromachique.  
Masillargues, Club Taurino.

Nimes, Club Taurino.

Sommieres, Club Taurino.  
Salins de Giraud, Club Taurino.  
San Lauren de Aigux, Club Taurino.

Toulouse, Los aficionados.  
Toulouse, Club Taurino Toulousain.

### **Círculos taurinos de México**

México, Club Taurino.  
Monterrey, Club Lagartijo y Frascuelo.

San Luís Potosí, Centro Taurino.

Torreón, Circulo Taurino.

Zacatecas, Centro Taurino.

### **Círculo taurino del Uruguay**

Montevideo, Club Taurino.

### **Círculo taurino del Perú**

Lima, Club Taurino.

### **Círculo taurino de Venezuela**

Caracas, Centro Taurino.



## Policia de espectáculos públicos

*Reglamento de 2 de Agosto de 1886*

### DISPOSICIONES REFERENTES A TODA CLASE DE ESPECTÁCULOS

Artículo 1.º No podrá verificarse espectáculo público de ningún género sin que la autoridad tenga conocimiento del cartel correspondiente con veinticuatro horas de anticipación y sin que quede cumplido lo que previenen los artículos 1.º y 7.º del Real decreto de 11 de Junio de este año.

Art. 2.º Las empresas pondrán en conocimiento de la autoridad toda variación que se introduzca en el orden y forma del espectáculo después de fijados los carteles, expresando las causas a que la variación obedece.

Art. 3.º Toda variación en el programa de un espectáculo público se anunciará en los mismos sitios en que la empresa fije habitualmente sus carteles, y además sobre la ventanilla de los despachos.

Art. 4.º Los carteles y programas en que se establezcan las condiciones del abono por una serie de funciones, deberán ponerse en conocimiento de la autoridad cinco días antes de verificarlo al público.

Art. 5.º Sólo por reclamación de uno o más abonados a un espectáculo público podrá la autoridad exigir a la empresa que se aclaren alguna o todas las condiciones que fijen en el cartel de abono.

Art. 6.º Si en los carteles se estampare otra cosa que el anuncio del espectáculo, su presentación a la autoridad



para los efectos de su publicación se someterá a la disposición del art. 7.º de la vigente ley de policía de imprenta.

Art. 7.º La autoridad podrá suspender por causa de orden público todos los espectáculos.

Art. 8.º No podrá verificarse ningún espectáculo público desde el Miércoles al Viernes Santo, ambos inclusive.

Art. 9.º La autoridad podrá suspender por causa de luto nacional toda clase de espectáculos y diversiones públicas. La suspensión no excederá de cinco días.

Igualmente podrá suspender los espectáculos cuando estuviere declarada la existencia de una epidemia en la población.

Art. 10. Todas las empresas de espectáculos tendrán un representante, con quien la autoridad se entenderá directamente.

#### ARTÍCULOS DEL REGLAMENTO DE 27 DE OCTUBRE DE 1885

Artículo 846. Los espectadores de las corridas de toros permanecerán sentados durante la lidia.

Art. 847. Se permitirá el tránsito por los pasillos, gradas y tendidos a los vendedores, autorizados para ello, de agua, naranjas, etc.; pero no arrojar las naranjas y otras mercancías de un punto a otro de la plaza.

Art. 848. Queda prohibido tener paraguas y sombrillas abiertos, arrojar fósforos, quemar abanicos y cometer otros actos que causen daño.

Art. 854. No podrán tomar parte en los espectáculos los ancianos ni los niños menores de diez y seis años.

Art. 855. Si la autoridad se viese obligada a suspender todo o parte de las corridas anunciadas, los espectadores serán indemnizados si el motivo procede de causas de la empresa; pero siendo fortuítos, no tendrán tal derecho.

Art. 858. Si las funciones se prolongaran al anochecer, se iluminarán convenientemente los pasillos y galerías de la plaza para evitar desórdenes.

El mayoral encargado de la conducción del ganado bravo y el conserje de la plaza, son responsables personal y respectivamente de lo que ocurra por las malas condiciones

en la guía de las reses o por no estar bien acondicionadas las vallas o mangas que deben colocarse para su entrada en los corrales.

REAL ORDEN DE 31 DE OCTUBRE DE 1882, DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN, DICTANDO DISPOSICIONES PARA LA APERTURA DE NUEVAS PLAZAS Y PERMISOS PARA CELEBRAR CORRIDAS DE TOROS O NOVILLOS. («GACETA» DE 1.º DE NOVIEMBRE DEL MISMO AÑO).

«Las corridas de toros constituyen un espectáculo tan arraigado en las costumbres populares, que sería temerario empeño el intentar suprimirlo, cediendo irreflexivamente a las excitaciones de los que le califican de bárbaro y opuesto a la cultura. Pero si el Gobierno, por el respeto que le merece la opinión, no puede menos de autorizarlo, tiene asimismo el deber de preparar meditadas reformas en su reglamentación para que desaparezcan en lo posible el carácter cruento que suele revertir, especialmente en las pequeñas localidades.

»Con tal objeto, y a fin también de reunir datos estadísticos que sirvan de base al estudio de las reformas que en su día se intenten, recomiendo a V. S. la observancia de las siguientes disposiciones:

»1.<sup>a</sup> Que no autorice V. S. la apertura de ninguna nueva plaza destinada a dar corridas de toros o de novillos sin previa consulta a este Ministerio.

»2.<sup>a</sup> Que en la concesión de permisos para celebrar corridas de toros o novillos, observe V. S. una prudente limitación, teniendo en cuenta al efecto las especiales circunstancias que concurren en cada localidad, por lo que pueda afectar al espectáculo, al orden público y las costumbres del vecindario, y de todos modos, al conceder la autorización correspondiente, haga V. S. las oportunas prevenciones, encaminadas a evitar las desgracias que se repiten con harta y dolorosa frecuencia, unas veces por las condiciones de la lidia y otras por el descuido que preside en la construcción o arreglo en las plazas improvisadas.

»3.<sup>a</sup> Que no consienta V. S. de modo alguno que los Ayuntamientos que no tengan cubiertas todas sus obligaciones, y muy particularmente la de instrucción pública,

destinen fondos del Municipio para sufragar, en todo o en parte, los gastos que dicho espectáculo ocasione, y menos para la construcción de plazas de toros.

»4.<sup>a</sup> Que remita V. S. a este Ministerio, en el término de un mes, una relación con arreglo al modelo adjunto, expresando:

»Primero. El número de plazas de toros existentes en en la provincia de su mando, así terminadas como en construcción, expresando cuáles sean de propiedad particular y cuáles de la Diputación provincial, de los Ayuntamientos y otras corporaciones.

»Segunda. El número de las construídas de veinticinco años a esta parte, con la misma separación que señala el caso precedente.

»Tercero. El número de corridas de toros o de novillos que calcule tienen lugar en el transcurso de un año.

»Y cuarto. El número de reses que hayan muerto en las mismas en igual período de tiempo.

»De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos indicados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1882.—GONZÁLEZ.—Señor...»

## JURISPRUDENCIA

24 DE OCTUBRE DE 1884. («GACETA» DE 19 DE MARZO DE 1885).—DISPONE QUE NO ES CONDICIÓN DEL CONTRATO DE VENTA DE TOROS PARA LIDIA, A NO SER QUE EXPRESAMENTE SE PACTE QUE LAS RESES HAYAN DE LLEVAR EL HIERRO Y LA MARCA DE LA GANADERÍA.

Don Alejo Camino celebró un contrato con don Eloy Lecanda, por el que se comprometió a vender a éste seis toros de cuatro años cumplidos procedentes de su ganadería, o sea de la antigua de Roquetes, vecino de Salvatierra (Portugal), con divisa azul y blanca, y que debían quedar entregados antes del 30 de Septiembre de 1882 para ser lidiados en la plaza de Valladolid, percibiendo la suma de 24.000 reales. El 31 de Agosto de dicho año Lecanda escribió a Camino, diciéndole que dispusiera libremente de los

seis toros, pues no podía adquirirlos por no llevar el hierro y marca de la ganadería.

Camino entabló demanda para que se condenase a Lecanda al cumplimiento de lo pactado, indemnización de perjuicios y costas; y estimada esta pretensión en todas sus partes por el juzgado del Hospicio de Madrid y por la Audiencia del distrito interpuso el demandado recurso de casación por infracción de ley, al cual declara el Tribunal Supremo no haber lugar.

»Considerando que la sentencia recurrida, al condenar a D. Eloy Lecanda al cumplimiento de la compra venta por el mismo con D. Alejo Camino en 4 de Septiembre de 1881, estableció que éste había cumplido por su parte, teniendo a disposición de aquél los seis toros materia de contrato, aunque careciesen del hierro y marca de la ganadería, porque esta condición no se pactó, ni se sobreentienden en todos los contratos de este género; y que el apreciar para esta última condición las contradictorias declaraciones de los testigos producidos sobre el requisito de marca y hierro en los toros de lidia para las plazas importantes, y especialmente para las de Madrid y Valladolid, no se infringe la regla que se invoca como de sana crítica de que «las declaraciones testificales sobre un hecho particular deben prevalecer sobre las que se refieren a otro general», porque sobre «el hecho particular», o sea sobre la existencia del hierro y marca en las plazas de Madrid y Valladolid, hubo en los testigos divergencias que la Sala pudo avalorar, y además porque el fundamento en que descansa la sentencia en esta parte es «el hecho general» de que se supone puesta tal condición en los contratos de esta especie».

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN PROHIBIENDO LA CELEBRACIÓN DE CORRIDAS O CAPEAS EN LAS QUE NO TOMEN PARTE CUADRILLAS DE TOREROS BIEN ORGANIZADAS.

La costumbre arraigada en muchas localidades de organizar capeas o corridas de toros en calles y plazas públicas sin las precauciones necesarias para evitar desgracias personales, exige que V. S. adopte las medidas indispensables a fin de que no se consienta en adelante esos peligrosos espectáculos, y para ello,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que prohíba V. S. en absoluto se corran toros y vaquillas ensogadas o en libertad por las calles y plazas de las poblaciones, ordenando a los alcaldes, bajo su más estricta responsabilidad, cuiden de la eficacia de esta prohibición.

2.º Que donde no hubiere plaza destinada al efecto, se deje al arbitrio de V. S. autorizar la celebración de corridas de toros, teniendo en cuenta las circunstancias de cada una de aquéllas y las conveniencias del orden público, siempre que los locales que provisionalmente se habiliten sean apropiados al objeto y reunan condiciones de seguridad equivalentes a las de un circo taurino, acreditadas mediante reconocimientos periciales en la misma forma y con iguales requisitos que los edificios expresamente construídos para dichos espectáculos.

3.º Que en las instancias para celebrar corridas de toros en las condiciones mencionadas, se exprese el número de reses que han de lidiarse y los nombres de los toreros o aficionados que tomarán parte en la lidia, comprometiéndose los alcaldes, bajo su responsabilidad, a no consentir que intervengan en ella otras personas que las que previamente hayan sido autorizadas por V. S.

4.º Que no se permita la celebración de corridas de toros, así en las plazas de carácter permanente como en las provisionales habilitadas al efecto, sin que conste haber establecido en ellas servicios sanitario suficiente para la asistencia de los lidiadores que resultaran heridos y lesionados.

5.º Que en lo relativo a la construcción de plazas de toros, se atenga V. S. a lo dispuesto en la Real orden de 31 de Octubre de 1882, consultando previamente a este Ministerio y no permitiendo que los Ayuntamientos que no tengan satisfechas sus obligaciones, destinen fondos del Municipio ni a la construcción de nuevas plazas ni a sufragar los gastos que dichos espectáculos ocasionen; y

6.º Que las infracciones a estos preceptos las corrija V. S. como desobediencia a sus órdenes, imponiendo las multas que autorizan las leyes.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y

exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 5 de Febrero de 1908.—CIERVA.—Sr. Gobernador de la provincia de...

REAL ORDEN DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN DE 3 DE JULIO DE 1865 SUPRIMIENDO EL DESPEJO POR FUERZA ARMADA EN LAS CORRIDAS DE TOROS.

«La Reina ha tenido a bien mandar que en lo sucesivo se suprima en las corridas de toros el despejo que se ha acostumbrado a verificar en las plazas por la fuerza armada. De Real orden lo digo a V. E., etc.»

### De las presidencias

Corresponde la presidencia en las capitales de provincia a los gobernadores civiles o persona en quien deleguen sus facultades, y en las demás poblaciones a los alcaldes.

Es de la competencia de la autoridad presidencial proceder contra los infractores de lo prevenido en los Reglamentos de policía de espectáculos y los de corridas de toros por que se rija la localidad.

Las fuerzas armadas y de policía que concurren a los espectáculos taurinos estarán a las órdenes de la presidencia, a la que se presentarán para recibir órdenes antes de comenzar las corridas.

Dentro de la plaza, y una vez comenzada la corrida, es la autoridad superior, y sus disposiciones serán obedecidas por todos.

Hará que el espectáculo dé principio a la hora en punto señalada en los carteles.

El presidente debe concurrir a la prueba de caballos, al reconocimiento de éstos y de los toros y al apartado de los mismos, para que todas estas operaciones se efectúen con arreglo a lo dispuesto.

Autorizará la suspensión de los espectáculos cuando causas motivadas lo aconsejen o cuando los elementos dispuestos para ellos crea que pueden dar lugar a cualquiera alteración del orden público.

Tiene la presidencia facultad para imponer multas a los infractores de los reglamentos, y en casos determinados

197

para proceder a su detención, pasando el tanto de culpa a los Tribunales.

A la presidencia corresponde la dirección de la lidia, y sus órdenes serán obedecidas por todos inmediatamente, castigando a los que por cualquier motivo las retardasen.

Corresponde a la presidencia adoptar previamente las precauciones que se requieran, encaminando sus disposiciones a evitar desgracias, a mantener el orden, a que se cumpla al pie de la letra lo ofrecido en los programas y a cuanto su celo le sugiera y la práctica le aconseje, a fin de impedir hundimiento de tablados y la aglomeración de gentes en sitios peligrosos.

Antes de comenzar la corrida, y con la antelación necesaria, debe examinar el presidente si están todos los servicios prevenidos y en debida forma, incluso el de enfermería y religioso.

El presidente debe conocer el dictamen del arquitecto sobre el estado en que se encuentre la plaza en que haya de celebrarse la corrida.

Una vez concluido el espectáculo dará por terminada su misión, dando cuenta a la autoridad superior de la provincia de cuantas disposiciones hubiese adoptado y de cuantas incidencias ocurriesen en la fiesta.





## Fechas en que se celebran corridas en las más importantes plazas de España, Francia y Portugal

---

### Enero

En este mes no se celebra corrida alguna de toros ni de novillos en las plazas de España, Francia y Portugal.

### Febrero

Empiezan las corridas en Madrid, continuando todos los domingos.

### Marzo

#### CORRIDAS DE TOROS

Castellón de la Plana, 21. En Toulouse, una corrida el último domingo y la corrida de la Asociación de la Prensa.

#### NOVILLADAS

En Madrid y Barcelona, todos los domingos.

### Abril

Empieza la temporada con corridas de toros en Madrid, domingo y lunes, Sevilla, Barcelona, Zaragoza, Murcia, San Sebastián y Lisboa, y algunos años en Lorca y Burdeos.

Sevilla, 17, 18, 19 y 20; Jerez de la Frontera, 29.

Todos los domingos corridas de abono en Madrid y Lisboa.

#### NOVILLADAS

En Barcelona, Zaragoza, Valencia y Bilbao, todos los domingos de este mes.



**Mayo**

## CORRIDAS DE TOROS

Bilbao y Barcelona, 2; Figueras, 2; Puertollano, 3 y 4; Talavera de la Reina, 16; Baeza, 18; Ronda, 20; Córdoba, 25 y 26; Granada, Sevilla, Madrid, Málaga, Bilbao, Toledo y Plasencia, 26; Cáceres, Aranjuez y Teruel, 30.

En Madrid y Lisboa, todos los domingos corridas de abono, y en Valencia una corrida.

## NOVILLADAS

Colmenar de Oreja, 4; Santo Domingo de la Calzada, 12 y 13; La Carolina (Jaén), 14.

En Barcelona, Valencia, Bilbao, Zaragoza y Sevilla, todos los domingos, y en Francia algunas.

**Junio**

## CORRIDAS DE TOROS

Trujillo, 5; Algeciras, 6, 7 y 8; Granada, 13; Vinaroz, Barcelona y Rioseco, 24; Tolosa, 24 y 25; Alicante y Segovia, 29; Burgos, 29 y 30.

En Madrid y Lisboa, corridas todos los domingos.

## NOVILLADAS

Arévalo, 7; Logroño, 11; Gijón, 13; Cabra, Segovia, Avila y Badajoz, 24; Villalón, 25; Zamora y La Felguera, veintinueve.

**Julio**

## CORRIDAS DE TOROS

La Línea y Nimes, 4; Pamplona, 7, 8, 9 y 10; Barcelona, 11; el 14, aniversario de la República, en varias plazas de Francia; Mont de Marsan, 18 y 20; Santander y Tudela, 25 y 26; Valencia, 26, 27 y 28; Azpeitia, 31.

En Lisboa, todos los domingos.

## NOVILLADAS

Burgos, 1; Valladolid, Cádiz, Ecija, Málaga y varias, 25.

Madrid, Sevilla y Barcelona, todos los domingos, y en Cádiz, Isla de San Fernando y Málaga, algunas.

**Agosto**

## CORRIDAS DE TOROS

San Sebastián, Santander, Cartagena y Coruña, 1; Vitoria, San Sebastián, Santander, Alicante y Burdeos, 8; Pontevedra, 8 y 9; Manzanares y Huesca, 10 y 11; Palma de Mallorca y Puerto de Santa María, 15; San Sebastián, Gijón, Badajoz, Almendralejo y Pueblo Nuevo del Terrible, 15 y 16; Orihuela, Jumilla, Burgo de Osma y Ciudad Real, 16 y 17; Cazalla de la Sierra, 18; Toledo, 19; Málaga, 19 y 20; Calañas, 20; Antequera, 21; San Sebastián, 22; Bilbao, 22, 23, 24 y 25; Almagro, 23 y 24; Astorga, 24 y 25; Alcalá de Henares, 25; Hinojosa del Duque, 26; Almería, 27 y 28; Linares, 28 y 29; Tarazona de Aragón, 28; San Clemente, San Sebastián y Valdepeñas, 29 y 30; Toro, 30.

## NOVILLADAS

Escorial, 10; Jaén, Ubeda, Orihuela, Baza, Briviesca, Valladolid, Málaga, Cádiz y Sanlúcar, 15; Jaén, Orihuela y Tallada, 16; Valencia, Alcántara y La Palma, 25; Alcalá de Henares, Tarazona de la Mancha y Villafranca de la Sierra, 26; Colmenar el Viejo y Calahorra, 30.

Todos los domingos, en Sevilla, Madrid, Barcelona, Valencia, Valladolid, Málaga y Cádiz.

**Septiembre**

## CORRIDAS DE TOROS

Marchena y Dax, 1; Marchena y Palencia, 2; Villarrobledo, Onteniente y Tortosa, 4; San Sebastián, Huelva, Peñaranda y Cuenca, 5; Huelva y Peñaranda, 6; Murcia, Calatayud, Guadalajara, Bilbao, Ronda, Santoña, Utrera y Cabra, 8; Albacete, Belmez, Cartagena y Barcarrota, 9; Albacete y Belmez, 10; Salamanca, 11; Salamanca, San Sebastián, Constantina y Utiel, 12; Salamanca y Baza, 13; Jerez, Higuera la Real y Aranda del Duero, 14; Morón y Villafranca de los Barros, 15; Morón, Mora y Trujillo, 16; Valladolid, Madrid (segunda temporada) y Bayona, 19; Valladolid y Requena, 20; Valladolid, Logroño, Oviedo y Fregenal, 21; Logroño, Fregenal, Talavera y Zalamea, 22; Bar-

celona, 24; Córdoba, Pamplona y Lorca, 25; Madrid y Barcelona, 26; Torrijos y Llerena, 27; Sevilla, 28 y 29; Ubeda, treinta.

NOVILLADAS

Priego, 3; Aranjuez, 5; Alcaraz, 6; Barcelona, Sevilla, Bilbao, Zaragoza, Valladolid, Valencia, Andújar, Ayamonte, Badajoz y otros, 8; Olivenza, Santa María de Nieva y Bollullos, 9; Oropesa y Nájera, 14; Baza, Oropesa y Nájera, 15; Consuegra, Madrudejos y Santa Olalla, 17; Salamanca, Chinchón, Ecija y Yepes, 21; Consuegra, 22; Quintanar de la Orden y Arnedo, 26.

Los domingos en Barcelona, Valencia, Zaragoza, Bilbao y Sevilla.

**Octubre**

CORRIDAS DE TOROS

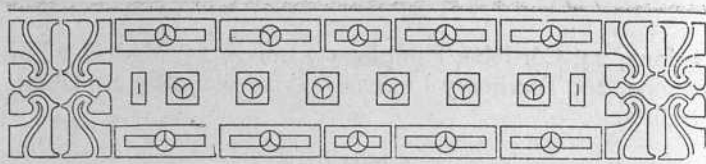
Madrid, Cohegín y Lisboa, 3; Zafra y Ubeda, 4; Madrid, Barcelona, Nimes y Marsella, 10; Zaragoza, 13 y 14; Zaragoza y Guadalajara, 15; Madrid, Zaragoza y Lisboa, 17; Jaén, 19; Ondara, 28; Gerona, 30.

NOVILLADAS

Olof, 9 y 10.

Los domingos, Barcelona, Valencia, Bilbao y Sevilla.





## Periódicos Taurinos de España

Madrid.—«El Toreo», «Sol y Sombra», «El Enano», «El Heraldo Taurino», «El Arte Taurino», «La Coleta», «The Kon Leche», «El Paso Atrás» y «El Eco Taurino».

Barcelona.—«El Miura».

Coruña.—«Don Canguelo».

Córdoba.—«El Toreo Cordobés».

Murcia.—«Palmas y Pitos».

Sevilla.—«El Imparcial Taurino», «La Verdad Taurina» y «Sin Picadores».

Oviedo.—«La Puntilla».

Zaragoza.—«El Chiquero» y «El Nuevo Taurino».

Granada.—«El Coleo» y «La Cotorra».

Ciudad Real.—«Palmas y Pitos».

Santander.—«Palitroques».

### Francia

Mont de Marsán.—«La Course Landaise».

Marsella.—«La Corrida».

Nimes.—«Le Torero».

Orán.—«Orán Taurino».

### México

«Monterrey Taurino», Morelos, 105, Monterrey; «El Cencerro», Monterrey; «El Disloque», Sagrario, 6, Puebla;

«El Revistero», Mesones, 16, Puebla; «Toros y Toreros»; San Luis de Potosí; «Imparcial Taurino», «La Corrida» y «El Jindama», México.

### Perú

Lima.—«Grana y Oro», Plumereros, 359; «Los Espectáculos», Plumereros, 381.

### Uruguay

Montevideo.—«La Muleta», Ciudadela, 59; «Frascuelo».

### Venezuela

Caracas.—«El primer aviso», Avenida de Este, 138; «La Puntilla», «El Toreo».



Antonio Guerra

---

**FABRICANTE DE LIBROS RAYADOS**

Proveedor de las principales casas de Comercio,  
Banca y Minas

---

**Taller de Encuadernación y Muestrarios**

Cuna (hoy Federico de Castro) núm. 16

**SEVILLA**

CASA FUNDADA EN 1869



## Periodistas taurinos

Algeciras.—D. Manuel Roca.

Alicante.—D. Luis Vázquez, D. Pascual Orozco, D. Ricardo García (Caño de Jaén) y D. Miguel Almiñana (Hule).

Albacete.—D. Francisco López.

Andújar.—D. Francisco P. de Vargas.

Almería.—D. José Lozano, D. Antonio Ramírez, don Emilio Barrueco (Chaquetilla) y D. José Sánchez Rueda.

Antequera.—D. Angel Almendro.

Astorga.—D. Felipe S. Redondo.

Burgos.—D. José Mesa, D. José Rubio y Borrás y D. Honorato de Ojeda.

Badajoz.—D. Manuel Asins y D. Vicente Rodríguez, «Disloque».

Barcelona.—D. Juan Franco del Río, «Franqueza»; don Arturo Llorens, «Arturillo»; D. Enrique García, «Carrascás»; D. Alejandro Meliz, «D. Torcuato»; D. José Gaya Picón, D. Eduardo Pagés, D. Antonio Galiana, «Tabardillo» y D. Luis Uruga.

Bilbao.—D. Ventura Bagües, «D. Ventura»; D. Pedro Rodríguez, «Santander»; D. José Canosa y D. Salvador Hueda, «Cruz».

Cáceres.—D. E. Rodríguez Bañales.

Cádiz.—D. Manuel Gaona, D. Juan J. Gutiérrez Ramos y D. Joaquín J. Hernández.

Cartagena.—D. Gines López, D. J. Belando y D. Mariano Saura.

Castellón.—D. Manuel Soria y D. Joaquín Ram Borjas.

Coruña.—D. R. Sánchez-Meirás, D. Eduardo Sar Rey y D. N. Minguillón.

Córdoba.—D. E. Escamilla Rodríguez, D. Jacinto del Pozo, D. Antonio Noguera y D. José Verdún Carrasco.

Ciudad Real.—D. Arturo Sauco y D. Ponciano Montero. Guadalajara.—D. Alberto Lagarde Aramburu.

Gijón.—D. Francisco Martínez, D. Arturo Menéndez, D. Emilio González y D. Marcos Rubio.

Granada.—D. José de Burgos y Torrens, D. José Rodrigo y D. Eusebio Quesada.

Jaén.—D. Juan Bautista Sena.

Jerez.—D. Rafael J. Pozo.

Huelva.—D. J. Bermúdez, D. Antonio Gutiérrez y don Antonio de la Corte.

Huesca.—D. Enrique Capella.

Linares.—D. A. López Masa y D. Alfredo Llopis, «Cai-reles».

Lorca.—D. Domingo Sastre Salas.

Madrid.—D. Angel Caamaño, «El Barquero»; D. José de la Loma, D. «Modesto»; D. Eduardo Muñoz, «N. N.»; D. Agustín R. Bonnat, «Tinito»; D. Maximiliano Clavo, «Corinto y Oro»; D. Carlos de Larra, «Curro Meloja»; D. Manuel Serrano García Vao, «Dulzuras»; D. Víctor Ruíz Alberniz, «D. Sincero»; D. N. Rivera, «D. José Palmira»; don Eduardo Rosón, «Modestito»; D. Antonio Asenjo, «Niscuito»; D. Vicente Oria, «Mangue»; D. Anastasio Melantuche, «Juan Chalena»; D. Ginés Carrión; D. Mariano Presencio; D. José Trabado, «D. Silverio»; D. Luís Gabaldón, «Farolillo»; D. Fidel Jiménez; D. J. Moya; D. Enrique Minguet; don Antonio Ibáñez; D. Manuel Reinante Hidalgo; D. Manuel Lasarte; D. Leopoldo Vázquez; D. Manuel Fernández Heredia, «Hache»; D. Leopoldo López de Saa; D. Eduardo Rebollo, «El Tío Campanita»; D. Enrique Quirós, «Rubores»; D. B. del Amo, «Recortes»; D. José Carralero, D. Antonio Ros y D. M. Alamo, «Paco-Pica-Poco».

Manzanares.—D. Valero Chacón.

Málaga.—D. Pedro B. Herrero, «Gavilán»; D. Bernardo González, «Capulino»; D. Manuel Altolaguirre, «Morrillaco»; D. José Navas Ramírez, «Aficiones»; D. José Terrín, «Pepillo»; D. Eladio Segovia, «Pilili»; D. Benigno Marín, «Amarguras»; D. Guillermo Rengel, «D. Procopio»; D. Juan Morganti y D. Antonio Borasteros.

- Murcia.—D. Francisco L. López, «Palitroques»; D. Francisco Campoy y D. Jesús L. Reverte.  
 Oviedo.—D. Francisco Martínez.  
 Puerto de Santa María.—D. Francisco Sánchez.  
 Palma.—D. Ignacio Humbert.  
 Salamanca.—D. Leonardo Pedráz y D. Braulio Almaraz, «El Mulillero».  
 Santa Cruz de Tenerife.—D. Julio Navarro Marín.  
 San Fernando.—D. Francisco del Río, «Paco Río» y D. Salvador Rapallo.  
 Santander.—D. José D. Soto y D. José Estrañi.  
 Sanlúcar de Barrameda.—D. José Díaz Parejo.  
 San Clemente (Cuenca).—D. Francisco Moreno.  
 Sevilla.—D. Antonio Reyes, «D. Criterio»; D. Enrique Barea, D. José Becerra, D. Antonio Soto, D. Lucio Serrano, «Onarres»; D. Andrés Serrano, «A. N. Drés» y D. Salvador Acuña.  
 San Sebastián.—D. Manuel de los Santos, «Santo-Mano»; D. Federico Ferreiros; D. Fernando Casanova, «Fernán Cano», y D. José Luzarrete, «Pote».  
 Tortosa.—D. Manuel Atoche.  
 Teruel.—D. Manuel Abril.  
 Tarazona.—D. Serapio Lorenzo.  
 Valencia.—D. Francisco Moya; D. José Aparici, «Teorías»; D. Salvador Muñoz, «Cencerrito», y D. Juan B. Peris, «Chopeti».  
 Valladolid.—D. José Casado; D. Segundo Cernuda, «El Tío Paco», y D. Antonio Cabezas, «Cabecitas».  
 Valdepeñas.—D. Federico Ventero.  
 Vitoria.—D. Joaquín Bellsolá, «Recorte».  
 Zaragoza.—D. Francisco Soto, «Sotillo»; D. Manuel Vellilla; D. Ignacio Buera; D. José Valmaña; D. José Infante; D. Alfonso Sola y D. J. La Rosa Valenzuela.

### Francia

- Avignón.—Mr. León Cazot, «Juanito», y Mr. Fernand Rayne.  
 Bayona.—Mr. Jean Arnaud.  
 Burdeos.—Mr. Ferdinand Brú; Mr. Román Betol y Toca; D. Antonjo González, «El Castellano», y Mr. Reire Forastié,



Marsella.—Mr. Trince Viñas; Mr. José González y monsieur Joseph L. Hermitté, «Castoreño».

Beziers.—Mr. Georges Clair.

Nimes.—Mr. José Verdú; Mr. Camile Berms, «Lucerito»; Mr. Parent, «Mosca»; Mr. Cassdgne, «Memosito», y monsieur Verdier, «Ambo».

Toulouse.—Mr. Jean Boux, «Juanerito»; Mr. Piancois Merillón, «Gracias», y Mr. Eduardo Privat, «Med».

Orán (Argelia francesa).—Mr. F. Fayos.

### Portugal

Lisboa.—D. Carlos Abreu; D. Fernando P. Viegas; don Eduardo Astolfi, «Fiastol», y D. Adolfo de Mota.

Oporto.—D. Francisco Montero, «Monterito».

### México

Capital.—D. Miguel Cruzado, D. Luís G. Malvárez, don Carlos Quiróz, D. Daniel Carrasco, D. Eduardo Noriega, D. José del Rivero, D. Inocencio del Todo y D. Fernando Tinoco.

Puebla.—D. Fernando Romero García.

### Perú

Lima.—D. Fausto Gastañeta, D. Pedro M. Roggero y D. Ismael Porta, «Duque de Veraguas».

### Panamá

Capital.—D. Pedro Colomar.

### Venezuela

Caracas.—D. Juan José Churión y D. Francisco Gascull.

### Uruguay

Montevideo.—D. Agustín Geille, «Aggé».

## Carteles corrientes y de lujo y billeteaje

Madrid, D. Regino Velasco y Limón Durán; Zaragoza, D. Emilio Portabella; Valencia, D. José Ortega; Cádiz, don Fernando Rodríguez de Silva; Barcelona, Sr. López Robert; Valladolid, D. Fernando Santarén y D. Leonardo Miñón; Bilbao, la casa de Misericordia; Alicante, D. Tomás Muñoz; Málaga, la casa de Párraga; Sevilla, Salvador Acuña; Pamplona, Hijos de Montorio; y Zamora, D. E. Calamita.



## ESTADO

del número de corridas de toros que cada diestro de alternativa ha toreado en España y número de toros estoqueados en el año 1912.

ESPADA	Núm. de corridas	Toros estoqueados
Enrique Vargas (Minuto) . . . . .	20	47
Antonio Fuentes . . . . .	16	34
Antonio de Dios (Conejito) . . . . .	3	8
José García (Algabeño) . . . . .	5	13
Antonio Guerrero (Guerrerito) . . . . .	1	2
Ricardo Torres (Bombita). . . . .	17	44
Rafael González (Machaquito) . . . . .	33	88
Juan Sal (Saleri). . . . .	6	9
Diego Rodas (Moreno de Algeciras) . . . . .	12	28
Vicente Pastor . . . . .	56	148
Rafael Gómez (El Gallo) . . . . .	74	183
José Moreno (Lagartijillo chico). . . . .	13	26
José Pascual (Valenciano). . . . .	6	11
Angel Carmona (El Camisero) . . . . .	7	19
Castor Ibarra (Cocherito de Bilbao) . . . . .	42	102
Manuel González (El Rerre) . . . . .	2	6
Tomás Alarcón (Mazantinito) . . . . .	31	82
Manuel García (Revertito). . . . .	1	1
Antonio Boto (Regaterín). . . . .	19	42

203

ESPADA	Núm. de corridas	Toros estoqueados
Manuel Mejías (Bienvenida) . . . . .	18	35
Julio Gómez (Relampaguito) . . . . .	4	15
Antonio Moreno (Moreno de Alcalá) . . . . .	10	22
Fermín Muñoz (Corchaito) . . . . .	20	49
Manuel Torres (Bombita chico) . . . . .	18	39
Manuel Rodríguez (Manolete) . . . . .	34	82
Francisco Martín (Vázquez) . . . . .	25	65
Rodolfo Gaona . . . . .	62	146
Rufino S. Vicente (Chiquito de Begoña) . . . . .	15	36
Antonio Segura (Segurita) . . . . .	3	6
Joaquín Capa (Capita) . . . . .	1	2
Gregorio Tarabillo (Platerito) . . . . .	2	6
Manuel Dionisio. . . . .	1	2
Antonio Pazos . . . . .	6	13
Agustín García (Malla). . . . .	10	23
José Morales (Ostioncito) . . . . .	12	30
Isidro Martín (Flores) . . . . .	8	19
Joaquín Calero (Calerito) . . . . .	6	12
Juan Cecilio (Punteret). . . . .	22	41
Luis Freg. . . . .	7	15
Pacomio Peribañez. . . . .	14	36
Serafín Virgiola (Torquito) (1) . . . . .	1	2
Alfonso Cela (Celita) (2) . . . . .	5	10
Francisco Madrid (3) . . . . .	10	23
José Gómez (Gallito chico) (4) . . . . .	14	36
Manuel Martín (Vázquez II) (5) . . . . .	1	2

- (1) Este diestro tomó parte en 35 novilladas durante el año actual estoqueando 82 toros.
- (2) Idem idem idem en 33 novilladas estoqueando 80 toros.
- (3) Idem idem idem en 25 novilladas.
- (4) Idem idem idem en 45 novilladas.
- (5) Idem idem idem en 29 novilladas.

204



# COMUNICACIONES

---

## CORREOS

**SELLOS.**—Se hallan de venta en todos los estancos los siguientes sellos: 1 céntimo, verde; 2 céntimos, bistre; 5 céntimos, verde; 10 céntimos, rosa; 15 céntimos, violeta claro; 20 céntimos, negro; 25 céntimos, azul claro; 30 céntimos, verde claro; 40 céntimos, rojo; 50 céntimos, verde oscuro; 1 peseta, encarnado; 4 pesetas, morado, y 10 pesetas, sepia. Se expenden tarjetas postales (sencillas) al precio de 10 céntimos, y tarjetas postales (dobles) al precio de 15 céntimos.

**CARTAS SENCILLAS Y CERTIFICADAS.—FRANQUEO.**—La tarifa de franqueo de las cartas ordinarias es la que se inserta más adelante.

El franqueo de la correspondencia es obligatorio.

**CORRESPONDENCIA CERTIFICADA.**—La correspondencia certificada debe franquearse completamente antes de depositarse en el correo, y satisfacer además el derecho de certificado de 25 céntimos de peseta. Los certificados no podrán tener la dirección escrita en lápiz ni expresado con iniciales el nombre del destinatario.

El extravío de un certificado, no ocasionado por fuerza mayor, da derecho a una indemnización de cincuenta pesetas, que se abona al remitente o, a petición de éste, al destinatario. Para tener derecho a la indemnización, será condición precisa que la reclamación de noticias del certificado haya sido solicitada por el imponente dentro del término de un mes, contado desde la fecha del resguardo, tratándose del interior de la Península, Islas Baleares, posesiones españolas del Norte de Africa y Oficinas españolas de Marruecos; tres meses para Canarias y seis para Fernando Póo, Corisco o Annobón, y un año para el extranjero.

La Administración no responde del contenido de los

certificados sin declaración de valor, sino de la entrega de aquéllos a sus destinatarios. Las cartas que contienen valores deben mandarse como valores declarados.

**AVISO DE RECIBO.**—El imponente de una carta certificada puede pedir en el acto de la imposición aviso de recibo de su envío, firmado por el destinatario, mediante entrega, en la oficina de origen, de sellos de Correos, por valor de 10 céntimos de pesetas. Cada petición de aviso no podrá referirse más que a un solo objeto certificado.

**VALORES DECLARADOS.**—El imponente de una carta conteniendo valores deberá previamente hacer la declaración de dichos valores, en pesetas, primero en letra y por debajo en cifras, en la parte superior del anverso del sobre. En la declaración no se admitirán enmiendas, raspaduras ni interlineados. Los sellos se adherirán en el anverso del sobre, colocándolos de modo que medie entre cada uno de ellos una conveniente separación, a fin de evitar que, estando unidos, puedan ocultar una albertura. No se admiten sobres con filete de color.

El sobre debè sujetarse con cinco o más sellos de lacre fino, que sujeten todos los dobleces del sobre, en los que se halle estampado un sello particular del remitente, (letras o nombre completo; no se admiten escudos ni otros dibujos).

Las cartas deberán llevar un precinto de hilo o bramante en la forma siguiente: el hilo atravesará los valores en sus dos extremos, y después de atadas sus dos extremidades se sujetará por un lacre central que cubrirá el nudo.

Al remitente se le expedirá un recibo.

El importe de una carta con declaración de valor puede solicitar, mediante el pago de un derecho suplementario de 10 céntimos, que le sea dado aviso de que la carta ha llegado a su destino.

La tarifa para la Península, Islas Baleares y Canarias de cartas con valor declarado es la siguiente:

1.º 15 céntimos por cada 15 gramos de peso.

2.º El derecho de certificado o sea 25 céntimos por cada objeto.

3.º 10 céntimos por cada 250 pesetas de valor declarado o fracción de ellas, y 5 céntimos, por igual concepto, siendo Fondos Públicos.

## Tarifas de valores declarados dirigidos al Extranjero

PAISES DE DESTINO	Derecho de seguro por cada 300 pts. o fracción de 300 peset:s.	
Francia y Argelia, Portugal, Azores y Madera . . .	0 10	
Alemania, Bélgica, Italia, Luxemburgo, Suiza . . .	0 15	
Austria, Hungría, Países Bajos, Rusia (con Finlandia)	0 20	
Bosnia Herzegovina, Dinamarca, Groenlandia, Islandia e Islas Feroe, Gran Bretaña, Rumanía, Servia.	0 25	
Bulgaria y Suecia . . . . .	0 30	
Montenegro, Noruega. . . . .	0 35	
Turquía {	Vía de Franeia.—(Beirut, Constantinopla, Los Dardanelos, Jerusalem, Rodas, Salónica, Esmirna y Vathy) . . . . .	0 25
	Vía de Austria.—(Constantinopla, Metelín, Esmirna Durazzo, Prevesa, San Juan de Medua, Santi Quaranta, Escutari de Albania, Valona, Alejandreta, Beirut, Caiffa, Cavalla, Los Dardanelos, Dedeagh, Galípoli, Inéboli, Jaffa, Jerusalem, Kerasonda, Lagos, Mersina, Rodas, Rodosto, Salónica, Sansum, Scio, Thefme, Trebisonda, Trípoli de Siria, Vathy). . . . .	0 35
Creta {	Oficinas francesas.—(La Canea). . . . .	0 25
	Oficinas austriacas.—(La Canea, Candía y Rhetymo) . . . . .	0 35
Chile . . . . .	0 30	
India Británica, Japón con Corea, Formosa y Karafuto	0 25	
China {	Oficinas alemanas.—(Hankan, Istchang, Nankin, Pekín, Tientsin, Chifú, Chinkian, Tsinanfú, Weihsien) . . . . .	0 30
	Oficina francesa.—(Shanghai) . . . . .	0 25
	Oficinas indo chinas.—(Cantón, Hoihao, Mongtzé, Palchoi, Yunnanfú) . . . . .	0 25
	Oficinas japonesas.—(Cantón, Changsha, Emuy, Fuchou, Niuchuang, Shasi, Hangchou, Soschu, Swatow, Taiya, Tongku, Wuchang y oficinas de la Manchuria) . . . . .	0 25

207

PAISES DE DESTINO

Derecho de seguro por cada 300 pts. o fracción de 300 pesetas.

Egipto, Túnez . . . . .	0 25
República Argentina . . . . .	0 25

**Imperio de Etiopia:**

Admite valores hasta 10.000 francos. El derecho de seguro aplicado en España es de 30 céntimos por cada 300 francos o fracción. Las poblaciones autorizadas son Addis, Ablebe, Deni, Dasta y Harnar.

**Colonias inglesas:**

Honduras, Británica. Bermudas. . . . .	0 55
Malta . . . . .	0 30
Ceilán, Chipre, Hong-Kong, Establecimientos del Estrecho (con Labuán), Mauricio, Seichelles . . . . .	0 25
Barbada, Costa de Oro, Islas Falkland o Malvinas. Gambia, Guayana, La Granada, Jamaica y Caimán, Islas de Sotavento o Leeward (Antigua, Dominica, Monserrat, Nevis, Saint Kitts o San Cristóbal, Islas Vírgenes), San Vicente, Santa Elena, Santa Lucía, Tobago, Trinidad, Sierra Leona, Terranova. Nigeria del Sur . . . . .	0 40

**Colonias francesas:**

Annam, Conhinchina, Congo (a), Costa de Marfil, Dahomey (b), Costa de Somal (c), Guadalupe, Guinea francesa, Guayana francesa, Madagascar con Santa María y Diego Suárez, Martinica, Mayotte (d), Nossi Be, Nueva Caledonia, Pondicheri, Reunión, Senegal (e), Tonkin . . . . .	0 25
---	------

**Protectorado alemán de:**

Africa Oriental alemana (f), Camarones, Kamerun (g), Kianchu (h), Togo (i) . . . . .	0 30
Oficina francesa de Trípoli de Berbería . . . . .	0 25
Antillas danesas (S. Tomás, S. Juan y Sta. Cruz). . . . .	0 25

(a) Sólo para Cabo López, Libreville y Loango.

(b) Sólo para Agoué, Carnotville, Cotorú, Dagba, Grand-Popo, Porto Novo.

(c) Para Djibuti.

(d) Incluso Anjuan, Gran Comore y Moheli.

(e) Sólo para Diagona, Dakar, Factka, Fundiougne, Gorée, Kaolack, Louga, N'Dande, Podor, Rufisque, San Luis, Sedhiou, Thiés, Tivaouane, Ziguinchor.

(f) Sólo para Bagimoyo, Darersalam, Kilwa, Lindi, Milkindani, Mooro.

(g) Sólo para Duala Kribi y Vjctoria.

(h) Sólo para Litsun, Syfagn, Tsingtau.

(i) Sólo para Anecho y Lome.

PAISES DE DESTINO	Derecho de seguro por cada 300 pts. o fracción de 300 pesetas.
<b>Colonias italianas:</b>	
Eritrea (j) y oficinas italianas de Trípoli y de Bengasi . . . . .	0 30
Colonias neerlandesas de las Indias orientales . . . . .	0 25
<b>Colonias portuguesas:</b>	
Angola (k), Cabo Verde (l), Congo (m), Guinea (n), Mozambique (o), Santo Tomé y Príncipe (p), India Portuguesa (q), Macao (r) . . . . .	0 25
Timor (s) . . . . .	0 25

PUEBLOS DE LA PROVINCIA DE SEVILLA CUYAS OFICINAS DE CORREOS ESTÁN AUTORIZADAS PARA RECIBIR PLEGOS DE VALORES DECLARADOS.—Alcalá de Guadaira, Arahal, Carmona, Cazalla de la Sierra, Dos-Hermanas, Ecija, Estepa, Fuentes de Andalucía, Guadalcanal, Lebrija, Lora del Río, Marchena, Morón, Osuna, Pedroso (El), Peñaflor, Roda (La), Ronquillo, Sanlúcar la Mayor, Sevilla, Constantina, Villamanrique y Utrera.

TARJETAS POSTALES.—Según una reciente disposición, en el anverso de las tarjetas postales puede escribirse, como en el dorso, reservando la mitad derecha para la dirección.

Además de las tarjetas postales sencillas, que se venden al precio de diez céntimos, la Administración de Correos expende al precio de quince céntimos tarjetas postales dobles, que llevan unida otra tarjeta igual a la sencilla y está destinada a la contestación.

Las tarjetas postales se pueden certificar en la misma forma que las cartas.

SOBRE MONEDERO.—Para la remisión de valores en metálico por correo en moneda de oro, plata y cobre a cualquier punto de España, se puede emplear un sobre especial, lla-

- (j) Solo para Assab y Massaua.
- (k) Sólo para Benguela, Cabinda y Novo Redondo.
- (l) Sólo para Praia (Santiago) y San Vicente.
- (m) Sólo para Loanda y Mossamedes.
- (n) Sólo para Bolama.
- (o) Sólo para Lorenzo Márquez, Mozambique, Quelimani, Chinde, Inhambane.
- (p) Sólo para Santo Tomé.
- (q) Sólo para Nova Goa.
- (r) Sólo para Macao (capital).
- (s) Sólo para Dilly.



mado sobre monedero. Escrita la dirección y la cantidad que el sobre contenga (en letra y número) en el anverso de la cubierta, se pasa un hilo precinto, que parte del taco, cuidando quede estirado por el agujerito que lleva la solapa, y humedeciendo ésta se cierra el sobre; se cruza el precinto, anudándole en el reverso, y sobre el nudo se coloca un sello de lacre con iniciales.

En el sobre monedero se pueden enviar hasta 50 pesetas en metálico, pero no deben enviarse valores en papel ni cartas u objetos cualesquiera distintos del metálico. Tarifa para el franqueo de sobres monederos o valores en metálico: Desde 1 a 8 pesetas, 0'40.—De 9 a 18, 0'55.—De 19 a 29, 0'70.—De 30 a 41, 0'85.—De 41 a 50, 1 peseta. Además un sello de certificado (25 céntimos) por sobre. En caso de extravío se devuelve al remitente o al destinatario la cantidad perdida.

El sobre monedero se vende en todos los estancos de España al precio de 25 céntimos. El sobre monedero sólo circula en España.

PERIÓDICOS.—Deberán remitirse acondicionados de manera que sea posible reconocer fácilmente el interior de cada envío. Circulan con sellos adheridos a la faja.

La tarifa de franqueo de los periódicos véase más adelante.

IMPRESOS, LIBROS, MANUSCRITOS Y PAPELES DE NEGOCIOS.—Están comprendidos en la categoría de impresos los libros, folletos, papeles de música, tarjetas de visita, catálogos, prospectos, anuncios y avisos diversos, las pruebas de imprenta, los grabados, las fotografías, las estampas, dibujos, planos, mapas, los papeles o cartones impresos en relieve, y en general todas las impresiones o reproducciones obtenidas por medio de la tipografía, del grabado, de la litografía o de otro procedimiento mecánico cualquiera fácil de reconocer, con excepción del calco, de la máquina de escribir y del copiador de cartas.

Se consideran papeles de negocios los documentos escritos o dibujados a mano que no tengan carácter de correspondencia actual y personal, tales como las hojas de ruta, las facturas, los documentos de servicios de las Compañías de seguros, los instrumentos públicos o escrituras pri-

vadas extendidas en papel común o sellado y sus copias, los manuscritos de obras, las cartas de fecha atrasada, etc.

Las cartas geográficas, planos y todos los impresos que se presenten arrollados y circulen dentro de la Península, podrán tener un metro de longitud y 15 centímetros de diámetro. Los demás impresos no deberán exceder de 50 centímetros de largo, 25 de ancho y 15 de alto.

La tarifa véase más adelante.

Para España, el máximo de peso de los paquetes, es de 4 kilogramos. Tratándose de libros en un sólo tomo pueden pesar hasta 5 kilogramos.

Los impresos para el extranjero no podrán pesar más de 2 kilogramos; sus dimensiones no habrán de exceder de 45 centímetros por cualquiera de sus lados. Sin embargo, los que afecten la forma de rollo, podrán tener un diámetro de 10 centímetros por 75 de longitud.

El porte de un paquete de papeles de negocios para el extranjero no podrá ser inferior al de una carta sencilla.

Tanto los impresos como los papeles de negocios se pueden certificar; el coste del certificado es de 25 céntimos por paquete, cuyo importe se añadirá al franqueo.

**PAQUETES POSTALES.**—El cambio de paquetes postales, establecido por R. D. de 28 de Agosto de 1902, puede efectuarse entre la oficina española de Tánger, Baleares y Canarias de una parte y de otra las Administraciones Principales de España y las Estafetas de Alcázar de San Juan, Alcoy, Aranjuez, Calatayud, Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Manresa, Manzanares, Mataró, Mérida de Esol y otras.

El máximo de peso es de 5 kilogramos, y sus dimensiones no pueden exceder de 60 centímetros, en cualquier sentido, excepto los que tengan forma de rollo o forma análoga que podrán llegar en su longitud a un metro por 20 centímetros de diámetro.

Podrán ser expedidos a contra reembolso y con declaración de valor hasta un máximo de 500 pesetas por uno u otro concepto.

No podrán contener materias explosivas, ni objetos, tales como el papel moneda, metálico, alhajas o piedras preciosas, así como tampoco cartas o notas que tengan el ca-

277

rácter de correspondencia y artículos prohibidos tanto en el país de origen como en el de destino.

Los paquetes para su circulación deben ir embalados de modo que preserven eficazmente su contenido. Deberán estar lacrados, precintados, cerrados o sujetos bajo otra forma cualquiera, con un sello o marca especial del remitente.

En los paquetes expedidos, contra reembolso, deberá poner el remitente, en la cubierta destinada a la dirección y en la parte superior de éste, la palabra «Reembolso», seguida de la indicación en letra de la cantidad exigible al destinatario, e inmediatamente debajo su nombre y domicilio.

Los que contengan declaración de valor deberán llevar la indicación de éste en letra y número, siendo preciso en este caso, el uso de lacre para su cierre.

Cada paquete habrá de presentarse acompañado de una factura o boletín por triplicado, que facilitará la oficina de origen. Cuando el paquete lleve declaración de valor, deberá estampar en dicha factura un facsímil del lacre.

El franqueo de los paquetes postales es de una peseta cada uno.

Para la declaración de valor pagarán 10 céntimos por cada 250 pesetas, o fracción, y por derecho de contrareembolso el 1 por 100.

VAPORES CORREOS.—Nota importante.—La correspondencia deberá quedar depositada en la Central de Correos con la anticipación necesaria, a fin de que llegue a tiempo de donde parte el vapor cuya línea se inutilice.

Línea de Filipinas.—Trece viajes anuales, de Barcelona cada cuatro sábados, directamente para Génova, Port-Said, Suez, Colombo, Singapur y Manila.

Línea de Cuba y México.—Servicio mensual a Veracruz, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de la Coruña el 21 de cada mes, directamente para Habana y Veracruz.

Línea de New-York, Cuba y México.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30 de cada mes, directamente para New-York, Habana y Veracruz.

Línea de Venezuela-Colombia.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 11, el 13 de Málaga y de Cádiz el 15

de cada mes, directamente para Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Habana, Puerto Limón, Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curacao, Puerto Cabello, La Guayra, etc.

Línea de Buenos Aires.—Servicio mensual, saliendo de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7 de cada mes, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires.

Línea de Fernando Póo.—Salida mensual de Cádiz el día 7.

Línea de Tánger.—Salidas de Cádiz: Lunes, miércoles y viernes. Salidas de Tánger: Martes, jueves y sábados.

### Tarifa general de Correos

CARTAS.—Península, Baleares, Canarias y posesiones del N. de Africa, 15 céntimos por cada 15 gramos o fracción de ellos.

Tarifa de cartas para el extranjero: Portugal y Gibraltar, 0'10 céntimos cada 15 gramos.—Para los demás países:

Gramos	Pt.	Ct.	Gramos	Pt.	Ct.	Gramos	Pt.	Ct.
De 1 a 20	0	25	341 a 360	2	80	681 a 700	5	35
21 a 40	0	40	361 a 380	2	95	701 a 720	5	50
41 a 60	0	55	381 a 400	3	10	721 a 740	5	65
61 a 80	0	70	401 a 420	3	25	741 a 760	5	80
81 a 100	0	85	421 a 440	3	40	761 a 780	5	95
101 a 120	1	»	441 a 460	3	55	781 a 800	6	10
121 a 140	1	15	461 a 480	3	70	801 a 820	6	25
141 a 160	1	30	481 a 500	3	85	821 a 840	6	49
161 a 180	1	45	501 a 520	4	»	841 a 860	6	55
181 a 200	1	60	521 a 540	4	05	861 a 880	6	70
201 a 220	1	75	541 a 560	4	30	881 a 900	6	85
221 a 240	1	90	561 a 580	4	45	901 a 920	7	»
241 a 260	2	05	581 a 600	4	60	921 a 940	7	15
261 a 280	2	20	601 a 620	4	75	941 a 960	7	30
281 a 300	2	35	621 a 640	4	90	961 a 980	7	45
301 a 320	2	50	641 a 660	5	05	981 a 1.000	7	60
321 a 340	2	65	661 a 680	5	20			

	Impresos y papeles de negocios		Medicamentos		MUESTRAS			Periódicos	
	Tipos de peso. . . . .	Franqueo . . . . .	Tipos de peso. . . . .	Franqueo . . . . .	Tipos de peso. . . . .	Remitidas, sueltas o en papeles. . . . .	Adheridas a cartones formando cts. . . . .	Tipos de peso. . . . .	Franqueo de sellos. . . . .
	Gs	Cts.	Gs	Ct	Gs	Ct	Ct	Gs	Cts.
Interior de las poblaciones (cualquier peso) . . . . .	»	5	»	5	»	5	5	»	5
Península, Islas Baleares, Canarias, posesiones españolas del N. de Africa . . . . .	10	114	20	5	20	5	2	35	114
Fernando Póo, Anobón o Corisco . . . . .	10	1	20	20	20	20	10	35	5
Oficinas españolas en Marruecos. . . . .	10	114	20	5	20	5	2	35	114
Gibraltar. . . . .	10	115	50	2	50	2	2	35	114
Portugal, Islas Azores y Madera. . . . .	50	2	50	2	50	2	2	50	1
Colonias portuguesas (V. Portugal). . . . .	50	2	50	2	50	2	2	50	2
Todos los demás países. . . . .	50	5	100	10	100	10	10	50	5

Cada 50 gs.  
sobre 100 5 c.

Los papeles de negocios para Portugal, Islas Azores y Madera, se franquearán a 10 céntimos por cada 250 gramos, y a 2 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 250.

Los dichos para colonias portuguesas, vía Portugal, 25 céntimos cada 500 gramos y 2 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 500.

Para todos los demás países, 25 céntimos hasta 250 gra-

724214

mos, y 5 céntimos por cada 50 gramos que excedan de los 250.

Nota.—El franqueo mínimo de los papeles de negocios es 10 céntimos cuando van dirigidos a un punto de España, y 25 cuando al extranjero.

SERVICIO DE CARTAS URGENTES.—Las cartas que han de circular urgentes, deben franquearse como las demás, a razón de quince céntimos por cada quince gramos o fracción, y además con un sello de urgencia de veinte céntimos.—Estas cartas se entregan a manos de los empleados en la Administración. Los destinatarios abonarán 15 céntimos al cartero distribuidor y se repartirá en el acto de llegar los correos a la Administración. Los repartos empezarán a las 7 de la mañana y terminarán a las ocho de la noche. Los domingos se suspenderá el servicio de entrega a la una de la tarde. La correspondencia urgente sólo puede ser dirigida a las capitales de provincia y a las poblaciones siguientes:

Alcoy, Cartagena, El Ferrol, Gijón, Jerez de la Frontera, Las Palmas, Mahón, Manresa, Mataró, Reus, Sabadell, San Fernando, Santiago, Tarrasa y Vigo.



275

# TELÉGRAFOS

## Advertencias e instrucciones

Idiomas en que pueden redactarse los despachos para el servicio interior: Español, francés, italiano, portugués, inglés y alemán.

Lista de los idiomas declarados como propios para la correspondencia internacional telegráfica, según el párrafo segundo del artículo 9.º del convenio vigente: Alemán, armenio, bohemio, búlgaro, croato, danés, español, flamenco, francés, griego, hebreo, holandés, húngaro, inglés, iliriano, italiano, japonés, latino, noruego, polaco, portugués, rumano, ruthemio, ruso, servio, slovaco, slavo, sueco y turco, escritos con caracteres latinos.

TASACIÓN.—El punto de destino se cuenta como una sola palabra, así: «Jerez de la Frontera», se cuenta como una. Las palabras subrayadas y las que exceden de quince letras, se cuentan por dos.—En los telegramas internacionales se cuentan por una sola palabra el subrayado, el paréntesis y las comillas.

Las cantidades numéricas escritas en cifras, se contarán por tantas palabras cuantas veces contengan cinco cifras, más otra palabra por el exceso cuando éste no llegue a cinco.

DEVOLUCIÓN DEL IMPORTE DE LOS TELEGRAMAS.—El público tiene ese derecho en determinados casos, que deben consultarse en las Estaciones del ramo.

RECIBOS.—En cumplimiento de lo dispuesto por R. O. de 21 de Mayo de 1907, entregarán en la estación telegráfica de Sevilla, como en todas las de España, a todo expedidor de un telegrama, el recibo en que consten los puntos de destino y de origen, el número de orden, el importe de la tasa abonada y la fecha de depósito.

El recibo se facilitará gratuitamente, siendo necesaria su presentación para formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

RESPUESTA.—Todo expedidor puede franquear la respuesta que pida a su corresponsal, lo mismo en España que en el extranjero.

TELEGRAMAS URGENTES.—Por ellos se percibe triple tasa que la correspondiente a la ordinaria. Los telegramas urgentes gozarán preferencia para su transmisión sobre los ordinarios. La mención *D. o urgente* debe escribirse por el expedidor precisamente antes de la Dirección. Esta mención entra en el número de las palabras de pago.

DIRECCIÓN ABREVIADA.—Toda persona, previo pago de 40 pesetas anuales, puede registrar una dirección, con la cual, sin más señas, se entregan los telegramas en su domicilio.

ACUSE DE RECIBO.—El expedidor puede exigir se le transmita la hora en que su telegrama ha sido entregado al destinatario, inmediatamente después que se le verifique la entrega, escribiendo antes de la dirección *C. R. o acuse de recibo pagado*.—La tasa del acuse es igual a la de un telegrama sencillo.

TELEGRAMAS PARA EL INTERIOR DE LAS PROVINCIAS.—En las estaciones de enlace de los ferrocarriles se admiten despachos para el interior de las poblaciones donde existan aquéllas, siendo la tarifa para estos despachos la mitad de la tasa señalada al servicio interior.

ESTACIONES TELEGRÁFICAS DE ESPAÑA.—Se hallan clasificadas, según el servicio que prestan, en esta forma: Servicio permanente.—Servicio completo: de ocho mañana en invierno y de siete mañana en verano, hasta las nueve de la noche.—Servicio limitado: de nueve a doce de la mañana y dos a siete de la tarde, y los domingos de nueve a doce mañana; y de Baños.

ESTACIONES TELEGRÁFICAS DE FERROCARRILES.—Por convenio entre el Gobierno y las Compañías de ferrocarriles respectivas, se hallan abiertas al servicio público muchas estaciones telegráficas de líneas férreas.



**SERVICIO SEMAFÓRICO.**—El servicio semafórico se halla abierto a la correspondencia internacional en varios países.

Estaciones semafóricas.—Las abiertas hasta el día son las siguientes: Galera (Cartagena).—Monte Ventoso (Coruña).—Santander.—Tarifa.—Todas son de servicio limitado.

### Tarifa de Telégrafos

**ESPAÑA Y POSESIONES DE AFRICA.**—Por telegrama que no exceda de 15 palabras, incluso dirección y firma, 1'05 pesetas; por cada palabra más, 0'10 id.; por telegrama, que según se ha dicho, no exceda de 15 palabras, destinado a un punto perteneciente a *la misma provincia* donde se halle la estación que haya de expedirlo, 0'55 id.; por cada palabra más, en la clase a que se refiere el último párrafo, 0'05 id.

*Nota.*—Por la ley de 6 de Abril de 1888, se ha dispuesto que los telegramas de 15 palabras, dirigidos a los Directores de periódicos con el único objeto de que se publiquen en los mismos, satisfagan 0'55 peseta, y 0'05 por cada palabra de exceso.

**ISLAS BALEARES Y CANARIAS.**—Por telegrama que no exceda de 15 palabras, 2'05 pesetas; por cada palabra más, 0'20 id.

**AMÉRICA.**—Isla de Cuba y Habana: Por cada palabra, 2'40 francos.—Las demás estaciones: por cada palabra, 2'65 idem.

**PUERTO RICO.**—Todas las estaciones: por palabra, 5'55 francos.

**FILIPINAS.**—Todas las estaciones de Luzón.—Vía Malta-Bombay: por palabra, 3'76 francos; para los de Panay, Negros y Cebú: por palabra, 4'25 id.

Estados Unidos del Norte y Canadá.—Varía la tasa de cada palabra entre 1'60 ptas. y 2'25, según las estaciones a que el despacho se dirija.—Méjico: id. id., entre 3'50 y 3'60, según id. id.—Chile, Bolivia y Perú: 8'05 francos.—Paraguay, Uruguay, República Argentina y parte del Brasil, 5'14 id.

**TARIFAS PARA LA CORRESPONDENCIA TELEGRÁFICA INTERNACIONAL.**—Régimen europeo.—Comprende todos los países de Europa, con más las Azores, las Canarias, Tánger, Argelia, Túnez, Trípoli y las posesiones francesas y portuguesas del Africa occidental. (Según conferencia Londres 1903).

## GIRO POSTAL

Las Oficinas de Correos autorizadas por la Dirección General admiten y pagan giros por valor desde una a cien pesetas, no admitiéndose fracciones menores de cinco céntimos.

Un imponente no puede imponer giros para una misma población en un sólo día por mayor valor de dicho límite en uno o en varios envíos.

Los giros pueden hacerse a favor de personas que residan donde no se preste este servicio, dirigiendo la oficina autorizada que previo aviso al destinatario, haya de efectuar el pago.

El expedidor abonará el medio por ciento de la cantidad impuesta sin que se admitan fracciones menores de cinco céntimos, y además 0'10 pesetas cualquiera que sea el importe del giro, por el envío de la orden de pago.

También se pueden expedir giros al portador del resguardo. En este caso el imponente debe remitir por su cuenta dicho resguardo a la persona que haya de percibir la cantidad girada.

En los giros a favor de persona determinada podrá el expedidor, en el acto de la imposición, pedir aviso de recibo firmado por el propio destinatario mediante abono de 0'10 pesetas.

Cuando así lo desee el expedidor de un giro nominativo la oficina de Correos transmitirá la orden por telégrafo a la Administración de destino, mediante abono de la tasa correspondiente además de los derechos de giro.

Los giros nominativos podrán expedirse con el carácter de urgentes si el imponente presenta un sello de los destinados a esta clase de correspondencia y el Administrador del punto de destino dispondrá el pago inmediato por medio de un cartero de los destinados a este efecto.

219

Los pagos se harán al mismo destinatario o persona apoderada por este. Sin embargo en caso de ausencia o enfermedad del interesado podrá entregarse a persona adulta de la familia.

El pago a domicilio es gratuito. Los carteros no pueden percibir derechos por este concepto puesto que solo los devengan suplementariamente las cartas del interior del reino.

## Redes telefónicas interurbanas del N. E. y Sud de España

### Estaciones abiertas al servicio

Alcira.	Guadix.	Murcia.
Alcoy.	Haro.	Palamós.
Alicante.	Huelva.	Pamplona.
Almería.	Huesca.	Puerto de Santa María.
Badajoz.	Irún.	Reus.
Barcelona.	Jaén.	Sabadell.
Baza.	Játiva.	San Sebastián.
Bilbao.	Jerez de la Frontera.	Santander.
Burriana.	La Garriga.	Sevilla.
Cabeza del Buey.	Lérida.	Tarragona.
Cáceres.	Linares.	Tarrasa.
Cádiz.	Logroño.	Tolosa.
Cartagena.	Lorca.	Tortosa.
Castellón.	Madrid.	Tudela.
Ciudad Real.	Málaga.	Valencia.
Córdoba.	Manresa.	Villafraanca del Panadés.
Denia.	Martorell.	Villanneva del Grao.
Durango.	Mataró.	Villanneva y Golt'á.
Gandía.	Mérida.	Vinaroz.
Gerona.	Miranda de Ebro.	Villarreal.
Granada.	Montserrat.	Vitoria.
Guadalajara.	Motril.	Zaragoza.

NOTA.—Todas estas estaciones están enlazadas con las Centrales telefónicas de la Red Provincial de Guipúzcoa, admitiendo, por lo tanto, servicio directo de telefonemas y conferencias para dichas centrales.

### Tarifas

TELEFONEMAS (PARTES TELEFÓNICOS).—Desde una estación a otra situada fuera de la Provincia: Por las primeras 15 palabras, pesetas 1'05; por cada palabra de exceso, id. 0'10.

Desde una estación a otra situada dentro de la misma Provincia: Por las primeras 15 palabras, pesetas 0'55; por cada palabra de exceso, id. 0'05.

CONFERENCIAS TELEFÓNICAS.—Por cada 3 minutos o fracción: Para distancias de menos de 50 kilómetros, pesetas 0'50; idem idem 51 a 100 idem, idem 0'75; idem idem 101 a 200 idem, idem 1'25.

Por cada 100 kilómetros más o fracción de ellos se aumentarán 50 céntimos de peseta.





# Contribuciones e impuestos

## *Reglamento de la contribución industrial referente a espectáculos taurinos*

### **Tarifa segunda**

Epígrafe 99.—Corridas de toros de muerte o luchas de fieras en plazas permanentes de madera o fábrica, se pagará por cada una:

El 3 por 100 íntegro de un lleno o entrada completa, liquidando a los precios ordinarios o de despacho al público todas las localidades y entradas sin excepción alguna, aunque entre ellas las haya de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia, Cádiz y Málaga, 644 pesetas por cada corrida.

En poblaciones de más de 30.000 habitantes, 386.

En las demás poblaciones, 192.

Epígrafe 100.—Corridas o funciones de novillos o becerros, sean o no de muerte, se pagará por cada función en plazas permanentes el 3 por 100 del importe íntegro de un lleno o entrada completa, liquidando a los precios ordinarios o de despacho al público todas las localidades y entradas sin excepción alguna, aunque entre ellas las hubiere de propiedad particular.

En las plazas que no sean permanentes:

En Madrid, Sevilla, Barcelona, Valencia y Málaga, se pagará 332 pesetas por corrida.

En poblaciones de más de 30.000 habitantes, 162.

En las demás poblaciones, 104.

Epígrafe 101.—Corridas de vacas, se pagará por cada función, cualquiera que sea la plaza: en capitales de provincia, 300 pesetas.

En las demás poblaciones, 130.

Por diferentes conceptos tienen las corridas un recargo de 66 por 100.

De las cuotas señaladas a las empresas de toros, etc., son responsables: en primer término, los empresarios o los arrendatarios de las plazas o locales donde se verifiquen las funciones, y en el caso de disolución de aquéllos, los dueños de las mismas plazas o locales.

\*  
\*  
\*

Timbre.—Las empresas satisfarán, con arreglo a la vigente ley del Timbre, el quince por ciento sobre el importe del valor de cada billete y un cinco por ciento para la Junta de Protección a la Infancia. Ley de Presupuesto de 1911.—R. O. de 18 de Enero de 1911.

Ley de utilidades.—Con arreglo a ella, satisfarán los toreros el 5 por 100 de sus ajustes, siempre que éstos excedan de 1.500 pesetas en cada corrida.

Para la comprobación de esto, los empresarios enviarán a la Administración de contribuciones una relación jurada de los ajustes de los espadas que tomen parte en las fiestas, incluyendo en ellos los del personal de sus cuadrillas.

\*  
\*  
\*

Tanto en lo que se refiere a la ley del Timbre como a la de utilidades, son responsables los arrendatarios de las plazas, y en el caso de insolvencia; los dueños de los mismos circos.

### **Real orden de 7 de Marzo de 1889, aclaratoria sobre contribución industrial.**

1.º Que para la imposición del tributo correspondiente a las corridas de toros de muerte, a que se refiere el epígrafe número 40 de la tarifa segunda, no es necesario averiguar si las reses que hayan de lidiarse tienen la edad y demás circunstancias que en ganaderías han de reunir los

223 }

toros para distinguirse de los bueyes, novillos o becerros, pues basta que aquéllos, después de lidiados, se les dé muerte en la misma plaza en que tenga lugar la lidia por un torero reconocido como tal, circunstancia que por sí sola basta para que tribute por dicho epígrafe la corrida.

2.º Que para que las corridas de novillos o becerros contribuyan por el número 41, es suficiente que aquéllos sean corridos y lidiados en la plaza en que la función tenga lugar, siempre que en ella no sean sacrificados, prescindiendo de su mayor o menor bravura y demás circunstancias anteriormente indicadas.

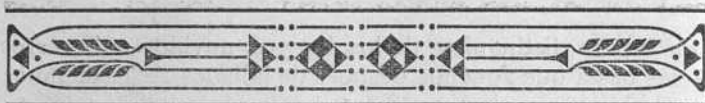
3.º Que por corridas mixtas de toros y novillos, para los efectos que determina el epígrafe 12 de la tarifa segunda, han de entenderse todas aquellas en que haya reses destinadas a recibir la muerte en la plaza donde tenga lugar el espectáculo por toreros reconocidos como tales, y además con el exclusivo objeto de ser lidiados, prescindiendo de otra clase de condiciones exigidas en ganadería, pues para los efectos de la tributación no pueden tenerse en cuenta, entre otras razones, por no consentirlo el carácter determinante de los epígrafes respectivos de la tarifa segunda.

Y 4.º Que en lo sucesivo deben tributar por el epígrafe 43 de la indicada tarifa, como corridas de bueyes o vacas, únicamente aquellas que periódicamente se dan en los pueblos de corto vecindario o en localidades donde no haya plazas para las corridas anteriormente expresadas, o que, aun cuando las hubiese, no se den en ellas funciones, pues esas son las únicas que deben contribuir por el expresado concepto, y en manera alguna las que tengan lugar en las plazas a que se refieren los epígrafes 40 al 42, y en que además concurre la circunstancia de intervenir toreros reconocidos como tales.

De Real orden, etc.—Madrid, 7 de Marzo de 1889.—González.—Señor Director general de Contribuciones. («Gaceta» de 9 de Abril).

\*  
\* \*

Los toreros contribuyen al Estado con el 2 por 100 sobre sus ajustes, el 12 por 100 más sobre el total del citado 2 por 100 y el 6 1/2 por cobranza del impuesto.



## Ferías más notables de Andalucía

### Abril

Sevilla, 18, 19 y 20; Carmona, el 22; Mairena, el 25; Alcalá de Guadaira y Jerez de la Frontera, el 29.

### Mayo

Sanlúcar la Mayor, el día 1.º; Cazalla de la Sierra, el 3; Ecija, el 8; Osuna, del 13 al 15; Manzanilla, el 26; Lora del Río, el 30.

### Junio

Villalba del Alcor, el día 1.º

### Agosto

Arcos de la Frontera y Olivares, el 5; Campillo, el 8; Cañete la Real, el 13; Chucena, Puerto Serrano, Puerto de Santa María, Sanlúcar de Barrameda y Villarrasa; el 15, Constantina; el 16, Aroche; el 17, Osuna; el 28, 29 y 30, San Juan del Puerto.

### Septiembre

Bornos y Bonares, el 1.º; Marchena, el 2; Ayamonte, Olivares y Utrera, el 8; Lebrija y La Campana, el 10; Puebla de Cazalla, el 12; Jerez de la Frontera, el 14; Aracena, Morón y Cabezas de San Juan, el 15; Bornos, el 17; Zalamea la Real, el 18; Ecija y Villamartín, el 21; Coria del Río y Herrera, el 25; Sevilla y la Algaba, el 28; Valverde del Camino, el 29; Arcos de la Frontera, el 28, 29 y 30.

### Octubre

Santiponce, el 1.º; Trigueros, el 13; Gibraleón y Villarrasa, el 18.





# Encerraderos de toros

## Sevilla

Dispone de los de Salteras, Empalme y Dos Hermanas, todos ellos con estaciones de ferrocarril y en inmejorables condiciones para encerrar y encajonar con rapidez y con las mayores seguridades.—Propietaria: Sra. Vda. de Mata, San Eloy, número 5; Representante, don Antonio Huerta y Checa, San Eloy, 10.

TARIFA	PESETAS
Encierro, encajonado, arrastre y carga sobre vagón de los seis cajones, incluso alquiler de los mismos. . . . .	375'00
Id. id. id. id. cuando los toros se destinan al extranjero . . . . .	500'00
Id. id. id. siendo los cajones propiedad de los señores empresarios. . . . .	300'00

La devolución de los cajones corre a cargo de las empresas, debiendo estar en los puntos de procedencia a los quince días contados desde el en que los toros se encierren, abonando por cada 24 horas más, 5 pesetas en concepto de paralización de material.

## Torrelodones

También reúne este encerradero excelentes condiciones, no sólo para las operaciones de encierro, sino para que el ganado pascie y descanse. Se encuentra bien próximo a la estación férrea de dicho pueblo, en la línea del Norte de Es-

paña, a 30 kilómetros de la de Madrid. Propietario, D. Eulogio Oñoro, calle de Toledo, 66, segundo, Madrid.

TARIFA	PESETAS
Por encierro, encajonamiento, arrastre y carga sobre vagón, incluido alquiler para seis toros.	350'00
Por el mismo servicio cuando los cajones son propiedad de las empresas . . . . .	225'00

Existen además otros encerraderos, tales como los de Jetafe y Villalba, el primero a 14 kilómetros de Madrid por la línea Andalucía, y el segundo a 8 kilómetros por la del Norte. Se encierra también en las plazas de Manzanares, en la de Albacete, Linares, Sevilla, Barcelona, Zaragoza y otras varias, que tienen los corrales y chiqueros en disposición de ello.

La devolución de los cajones a su procedencia, es de cuenta de las empresas que la utilicen.

### Transporte de los cajones por ferrocarril

Línea de Madrid a Zaragoza y a Alicante.— Cada plataforma con seis cajones, devenga por kilómetro de recorrido . . . . .	000'85
Línea de Madrid a Cáceres y Portugal.—Idem idem idem . . . . .	000'65
Línea del Norte.—Por idem idem idem . . . . .	062'50

Por cada cajón vacío que se devuelva a su procedencia, se abonará a la Compañía respectiva cinco pesetas, cualquiera que sea el trayecto dentro de cada línea.





# Billetes Kilométricos

## Tarifa especial X número 11

Para el transporte de viajeros con billetes a precios reducidos, para recorrer de 2.000 a 12.000 kilómetros en todas las líneas de las Compañías del Norte, Madrid a Zaragoza y a Alicante, Andaluces, Madrid a Cáceres y Portugal y del Oeste de España, Medina del Campo a Zamora y Orense a Vigo, Central de Aragón, Lorca a Baza, Puebla de Híjar a Alcañiz, Central Catalán, Olot a Gerona, Cantábrico, Económicos de Asturias, The West Galicia y las demás que se adhieran, así en el servicio local como el combinado.

### Precios de los billetes por kilómetros

RECORRIDOS	1.ª clase PESETAS	2.ª clase PESETAS	3.ª clase PESETAS	Plazos de validez
2.000 kilómetros	172'50	126'50	75'90	3 meses
2.600 idem	224'25	164'45	98'70	3 id.
3.200 idem	276'00	202'40	121'45	3 id.
3.800 idem	327'75	240'35	144'25	4 id.
4.400 idem	364'35	273'25	161'95	4 id.
5.000 idem	402'50	304'75	178'25	5 id.
6.000 idem	469'20	358'80	207'00	6 id.
7.000 idem	531'30	410'55	233'45	7 id.
8.000 idem	588'80	460'00	257'60	8 id.
9.000 idem	652'05	507'15	289'80	9 id.
10.000 idem	713'00	552'00	322'00	10 id.
11.000 idem	771'65	594'55	341'55	11 id.
12.000 idem	828'00	634'80	372'60	12 id.

Además de estos precios, se percibirá una peseta por la confección del billete, más el importe del sello de recibo que corresponda.

## Condiciones de aplicación para el uso de estos billetes por una sola persona

1.<sup>a</sup> Petición de billetes, su entrega y fianza.—Los billetes deberán pedirse por medio de un impreso que se facilitará gratuitamente al solicitante.

Las Compañías del Norte, Madrid-Zaragoza-Alicante, Andaluces y Madrid-Cáceres-Portugal, son las únicas depositarias de los billetes kilométricos, debiendo ceder a las demás que en esta combinación toman parte los que necesitan para atender a sus propios pedidos, previo pago de su importe, con inclusión del impuesto, timbre y confección del billete.

La petición de billetes por el público, podrá hacerse lo mismo en una estación de dichas cuatro Compañías que en otra cualquiera de las demás comprendidas en esta tarifa, remitiéndose por la estación a su Intervención respectiva para que ésta los facilite. Para cada billete tendrá que extenderse una petición.

En el acto de hacer el pedido, el solicitante depositará 10 pesetas en concepto de fianza, a cambio de un recibo provisional que indicará el plazo en que estará el billete a disposición del comprador.

Dicho plazo, salvo extravío del pedido o del billete, será, a lo más, de diez días laborables, contados desde la fecha del pedido, y el interesado dispondrá de otro igual para recogerle; pero si no lo hiciese dentro de este plazo, perderá el derecho a la devolución de la fianza y tendrá que constituir otra si quiere obtener el billete, para lo cual deberá hacer nuevo pedido.

2.<sup>a</sup> Fotografía del interesado.—Al pedido de cada billete acompañará un retrato fotográfico del interesado.

Dicha fotografía habrá de tener la perfección necesaria para evitar toda duda en el parecido, y tendrá como tamaño máximo diez centímetros por ocho, y como mínimo siete centímetros y medio por cinco.

El retrato no estará adherido a cartulina alguna, a fin de poderlo pegar y contraseñar en el billete, del que a de formar parte integrante.

3.<sup>a</sup> Pago del billete.—El precio del billete, deducidas

229

las 10 pesetas de fianza, será abonado por el interesado en el despacho central o en la estación encargada de facilitar-sele en el momento de recibirlo, debiendo devolver al mismo tiempo el recibo provisional de la fianza.

4.<sup>a</sup> Plazos de validez.—El plazo de validez empieza a contarse inmediatamente después de transcurridos los diez días siguientes al de la fecha consignada en el billete por la Compañía expendedora, sin que esto sea obstáculo para que el interesado lo utilice desde el día de su recibo. Podrá, pues, recorrer el número de kilómetros a que le autorice el billete, cuando lo estime conveniente, siempre que sea dentro del plazo de validez que corresponda.

5.<sup>a</sup> Dirección en que pueden hacerse los viajes.—Dentro de las líneas de las Compañías interesadas en esta tarifa, podrán estos billetes ser utilizados en todas direcciones y recorrer varias veces un mismo trayecto, sin otra limitación que la de contar 30 kilómetros como mínimo de cada viaje.

6.<sup>a</sup> Modo de contar la distancia.—En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros, se contará la distancia por fracciones indivisibles de 5 kilómetros.

7.<sup>a</sup> Estructura del billete.—Estos billetes se componen de tantas hojas de 200 kilómetros, divididos en cupones para 5 kilómetros cada una, cuantas sean menester para completar la distancia total del billete.

8.<sup>a</sup> Trenes en que puede ir el viajero y formalidades para la utilización del billete.—Los billetes de la presente tarifa son valederos para viajar en todos los trenes que lleven carruajes de la misma clase que el billete, puesto que sus portadores tienen iguales derechos que si lo llevaran a precio entero.

El interesado deberá presentar el billete en la estación de salida para que ésta le facilite, en cada viaje, uno complementario a cambio de los cupones que habrán de cortarse del billete kilométrico, según sea la distancia a recorrer, entendiéndose que el billete matriz no tendrá validez alguna sin que previamente se haya establecido este canje.

El billete complementario servirá expresamente para el tren en que deba efectuarse el viaje y para el trayecto comprendido en el billete, partiendo del principio de que no

podrá facilitarse para un destino que se halle comprendido en los siguientes casos:

a) Cuando en la estación de salida no se expendan billetes ordinarios para el mismo tren y destino, o cuando el interesado, si hubiere de utilizar un tren para el cual se exija un *mínimum* de recorrido, no estuviese conforme con que del billete se corten los cupones necesarios para completar dicho *mínimum*.

b) Cuando haya solución de continuidad para el servicio de viajeros, en cuyo caso el billete complementario se dará únicamente hasta la estación donde se interrumpa el servicio directo.

c) Cuando todo el trayecto a recorrer no pertenezca a las Compañías interesadas en esta combinación, pues entonces el billete complementario sólo se facilitará hasta el empalme por donde salga el viajero para entrar en una línea extraña.

d) Cuando haya de utilizarse un tren especial que sólo admita viajeros con billetes de ida y vuelta, a no ser que el interesado, por el viaje de ida, abone en cupones la distancia correspondiente hasta la estación donde termine el recorrido del tren, y por el de regreso, hasta un punto para el cual se admitan viajeros con billetes de vuelta.

Los billetes complementarios serán siempre de la clase que corresponda al titular; llevarán la indicación del punto de procedencia y de destino; expresarán la ruta a seguir cuando el viaje no se emprenda por la vía más corta, y se entregarán, por último, al término de la excursión en la estación de llegada o de empalme.

El billete titular, que sirve únicamente para reclamar el billete complementario y para identificar la personalidad de su portador, no da derecho a viajar si no va acompañado del complementario; como el billete complementario, por sí solo, no autoriza tampoco a tomar asiento en el tren, siendo indispensable, por tanto, la presentación conjunta de ambos billetes. Así, pues, cuando el interesado, una vez emprendido el viaje, carezca del billete complementario, o cuando presente el complementario sin el titular, se procederá en la siguiente forma:

a) Presentando el billete titular sin el complementario:

Además de satisfacer el importe sencillo de un billete ordinario en todo el trayecto que medie entre la procedencia y el destino, tendrá la obligación de entregar tantos cupones cuantos sean necesarios para constituir el recorrido en el cual se le exija dicho importe.

b) Presentando el billete complementario sin el titular: Vendrá obligado en este caso a satisfacer el importe sencillo de un billete ordinario por todo el trayecto comprendido en el billete complementario.

La falta de indicación de ruta en el billete complementario, significa que el viaje ha de efectuarse por el camino más corto, a no ser que concretamente se hubiere expendido para un tren que siga otra ruta más larga.

Toda variación de itinerario que produzca un recorrido mayor que el de los cupones cortados para la expención del billete complementario, dará motivo a que el viajero satisfaga el precio de la tarifa general en el exceso de distancia, sin perjuicio de entregar al mismo tiempo los cupones que representen la diferencia de recorrido.

9.<sup>a</sup> Detención en ruta.—Si los viajeros se detienen en una estación anterior a la designada en el billete complementario, o no continúan a su destino por el tren que deban utilizar como de enlace más inmediato, se entiende que renuncian al resto del trayecto con el expresado billete, el cual entregarán en la estación donde se detengan, como si hubieran llegado al término de su viaje.

10.<sup>a</sup> Intransferencia de los billetes y casos en que se considerarán nulos.—Los billetes son personales e intransferibles; llevarán el nombre, apellidos y la firma del interesado, además de la fotografía, y deberán presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se consideran nulos y serán retirados de manos de sus portadores, imponiéndoles ingual penalidad que si estuvieran desprovistos de billete:

a) Cuando sean exhibidos, como justificantes del viaje, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, sin que en ningún caso pue-

da exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contrasñadas por la Compañía expendedora del billete.

11.<sup>a</sup> Cambio de clase.—Los viajeros con billetes de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> clase podrán mejorar de asiento, cuando lo haya disponible, tanto en el punto de partida como en el tránsito, en iguales condiciones que los portadores de billetes ordinarios, abonando la diferencia que proceda por tarifa general; y de igual modo los viajeros con billete de 1.<sup>a</sup> clase, adquirido directamente o por cambio de clase, podrán tomar asiento en los carruajes de lujo y en los coches-camas, pagando los recargos establecidos para la utilización de estos carruajes.

En los trenes que no lleven coches de 1.<sup>a</sup>, los viajeros provistos de billetes de dicha clase podrán tomar asiento en carruaje de clase inferior, siempre que por este hecho no exijan indemnización alguna.

12.<sup>a</sup> Niños, militares y marinos.—Los niños menores de tres años serán transportados gratis; pero deberán ir en brazos de las personas que los acompañen, y los mayores de tres años, así como los militares y marinos, no tendrán derecho a reducción alguna sobre los precios indicados.

13.<sup>a</sup> Equipajes.—Se concede a cada viajero el transporte gratuito de 30 kilogramos de equipaje; el exceso se cobrará por las tarifas generales.

Los muestrarios se admiten también como equipaje, pero a condición de que vayan en maletas o en cajas bien cerradas, y de que, en caso de retardo o extravío, no quepa más reclamación de perjuicios que la que pueda formularse por la pérdida o retraso de un equipaje; es decir, que las Compañías sólo indemnizarán el valor intrínseco y efectivo de las muestras, sin que en ningún caso pueda exigírseles perjuicios por ventas o negocios no realizados.

14.<sup>a</sup> Interrupción en la línea.—En caso de suspenderse el servicio en la línea por donde circule el viajero, la estación en que ocurra la detención habilitará el billete complementario por un período igual al que represente la detención; y si el servicio se prestase con transbordo, el viajero portador de estos billetes abonará el gasto que por tal



concepto corresponda, cuando dicho gasto lo satisfagan también los poseedores de billetes ordinarios.

15.<sup>a</sup> Infracciones de los viajeros.—Cuando el viajero, sin previo aviso ni autorización, ocupe un asiento de clase superior a la de su billete, pagará dos veces la diferencia que por tarifa general resulte entre el importe de un billete ordinario de la clase que le corresponda y el de la que esté ocupando.

16.<sup>a</sup> Prohibiciones a los viajeros.—Los viajeros portadores de estos billetes se obligan a no transportar consigo, o en los bultos que lleven a la mano, una cantidad en oro que represente más de 10.000 pesetas.

Queda subsistente para los citados viajeros la prohibición impuesta por Real orden de 13 de Octubre de 1867 a los portadores de billetes ordinarios, de conducir, con perjuicio de las Compañías, bultos o paquetes que no sean de su pertenencia, o de facturar como equipaje propio el que corresponda a otro viajero; en la inteligencia de que los contraventores serán considerados, con arreglo a lo prevenido en la citada disposición, como defraudadores, y entregados a la Autoridad para su castigo.

17.<sup>a</sup> Irresponsabilidad de las Compañías.—Los portadores de estos billetes renuncian a todo derecho de producir reclamaciones a pretexto de perjuicios ocasionados por disminución en el número de trenes, o por no haber asiento de la clase a que corresponda su billete, pudiendo optar, en este último caso, por ocuparlo de clase inferior, sin derecho a reintegro de ningún género, o por esperar al tren inmediato.

Si el primer tren de salida no tuviera lugar hasta el día siguiente, se ampliará en veinticuatro horas el plazo de validez del billete complementario, a semejanza de lo prevenido en la condición 14.<sup>a</sup> para el caso de suspensión del servicio.

18.<sup>a</sup> Solución de continuidad.—En los trayectos donde exista solución de continuidad para el servicio de viajeros, como sucede, por ejemplo, entre Madrid-Príncipe Pío, Madrid-Delicias y Madrid-Atocha, o entre Barcelona-M. Z. A. y Barcelona-Norte, el traslado de una a otra estación será de cuenta del viajero, quien se cuidará también de

la conducción de su equipaje y de la adquisición de otro billete complementario, puesto que éste sólo puede facilitarse hasta la estación donde se interrumpa el servicio directo.

19.<sup>a</sup> Condiciones generales.—Son, además, aplicables las condiciones de las tarifas generales de las Compañías en cuanto no se opongan a lo establecido anteriormente.

### Advertencias

1.<sup>a</sup> Distancias efectivas y de aplicación.—En la línea principal de la Compañía del Norte se contarán los recorridos de conformidad con las *distancias de aplicación*, que son las más cortas, cuando los viajeros procedan de o vayan destinados a las estaciones comprendidas entre Madrid-Príncipe Pío y El Escorial, ambas inclusive; y en las líneas de Madrid a Cáceres y a Valencia de Alcántara, pertenecientes a la Compañía de Madrid a Cáceres y Portugal, los recorridos se calcularán con arreglo a las *distancias efectivas*, que igualmente son las más cortas.

2.<sup>a</sup> Bases de percepción cuando falten cupones para el último viaje.—Cuando no queden suficientes cupones para que el interesado realice el viaje que en su última excursión se haya propuesto, la estación libraré, como billete complementario, un suplemento que comprenda todo el trayecto desde la procedencia al destino, cobrando desde el punto donde se agote el billete por kilómetros:

En 1. <sup>a</sup> clase, ptas. 0'10 por viajero y kilómetro)	} más el 25 % de impuesto para el Tesoro
En 2. <sup>a</sup> íd. » 0'75 ídem	
En 3. <sup>a</sup> íd. » 0'45 ídem	

En dicho suplemento se hará la indicación del número de kilómetros que se cobran en metálico, quedándose la estación de salida con los cupones del billete y devolviendo la carpeta al interesado para que éste la entregue en el punto de llegada.

3.<sup>a</sup> Billetes complementarios con cupones de dos billetes kilométricos.—Si en el caso previsto anteriormente el viajero tuviese en su poder, aunque no sea de la misma serie, pero sí de la misma clase, otro billete kilométrico, podrán tomarse de este segundo billete los cupones que hagan falta para completar el trayecto que se pretenda re-

correr con el billete anterior, entendiéndose que con los cupones de uno y otro se facilitará el complementario de igual modo que si todos ellos perteneciesen a un mismo billete.

En tal caso la carpeta del billete agotado quedará en poder de la estación de salida, puesto que el interesado puede acreditar su derecho con el billete que empieza a utilizar.

### **Condiciones de aplicación para el uso de un solo billete por dos o más personas de una misma familia.**

1.<sup>a</sup> Individuos que pueden incluirse en un mismo billete.—Los billetes de 3.200 o más kilómetros podrán utilizarse por varias personas que pertenezcan a una misma familia, en la siguiente proporción:

Por dos personas,	cuando el billete sea de 3.200 kilómetros
Por tres personas,	id. id. de 3.800 id.
Por cuatro personas,	id. id. de 4.400 id.
Por cinco personas,	id. id. de 5.000 id. o más.

2.<sup>a</sup> Personas que constituyen la familia.—Se entienden, para estos efectos, personas de la familia del titular, su esposa, padres, padres políticos, hijos, hijos políticos, abuelos, abuelos políticos, nietos, nietos políticos, hermanos, hermanos políticos y uno o dos sirvientes, mientras se hallen al servicio del titular, a condición de que todos ellos habiten en el mismo domicilio que aquél.

3.<sup>a</sup> Pedido del billete.—El solicitante que quiera usar del derecho de que su billete sea colectivo, lo consignará así cuando haga la petición, expresando los nombres y apellidos de las personas que lo hayan de utilizar, justificando el parentesco por medio de las cédulas personales de cada una, y entregando además la fotografía de todas ellas, ya sea en un solo grupo, ya en dos. Las dimensiones máximas que han de tener las fotografías, serán: diez centímetros por ocho, si sólo se trata de un grupo, y cinco centímetros por ocho, si hubiese dos grupos. Para los menores de catorce años, a quienes la ley exime del impuesto de cédula personal, se exigirá sólo que figuren en el grupo fotográfico.

Cuando se trate de extranjeros se reclamará, en vez de

las cédulas personales, una declaración suscrita por el petionario, en la que consignará su parentesco con las personas que hayan de hacer uso del billete, justificando previamente su nacionalidad con certificado del Cónsul respectivo, o en su defecto, mediante la exhibición del pasaporte.

4.<sup>a</sup> Intransferencia de los billetes y casos en que se consideran nulos.—Los billetes son personales e intransferibles; llevarán los nombres, apellidos y las firmas de los interesados, además de la fotografía, y deberán presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se consideran nulos y serán retirados de manos de sus portadores, imponiéndoles igual penalidad que si estuvieran desprovistos de billete:

a) Cuando sean exhibidos, como justificantes del viaje, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contrasñadas por la Compañía expendedora del billete.

Puede admitirse que el cabeza de familia firme por los criados o sirvientes, cuando éstos no sepan hacerlo.

5.<sup>a</sup> Niños.—Los niños de tres á seis años se consideran como personas adultas, con derecho a ocupar el asiento por entero.

6.<sup>a</sup> Forma en que se efectuarán los viajes.—Pueden hacerse indistintamente por las personas comprendidas en un mismo billete, juntas o por separado cada una de ellas, siempre que lleven consigo el billete titular, que ha de servir de comprobación del complementario durante todo el trayecto, cualquiera que sea el destino o la procedencia de los viajeros, entendiéndose, por consiguiente, que no es indispensable que los puntos de procedencia o de destino sean iguales para todos los que utilicen el billete, siempre que viajen en el mismo tren y en la misma dirección.

7.<sup>a</sup> Corte de cupones para la expendición de billetes complementarios.—Las estaciones de origen separarán del billete, para cada viaje, tantos cupones como sean neces-

rios para completar la distancia total, representada por la suma de los trayectos parciales correspondientes a cada uno de los individuos que del billete hagan uso, pero calculando a cada viajero un minimum de 30 kilómetros.

En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros por individuo, se contará la distancia por fracciones indivisibles de 5 kilómetros.

8.<sup>a</sup> Adquisición de los billetes complementarios.—Cada uno de los individuos de que se trata deberá estar provisto de un billete complementario de los designados en la condición octava para el uso de los billetes por una sola persona, correspondiente al trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> Condiciones generales.—Los portadores de billetes extensivos a más de una persona quedan sujetos, además, a las condiciones establecidas para los portadores de billetes unipersonales, que no sean modificadas por éstas, entendiéndose que también les son aplicables las advertencias de la página 3.

**Condiciones de aplicación para el uso de un solo billete por dos o más personas (socios y dependientes) de una misma casa comercial o industrial, bien sea individual o en sociedad colectiva, comanditaria o anónima. (1)**

1.<sup>a</sup> Individuos que pueden incluirse en un mismo billete.—Los billetes de 3.200 o más kilómetros podrán utilizarse por varias personas que pertenezcan a una misma casa comercial o industrial, bien como principal o socios, bien como dependientes de ella, en la siguiente proporción:

Por dos personas,	cuando el billete sea de	3.200 kilómetros	
Por tres personas,	id.	id.	de 3.800 id.
Por cuatro personas,	id.	id.	de 4.400 id.
Por cinco personas,	id.	id.	de 5.000 id. o más.

2.<sup>a</sup> Justificantes que deben presentarse.—Las circunstancias de principal o socios, o dependientes de una casa comercial o industrial, habrán de justificarse:

(1) En las sociedades anónimas, la calidad de socio se reconocerá únicamente a los individuos que pertenezcan a los respectivos consejos de administración.



(a) Si se trata de un principal, por medio del certificado del Registro mercantil, de hallarse inscrito en él, o en su defecto, por los recibos corrientes de la contribución industrial; y si se trata de los socios, mediante la presentación de la escritura social, o bien por un certificado del Registro mercantil en el que dicha escritura deberá hallarse inscrita.

b) Cuando se trate de dependientes, por un certificado del principal, director o gerente de la casa, quienes, a su vez, acreditarán su calidad de tales con los documentos respectivos designados en el apartado a).

Las Compañías se reservan el derecho de exigir también que una o más casas de comercio de reconocida responsabilidad garanticen la personalidad del peticionario.

3.<sup>a</sup> Pedido del billete.—El solicitante que quiera usar del derecho de que su billete sea colectivo, lo consignará así cuando haga la petición, expresando los nombres y apellidos de las personas que lo hayan de utilizar, y entregando, además de los justificantes a que se refiere la condición anterior, las respectivas cédulas personales y la fotografía de todas ellas, ya sea en un solo grupo, ya en dos. Las dimensiones máximas que han de tener las fotografías, serán: diez centímetros por ocho, si sólo se trata de un grupo, y cinco centímetros por ocho, si hubiese dos grupos.

Cuando se trate de personas extranjeras, se exigirá, en vez de las cédulas personales, los documentos que acrediten debidamente su calidad de socio o dependiente, extendidos por los Tribunales de Comercio o autoridades comerciales de los respectivos países, y redactados en francés o en español.

4.<sup>a</sup> Intransferencia de los billetes y casos en que se consideran nulos.—Los billetes son personales e intransferibles; llevarán los nombres, apellidos y las firmas de los interesados, además de la fotografía, y deberán presentarse, en unión del complementario, cuantas veces lo reclamen los agentes de las Compañías, entendiéndose que se consideran nulos y serán retirados de manos de sus portadores, imponiéndoles igual penalidad que si estuvieran desprovistos de billetes.

a) Cuando sean exhibidos, como justificantes del via-

je, por otras personas que las que tengan derecho a efectuarlo.

b) Cuando, por cualquier causa, no hayan sido utilizados dentro del plazo de validez, sin que en ningún caso pueda exigirse de las Compañías el reintegro de cantidad alguna.

c) Cuando las fotografías no estén contrasñadas por la Compañía expendedora del billete.

5.<sup>a</sup> Forma en que se efectuarán los viajes.—Pueden hacerse indistintamente por las personas comprendidas en un mismo billete, juntas o por separado cada una de ellas, siempre que lleven consigo el billete titular, que ha de servir de comprobación del complementario durante todo el trayecto, cualquiera que sea el destino o la procedencia de los viajeros, entendiéndose, por consiguiente, que no es indispensable que los puntos de procedencia o de destino sean iguales para todos los que utilicen el billete, siempre que viajen en el mismo tren y en la misma dirección.

6.<sup>a</sup> Corte de cupones para la expendición de billetes complementarios.—Las estaciones de origen separarán del billete, para cada viaje, tantos cupones como sean necesarios para completar la distancia total, representada por la suma de los trayectos parciales correspondientes a cada uno de los individuos que del billete hagan uso, pero calculando a cada viajero un *mínimum* de 30 kilómetros.

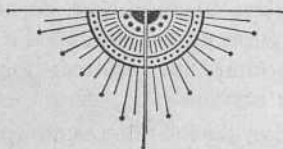
En todo viaje cuyo recorrido exceda de 30 kilómetros por individuo se contará la distancia por fracciones indivisibles de 5 kilómetros.

7.<sup>a</sup> Adquisición de los billetes complementarios.—Cada uno de los individuos de que se trata deberá estar provisto de un billete complementario de los designados en la condición octava para el uso de los billetes por una sola persona, correspondiente al trayecto que haya de recorrer.

8.<sup>a</sup> Condiciones generales.—Los portadores de billetes extensivos a más de una persona quedan sujetos, además, a las condiciones establecidas para los portadores de billetes unipersonales, que no sean modificadas por éstas, entendiéndose que también les son aplicables las advertencias de la pág. 3.

**Condición especial para los billetes que sean utilizados por varias personas de la misma familia, razón social o casa de comercio.**

Si después de expendido el billete se averiguase que alguna de las personas designadas para utilizarlo no tiene derecho a hacerlo, porque no sea de la familia del titular, o no pertenezca a la misma razón social o casa de comercio, las Compañías denunciarán el hecho a los Tribunales, y una vez debidamente comprobado ante aquéllos, declararán nulo el billete y exigirán que se les abone el importe de los kilómetros ya utilizados, con arreglo al doble de los precios de las tarifas generales, reservándose, además, el derecho de reclamar al titular daños y perjuicios, el cual será en todos los casos responsable del mal uso que del billete se haga.







# Comunicaciones marítimas

## *Servicios de la Compañía Trasatlántica*

### **Línea de Filipinas**

Trece viajes anuales, arrancando de Liverpool y haciendo las escalas de Coruña, Vigo, Lisboa, Cádiz, Cartagena, Valencia, para salir de Barcelona cada cuatro miércoles, o sea: 3 y 31 Enero, 28 Febrero, 27 Marzo, 24 Abril, 22 Mayo, 19 Junio, 17 Julio, 14 Agosto, 11 Septiembre, 9 Octubre, 6 Noviembre y 4 Diciembre, directamente para Port-Said, Suez, Colombo, Singapore, Ilo Ilo y Manila. Salidas de Manila cada cuatro martes, o sea: 23 Enero, 20 Febrero, 19 Marzo, 16 Abril, 14 Mayo, 11 Junio, 9 Julio, 6 Agosto, 3 Septiembre, 1 y 29 Octubre, 26 Noviembre y 24 Diciembre, directamente para Singapore demás escalas intermedias que a la ida hasta Barcelona, prosiguiendo el viaje para Cádiz, Lisboa, Santander y Liverpool. Servicio por trasbordo para y de los puertos de la Costa oriental de Africa, de la India, Java, Sumatra, China, Japón y Australia.

### **Línea de New-York, Cuba Méjico**

Servicio mensual saliendo de Génova el 21, de Nápoles el 23, de Barcelona el 26, de Málaga el 28 y de Cádiz el 30, directamente para New-York, Habana, Veracruz y Puerto Méjico. Regreso de Veracruz el 27 y de Habana el 30 de cada mes, directamente para New-York, Cádiz, Barcelona y Génova. Se admite pasaje y carga para puertos del Pacífico con trasbordo en Puerto Méjico, así como para Tampico con trasbordo en Veracruz.

### **Línea de Venezuela-Colombia**

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 10, el 11 de Valencia, el 13 de Málaga, y de Cádiz el 15 de cada mes, directamente para las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Puerto Rico, Puerto Plata (facultativa), Habana, Puerto Limón y Colón, de donde salen los vapores el 12 de cada mes para Sabanilla, Curaçao, Puerto Cabello, La Guayra, etc. Se admite pasaje y carga para Veracruz y Tampico, con trasbordo en Habana. Combina por el ferrocarril de Panamá con las Compañías de Navegación del Pacífico, para cuyos puertos admite pasaje y carga con billetes y conocimientos directos. También carga para Maracaibo y Coro con trasbordo en Curaçao y para Cumaná, Carúpano y Trinidad, con trasbordo en Puerto Cabello.

### **Línea de Buenos Aires**

Servicio mensual saliendo accidentalmente de Génova el 1, de Barcelona el 3, de Málaga el 5 y de Cádiz el 7, directamente para Santa Cruz de Tenerife, Montevideo y Buenos Aires; emprendiendo el viaje de regreso desde Buenos Aires el día 1 y de Montevideo el 2, directamente para Canarias, Cádiz, Barcelona y accidentalmente Génova. Combinación por trasbordo en Cádiz con los puertos de Galicia y Norte de España.

### **Línea de Fernando Póo**

Servicio mensual saliendo de Barcelona el 2, de Valencia el 3, de Alicante el 4 y de Cádiz el 7, directamente para Tánger, Casablanca, Mazagán, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de La Palma y puertos de la costa occidental de Africa.

Regreso de Fernando Póo el 2, haciendo las escalas de Canarias y de la Península indicadas en el viaje de ida.

### **Línea de Cuba Méjico**

Servicio mensual a Habana, Veracruz y Tampico, saliendo de Bilbao el 17, de Santander el 20 y de Coruña el 21, directamente para Habana, Veracruz y Tampico. Salidas de Tampico el 13, de Veracruz el 16 y de Habana el 20 de cada mes, directamente para Coruña y Santander. Se admite pasaje y carga para Costafirme y Pacífico con tras-

bordo en Habana al vapor de la línea de Venezuela-Colombia.

Para este servicio rigen rebajas especiales en pasajes de ida y vuelta, y también precios convencionales para camarotes de lujo.

Estos vapores admiten carga en las condiciones más favorables, y pasajeros, a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. También se admite carga y se expiden pasajes para todos los puertos del mundo, servidos por líneas regulares. La empresa puede asegurar las mercancías que se embarquen en sus buques.

#### AVISOS IMPORTANTES

REBAJAS EN LOS FLETES DE EXPORTACIÓN.—La Compañía hace rebajas de 30 por 100 en los fletes de determinados artículos, de acuerdo con las vigentes disposiciones para el servicio de Comunicaciones Marítimas.

SERVICIOS COMERCIALES.—La sección que de estos Servicios tiene establecida la Compañía, se encarga de trabajar en Ultramar los Muestrarios que le sean entregados y de la colocación de los artículos cuya venta, como ensayo, deseen hacer los Exportadores.





# FONDAS Y HOTELES

## Madrid

- «Hotel Universal», de don Santiago Caño—Montera, 29 (antes Alcalá, 10).
- «Europa», de don Pedro Ramón Balboa—Clavel, 3, segundo.
- «Gran Hotel Castilla» de don Feliberto Massa—Carretas, 4.
- «Nuevo Colón», a cargo de doña Inés Suárez—Alcalá, 4, primero derecha.
- «Hotel Internacional», del señor Ugarte—Ventura de la Vega, 12, principal.
- «Hotel de Ultramar», de la Viuda e hijas de V. Sancho—Arenal, 15.
- «Hotel Peninsular», de don Ramón Salarich—Mayor, 41 y 43.
- «Hotel de Barcelona», de H. Junoy—Capellanes, 7 (hoy Mariana Pineda) esquina a la de Preciados, núm. 13, a diez pasos de la Puerta del Sol.
- «Gran Hotel del Universo», dirigido por su propietaria, señora Viuda de Lama—Puerta del Sol, 14.
- «Hotel Continental», de don Pablo Sánchez Escobar—Alcalá, 36, encima del Café Suizo.
- «El Norte», de don José Arenas (sucesor de Castro)—Arenal, 16 y 18, principal.
- «Las Provincias», de don José Gómez Fuertes (sucesor de Alzola)—Arenal, 8, principal.
- «Hotel de Sevilla», de Julián López (socio que ha sido del de Rusia)—Alcalá, 33 y 35, principal.

- «Gran Hotel Inglés», de los señores Ibarra y Aguado—  
Echegaray, 10 y Príncipe, 11.  
«La Sevillana», de José Montedeoca—Echegaray, 15.  
«La Cordobesa», de Carlos Sopena—León, 17.  
«La Catalana», de Jaime Escursell—Montera, 28, principal  
derecha.  
«San Ildefonso», situada en la calle del Carmen número 18,  
principal.  
«Fonda de Los Leones de Oro», de la Viuda e hijos de Mo-  
rán—Carmen, 30.

### Provincias

- Alcázar de San Juan—«Fonda Francesa», de Joseph Pec-  
ker.  
Alicira.—«Café y Hotel Colón», de José Andreu.  
Alicante—«Hotel y Restaurant» de la Viuda de Samper—  
Esplanada, calle de la Victoria y San Fernando, 25.  
Alicante—«Hotel Reina Victoria» (antes Iborra), de don  
Alberto Pina—Esplanada.  
Alicante—«Gran Hotel Iborra», del señor Iborra.  
Alicante—«Hotel Borcio», de don Manuel Borcio.  
Aranjuez—Fonda de la Viuda de Pastor—Príncipe, 1.  
Avila—«El Comercio», de don Florentino Muñoz—Tomás  
Pérez, 14, principal.  
Avila—«Gran Hotel Inglés», dirigido por José Tomé.  
Baeza—«Restaurant del Ferrocarril», de los señores Da-  
vant Hermanos.  
Barcelona—«Gran Hotel Restaurant de Madrid», de Fran-  
cisco Carcasona, situado en la calle Boquería, 29, con vis-  
ta a la Rambla—Sucursal: «Fonda Española» en la mis-  
ma calle núm. 18.  
Barcelona—«Grand Hotel de France», de F. Francois—  
Rambla de Santa Mónica, 21.  
Barcelona—«Gran Hotel Restaurant Condal», de los señores  
Pujado y Casanovas—Boquería, 23 y Plazuela del Pino, 2  
(muy cerca de las Ramblas).  
Barcelona—«Hotel París» de Ventura Jirato.  
Barcelona—«Hotel Imperial», de los señores Gastó Herma-  
nos—San Pablo, 20.  
Barcelona—«Fonda Nueva Universal», de don Sebastián  
Cerdá—Boquería, 28, principal.

- Barcelona—«Hotel Restaurant Gran Continental», situado entre la Rambla de Canaletas y la Plaza de Cataluña.
- Barcelona—«Hotel Jardines», de José Fernández.
- Barcelona—«La Princesa», de don Juan Caral—Calle de la Princesa, 12.
- Bilbao—«El Nervión», Nueva, 5, y «Hotel Comercio».
- Bilbao—«Fonda Julia».
- Burgos—«Gran Hotel Norte y Londres», de los señores Hijos de Manzanedo.
- Burgos—«Gran Hotel de París», despacho central de los caminos de hierro del Norte.
- Burgos—«Gran Hotel Universal», Almirante Bonifaz, 7 y 9.
- Calatayud—«El Fornos», de Antonio Zorraquín—Calle del encuentro, 4.
- Calatayud—«Hotel del Muro», de Angel González Pina—Paseo del Marqués de Linares, 4.
- Cartagena—«La Cartagenera», de don José Gómez—Plaza de los Tres Reyes, 1.
- Cartagena—«Gran Hotel», de don Francisco Ramos—Plaza del Perfumo, 8.
- Cartagena—«Hotel España», de Andrés Gabarro.
- Cáceres—«Hotel Europa».
- Córdoba—«Hotel de España y Francia», de los señores Campanero Hermanos—Paseo del Gran Capitán, 4 y 6.
- Córdoba—«La Universal», de don José Galán Díaz—Plaza del Angel, 5.
- Córdoba—«Gran Hotel Suizo», de los señores Pucini Hermanos.
- Córdoba—«Hotel Simón», Paseo del Gran Capitán. 7.
- Coruña—«La Dominica», de don Manuel Valiño—Castelar, 7, (antes Rua Nueva).
- Elche—«Hotel del Comercio», de la señora Viuda de don Francisco Román—Troneta, 3.
- Escorial—«New Hotel», a cargo de don Cándido Suárez—Peguerinos, 17.
- Escorial—«Fonda y Café de Miranda».
- Gerona—«Gran Hotel del Comercio», de don Antonio Vellvé Serra, sucesor de Antonio Serra, socio del Tourino (Club de France).
- Gijón—«Hotel Malet Fils».

- Gijón—«Hotel Marina», de José Elías.
- Granada—«Hotel París».
- Guadalajara—«Gran Fonda del Norte» de don Galo Núñez.
- Guadalajara—«Fonda Española», de don Rufino Merino—  
Santa Clara, 1.
- Guareña—«Fonda», servicio de coches de Juan García.
- Huelva—«Hotel Internacional», de don Pedro Blanch.
- Husca—«Gran Hotel», de la señora Viuda de don Manuel  
Chauré.
- Huesca—Gran casa de huéspedes de don Bernardino Vizá-  
rraga—Cuatro Reyes, 2, principal.
- Jerez—«Hotel Comercio».
- Linares (Jaén)—«Hotel Cervantes», de don Ismael Savoini  
—Calle de Cervantes.
- Lugo—«Hotel Méndez Núñez», de los señores Sobrino y  
Pinacho—Reina, 1.
- Málaga—«Hotel La Británica», situado en la calle Marqués  
de Larios, 5.
- Málaga—«Hotel Alhambra», situada en la calle Marqués de  
Larios.
- Marmolejo—Gran Fonda y Hotel «La Española», de don  
Antonio Ollero.
- Marmolejo—Gran Hotel y Restaurant de «Los Leones», de  
don Pedro Rostaing.
- Oviedo—«Hotel Francés», propiedad de los señores Zubi-  
llaga Hermanos.
- Palencia—«Gran Hotel y Restaurant Continental», situado  
en la calle Don Sancho, 1, 3 5 y 7.
- Pamplona—«Hotel San Julián», de don Javier Sparza—Es-  
poz y Mina, 11 y Estafeta, 64.
- Pamplona—«Hotel de La Perla», de la señora Viuda de  
don Miguel Erro—Plaza del Castillo, 1.
- Pamplona—«Fonda La Silveria», de Lorenzo Tiverio.
- Reus—«Gran Hotel Restaurant de Londres», de don Agus-  
tín Casanovas.
- Reus—«Fonda de Europa», de los señores Hijos de don  
José Magriñá.
- Salamanca—«Hotel del Comercio», dirigido por su dueño,  
don José Cea

- San Sebastián—«Gran Hotel Berdejo», situado en la calle de Guetaria, 7.
- San Sebastián—«Gran Hotel Central», antiguo «Parador Real» situado frente al Boulevard.
- San Sebastián—«Fonda de la Estación».
- Santander—«El Siglo XX», casa de viajeros de doña Rosalía de Arriba, situada en la calle Tableros núm. 5, esquina a la Blanca.
- Sevilla—«Hotel Simón», situado en la calle de Velázquez núm. 12.
- Sevilla—«Hotel Cisne y Francia», situado en calle Méndez Núñez, 7.
- Sevilla—Fonda «La Nueva Central», de don Fabián Bemjumea—O'Donnell, 20.
- Talavera de la Reina—«Fonda del Casino Viejo», de doña Pilar Montemayor y Hermanas—Villatoya, 2.
- Talavera de la Reina—«La Española», situada en la calle Cerería, 5.
- Tarragona—«Gran Hotel del Centro», de don Francisco Gramunt—Rambla de San Juan, 63.
- Tarragona—«Gran Hotel de París», de los señores Primatesta Hermanos, situado en la Rambla.
- Tarragona—«Gran Hotel de Europa», propiedad de don Francisco Serret.
- Toledo—Gran Hotel Restaurant «Del Lino», situado en calle Santa Justa, 15.
- Toledo—«Gran Hotel Imperial», propiedad de don Guillermo López, situado en la Cuesta del Alcázar, 7.
- Toledo—«Gran Hotel Restaurant Toledano», de don Marcelino Fernández Martín, Cuesta del Alcázar, 8.
- Valencia—«Hotel Cuatro Naciones».
- Zafra—Hotel «La Vizcaína», de doña Valentina Altuna, situado en calle Santa Catalina, 28.
- Zafra—«Fonda de la Estación», a cargo de don Marcos de la Higuera.
- Zamora—«Gran Hotel y Fonda del Comercio», de don Francisco Alonso, único en Zamora, situado en el despacho central del ferrocarril.
- Zaragoza—«Gran Hotel Restaurant de Roma», de don Lorenzo Medana, Coso, 92.



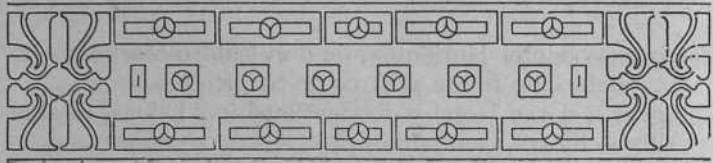
- Zaragoza—«Hotel Horizonte», de don Isidoro Martínez Ortiz, establecido frente al Arco de San Roque.
- Zaragoza—«Gran Hotel y Restaurant Lion D'Or», de don Alfredo Flores, Don Jaime, 44.
- Zaragoza—«Gran Hotel Restaurant Continental», de don Joaquín Cavero.
- Zaragoza—«Hotel Fornos», de don Justo Mata.
- Zaragoza—«Gran Hotel de Europa», de G. Zopetti y Compañía, con vistas a la plaza de la Constitución, calle del Coso y paseo de la Independencia.
- Zaragoza—«Gran Hotel Universo y Cuatro Naciones», de don Pedro Durio.
- Zaragoza—Gran casa de viajeros «La Imperial», conocida por la de Paco—Cinco de Marzo, 1, junto al paseo.

### Extranjero

- Bayona (Francia)—«Hotel Guipuzcoana y Europa», de los señores A. Marten y E. Barbe, situado en la calle Thiers número 33.
- Hendalla—«Fonda Franco Español».
- Lisboa (Francia)—«Hotel de París», propiedad de los señores Estévez y Silva.
- Lisboa (Francia)—«Hotel de France», de Madame Marius, situado en la Travesa dos Romulares, 46.
- Lisboa (Portugal)—«Hotel Alliance», de don Cayetano Rodríguez—Rua Garrett.
- Marsella—«Hotel Dos-Mundos».
- Oporto—«Hotel Sud-Americano», situado en la Praca da Batalha, 127.
- Porto (Lisboa)—«Gran Hotel de París», de don Gustavo Cérez.
- Porto (Portugal)—«Gran Hotel de Porto».
- Toulouse—«Alá».



8 250



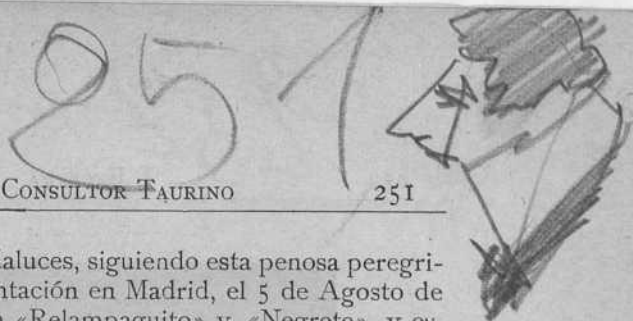
# BIOGRAFÍAS



**Francisco Martín Vázquez**

APODERADO: *D. Alejandro Serrano y Serrano*.—Portillo, I. Madrid.

Francisco Martín Vázquez, natural de Alcalá de Guadaira, provincia de Sevilla, empezó llevando sus aficiones



por los tentaderos andaluces, siguiendo esta penosa peregrinación hasta su presentación en Madrid, el 5 de Agosto de 1906, alternando con «Relampaguito» y «Negrete», y estoqueando toros de Benjumea. A tal altura llegó su cartel y quedó a tal altura también con el estoque, que al siguiente año, el 6 de Octubre, Fuentes, el gran torero, le otorgó la alternativa; alternativa que le confirmó el 13 del mismo mes, Vicente Pastor, en la Plaza de Madrid.

Como la suerte no va unida al valor, tuvo percances serios y bastante graves: el 26 de Agosto, en Madrid, le produjo una cornada importante en la región glútea un toro de Gamma; también en Madrid un vicho de Miura, el 17 de Mayo, en el muslo derecho, una cornada grave; en Sevilla, el 30 de Junio, otro miura le ocasionó lesiones de importancia; el 16 de Octubre, en Zaragoza, uno del duque de Veragua prodújole también una cornada extensa en la región perineal; en Sevilla, en 20 de Abril, un miura un puntazo en el codo; en Pamplona, el 8 de Julio, una grave cornada en el muslo derecho por uno de Palha, y por último, en el Puerto de Santa María, recibió la herida más grande que se puede concebir, por uno de Gamero Cívico, en la región anal.

Y aquí hay un gran período de tiempo en el que el valiente diestro, postrado por los agudos dolores que le producen sus muchas heridas, tuvo que dejar de ejercer su arriesgada profesión, empezando de nuevo el 7 de Abril, tan arrojado y tan valiente, y continuó hasta veinticinco más, que es el número que durante la pasada temporada toreó este diestro.

Su última la toreó en Valladolid, y de esta plaza marchó a México contratado por la Empresa «El Toreo».

Y quien tanto sufrió, y estuvo en nada de haber ahoyado en flor todo su risueño porvenir, aparece el mismo, por no decir con más valor, y no le arredra los mudos testigos que tiene en su cuerpo de su arrojo.

Como pago a lo mucho que hizo en la última temporada, las veinticinco corridas son multiplicadas para la venidera.



### Francisco Madrid

APODERADO: *D. Francisco Casero*.—Magdalena, 84. Madrid.

Nació este diestro en Málaga, el 29 de Julio del 1888, por lo tanto cuenta en la actualidad con 25 años, pudiéndose en él apreciar, desde chiquillo, su afición por el arte taurino; pero nunca teniendo la más remota idea de practicarlo, y esto lo afirma su entrada de fogonero en los Ferrocarriles andaluces, para proporcionarse un empleo que le diera para vivir.

Pero he aquí, que un día, y en uno de sus viajes, al pasar por la Estación de Ojuelos, se encontraba un toro muy lejos de la piara y cerca de la vía, y nuestro hombre coge un saco roto, salta la alambrada y toreó a su antojo; después, en varias ocasiones, toreó vacas en Málaga y Marchena, en cuyo punto habló con el veterano matador Fuentes, quiso recomendarlo a algún novillero para que lo sacara de banderillero, lo que este diestro no aceptó, por ser sus in-

253

tenciones la de ser matador; después escribió varias cartas y puso cuantos medios hubo a su alcance, para ver si podía salir; pero viendo infructuosos todos sus esfuerzos, presenta la dimisión de fogonero en Septiembre, 1910, y marcha a Sevilla para pasar el invierno y torear en algunos tentaderos, haciendo bien poco.

En 10 de Mayo de 1911, debuta en Guareña con Belmonte, siendo ambos cogidos, demostrando en esta tarde sus grandes dotes taurinas. Dedicándose ya de lleno al arriesgado arte; toreando después en la Línea de la Concepción, y varias más en la provincia de Madrid; el 3 de Septiembre debutó en Vista Alegre, siéndole concedida la oreja del primer toro que mató; después varias más en Madrid; más tarde debutó en Málaga con novillos de Surga, con el diestro Vázquez II, en cuya corrida se encontraba de espectador el representante que fué de la Plaza de Toros de Madrid, señor Retana, a quien hubo de brindarle un toro, y éste, como regalo del brindis, le ofreció una novillada en la corte, que fué lidiada el 17 de Marzo de 1912; toreando tres más en virtud del éxito alcanzado en la primera, y si éxito alcanzó en ella, no lo fué mucho menos el que obtuvo en estas últimas; toreando veintinueve novilladas más en las principales plazas de España, llegando a conquistar tal cartel, que como justo premio le fué concedida la alternativa de manos del diestro «Gallito», en 15 de Septiembre, en la Plaza de Madrid, con reses del señor Benjumea; toreando luego trece corridas más. Este diestro ha dejado un buen cartel; y, para la temporada próxima, tiene ajustadas un buen número de corridas.



### José Gárate (Limeño II)

Nació el día 24 de Febrero del 1895. Toreó por primera vez en la plaza de toros de Jerez de la Frontera, el día 19 de Abril del 1908, Pascua de Resurrección, alternando con «Pepete chico» y «Gallito III». Este último también toreó por primera vez dicha tarde, y desde entonces quedó formada la cuadrilla con «Limeño» y «Gallito», no habiendo alternado dichos diestros con ninguno otro, hasta terminar la última temporada en que por encontrarse heridos ambos espadas, tuvieron que alternar con otros matadores.

La pasada temporada última tuvo contrata de 56 novilladas, no pudiendo torear nada más que 44 por haber estado dos veces herido.

Se anunció su alternativa, lo mismo que la de «Gallito chico», en Madrid el día 15 de Septiembre, y por caer este último herido en la plaza de Bilbao el día 1 de dicho mes,

se retrasó para el día 27, no pudiendo tomarla «Limeño» por encontrarse enfermo.

«Limeño» tuvo contratadas, para después de tomar la alternativa, las siguientes corridas: 2 en Morón, 2 en Ecija, 2 en Madrid, 2 en Sevilla, 2 en Barcelona, 1 en Valencia y 1 en el Puerto de Santa María.

\*  
\* \*  
\*

Este joven diestro adquirió singular relieve el año último. Con «Gallito chico» marcó un punto culminante en el toreo y ambos diestros lograron despertar el entusiasmo de todos los públicos de España que vieron en aquellos lidiadores para lo futuro dos grandes figuras del arte.

Torero de grandes facultades y singulares conocimientos destacóse «Limeño» como estoqueador de brillante y seguro estilo y como torero de mérito indiscutible, sobre todo con el capote, que lo juega de manera admirable.

La enfermedad que padeció al finalizar la temporada última, hizo que no pudiese tomar la alternativa de matador de toros y tenga que entrar en la temporada de 1913 alternando con novilleros.

Tiene acordado «doctorarse» en la segunda corrida de la feria de Valencia, y seguramente hará una buena temporada, pues como ya hemos dicho, tiene relevantes condiciones para ser un torero de los que torear mucho y cobran caro.

---



### Fernando Rosales (Rosalito)

«Rosalito» realizó el año último una excelente campaña, no tuvo gran fortuna en las novilladas que lidió en Madrid y en las primeras que toreó en Sevilla; pero sus éxitos fueron muchos en otras plazas y en la corrida última de Sevilla probó sus notables adelantos como estoqueador y torero.

Fernando Rosales es uno de los espadas que mejores condiciones tiene para escalar un puesto distinguido en la tauromáquia contemporánea. Sobrio y artista con la muleta y con el capote viene corrigiendo las deficiencias que como estoqueador se le notaban. Ya en las corridas del año último mató muchos toros con gran perfección, dando estocadas completas y saliendo limpio de la suerte.

Si la fortuna le favorece en la actual temporada de 1913, «Rosalito» llegará indudablemente al lugar que se propone y para el que tiene grandes condiciones. Así lo esperamos



dada la afición, valentía y conocimientos que de su arte tiene el joven espada de Castilleja de la Cuesta.

\*  
\*\*

El año último, además de las corridas toreadas, perdió nueve a causa de las cogidas que sufrió en las plazas de Madrid, Sevilla y Barcelona.

Para la temporada del año actual tiene ya contratadas un buen número de corridas en las principales plazas de España, lo cual prueba el excelente efecto que la labor de «Rosálito» produjo a todos los públicos ante los cuales trabajó.



### Juan Belmonte

Como perfecta semblanza de Belmonte, transcribimos aquí la publicada en un periódico ilustrado:

«Belmonte es un caso que en el toreo se da con escasa frecuencia. Desconocido a principios de la temporada taurina de 1912, termina ésta siendo el novillero de mayor popularidad y fuste.

En dos meses el joven Belmonte torea una veintena de corridas, cobrando en la mayor parte de ellas honorarios que no percibieron jamás los espadas sin alternativa, y vé su nombre orlado por la popularidad más envidiable. Consigue en ese tiempo, lo que a otros costó años y años y duras pruebas.

Pisa la arena del circo sevillano el diestro trianero cuando aún ardían los entusiasmos que despertara en la afición las faenas que en repetidas tardes ejecutara el menor de los «Gallitos».

Se presenta humilde, desconocido. Figura poco airosa, de indumentaria modestísima, no eran ciertamente en aquella tarde las más apropiadas para predisponer a su favor, y sin embargo, pronto rompe el hielo de la indiferencia y a las exclamaciones de asombro que arrancaron los primeros lances de capa del trianero, sucedense continuas manifestaciones de entusiasmo, al ver cómo la figura del torero adquiría proporciones extraordinarias, cuando con capote y muleta hacía gala de un arte verdaderamente clásico e insuperable.

Y vinieron nuevas tardes y nuevos triunfos para el torero que ya «con partido» y adueñado del público, siguió manifestándose como el más genuino representante de la escuela rondeña, que había pisado la plaza de Sevilla hacía muchos años.

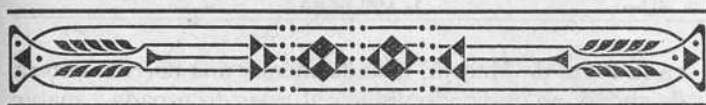
Los que constantemente han venido afirmando que para ser torero de altura se necesita largo aprendizaje al lado de *sabios* maestros, tienen en Belmonte el más rotundo mentís.

¿De quién aprendió a torear este torero en la forma en que lo hace? De ninguno. Es el suyo un estilo propio. En la media verónica tiene parecido con las del famoso «Espantero» y en los lances de verónica con los del no menos famoso Antonio Montes, pero superiores a los de aquel otro infortunado trianero, porque Belmonte no abre el compás y para y se ciñe tanto como lo hacía el valiente Montes en sus tardes espléndidas.»

## Modelo de la hoja de gastos para una corrida

	PESETAS		CTS.
toros de la ganadería de .....			
Cuadrilla del espada .....			
Id. Id. ....			
Id. Id. ....			
Contratista de caballos. . . . .			
Contribución industrial . . . . .			
» municipal . . . . .			
Sellos móviles para los billetes. . . . .			
Expendedores. . . . .			
Por hacer el encierro . . . . .			
Importe de las banderillas . . . . .			
Maestro guarnicionero. . . . .			
Dar banderillas a mano. . . . .			
Puntillero de caballos . . . . .			
Poner y quitar la mangada. . . . .			
Música. . . . .			
Mulas para el arrastre de toros y caballos . . . . .			
Médico, Farmacéutico y Sangrador . . . . .			
Mozos del redondel . . . . .			
Alguaciles y aviso para el encierro. . . . .			
Riego de la Plaza y limpieza de la misma . . . . .			
Clarineros . . . . .			
Gratificación al conocedor . . . . .			
Repartidor de carteles. . . . .			
Fijación de idem . . . . .			
Impresión de los mismos y billetaje . . . . .			
Papel sellado y sellos para los carteles de los pueblos. . . . .			
Coche para el reconocimiento . . . . .			
Empleados de puertas y acomodadores . . . . .			
Timbres . . . . .			
.....			
<b>Ingresos</b>			
	PESETAS	CTS.	
Recaudado en los despachos. . . . .			}
Valor de las carnes. . . . .			
Bonificación en contaduría . . . . .			
Billetes de encierro. . . . .			
SALDO EN .....			

..... de ..... de 191 .....



## Modelo de Contrato para matadores de toros y de novillos

### CONTRATO

En la ciudad de ..... a ..... de  
de mil novecientos ..... reunidos de una parte D. ....  
.....  
de la Plaza de Toros de ..... y de la otra Don

.....  
han convenido celebrar el presente contrato, sin perjuicio  
de elevarlo a escritura pública si alguna de las partes le con-  
viniera, y

#### Bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> (I) D. .... como Empresario  
de la referida plaza, se obliga a que en ella se verifi-  
que ..... corrida de .....

D. .... como Empresario,  
se obliga a que el espada .....  
tome parte como matador de toros, acompañado de su  
media cuadrilla, compuesta de dos picadores, tres bande-  
rilleros y un puntillero en la expresada corrida, no pu-  
diendo obligarle a trabajar con diestros que carezcan de  
alternativa conferida en cualquier plaza del Reino Español.

2.<sup>a</sup> (I) La corrida será de ..... toros, y éstos naturales del  
Reino, conocidos como de castas, vírgenes en la lidia, sin  
defecto alguno, y de cuyas ganaderías se hayan jugado

(1) Esto se refiere a los matadores de toros de alternativa.

en la Plaza de Madrid, cuando menos una corrida entera de abono, no pudiendo obligar al referido espada a matar más toros que le correspondan, según anuncie el cartel de la corrida; pero si desgraciadamente fuese imposibilitado alguno o algunos de los matadores durante la lidia, es obligación del referido espada matar los toros, caso de corresponderle, según costumbre establecida. Si matara más de los toros que los que le correspondan, la Empresa abonará al citado espada, a prorrato, lo que le corresponda por cada uno de los que mate.

- 3.<sup>a</sup> ..... queda obligado, salvo caso de fuerza mayor que se lo impida, a ponerse en los días y punto marcados para tomar parte como matador de toros, ocupando el puesto que por su antigüedad le corresponda.
- 4.<sup>a</sup> La Empresa abonará a ..... o persona que legalmente le represente, en el domicilio de éstos, por su trabajo y el de su media cuadrilla, la cantidad de ..... en oro o plata gruesa, que será satisfecha a las once del día en que se verifique la corrida, con exclusión de todo papel moneda creado o por crear aun cuando esté declarada forzosa su circulación.
- 5.<sup>a</sup> Si por enfermedad u otro impedimento físico legalmente justificado, no pudiera el espada presentarse a trabajar, será obligación suya mandar la cuadrilla, y en su lugar un espada de alternativa, caso de haber tiempo material para ello, el cual le representará en todos los deberes y derechos.
- 6.<sup>a</sup> Si ..... o algunos de los lidiadores se lastimasen o fuesen heridos en la lidia no tendrá derecho la Empresa a reclamar la sustitución de otro por cuenta del espada, recibiendo éste, sin embargo, su ajuste total, como así mismo si una vez puesto en camino se imposibilitase alguno de ellos.
- 7.<sup>a</sup> Si por epidemia, sucesos políticos, incendios, disposiciones de la Autoridad competente, o cualquiera causa prevista o imprevista, pero agena a la voluntad de la Em-

presa, hubiese suspensión, se dará aviso por esta a ..... con la anticipación debida, pues si se hubiese puesto en marcha con su cuadrilla para cumplir este Contrato, se abonará por la Empresa los gastos ocasionados y que se le ocasionen hasta su regreso al punto que le conviniese de la Península, y si por culpa de la misma no se verificase la corrida o le conviniese suspenderla abonará así mismo el ajuste total, como si se hubiera celebrado.

- 8.<sup>a</sup> Aun cuando se lidiase algún toro menos de lo convenido, se satisfará por la Empresa al referido espada el total ajuste estipulado.
- 9.<sup>a</sup> Si la corrida hubiese de suspenderse por lluvia o mal tiempo, será obligación de la Empresa oír el parecer del espada, pues no contando con su asentimiento para la suspensión, abonará a éste el importe total como si se hubiese celebrado, así como será de cuenta de la Empresa el abono de los gastos que se originen al espada, si conviniesen ambas partes en celebrarla en los días sucesivos.
- 10.<sup>a</sup> Será obligación de la Empresa que el piso de la plaza esté bien nivelado, las barreras corrientes, la enfermería provista de útiles y medicinas, y la asistencia en ella durante la lidia, de dos médicos de buena reputación, y en perfecto estado de uso todo lo concerniente a la lidia de toros.
- 11.<sup>a</sup> Correrá por cuenta de la Empresa la adquisición de caballos con las cualidades necesarias al objeto que se destinan, los que se probarán por los picadores con la debida anticipación y en el lugar que se señale, aprobándose según se usa en todas las plazas, debiendo reunir las monturas los requisitos que exige el trabajo que han de prestar y el matador ventilará cualquiera diferencia que haya entre los picadores y la Empresa.
- 12.<sup>a</sup> A cada uno de los picadores se le facilitará cuando menos tres caballos de primera y dos de comunidad por corrida, los que probarán por orden de antigüedad entre los que deben trabajar.
- 13.<sup>a</sup> Las puyas serán cortantes y punzantes, afiladas en piedra vuelta y arregladas al escantillón y tope que está en uso en la plaza de Sevilla o Madrid,

- 14.<sup>a</sup> Que al encerrar y enchiquerar los toros se prohíba terminantemente a los encargados de hacerlo toquen a los toros con las garrochas o los castiguen en los pitones, cabezas o morrillos.
- 15.<sup>a</sup> No obstante haberse establecido por la condición tercera que las corridas serán de seis toros cada una, la Empresa puede aumentar dicho número, abonando en este caso al diestro a prorrato lo que corresponda por cada uno de los que echen de más respecto al precio fijado para los seis.
- 16.<sup>a</sup> En caso de que .....  
 traspasase o cediese el arrendamiento de dicha plaza de toros a otra persona, se entenderá que lo hace respetando este Contrato en todas sus partes.
- 17.<sup>a</sup> Si el espada ..... le conviniese poner un hombre en los corrales y toriles para que vigile el que no se moleste el ganado, podrá hacerlo cuando lo crea necesario. Como así mismo, caso que lo exigiere, el que el lugar que han de ocupar los toros en el orden de lidia sea por riguroso sorteo, el cual se verificará a presencia de la autoridad competente y de dicho espada o persona que le represente.
- 18.<sup>a</sup> Será de cuenta de la Empresa el abono de todas las multas o contribuciones que por cualquier concepto imponga la autoridad o establezcan las leyes a .....  
 ..... o alguno de su cuadrilla, así como facilitar los sellos o pólizas que por razón de la Ley del Timbre fueren necesarios.
- 19.<sup>a</sup> Cualquier caso no provisto en este Contrato se arreglará por los interesados con la debida buena fe, siendo de cuenta del que faltase a alguna de sus condiciones, las costas, gastos, daños y perjuicios que al otro se le irroguen, bajo cuyas condiciones celebramos este Contrato, que nos obligamos a guardar, cumplir y ejecutar, sin excusa ni pretexto alguno, y al que damos igual fuerza y valor que si fuera hecho ante el Notario público y en el papel correspondiente, bajo la obligación respectiva de bienes y renunciaciones de fueros, leyes y derechos, con suje-



ción expresa para cualquier diferencia o cuestión que ocurra a los Tribunales de.....

Será nulo todo lo que aparezca escrito en este Contrato con letra diferente a las que existe impresa y manuscrita en todas las condiciones del mismo.

Y para que conste, lo firmamos por duplicado en.....  
 a de..... de mil novecientos.....

NOTA.....

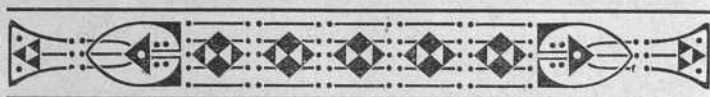
## DUBOIS.--FOTOGRAFO



Corresponsal artístico de Mundo Gráfico (Madrid), Arte Taurino (Madrid),  
 Los Sucesos (Madrid), La Ilustración Artística (Barcelona).

Constitución, 19.

Sevilla.



## Modelo de contrato de venta de toros

El Sr. D. .... ha vendido al señor don ..... como Empresa o representante de la plaza de toros de ..... una corrida de ..... de su ganadería, hierro y propiedad, en la cantidad de pesetas ..... y bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> El importe total de la corrida le será entregado al Sr. .... o persona que esté designada, antes de la salida de los toros del cerrado.

2.<sup>a</sup> Los toros se han de anunciar a nombre del señor ..... antes ..... con divisa .....

3.<sup>a</sup> Los ..... toros han de ser lidiados indefectiblemente en la plaza de ..... en el día ..... de ..... de 19 ..... solos, en un solo día, en una sola corrida y sin ser en competencia con otros de alguna otra ganadería.

4.<sup>a</sup> Los toros serán entregados en uno de los encerraderos de .....

5.<sup>a</sup> Todos los gastos, riesgos y responsabilidades que origine la conducción de los toros, serán de cuenta del señor comprador.

6.<sup>a</sup> El conocedor o encargado que acompañará y cuidará de los toros hasta terminada su lidia, será el único que dispondrá el turno en que ha de salir cada toro a ser lidiado.

7.<sup>a</sup> Le serán abonados al conocedor el viaje de ida y vuelta y manutención hasta su regreso y además cien pese-

tas como regalo para él en corridas de toros y cincuenta en novilladas.

8.º Si uno de los toros se inutilizase y no pudiera ser lidiado será muerto enseguida en el matadero a presencia del concededor, no pudiendo nunca ser utilizado con otro objeto que este.

9.ª El comprador nombrará persona que reconozca los toros y se satisfaga de que son entregados en perfecto estado para la lidia.

10.ª Si por cualquier causa que fuese se tuviese que suspender la corrida y no pudieran los toros ser lidiados en el día señalado para ello, quedarán los toros de cuenta y riesgo del señor comprador en el lugar que de común acuerdo se marque, no pudiendo nunca ser utilizados con otro objeto que el de la lidia y quedando siempre vigente y con fuerza el presente en todas sus partes pudiendo el señor don ..... nombrar persona, si así lo estima conveniente, que esté a la vista de los toros hasta la época en que se lidien, abonando los gastos que esto origine el señor comprador.

11.ª (a) Las puyas y topes estarán arregladas precisamente al modelo y escantillón aprobados por Real orden circular de 28 de Mayo de 1906, dictada por el Ministerio de la Gobernación con carácter general para todas las plazas de España. Dichas puyas serán de forma triangular y sus cortes rectilíneos, afilados convenientemente, sin estar vaciados. Su longitud y dimensiones del tope, estarán arregladas a dicho modelo y escantillón, y acomodadas a las diferentes estaciones, o sea: en los meses de Abril a Septiembre, 29 milímetros de largo por 20 de base, 7 milímetros de tope en los ángulos y 9 en el punto central de la base de cada triángulo. En los meses de Octubre a Marzo, 26 milímetros de largo por 17 de ancho y las mismas dimensiones en el tope que la puya anterior. En las corridas de novillos, se rebajarán 3 milímetros de largo a las dimensiones determinadas a las puyas para las corridas de toros, según la época, no variando el tope de las mismas.

Para el cumplimiento de esta condición, el comprador se obliga a ponerse de acuerdo con la Autoridad con el objeto de que ésta le sostenga en su compromiso de que la

puya y tope que ha de usarse en las corridas ha de ser en un todo igual a los modelos ya expresados, no pudiendo obligar al vendedor a que salgan los toros de la dehesa antes de dar este paso. Si por cualquiera circunstancia se alterasen las puyas y topes en favor de otros toros, habrán de disfrutar los de esta ganadería de la misma ventaja.

En el caso de que el comprador faltase a lo convenido en la condición anterior, abonará al vendedor, como indemnización, la cantidad de quinientas pesetas por cada toro que se pique con otra puya distinta del modelo aceptado para todas las plazas de España.

(b) El comprador se compromete a no adquirir toros ni novillos para las corridas que se celebren en la plaza a que se refiere este contrato, ni en las demás que administre o lleve en arrendamiento, sino a los ganaderos que forman la ASOCIACIÓN DE CRIADORES DE TOROS DE LIDIA.

(c) Igualmente se compromete a que para las corridas que celebre, ningún espada ponga en su contrato la condición de no lidiar toros de alguno de los ganaderos de la misma ASOCIACIÓN.

El comprador renuncia en todo al fuero de su domicilio y se sujeta a la acción de los Tribunales de Justicia de esta

Y para que conste a los efectos consiguientes firmamos este por duplicado en ..... a ..... de ..... de 19.....

*Miguel Perea "Parraito"*

Matador de Novillos

Las empresas que deseen contratar a dicho espada pueden dirigirse a su apoderado don Luís Carmona Ramírez.

*Dirección: Venera 11, Sevilla*



## Modelo para los contratos de los empresarios de caballos

En ..... de ..... a ..... de .....  
de 19... de una parte D. ....  
y de otra D. .... contratista de caballos,  
han convenido y acordado lo siguiente:

1.º D. .... se obliga a facilitar ..... caballos para la lidia de .....

2.º El precio que D. ....  
habrá de abonar al contratista por .....  
será el de ..... cuya cantidad será abonada .....  
el día anterior de la celebración de .....  
corrida, y no verificándolo, no podrá obligarse por la  
Autoridad a prestar el servicio, quedando la Empresa obligada a indemnizar al Sr. .... del perjuicio que se le hubiere ocasionado.

3.º Si después de empezar la corrida se suspendiese .....  
o dejare de lidiarse uno o más .....  
el Sr. .... cobrará por completo la cantidad estipulada, y caso de que ya la tenga cobrada, no tendrá obligación de devolver cantidad alguna.

4.º Si por muerte de personas reales, epidemias, trastornos públicos o cualquier otra causa agena a la voluntad de D. .... hubiese suspensión, será obligación del mismo dar aviso al referido Sr. .... para que no efectúe el viaje; pero si estuviese en

camino para cumplir el contrato o ya se encontrase .....  
 ..... será obligación de D. ....  
 ..... el abonarle los gastos que se le hayan ocasiona-  
 do y que se le ocasionen hasta su regreso a .....  
 tanto del contratista como de los caballos y mozos que los  
 conduzcan.

5.º Si por convenir a D. ....  
 se suspendiese ..... corrida, o por causa del mismo la  
 prohibiese la Autoridad, el Sr. .... abonará  
 a D. .... el precio convenido  
 en este contrato sin rebaja de ninguna clase.

6.º Si ..... corrida hubiera de suspenderse por  
 lluvias o mal tiempo, será obligación de D. ....  
 ..... oír el parecer del Sr. ....  
 pues no contando con su asentimiento para la suspensión,  
 abonará a éste el importe total como si se hubiera celebrado,  
 así como será de cuenta del Sr. .... el  
 abono de los gastos que se originen al Sr. ....  
 ..... si conviniesen ambas partes en celebrarla en los  
 días sucesivos.

7.º No obstante haberse establecido por la condición  
 1.ª el número de ..... que se han de lidiar en ..... corri-  
 da, D. .... puede aumentar dicho número  
 abonando en este caso al Sr. .... a prorroteo lo que  
 corresponda por cada uno de los que se lidien más, respec-  
 to al precio fijado.

8.º En el caso de que D. .... traspasa-  
 re o cedere el negocio de ..... corridas a otra persona,  
 quedará no obstante obligado a respetar y cumplir este  
 contrato en todas sus partes.

9.º En la expresada corrida tomará parte como picador  
 de reserva ..... que designará el Sr. ....  
 siendo el pago de su trabajo de cuenta de .....

10.º Cualquier caso no previsto en este contrato se  
 arreglará por los interesados con la debida buena fé, siendo

271

de cuenta del que faltase a algunas de sus condiciones, las costas, gastos, daños y perjuicios que al otro se le irroguen, bajo cuyas condiciones celebramos este contrato, que nos obligamos a guardar, cumplir y ejecutar sin excusa ni pretexto alguno y al que damos igual fuerza y valor que si fuera hecho ante Notario público y en el papel correspondiente, bajo la obligación respectiva de bienes y renuncia de fueros, leyes y derechos con sujeción expresa para cualquier diferencia o cuestión que ocurra a los tribunales de.....

11.º Si después de tocarse a banderillas en alguna corrida, salieran de nuevo los picadores por mandato de la autoridad, los caballos que murieran a consecuencia de esta orden, será el pago de ellos de cuenta de la Empresa.

12.º Será de cuenta del Sr. .... el reconocimiento de los caballos si los hubiera y el arrastre de los caballos muertos y enterramiento si la autoridad lo designa, siendo todas las pieles del empresario de caballos.

13.º Queda obligado D. .... a que las puyas con que habrán de picarse los toros que tengan que ser lidiados en la expresada corrida, serán arregladas al escantillón y tope que está en uso y a gusto de los picadores.

Y para que conste, lo firmamos por duplicado .....

## “La Exposición”

TALLERES DE FOTOGRAFADOS

PEDRO SÁNCHEZ

*Niniesta 29,*

*Sevilla.*

# Historial de Ganaderías

---



**D. José Anastasio Martín**

DIVISA VERDE Y ENCARNADA



Bien conocida es de todo aficionado a la fiesta nacional esta antigua ganadería formada en sus orígenes con reses de la mejor raza andaluza y que a través del tiempo ha ido mejorándose y afinando la casta, hasta el extremo de que muy pocas pueden hoy competir con ella.

Bravura, nobleza, alzada y fortaleza, son las características de los toros de esta afamada ganadería.



Con 80 erales escogidos de la vacada de D. Joaquín Giraldez, vecino de Utrera, formó su ganadería en 1838 don Anastasio Martín, abuelo del ganadero actual. La primitiva procedencia de estas reses es de la vacada del Conde de Vista Hermosa, de donde proceden la mayoría de las buenas ganaderías andaluzas.

Cuatro años más tarde compró D. Anastasio 157 hembras y algunos machos a doña Dolores Zambrano, viuda de Freire.

Posteriormente adquirió D. Anastasio del Marqués de Sales a quien había pasado la ganadería de D. Luis Durán 62 vacas paridas y cuando a la muerte de D. Manuel Suárez (de Coria del Río) padre político del señor Martín, vino a dividirse su ganadería entre sus hijos D. Manuel y doña Manuela, esposa de D. Anastasio, quedó la ganadería de éste definitivamente formada con gran cantidad de sangre lesaqueña y de los toros de Vista-Hermosa, Giraldez, Freire y Durán, procedentes todos de la raza brava más pura de que se han criado en los prados andaluces.

En la corrida verificada en Madrid el 26 de Septiembre de 1844 se lidiaron por primera vez en aquella plazas los toros de D. Anastasio Martín.

Al fallecimiento de éste siguieron lidiándose estos toros a nombre de doña Manuela Suárez, viuda de D. Anastasio, hasta el 7 de Abril de 1874, que se hizo cargo de la ganadería D. Anastasio, hijo, padre del actual ganadero.

Los pelos más corrientes en esta ganadería son el negro, cárdeno y castaño, aunque también suelen salir algunos toros berrendos y sardos, pero en escasa proporción.

Durante los últimos años de su vida, D. Anastasio Martín dejó el cuidado de la ganadería a su hijo D. José Anastasio, actual poseedor de la vacada, viendo en él, como los hechos han demostrado, un digno continuador de sus aficiones. Así, puede asegurarse que el auge alcanzado por esta ganadería en los últimos años es debido al celo y escrupulosidad del actual ganadero.

A la muerte de D. Anastasio ocurrida en Diciembre de 1909, pasó la ganadería a poder de su viuda, pero bajo al dirección de su hijo y ocurrido el fallecimiento de la señora

viuda de Martín dos años más tarde, quedó en definitiva la vacada en poder de D. José Anastasio.

Numerosos han sido los toros de esta vacada que le dieron celebridad desde lo más antiguo de su fundación a los tiempos actuales, «Cotorro», «Zancajoso», «Cardenillo», «Chiquito», «Fortuno», «Lechero», «Morito», «Pollito», «Zambombito», «Golondrino», «Límonero», «Escogido», «Cabezón», «Barrabás», «Bordador», «Caramelo», «Monascillo» y otros ratificaron el justo renombre de esta vacada en las plazas de Madrid, Sevilla, Cádiz, Málaga, Granada, Ecija, Jerez y Puerto de Santa María.

Posteriormente «Guapito», «Guapetón», «Pitaco», lidiados en la plaza de Madrid en la temporada de 1910, mereciendo los aplausos del público al ser arrastrado; «Lebrijaño», lidiado el mismo año en la plaza de Jerez de la Frontera en la feria de Mayo del mismo año, alcanzando igual distinción, y «Lisonjero», jugado en la corrida concurso organizada por la Asociación de la Prensa de Sevilla en 1911 han confirmado la celebridad de la ganadería.

Como además de ser bravos, pujantes y codiciosos en el primer tercio los toros de esta ganadería, llegan nobles y suaves a la suerte suprema. Los toreros los prefieren seguros de poder realizar con ellos faenas de lucimiento.

D. José Anastasio Martín, poseedor de magníficos cerrados a las orillas del Guadalquivir, inteligentísimo y afanoso siempre de afinar y mejorar la casta de su ganadería, es seguro que conservará el justo renombre de ella y no será aventurado asegurar que habrá de acrecentarlo.



### D. Felipe de Pablo Romero y Llorente

DIVISA CELESTE Y BLANCA.—SEVILLA



Esta ganadería andaluza, honorable por sus antecedentes, es una de las que dan relieve a un cartel y está conceptuada como de primera línea, por sus inmejorables condiciones, y tiene dos procedencias: de D. Rafael Barbero, de Córdoba, y del Duque de San Lorenzo.

El Duque formó su famosísima vacada con reses de los Gallardo, del Puerto de Santa María, que a su vez fundó el sacerdote de Rota D. Marcelino B. de Quirós, por los años 1860 al 64, con vacas de castas andaluzas y toros navarros. Después efectuó el referido Sr. Duque una cruce con sementales de Benjumea, y en 1874, cuando se desarrolló la epidemia en el ganado vacuno, que tantos estragos causó, reforzó la diezmada piara con reses de Cabrera, con que mejoró mucha la primitiva simiente.

Adquirida por el inteligente ganadero sevillano D. Rafael Laffitte en 1870, la vacada de Barbero, que se fundó con vacas manchegas de Muñoz y toros de Cabrera, y en

1874 de D. José Bermúdez Reina, la que antes compró al de San Lorenzo, hubo de ligarlas, cuya refundición dió desde un principio un resultado excelente.

Esta ganadería fué la primera que se estrenó en Madrid después de haberse inaugurado la actual plaza, en Septiembre de 1874, que es la antigüedad que ostenta, jugándose los toros a nombre de D. Rafael Laffite, en Julio de 1875, con divisa encarnada y amarilla.

Del Sr. Laffite pasó el englomerado en 1884 a poder de D. Carlos Conradi, y esta señor vendió en 1885 la mitad, de la vacada a D. Felipe de Pablo Romero, padre del actual, quien la encontró algunos defectos corregibles, y se propuso extirpar de raíz el mal advertido para recuperar así la fama que tuvieron estos toros en poder de sus primitivos dueños, y sobre todo, en tiempos del Duque de San Lorenzo, para lo cual puso en juego asiduidad, exquisito celo y no pocos sacrificios pecuniarios y morales.

No se hicieron esperar los naturales efectos de las iniciativas y arrestos del señor Pablo Romero, quien quedó satisfecho de su obra regeneradora en la corrida inaugural en Madrid de la temporada de 1888 y otras posteriores en el mismo y años siguientes, no sólo en dicha plaza, sino en las más importantes de provincias, porque, rindiendo culto a la verdad, hay que convenir en que don Felipe fué uno de los más escrupulosos ganaderos andaluces de su época.

Con motivo de la defunción de dicho señor, ocurrida en 1907, se hizo cargo de la ganadería su hijo y actual propietario, D. Felipe de Pablo Romero y Llorente, quien en asuntos de toros es hoy una de las figuras más señaladas, por la inteligencia y dotes que le adornan y avaloran, pudiendo decirse que conoce el paño como el que más, y que vive las tres cuartas partes del año en sus numerosas fincas de campo, por aquello de que «el ojo del amo engorda al caballo».

Gran conocedor de todos los procedimientos agrícolas, es D. Felipe ganadero y labrador por convicción; y como de tales maestros tales discípulos, no perdona tiempo ni medios para mejorar la vacada en cuanto le sea posible, siguiendo al pie de la letra la escuela de su difunto padre.

Entre la multitud de toros de esta casta que han honrado su tradición en distintas fechas y plazas, sobresalieron «Calzonero», que en Córdoba, el 2 de Junio de 1857, soportó «como si tal cosa» 23 soberbias varas, mató 8 caballos e hirió a un varilarguero; «Cochinito», lidiado en Cádiz en 25 de Julio de 1862, le fué perdonada la vida a petición del público como premio a su bravura y nobleza; «Capuchino», «Camama», «Cerrajero» y «Molinero», que también en Cádiz, y en 17 de Abril de 1865, tomaron en conjunto 40 varas por 25 costaladas y 21 caballos fuera de combate; «Carcelero», jugado en Cádiz en 11 de Junio de 1866, fué certificado da superior; «Valiente», que en el Puerto de Santa María, en Junio de 1873, produjo la muerte al diestro Rafael Bejarano (El Cano); y «Carcelero», «Caparrota», «Trompetero», «Cuchillero», «Chato» y un sin fin de ellos más, cuyo relato sería interminable.

Los toros de Pablo Romero son, en general, de buen trapío, de bastanta alzada, finos, ligeros y de proporcionada cornamenta; duros y bravos para con los caballos y nobles y lidiables en el segundo y tercer tercio, en los que conservan sus facultades y ligereza, cuyas circunstancias fueron motivo de que alcanzara don Felipe el mayor de sus triunfos en la corrida de la Asociación de la Prensa que se celebró en Madrid en 1906, pues todos los toros lidiados rivalizaron a tal extremo, que hace muchos años no presenciaba aquel inteligente público corrida tan pareja ni tan perfecta.

En este ganado sobresalen los pelos negro, berrendo y algunos cárdenos.



### D. Juan Bautista Conradi

DIVISA ENCARNADA Y AMARILLA.—SEVILLA



Cuando nuestros antepasados consiguieron expulsar de España al intruso Rey tuerto, José Bonaparte, fundó la vacada de su nombre D. Domingo Varela, con reses bravas acaparadas de distintas procedencias, a la que supo y pudo darle gran popularidad, contribuyendo mucho a ello las condiciones de las adquiridas del afamado criador conde de Casa Ulloa. Esta ganadería, que en transcurso de un siglo solo ha tenido tres poseedores, jugó sus toros por vez primera en Madrid el 14 de Junio de 1819 con divisa blanca y amarilla y siendo matadores en dicha corrida, en que se lidiaron también reses de Muñoz Vázquez y Gil Flores, los célebres espadas de aquella época Jerónimo José Cándido, Francisco Herrera Guillén y José Antonio Bada. En esta corrida murió a con-

secuencia de una caída producida por un toro de Vázquez el célebre picador de Sevilla Antonio Herrera y Cano.

Ya al fallecimiento de D. Domingo, predominaban sus toros como consecuencia de una constante labor y de la pericia de tan memorable ganadero, y a nombre de la viuda de Varela continuaron lidiándose por aquella época, con preferencia a otras, en las principales plazas andaluzas, y a la muerte de dicha señora pasó la ganadería a poder de don Juan de Dios Romero en 1876, y de éste al de D. Angel González Nandín en 1877, quien los jugó por primera vez en Madrid a su nombre el 18 de Abril de 1881, que es la antigüedad que hoy ostentan. En 1881 formó sociedad don Carlos Conradi con el Sr. Nandín, por compra que a éste hizo de parte de la vacada, transcurriendo así el tiempo hasta 1892 en que, adquirida por D. Carlos la totalidad y los derechos del hierro, antigüedad y divisa, se hizo cargo de ella, haciéndola prevalecer con la competencia que en el asunto le es peculiar, y aunque en 1885 compró así mismo la ganadería de Laffitte, vendió ésta a poco y por partes iguales a los Sres. Gallardo y Pablo Romero, quedándose exclusivamente con la procedente de González Nandín, que ha tenido el prurito de conservar sin otra mezcla de sangre que la de su primitivo origen.

Don Carlos Conradi, hombre activo cuya vida accidentada por los excesivos trabajos que produce la dirección personal de múltiples negocios durante un número considerable de años, confirió desde 1895 la gerencia de todos ellos a su hijo D. Juan Bautista, joven Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, de talento esclarecido y trato afable quien secunda admirablemente las iniciativas de su respetable padre, dedicando especialmente su mayor cuidado a la producción y selección de las reses.

El eminente crítico taurino D. José Iñigo Romero, ocupándose en «El Porvenir» de los Sres. Conradi, padre e hijo, y describiendo unas de sus tientas (que reprodujo «El Liberal» de Madrid de 25 de Julio de 1889), dijo entre otras cosas:

«La tienta de las hembras se hace como la de los machos, al acoso en campo abierto, con la huida hacia la que-  
rencia franca y castigándolas de un modo despiadado. He-

mos visto desechar muchas novillas que en esta forma han tomado nueve y diez puyazos de picadores que aprietan tanto como «Pimienta» y Alvarez. En la tienta de este año, de treinta y seis novillas, que la que menos tomó por acoso ocho varas, sólo seis fueron aprobadas de superiorísimas, haciéndole dar a los tentadores fuertes batacazos y sufriendo «Pimienta», de una de ellas, una cornada grave en el muslo derecho.»

Con reses de esta ganadería formaron las suyas el Vizconde de Varcea, de Portugal, y D. Antonio Halcón, de Sevilla, y prescindiendo de los toros más notables jugados en tiempos de la Viuda de Varela y anteriores, que fueron muchos, nos concretaremos a los de fechas más recientes lidiados en poder del Sr. Conradi, que dieron juego extraordinario, y citaremos a «Presidiario», que en la plaza de Sevilla, y en corrida de beneficencia, con otros de Miura, Anastasio Martín, Benjumea, Cámara e Ibarra, soportó sin síntomas de acobardamiento 13 buenas varas por 10 caídas y 7 caballos muertos; «Moñudo», que en Algeciras el año 1886 tomó 20 puyazos y mató 8 caballos, estoqueándolo «Frascuelo»; «Trompetero», que en 1889 mató en Madrid 7 cabalgaduras, y lo clasificó «El Toreo» del mejor de la temporada; «Gigante», calificado de superiorísimo en Madrid en 1892; y los cuatro toros, que a cual más bueno, sobresalieron en la de Beneficencia, también en Madrid en 1890, y de los cuales sólo «Sombrerero» pasaportó siete jamelgos. Esta ganadería, que, como ya se ha dicho, no ha tenido cruce alguno durante 96 años, lo tuvo en 1904 por una humorada de sus dueños con el toro semental «Gañafote», de Ibarra, que ha sido sin duda alguna el más notable en tienta y retienta y de los más salientes que obtuvo este señor en los 20 años que fué criador, y que dejó a su vez simiente en las vacas adquiridas por los señores Conde de Santa Coloma y Parladé. Producciones de tan acertada cruce ha comenzado a lidiarlas el Sr. Conradi desde el año 1899, dando en general buenísimo resultado como lo prueba el que, apesar de haberse lidiado cada uno de los cuatro años cuarenta reses aproximadamente, ha habido muchos notables, y solo ha sufrido la pena del fuego un novillo desecho de tienta.





† **D. Carlos Conradi**

En 20 de Julio de 1911 falleció D. Carlos Conradi, quedando su hijo D. Juan, desde aquella fecha, dueño de la ganadería, a la que sigue consagrando la misma afición que ha tenido siempre por la cría de reses bravas y efectuando las tientas con su acostumbrada escrupulosidad.

Aunque estas reses no son propensas a producir cogidas, porque generalmente son nobles y de sencillo manejo, han ocasionado la de «Guerrita» en la plaza de Carlos III, de la Habana, el toro «Guindaletto», en la corrida de inauguración el año de 1887; la de Frascuelo, en Madrid, por «Barrabás», y las de Madroñal y Rolo en Sevilla, en Julio de 1894.

No entendemos necesarios más datos para recordar las

estimables cualidades de las reses del Sr. Conradi, que son bien conocidas, y lo serán más aún porque con la liga Ibarra que queda referida, han sumado un nuevo título a los muchos que ya contaban antaño.

De esta ganadería, los machos residen en los vastos cerrados de Cogujón, situados en la Isla Mayor, y las hembras en la dehesa de Puyana, término de la Puebla (Sevilla), siendo hoy sus pelos más corrientes el negro mulato, negro chorrado y castaño albardado.



## Ganadería de D. Jacinto Zalduendo

**Administrador: D. Martín Amigot**

DIVISA ENCARNADA Y AZUL.—CAPARROSO (NAVARRA)



El origen de esta ganadería data desde mediado de siglo XVIII con reses de doña Juana Pascual, vecina de Caparroso (Navarra) y sus reses primitivas fueron de pura raza navarra.

Desde un principio mereció la hoy ganadería de D. Jacinto Zalduendo elocuente elogio por la pulcritud y detenimiento con que se verifican las tien-

tas tanto de los machos como de las hembras así como también la afición tan verdadera a la cría de reses bravas pues desde su origen no ha salido de la familia Zalduendo, ni ha recibido cruce alguno de otra ganadería, practicando siempre con verdadero éxito la selección aún dentro de la misma raza.

Al ocurrir el fallecimiento de D. Joaquín Zalduendo, fundador de la ganadería, pasó ésta a ser propiedad de su viuda, doña Juana Pascual, y de esta señora por herencia a su hijo D. Fausto Joaquín Zalduendo, más tarde y a nombre de la viuda del anterior doña María Eugenia Lapedriza se jugaron toros en Madrid el día 7 de Octubre 1749. De dicha señora pasó la ganadería a poder de su hijo D. Fausto Segundo Zalduendo y al fallecimiento de este señor a su viuda doña Cecilia Montoña a cuyo nombre se han lidiado reses hasta ocurrir el fallecimiento de dicha señora que pasó la totalidad de la ganadería a poder de su hijo político y actual poseedor D. Jacinto Zalduendo y Montoña.

Estos toros se corrieron por vez primera en Madrid el 11 de Julio de 1813, con divisa amarilla y verde, estoqueando los diestros Jerónimo José (Cándido) y José García (Platero), siguiendo jugándose en años sucesivos y en las más importantes plazas de España como Barcelona, Bilbao, Sevilla, Valladolid y muchas otras así como también en el Extranjero.

Muchos son los toros que por su lidia inmejorable y bravura se pudieran citar pero me concretaré a enumerar algunos.

«Caimán», este toro que en la plaza de Zamora se le perdonó la vida por su extraordinaria bravura y nobleza después de tomar 34 varas y 12 caballos, pero efecto de las heridas sufridas hubo necesidad de sacrificarlo en los corrales de la plaza.

El llamado «Sierpe», lidiado en Pamplona, se le perdonó también la vida después de haber aguantado 36 puyazos. El referido toro una vez curada las heridas producidas en la pelea fué trasladado a la dehesa y dedicado a la producción.

«Papelerero», «Gancho» «Zamorro» y otros varios que en noble lucha tomaron más de 16 varas.

El toro «Sillero», el 18 de Septiembre de 1851, en la plaza de Barcelona este hermoso ejemplar mató a su compañero en los corrales, que se lidiaba en séptimo lugar y luego en el redondel llegó con poder y bravura 29 veces a los picadores.

«Portajero», que el 12 de Octubre de 1859 en la plaza de Toros de Zamora cojió al espada Pedro Párraga y de las heridas que le produjo, falleció el 15 de dicho mes.

«Cantinerero», toro que el día 12 de Septiembre de 1899 en la plaza de Fitero (Navarra) produjo la muerte al malogrado diestro José Rodríguez Davié (Pepete).

Unamos a esto en que 1892 un toro de esta ganadería en un concurso de ganaderías bravas obtiene el premio en la plaza de San Sebastián.

Los pelos que predominan en esta ganadería son: retinto, colorado, castaño y algunos negros.

Si todos estos datos no son suficientes para demostrar la finura y bravura de la ganadería de D. Jacinto Zalduen-do, advertiremos que este señor, siguiendo los mismos pasos y costumbres de sus entecesores, se ha propuesto y no descansa hasta aumentar el número de reses y mejorarlas y afinarlas, en cuanto le sea posible, pradiándoles toda clase de cuidados, no escatimando para ello ninguna clase de gastos y llevando a efecto una exagerada selección dentro de la misma raza primitiva.



**D. Graciliano Pérez Tabernero**

DIVISA CELESTE, ROSA Y CAÑA.—MATILLA DE LOS CAÑOS  
(SALAMANCA)



Data su origen del año 1884, siendo su fundador D. Fernando Pérez Tabernero, padre de los actuales dueños D. Graciliano y D. Argimiro.

Formó esta ganadería D. Fernando con vacas compradas al señor Duque de Veragua y sementales de D. Antonio Miura (poseedor entonces de la que

hoy es de su Sr. hermano D. Dduardo).

De este excelente cruce, son los toros propiedad de los señores Pérez Tabernero, y en cuanto al afinamiento de las reses que produce bajo la base de la sangre Veragua y Miura y si hemos de ser justo en apreciar hay que reconocer

en dichos señores que para lograr sus propósitos no escatiman gastos ni sacrificios, ni dejan de oír con gusto los consejos de las personas sensatas, que esto hacen y así se comprende que en el poco tiempo que llevan verificando por sí las crías y selecciones de sus reses hayan visto ya compensados sus desvelos y esfuerzos.

El 2 de Abril de 1909 fallece D. Fernando Pérez Tabernero y mientras se arreglaban y terminaban las importantes operaciones de testamentaria se anunciaron los toros a nombre de su viuda doña Lucía Sánchon pero una vez terminadas estas operaciones, correspondió por iguales partes a los dos hermanos, acordando ambos no dividirla y for-



**D. Argimiro Pérez Tabernero**

mar la Sociedad que se anuncia en la siguiente forma: «Graciliano y Argimiro Pérez Tabernero» con divisa celeste, rosa y caña, que es la misma que usó su señor padre.

La antigüedad de esta ganadería en Madrid es del 17 de Febrero de 1895.

Se inauguró en la plaza vieja de San Sebastián siendo los toros inmejorables y fueron estoqueados por los diestros (Lagartijillo) y el (Ecijano).

Después y sin interrupción se han lidiado toros y novillos en las principales plazas de España y Francia como son Madrid, San Sebastián (en ambas plazas,) Barcelona, Bilbao y otras muchas.

Ya hemos dicho que estos toros han honrado siempre la divisa y a sus criadores los Sres. Pérez Tabernero y por lo mismo huelga toda alavanza en su obsequio. Nuestro propósito no ha sido otro al ocuparnos de esta vacada que el de consignar, como dejamos demostrado hasta la evidencia que el ganado es de dos procedencias: la del Excmo. señor Duque de Veragua y Sr. Miura, predominan la sangre de las dos.

Los pelos mas usuales en esta ganadería son los mismos de Veragua.

## Herederos de D. Antonio Campos y López

DIVISA AZUL TURQUÍ, BLANCA Y ROSA.—SEVILLA



**D. Emilio Campos.—Gerente**



Esta ganadería colmenareña-andaluza tuvo, en realidad, su origen en el año 1828, en que el famoso criador del Colmenar (Madrid) D. Elías Gómez compró a D. José López Briseño el resto de su piara, que por contrariedades de la vida habíase reducido a treinta y tres reses, hembras la mayoría, y dos toros para simiento, que poco después unió a otras adquiridas de don Manuel Salcedo y D. Galo Laço, formando con dichos ele-



mentos la vacada que luego fué de las mejores de aquella región y que tantos y tan buenos toros produjo.

Pocas ganaderías españolas a raíz de su creación se lidiaban como esta en la primera plaza de la Nación con resultado altamente satisfactorio. D. Elías Gómez resolvió llevar a Madrid en Octubre de 1831 una corrida, y entre los toros que la componían iban los dos sementales antes referidos, siendo un acontecimiento taurino, que la crítica y la afición ponderaron en términos laudatorios para el ganadero y la vacada y la cual tiene su antigüedad desde aquella fecha. Más afinada la casta, volvieron ostos toros a Madrid el 23 de Julio de 1844, después de lauros mil conquistados en los principales circos, lidiándose tres alternando con igual número de los de D. Juan Sandoval, y de aquella corrida, de la que entusiasta y calurosamente se ocupó el gran cronista taurino Santos López Peregrín «Abenamar», «la generación aquella guardó imborrables recuerdos, pues jamás se vieron en Madrid reses tan notables. Uno solo de los bichos mató once caballos en doce varas que tomó, y por el estilo los demás.

Estos triunfos y otros inmediatamente sucesivos dieron tal bombo a estos toros que de 900 reales a que hasta entonces se cotizaban se igualaron en precios a los de los Duques de Veragua y de Osuna, y, según documentos que nos merecen entero crédito parece ser que de los 12 toros lidiados en Valencia con motivo de la feria del año 1859, uno de ellos mandó a la enfermería a todos los picadores; la empresa telegrafió a Alicante pidiendo otros para que se pudiera celebrar la corrida siguiente, pero los que fueron pusieron por condición para picar que se aumentaran a las puyas varias líneas, y habiéndoles sido concedida esta exigencia, guarda aquella Diputación las puyas que sirvieron, como recuerdo del espectáculo.

De D. Elías Gómez pasó la ganadería a sus hijos don Félix y doña Alfonsa, y al fallecimiento de ésta siguieron lidiándose las reses de Félix Gómez y sobrinos hasta 1886 en que se subdividió, vendiendo uno de los herederos en 1874 la parte que le había correspondido a doña Antonia Breñosa, la cual unió ésta a reses que así mismo adquirió del Mayorazgo de Núñez de Prado, cuya señora los jugó en

Córdoba el 17 de Mayo de 1875 con resultado satisfactorio, que asimismo fué obteniendo con los productos de la cruzada indicada.

Algunos años más tarde adquirió la ganadería D. Rafael Barrionuevo, y por fallecimiento de éste la poseyó su viuda doña Josefa Hernández, cuya señora, en unión de su hijo la mejoró bastante con motivo de los cruces que efectuó con toros de Muruve.

Con el abolengo y crédito mencionados pasó por último en 1893 a ser propiedad de D. Antonio Campos y López, cuyas aptitudes de ganadero no necesitan encomios, como tampoco los necesita su hijo D. Emilio, inteligente aficionado de toda su vida, que es quien, desde hace años, administra y dirige la ganadería, velando por el prestigio de la misma y por el suyo propio.

Además de los toros célebres a que antes nos hemos referido, merece mencionarse los tres que la señora viuda de Barrionuevo lidió alternando con otros tres de la viuda de Concha y Sierra e igual número de don Faustino Udaeta en la corrida de beneficencia celebrada en Madrid el 4 de Mayo de 1885, y muy especialmente el llamado «Estanque-ro», que sobresalió por muchos puntos de todos los demás, al extremo de que entusiasmó al público obteniendo el calificativo de superiorísimo.

Y no hay que olvidar la corrida lidiada también por dicha Sra. en Córdoba el año 1890, en sustitución de otra de Orozco, que no pudo jugarse por estar atacada del mal de la pezuña, resultando aquella una corrida de las que hacen época, siendo tran brava y manejable que se lucieron a cual más los matadores Lagartijo, Guerra y Frascuelo.

En poder la ganadería del Sr. Campos, recordamos al toro «Galonero», que se lidió en Palma de Mallorca el año 1900 y que tomó 10 puyazos, matando 8 caballos; «Peinado», corrido en Antequera el 21 de Agosto de 1897 y tomó 8 buenas varas por 6 caballos. Este toro se picó dos veces a petición del público, por haber precipitado la presidencia el cambio de suerte, y mandó a la enfermería a cuatro picadores, como consecuencia de su mucho poder y furiosas acometidas.

También merece mencionarse una novillada que se lidió

en Valencia el año anterior, y que fué tan brava y buena, que el público ovacionó a los seis bichos en sus arrastres, así como los toros «Jabaíto», «Escandaloso» y otros varios más, cuya enumeración resultaría un trabajo ímprobo.

El día 17 de Octubre de 1912 se lidiaron 6 hermosos bichos en la plaza de toros de Valencia por los hermanos Rafael y José Gómez el «Gallo», hicieron una pelea que entusiasmaron al público, fué una corrida de las que se ven muy tarde en tarde; tomaron un sin número de varas, matando no pocos caballos, en bravura no se puede pedir más y si bravos fueron, no se quedó atrás en nobleza en fin la mejor corrida de toros lidiadas en dicho año y en otros muchos. D. Emilio Campos con tal motivo fué muy felicitado por numerosos amigos y aficionados valencianos.

Y como con lo que queda expuesto entendemos suficientemente cumplida nuestra misión de meros informadores para demostrar los merecimientos de esta vacada, damos por terminado este modesto trabajo, no sin antes consignar, a nuestro modo de ver, que la ganadería del señor Campos es una de las que no deben olvidar las empresas en sus combinaciones.

---



**D. José Carvajal**

DIVISA NEGRA, CELESTE Y GRANA.—ZALAMEA LA REAL (HUELVA)



No puede negarse que esta bonita vacada, apesar de su reciente fundación, va conquistando palmo a palmo un lugar decoroso entre las asociadas de la región andaluza, lo cual demuestra que su dueño, no sólo sabe lo que se trae entre manos y que ha tenido acierto para elegir la base de ella sino que también es hombre de probadas aptitudes en asunto tan complicado como es el de criar toros de lidia con probabilidades de éxito seguro.

D. José Carvajal, a quien la experiencia de los años y las frecuentes adversidades de los negocios agrícolas le han he-